



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN



LAS RELACIONES DE PODER COMO FACTORES PARA LA OMISIÓN
DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN MÉXICO.

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
MAESTRA EN DERECHO
P R E S E N T A:

ZÚÑIGA RODRÍGUEZ SOFÍA

ASESOR: Dr. HÉCTOR JESÚS TORRES LIMA

NAUCALPAN, EDO. MÉXICO

FEBRERO, 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Gracias a:

Mi familia: Sofi, Manuel, Erick y Mirus

Por su apoyo y su infinito amor incondicional.

Doctor Héctor Jesús Torres Lima

Por su dedicación, su paciencia, sus enseñanzas, por su amistad y comprensión, por ser mi mejor ejemplo de vida.

Enrique Ortiz de Landázuri Yzarduy

Por ser mi mayor inspiración para esta investigación.

Arely Santillán

Por nunca abandonarme, apoyarme y creer en mí.

Lorena Guerrero Alonso

Por ser parte de esta aventura, por la infinidad de horas hablando de todo y de nada y por compartir conmigo los mejores momentos de mi vida.

Raúl Guerrero Alonso:

Por hacer de mis días los mas bellos de mi vida.

Carolina Ramírez, Daniel Cárdenas, Susana García, Ana Salazar, Elena Saldaña, Manuel Fernández, Mariana Reyes, Areli Flores, Benjamín Zanabia, Martín Rico y Juan Pablo Morado.

Por su apoyo y valiosa amistad incomparable.

Resumen

Se hace un análisis y estudio de los Derechos de Autor en México, con el fin de identificar cuáles son los factores que propician que estos Derechos no sean protegidos de manera adecuada.

Partimos desde el estudio de los elementos más básicos como son los conceptos y criterios relacionados con el tema de análisis que sirven para desarrollar las bases necesarias para profundizar en el supuesto sobre el que nos permite analizar de manera mas adecuada las generalidades sobre las que se da origen al delito de Piratería de fonogramas.

El presente análisis nos ofrece un tema de discusión sobre los motivos que permiten la ilegalidad sobre los derechos protegidos jurídicamente y sobre los cuales además se puede vislumbrar el ejercicio del consumo de la sociedad sobre la oferta y la demanda de productos apócrifos de fácil alcance para la población

De esta forma se propicia además la corrupción y la venta desmedida de productos apócrifos también llamados piratería, desarrollando este tema bajo las condiciones de las relaciones de poder.

Se despliega así un análisis sobre la complejidad de las circunstancias que permiten la piratería otorgándole al lector el cotejo de esta investigación para proveerle de un cuestionamiento sobre el mismo

Índice Temático

	Página
Introducción	9
Capítulo 1: El poder	13
1.1.- Características del poder	14
1.1.1.- Concepto de poder	15
1.1.2.-Las fuentes del poder	20
1.1.3.- Formas de poder	25
1.2.- Objeto del poder.	32
1.3.- Adquisición del poder	34
1.4.- Las relaciones de poder	36
Capitulo 2. El contexto de la globalización	40
2.1.- Concepto de globalización.	41
2.2.- Antecedentes de la globalización	50
2.3.- La globalización como una teoría del desarrollo	55
2.4.- Tipos de globalización.	66
2.5.- Globalización en México	74
Capitulo3. Origen de los Derechos de Autor (antecedentes internacionales)	79
3.-El Derecho de Autor (Origen de los Derechos Autorales)	80
3.1: Mundo antiguo:	81
3.1.1.- Grecia	83
3.1.2.- Roma	84
3.2.- Mundo moderno	85
3.2.1.- Edad media	85
3.2.2.- La imprenta	87
3.3.- Orígenes del Derecho de autor en algunos países	89
3.3.1 –Inglaterra	89
3.3.2.-Francia	90
3.3.3.- Estados Unidos de America	91
3.3.4.-Alemania	93
3.3.5.- España	93

3.4.- Convenciones y tratados en materia de Derechos de Autor.	95
3.4.1.-Sistema internacional de protección	95
3.4.2.-Convenios bilaterales de reciprocidad	98
3.4.3.-Convenciones multilaterales de derecho de autor	99
3.4.3.1.-El convenio de Berna	99
3.4.3.2.-Las convenciones del sistema interamericano	100
3.4.3.3.-La convención universal	102
3.4.4.- Convenciones mundiales de derecho de autor	103
3.4.4.1.-Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas	103
3.4.4.2.-Convención universal sobre derecho de autor	105
3.4.4.3.-Convención multilateral tendiente a evitar la doble imposición de regalías por derechos de autor (Madrid, 13 de diciembre de 1979)	107
3.4.4.4.-Tratado sobre el registro internacional de obras audiovisuales (Ginebra, 18 de abril de 1989)	109
3.4.5.- Convenciones mundiales relativas a los derechos conexos	111
3.4.5.1.-Convención internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (Roma, 26 de octubre de 1961)	111
3.4.5.2.-Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas (Convenio Fonogramas, Ginebra, 29 de octubre de 1971)	114
Capítulo 4.- Los Derechos de Autor en México y la propiedad industrial	118
4.1: Antecedentes históricos	120
4.1.1-Época prehispánica	120
4.1.2.- El Virreinato	121
4.1.3.- Reglamento de la libertad de imprenta	123
4.2: Los Derechos de Autor a partir de la constitución de 1917	124
4.2.1.-La Ley Federal de Derecho de Autor.1947.	126
4.2.2.- Ley Federal de Derecho de Autor. 1956.	126
4.3.-El Derecho de Autor:	135
4.3.1: Definición de Derecho de Autor	135
4.3.2.- Objeto del Derecho de Autor	144
4.3.3.- Concepto de Autor	150
4.3.4.-Artista intérprete o ejecutante	155

4.3.5.- El fonograma	156
4.3.6.-Productores de fonogramas	159
4.3.7.- Medios de reproducción	159
4.3.8.-Vigencia de los derechos de Autor	163
4.3.9.-Regalías	164
4.4.-Los derechos de autor en la actualidad.	165
4.4.1.- El INDAUTOR	165
4.4.2.-El Registro Público de Derechos de Autor	166
4.4.3.-Instituto mexicano de la propiedad industrial	166
4.4.4.-La organización mundial de la propiedad intelectual	167
4.4.5.- La organización mundial de comercio	168
4.5.-La Ley Federal de Derechos de autor y su relación con el instituto mexicano de la propiedad industrial	169
4.5.1.-Infracciones en materia de comercio (Ley Federal de Derechos de Autor) y sus sanciones por el Instituto mexicano de la propiedad industrial	170
4.5.2.-Competencia jurídica de la Ley de propiedad industrial	174
Capítulo 5. El fenómeno de la piratería de fonogramas y las relaciones de poder en los contextos cultural, económico y jurídico	181
5.1.- El fenómeno de la piratería.	182
5.1.1.- Concepto de piratería	182
5.1.2.- La piratería de fonogramas.	186
5.2.- La piratería como resultado de la cultura.	190
5.3.- La piratería como resultado de la economía.	193
5.4.-La piratería en el contexto Jurídico.	198
5.5.-La piratería y las relaciones de poder	205
Conclusiones	209
Fuentes de Información	222

Índice de Ilustraciones:

	Página
Capítulo 1: El Poder	
Fig. 1. El poder	19
Fig. 2 Fuentes del poder	24
Fig. 3 Formas de poder	31
Fig. 4 Objeto de poder	33
Fig. 5 Adquisición del poder	35
Fig. 6 Relaciones de poder	38
Fig. 7 Cuadro resumen	39
Capítulo 2. El contexto de la globalización	
Fig. 1. Conceptualización de la Globalización	50
Fig. 2 Cuadro resumen	78
Capítulo 4. Los Derechos de Autor en México y la propiedad industrial	
Fig. 1 Origen del derecho de autor	134
Fig. 2 Los derechos de Autor	141
Fig. 3 Los derechos de Autor en la jurisprudencia	143
Fig. 4 El objeto del derecho de Autor	145
Fig. 5 Concepto de autor	153
Fig. 6 El fonograma	158
Fig. 7 Cuadro resumen	180
Capítulo 5. El fenómeno de la piratería de fonogramas y las relaciones de poder en los contextos cultural, económico y jurídico	
Fig. 1 Concepto de piratería	186
Fig. 2 Descargas ilegales de música en Internet	187
Fig. 3 Piratería de fonogramas	190
Fig. 4 La piratería como resultado de la cultura	193
Fig. 5 La piratería como resultado de la economía	198
Fig. 6 Propiedad intelectual y regulación jurídica	200
Fig. 7 Procedimiento jurídico del Derecho de autor	203
Fig. 8 Condiciones para el comercio informal	208

Índice de Cuadros Comparativos

	Página
Capítulo 2. El contexto de la globalización	
Concepto de Globalización	46
Antecedentes de la Globalización	53
Globalización como una teoría del desarrollo	58
Globalización tecnológica	68
Globalización cultural	71
Globalización neoliberal	73
Globalización en México	75
Capítulo 4. Los Derechos de Autor en México y la propiedad industrial	
Concepto de Derecho de Autor	138
Derechos morales y patrimoniales	149
Concepto de autor	151
Capítulo 5. El fenómeno de la piratería musical y las relaciones de poder en los contextos cultural, económico y jurídico	
Concepto de piratería	184

Introducción

Introducción

“La realidad de los fenómenos económico-sociales de mayor importancia se manifiestan en todos los aspectos a un tiempo mismo, en el aspecto de la producción, en el de la distribución y en el del consumo.”

Rudolf Stammler

La presente investigación aborda como problemática central el ilícito comúnmente denominado como piratería, es decir, la reproducción de productos apócrifos de obras musicales, la cual lastima directamente a los derechos de autor establecidos en leyes y tratados internacionales como protección al trabajo del ingenio e intelecto de quien los crea.

A través de los tiempos los Derechos de Autor han sido parte fundamental de la cultura y la tecnología de la humanidad, así mismo existe la necesidad de proteger las obras del ingenio, la poca protección que para éstas existe crea una crisis y un fenómeno que sale de control de manera jurídica lo cual genera un desequilibrio en la sociedad creando así la piratería la cual cada día tiene mayor oferta y demanda entre la población mundial, esto desfavorece a un sector económicamente activo lo cual contribuye a su decaimiento y futura desaparición por agentes consumistas de la sociedad.

Ante esta problemática se plantó como objetivo general de este estudio: Identificar los factores causantes de la omisión normativa en materia de derechos de autor en un contexto de globalización y para ser explicados desde las relaciones de poder en el ámbito cultural, económico y jurídico.

Como objetivos específicos se planteó:

- a) Identificar el contexto en que se dan las relaciones de poder y la omisión de protección a los derechos de autor en los derechos patrimoniales
- b) Describir y relacionar las causas de las omisiones en la legislación en materia de derechos de autor con las relaciones de poder económicas ocultas en tales omisiones

- c) Describir las corrientes teóricas que explican las relaciones de poder en el terreno de los derechos de autor
- d) Analizar e identificar las causas y consecuencias cultural-económicas-jurídicas de las relaciones de poder en los derechos de autor

Como preguntas de investigación se planteó:

- a) ¿Cuáles son las características del contexto en que se dan las relaciones de poder y la omisión de protección a los derechos de autor en los derechos patrimoniales?
- b) ¿Cuáles son las causas de las omisiones en la legislación en materia de derechos de autor con las relaciones de poder económicas ocultas en tales omisiones?
- c) ¿Cuáles son las corrientes y enfoques teóricos que interpretan las relaciones de poder en el terreno de los derechos de autor?
- d) ¿Cuáles son las causas y consecuencias cultural-económicas-jurídica de las relaciones de poder en los derechos de autor?

Para desarrollar estos cuestionamientos partimos del estudio de diversos criterios que conforman la problemática actual que existe sobre el ilícito de piratería, se dio paso a la recopilación de informaron que permita analizar y definir, los componentes que se desenvuelven alrededor de los Derechos de Autor , esta información que posteriormente se categoriza, desarrolla, estudia y ordena para llegar a concluir ciertos conceptos específicos sobre el tema, así con base en estos llegar a ilustraciones que permitan dar cuenta de la organización del tema estudiado.

Con este estudio se pretende validar el supuesto que sostiene que los Derechos de Autor han sido desprotegidos jurídicamente por ciertos intereses económicos y culturales causando con esto una afección en la sociedad y en los mismos autores de fonogramas.

Es así como este trabajo se conforma por cuatro capítulos: en el primero “El poder” se presentan los elementos teóricos necesarios para el estudio, se desarrollan los aspectos pertinentes que constituyen la base de el análisis de

la problemática, en un primer momento una confrontación de diversos criterios acerca del tema, en segundo lugar un estudio de estos criterios validando los mas pertinentes para llegar así a la validación de un concepto propio que sirva como base a la investigación. En este capítulo no se aborda un análisis sobre los criterios de los autores aplicados al tema de estudio, pues sólo ofrecen la información relevante de sus áreas de conocimiento pues no abordan como objeto de estudio en la interrogante a tratar.

El segundo capítulo "El contexto de la Globalización" se toman las bases teóricas necesarias para el análisis del tema con base en los distintos autores que plasman sus conceptos acerca del mismo, para con esto establecer los lineamientos definitorios con el fin de aplicar el estudio de los criterios conceptuales al análisis del tema en cuestión.

Dentro de este apartado se ubicaron los distintos términos necesarios para la aplicación de una estructura basada en la fundamentación de una necesidad de consumo entre la sociedad, de esta forma se estudia una confrontación de conceptualizaciones y términos aportaciones que se analizaron y sintetizaron desde diversos enfoques (culturales, económicos, y sociales) para abordar de forma integral el tema que se analiza.

Posteriormente damos paso al capítulo tercero "Origen de los Derechos de Autor (antecedentes internacionales)" haciendo un recorrido histórico en materia internacional plasmando las bases teóricas necesarias para el análisis de la evolución del tema en cuestión, así como para definir los lineamientos necesarios que sirvan como base para el estudio concreto de la problemática tomando en consideración los tratados internacionales mas relevantes para el estudio del tema.

El capítulo cuarto: "Los Derechos de Autor en México y la propiedad industrial" hace un breve recorrido histórico nacional sobre la materia, así como su legislación; con base en ésta se desarrolla teóricamente los conceptos necesarios para la comprensión del tema analizado, se determinan los diferentes criterios necesarios para el estudio a fondo de la investigación.

Con base en lo anterior y en la legislación aplicable se retoman los conceptos tomados como válidos para el desarrollo de una estructura legal de los Derechos de Autor, formulándolos desde una perspectiva incidental que nos permite valorar y aplicar de manera teórico analítica los principales aspectos necesarios para la validación de los objetivos iniciales.

Una vez finalizado el análisis teórico y jurídico que constituyen la base de esta investigación se presenta el capítulo quinto denominado “El fenómeno de la piratería de fonogramas y las relaciones de poder en los contextos cultural, económico y jurídico” dentro de éste se hace un estudio de los conceptos fundamentales que se relacionan con el ilícito de la piratería musical, se toman como antecedentes los anteriores criterios plasmados como válidos en su aspecto teórico y analítico.

Con base en los conceptos y las vertientes histórico-jurídicos que dan origen a esta investigación se analiza el tema en cuestión desde un apartado en el que se valoran los aspectos culturales, económicos y jurídicos desde el estudio de las relaciones de poder, las cuales manipulan la defensa de los Derechos de Autor lo que genera bajo esta estructura a la piratería de fonogramas

Por último se plantean las conclusiones del estudio en las que se confronta la validez del supuesto planteado, se argumenta el alcance del objetivo general o la validación de los objetivos específicos así como el resultado a las preguntas de investigación planteadas, con esto se ofrece un marco de discusión y reflexión del análisis realizado.

El presente estudio propone un tema de investigación basado en el análisis de las relaciones de poder como factores para la omisión de la defensa jurídica de los derechos de Autor, con el fin de crear conciencia sobre las sociedades de consumo que generan la demanda de productos sin su debida remuneración a los autores y propietarios de estas creaciones

Capítulo 1. El Poder

CAPITULO 1

El poder

1.1. Características del poder

Como se nos ha mostrado, el fenómeno del Poder es central en la historia de la humanidad, así como en la descripción de la morfología social hecha por los distintos sociólogos, psicólogos y politólogos. Tan central que se puede afirmar que el fenómeno humano y el fenómeno del poder son sinónimos. Los viejos mitos que narran, describen o anuncian los albores del nacimiento de la humanidad

El poder nace con el hombre, y es por este motivo por el que para dar inicio a este primer capítulo, se tomará como base el fenómeno del poder.

Destacaremos antes que nada el concepto de poder, tomado desde el criterio de diferentes autores, para así llegar a un concepto general el cual nos dará la pauta para desarrollar los puntos básicos del mismo relacionando todas y cada una de estas características en sus diversos aspectos, de tal forma que se tenga un claro análisis del tema.

Estudiaremos las fuentes del poder desde el punto de vista social para así enfocarnos en los métodos ocupados dentro del desarrollo sustancial del mismo.

Analizaremos claramente las formas de poder encausándolas a la vida social y su estructura funcional, la cual nos plasmará el objeto del poder en la vida humana, para destacar las formas o medios por los que se obtiene el poder finalizando entonces con las relaciones de poder generadas a través del mismo fenómeno.

Este capítulo se realizó tomando en consideración criterios establecidos por los autores que en su momento se mencionarán, así como el análisis de cada uno de estos para así lograr un amplio y mejor entendimiento acerca del tema establecido.

1.1.1. Concepto de poder

El poder como tal, tiene muchas formas y al mismo tiempo muchas y variadas fundamentaciones doctrinarias. Depende de tiempos históricos y parcelas de dominio que no pueden encerrarse en el mismo campo.

Pero es un fenómeno universal que por lo constatable que ha sido en su universalidad ha sido parte de la condición humana. Su morfología humana puede variar, según los tiempos culturales y según las técnicas o tecnologías de la sociedad en turno.

De la misma forma fue analizado este fenómeno por diferentes autores citando en este caso a Michel Foucault al referirse a éste como que “el poder se construye y funciona a partir de poderes, de multitud de cuestiones y de efectos del poder”¹.

Es así como a continuación se analizarán las características del poder en todos y cada uno de los aspectos más sobresalientes, para así determinar su funcionalidad en la sociedad como elemento de distorsión de la razón y la voluntad humana.

Como lo menciona J. Livas “el poder es la capacidad de lograr un cambio mediante la aplicación controlada de la información disponible”.²

sí mismo E. Arteaga menciona que “Maquiavelo no definió el poder, opinó al respecto de la forma en que se manifiesta: siempre ha habido quien sirve y

1 Foucault, M. *Microfísica del poder*. p.168.

2 Livas, J. *El libro del poder*. p.20.

quien manda, quien sirve mal de su grado y quien bien de su grado, así como quien se rebela y quien es reprimido”³

De la misma forma M. Weber conceptualiza al poder como “la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad”⁴

Por su parte M. Stoppino concibe al poder como “que se precisa y se convierte, de genérica capacidad de obrar, en capacidad del hombre para determinar la conducta del hombre: poder del hombre sobre el hombre”⁵

Además M. Foucault, menciona que “es necesario distinguir (el poder) que se ejerce sobre las cosas y da a su vez la habilidad de modificar, usar, consumir y destruirlas –un poder que procede de aptitudes directamente inherentes al cuerpo apoyadas en instrumentos externos. Diría que aquí hay una cuestión de capacidad. Por otra lado lo que caracteriza al poder, es que este pone en jugo las relaciones entre los individuos (o entre grupos) El término poder designa los relacionamientos entre compañeros”.⁶

De la misma forma M. Foucault agregó que el poder “no es una institución, y no una estructura; tampoco es una cierta fuerza con la que estamos dotados; es el nombre que le damos a una situación estratégica compleja en una sociedad determinada”⁷

Por último Atinachile comenta que “hablamos de poder cuando afirmamos que ciertas condiciones o entidades tienen una mayor capacidad que otras para generar acciones”⁸

3 Arteaga Nava, E. *Maquiavelo: Estudios jurídicos y sobre el poder*. p108.

4 Weber, M. *Economía y Sociedad*. p.43.

5 Stoppino, M. *Voz poder*, en *Diccionario de Política*. p.1217.

6 Foucault, M. “El sujeto y el poder” En: *Revista de Ciencias Sociales Departamento de Sociología – Facultad de Ciencias Sociales*, Nº 12.

7 Foucault, M. *Historia de la sexualidad I. La voluntad de saber*. p.55.

8 www.atinachile.cl p.2. Consultado El 16 de junio de 2008.

En un análisis de las definiciones anteriores y en búsqueda de coincidencias y complementaciones de los autores mencionados, se encuentra que M. Stoppino, M. Foucault y la revista *Atinachile* coinciden en que el poder es una capacidad ejercida sobre el hombre para generar acciones y determinar su conducta en las relaciones existentes entre los individuos.

Por otra parte E. Arteaga. y M. Weber coinciden en determinar que el poder impone una voluntad de quien manda y quien sirve dentro de una relación social aun contra toda resistencia de quien se rebela y quien es reprimido.

Los autores citados difieren en cuanto al concepto de poder bajo lo siguiente: J. Livas define al poder como “la capacidad de lograr un cambio mediante la aplicación controlada de la información disponible”⁹, sin embargo E. Arteaga menciona que “Maquiavelo no definió el poder, opinó al respecto de la forma en que se manifiesta: siempre ha habido quien sirve y quien manada, quien sirve mal de su grado y quien bien de su grado, así como quien se rebela y quien es reprimido”¹⁰.

En cambio M. Weber conceptualiza al poder como “la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad.”¹¹

Tomando en consideración los conceptos abordados desde la temática del poder por los anteriores autores, podemos mencionar que estamos de acuerdo con Mario Stoppino, Michel Foucault y la revista *Atinachile* al coincidir en que el poder es una capacidad ejercida sobre el hombre para generar acciones y determinar su conducta en las relaciones existentes entre los individuos porque como es comprendido habrá en una sociedad un dominante quien con su capacidad y mediante diversos factores como la violencia o la ideología podrá ejercer un control sobre los dominados o quienes lo reconozcan para tomar la dirección de la misma sociedad, modificando su

9 Livas, J. Op.cit. p.20.

10 Arteaga Nava, E. Op.cit. p.108.

11 Weber, M. Op cit. p.43.

conducta y estableciendo normas que deban ser obedecidas haciéndolas parecer en beneficio de los individuos para así mismo imponer su voluntad reprimiendo la autoconciencia de estos.

De la misma manera E. Arteaga refiere a Maquiavelo agregando que “siempre ha habido quien sirve y quien manda, quien sirve mal de su grado y quien bien de su grado, así como quien se rebela y quien es reprimido”¹², ante esta consideración coincidimos en su punto de vista ya que un factor determinante para la manifestación del poder es la misma represión ante la sociedad que intente revelarse.

En cambio no se coincide con el concepto otorgado por Weber en cuanto a que considera al poder como “la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad”¹³, dado que el término probabilidad es muy subjetivo y amplio, pues consideramos que esta probabilidad como refiere el autor va relacionada principalmente con la capacidad que tenga quien trate de ostentar el poder para imponer entonces su voluntad, por lo tanto es mas una capacidad que una probabilidad de ser.

De la misma forma, tal y como lo menciona Piñón G. “el hombre siempre tratará o intentará liberarse del poder, pues es también parte de su condición humana”.¹⁴

Con base en lo anterior, se llega a la conclusión de definir al poder como la capacidad que uno o varios hombres mantienen y ejercen para imponer mediante diversos factores (físicos o psicológicos) su voluntad de manera individual y colectiva para determinar y reprimir conducta, razón y autoconciencia humana.

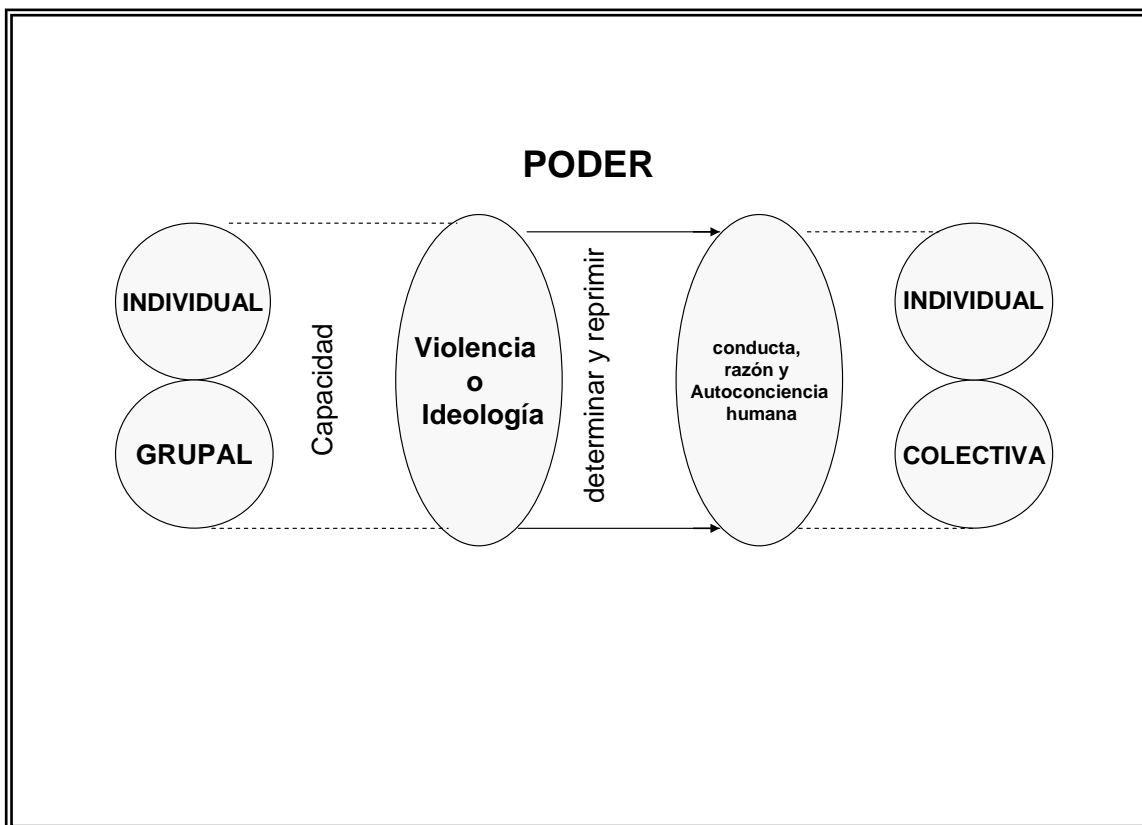
12 Arteaga Nava, E. Op. cit. p.108.

13 Weber, M. Op cit. p.43.

14 Piñón Gaytán, F. *Filosofía y Fenomenología del poder*. p.45.

Tomando en consideración el anterior concepto se presenta a continuación un esquema sobre el mismo.

FIGURA 1



FUENTE: Conceptualización del poder.

Con base en: J. Livas; E. Arteaga; M. Weber; M. Foucault, M. Stoppino y la revista AtinaChile. .
ESQUEMA PROPIO (2008, Agosto).

1.1.2. Las fuentes del poder

El fenómeno del poder demuestra la diversidad que existe en su entorno y en su conjunto la variedad de sus muchas características.

Las fuentes del poder según J. Livas son los siguientes: “El poder personal, la propiedad y la organización.”¹⁵

Así mismo en el texto obtenido a través de AtinaChile las fuentes del poder son “el poder militar, productivo, financiero, institucional, autoridad personal y discursos”¹⁶

En un análisis de las consideraciones anteriores, y en búsqueda de coincidencias y complementaciones de los autores mencionados se distingue claramente que las fuentes del poder según J. Livas es “el poder personal, la propiedad y la organización”¹⁷, complementando que en el texto obtenido a través de AtinaChile las fuentes del poder son “el poder militar, productivo, financiero, institucional, autoridad personal y discursos”¹⁸

Ahora bien, tomando en consideración lo anterior, se especificarán los criterios mencionados y los cuales acordamos ser los más propios para las fuentes del poder.

1.1.2.1. Poder personal

El poder personal es una fuente de poder donde la personalidad esta asociada fundamentalmente al poder, condicionado con la capacidad de persuadir o inducir a la sociedad.

15 Livas, J. Op.cit. p.27.

16 www.atinachile.cl p. 3-4. Consultado en Julio de 2008.

17 Livas, J. Op. cit. p.27.

18 www.atinachile.cl p. 3-4. Consultado en Julio de 2008.

El poder personal es definido por A. Brauny como “una fuerza que existe en todas las personas y que les da la capacidad para tener un mayor conocimiento y control sobre sí mismas y su contexto histórico, social, cultural y biológico, respetando su propia armonía, bienestar y crecimiento en la relación con los demás.

Esta definición se basa, entonces en la premisa de que ante todo el poder personal es una fuerza interna que le da múltiples posibilidades al hombre para crecer en armonía consigo mismo y con los demás y el medio natural que le rodea. El poder personal es una potencialidad que el ser humano puede aprovechar o no hacia el bien o hacia el mal, hacia lo positivo o negativo, hacia lo constructivo o destructivo”.¹⁹

Para J. Livas el poder personal es “el que se ejerce por la personalidad o por el liderazgo y se vincula a una cualidad física, mental, capacidad oratoria o cualquier otra característica que lleve a los instrumentos del poder (el castigo, la compensación y el poder condicionado)”²⁰

Es decir este poder personal es la cualidad del aspecto físico, la inteligencia, la facilidad de palabra, la certidumbre moral u otros rasgo personal que da acceso a uno o más de los instrumentos del poder.

1.1.2.2.- La propiedad

La propiedad o la riqueza otorga un aspecto de autoridad, una certeza de objetivos y esto puede inducir a la sumisión condicionada. La propiedad(los ingresos) suministra los medios económicos para dominar a la sociedad.

El concepto de Propiedad, como tal es definido mediante diferentes vertientes y especialidades, pero, para la materia que nos ocupa se tomó en consideración

19 Brauny Bogantes, A. *Poder personal*. Volumen 8, Año 17, No 2, Diciembre 1995. En: www.itcr.ac.cr/revistacomunicacion/Volumen%208%202%20dic1995/pdf/s/bbogantes.pdf. Consultado en agosto 8 de 2008.

20 Livas, J. Op.cit. p.28.

la definición otorgada por el Diccionario de Economía Política el cual define a la propiedad como “la apropiación de los bienes materiales creados en la producción. La propiedad siempre se presenta bajo una forma históricamente determinada; su contenido y forma dependen del modo dominante de producción”.²¹

De la misma forma el diccionario jurídico, departamento de Derecho del Tecnológico de Monterrey refiere que la propiedad es “la facultad legítima de gozar y disponer de una cosa con exclusión del arbitro ajeno y de reclamar su devolución cuando se encuentra indebidamente en poder de otro// Cosa que es objeto de dominio; como los bienes inmuebles // Cualquier finca o precio en concreto.”²²

1.1.2.3.- La Organización

La organización es la fuente más importante de poder en las sociedades modernas, se encuentra relacionada principalmente con el poder condicionado. Se da por supuesto que cuando se busca o se necesita un ejercicio de poder, es preciso disponer de una organización.

“El término "organización" (del Latin Organón, órgano elemento de un sistema y sistema en sí mismo), Una organización es un conjunto de elementos, compuesto principalmente por personas, que actúan e interactúan entre sí bajo una estructura pensada y diseñada para que los recursos humanos, financieros, físicos, de información y otros, de forma coordinada, ordenada y regulada por un conjunto de normas, logren determinados fines, los cuales pueden ser de lucro o no”.²³

Así mismo para J. Livas el poder de una organización “es la capacidad para transformar la realidad a través de esfuerzos conjuntos y coordinados hacia un

21 Diccionario de economía política en <http://www.eumed.net/cursecon/dic/bzm/p/propiedad.htm>. Consultado en 11 de agosto de 2008.

22 <http://www.cem.itesm.mx/derecho/referencia/diccionario/bodies/p.htm> Consultado el 19 de agosto de 2008.

23 <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2128902>. Consultado en agosto de 2008.

objetivo: exige una visión común del “donde estamos” y una alineación de propósitos, “hacia donde vamos” (...). La supresión del interés individual en beneficio único del interés supuestamente colectivo, es una forma fascistoide de organización, y significa la suplantación de una voluntad por otra cuyo origen queda en el misterio. (U oculta por la red metasistémica de la organización).²⁴

De acuerdo a lo anterior podemos mencionar que las fuentes del poder según J. Livas son los siguientes: “El poder personal, la propiedad y la organización”.²⁵

Y aunque el autor sólo define el poder personal como “el que se ejerce por la personalidad o por el liderazgo y se vincula a una cualidad física, mental, capacidad oratoria o cualquier otra característica que lleve a los instrumentos del poder (el castigo, la compensación y el poder condicionado)”²⁶ podemos mencionar que estamos de acuerdo con la postura del autor al determinar que sea una capacidad plasmada por una personalidad o liderazgo, pues en definitiva el poder ejercido es la capacidad de imponer en otros una conducta determinada por quien ejerce el poder, es decir, es una facultad que ciertas personas pueden ejercer en sujetos cuya conciencia puede ser maleable, que no cuestionan y sólo obedecen al dominante, pues como lo menciona A. Sánchez “el dominante, por lo general, ha sido un sujeto individual o colectivo *autoconsciente*, dueño de sí que ha comprendido su posición de superioridad en los espacios en que se ha movido y cuya voluntad ha impuesto destinos a otros individuos o colectividades humanas”.²⁷

De la misma forma se acuerda con AtinaChile al citar como las fuentes del poder, “el poder militar, productivo, financiero, institucional, autoridad personal discursos”²⁸ donde podemos observar que en cada uno de estos existe una autoridad o dominante como se mencionó, que aunque en diferentes medios o

24 Livas, J. Op.cit. p. 212.

25 Idem. p. 27.

26 Ibídem. p. 28.

27 Sánchez Sandoval, A. *Sistemas ideológicos y control social*. p.3.

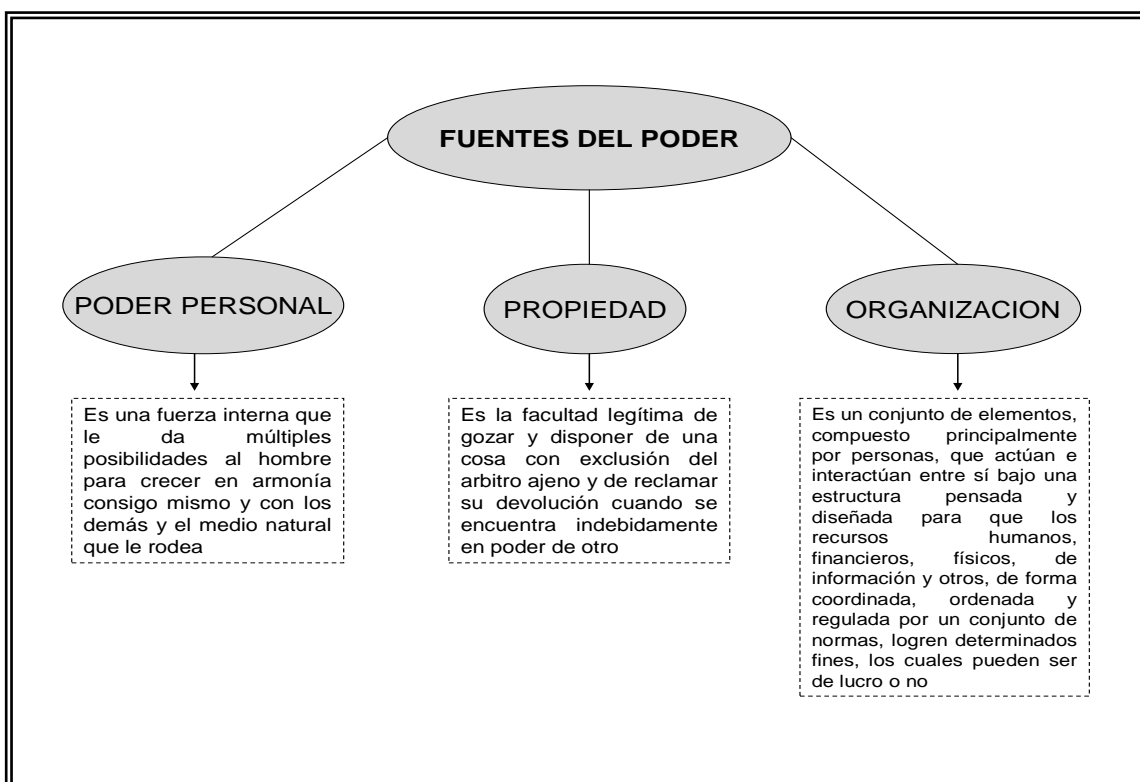
28 Atina Chile www.atinachile.cl p 3-4. Recuperado 15 junio 2008.

circunstancias ejercen sobre otros su poderío determinándole modo de vida de los sujetos a quienes se somete.

Podemos mencionar de lo anteriormente plasmado en cuanto a las Fuentes del poder, que aunque lingüísticamente cada una de ellas son distintas, en el fondo son similares a las determinadas por J. Livas y AtinaChile ya que en todo momento se observa el ejercicio de poder para determinar un modo de vida social ya sea por medios económicos, violentos, educativos o costumbres plasmados hacia los dominados.

De los términos y conclusiones anteriormente plasmadas podemos entonces esquematizar las fuentes del poder de la siguiente manera.

FIGURA 2



Fuente: Las fuentes del poder.

Con base en: J. Livas; E. Arteaga; A. Brauny; Atinachile.

Esquema propio (2008 Agosto).

1.1.3.- Formas de poder

El poder como tal es variable, tiene distintas caras y distintas estructuras, es decir, claramente son las maneras para someter a todos los soberanos dominados en una sociedad

J. Livas considera que las formas de poder son: “Poder es personal: que se liga a la fuerza de una sola persona, Poder económico: dinero, control de bienes y servicios, Poder mental: da disciplina y conocimiento, Poder organizacional: resulta de la combinación de esfuerzos hacia la consecución de un objetivo, Poder espiritual: Tiene que ver con la vida interior de la persona y la comunidad, Poder sobrenatural: se atribuye a fenómenos sobrenaturales, Poder político: el que se ejerce por mandato de una sociedad organizada y regulada por leyes”.²⁹

Así mismo E. Nava menciona que las formas de poder son las siguientes: “Poder político: todo poder previsto o regulado por la constitución es político, Poder económico: determinara que parte de la riqueza será patrimonio publico y regula la conservación y acrecentamiento de dicha riqueza por parte de los particulares, Poder social: es el poder o la autoridad que se les reconoce a los ministros de los cultos, sin importar la religión.”³⁰

Tomando principalmente los criterios anteriores consideramos pertinente tomar en consideración tres tipos de formas de poder, los cuales plasman los autores antes mencionados y que son recurrentes en sus obras

1.1.3.1.- Poder político

El poder político, desde que existe por lo histórico de su origen y por los reales factores de carácter social que lo integran, ha negado la naturaleza humana, se ha opuesto a su verdadera esencia y ha conducido al género a los actuales estados de violencia “sublime” y universal caos.

²⁹ Livas J. Op.cit. p.28.

³⁰ Arteaga Nava E. Op.cit. p.111.

La fuerza sobre los demás hombres, la violencia y la transformación del orden social en orden político, el dominio y la explotación material ideológica y cultural y la conducción política de unos hombres sobre otros, no puede llevar más que al caos ordenado y regularizado por la nueva organización que impone lo político a través de los instrumentos públicos y regulares concentrados en el Estado.

Para hablar sobre poder político se tomaran los conceptos de diferentes autores analizando sus criterios para así plasmar nuestra consideración final.

Como lo menciona O. Correas concibe al poder político como que “es el que se diferencia de cualquier otro, en que es ejercido por un cuerpo especializado de funcionarios”.³¹

Por su parte E. Nava refiere que “desde el punto de vista formal, pasando por alto su naturaleza, todo poder previsto o regulado por la constitución es Político. No importa que se trate de materias económicas o sociales; se han incorporado a la carta magna en virtud de que influyen en el poder estimado netamente político o porque se neutralizan”³²

De la misma forma J. Sánchez menciona que “el poder político históricamente ha estado concentrado siempre en grupos minoritarios que manejan a la opinión pública y no están sometidos a ella.”³³

Así mismo J. Zafra agrega que “todo poder político es poder social, y esto, poniendo al margen lo que una sociedad tiene de poder por si misma en cuanto masa de fuerza humanas, quiere decir poder que se tiene en y sobre una sociedad, y porque esa misma sociedad en alguna forma lo confiere”.³⁴

31Correas, Oscar. *Introducción a la Sociología Jurídica*. p 61.

32Arteaga Nava, E. Op.cit p.111.

33Sánchez Azcona, J. *Reflexiones sobre el poder*. p. 53.

34Zafra Valverde, J. *Poder y poderes*. p. 35.

Por último N. Bobbio concibe al poder político como “el poder cuyo medio específico es la fuerza, sirve para hacer entender porque siempre haya sido considerado como poder supremo, o sea, el poder cuya posesión distingue en toda sociedad al grupo dominante”.³⁵

Analizando claramente lo agregado por los autores antes mencionados se puede considerar que el poder político es aquella forma de poder a la que se atribuye el uso de la violencia legítima. El significado actual en las democracias liberales va ligado a la existencia de una legitimidad democrática, y a la atribución de capacidad dispositiva acorde al criterio de oportunidad política.

Así, el concepto se contrapone al poder que se atribuye a la Administración o a los órganos judiciales, pues éstos poseen una voluntad que ha de estar fundada en un texto legal, es decir, poseen una capacidad reglada cuyas decisiones jamás pueden basarse en criterios de oportunidad. Generalmente se obtiene este poder con importantes contactos o poder económico

1.1.3.2.- Poder económico

El poder económico es uno de los medios más fuertes para quien ejerce y ostenta el poder, ya que mediante este puede tener a su disposición los medios necesarios para determinar e imponer su voluntad.

C. Ortiz concibe al Poder Económico, “como el que está fundado en la riqueza y los recursos económicos abarcan desde los bienes y servicios, utilizados en el consumo, hasta los factores empleados en la producción, distribución y el consumo. Generalmente está constituido y es ejercido por los agentes que como poseedores de los bienes y servicios, controlan las relaciones económicas, es decir, comúnmente por la denominada plutocracia, el conjunto de las personas acaudaladas y los sectores financieros dominantes. La riqueza, sin duda, es un instrumento de control social, por tanto confiere una

³⁵ Bobbio, N. *Estado, Gobierno y Sociedad. Por una teoría general de la política.* p.112.

poderosa hegemonía social. Su acción generalmente constituye un gobierno invisible”.³⁶

N. Bobbio agrega que “el poder económico es el que se vale de la posesión de ciertos bienes, necesarios o considerados como tales, en una situación de escasez, para inducir a quienes no los poseen a adoptar una cierta conducta, que consiste principalmente en la realización de un trabajo útil. En la posesión de los medios de producción reside una enorme fuente de poder de parte de quienes los poseen frente a los que no los poseen, precisamente en el sentido específico de capacidad de determinar el comportamiento ajeno”.³⁷

Es decir, el capital crea poder económico, pues permite ejercer el poder a través de la disposición de los recursos y medios de producción los cuales pueden fijar el rumbo del desarrollo social.

1.1.3.3.- Poder social

Para poder hablar de poder social, tenemos que tener en cuenta que bajo este se debe de contar con información determinada, consciente o inconsciente para influir en el cambio de comportamiento de la sociedad.

Para E. Nava “el poder social se logra gracias a la edad, la fuerza, la belleza, la antigüedad, el conocimiento, por el acceso a las divinidades o por el manejo de los asuntos que se consideran sagrados. Esta forma de dominación es efectiva en el grado que se ejerce sobre la sociedad y sobre sus titulares, reales o formales, del Poder político en particular”.³⁸

Por su parte C. Ortiz explica que “el poder social comprende toda la enorme variedad de dimensiones o formas de poder que se dan en la realidad social. En cierto modo podría decirse que la realidad social es un complejo sistema de

36 Ortiz Carvajal C. *Ensayo de una síntesis práctica del poder*. En www.monografias.com, Recuperado el 16 de julio de 2007.

37 Bobbio, N. Op.cit. p.110,111.

38 Arteaga Nava, E. Op.cit. p.114.

relaciones de poder de diferente carácter: político, religioso, ideológico, económico, jurídico, científico-tecnológico, etc. En este sentido los términos que designan al poder abarcan evidentemente una categoría muy amplia de relaciones humanas, y clasificar estas relaciones en diversos tipos etiquetados como influencia, autoridad, persuasión, disuasión, inducción, coacción, compulsión, fuerza y otros términos por el estilo; adquieren la denominación colectiva de términos de poder.

En tal sentido, en el nivel más general, los términos de poder de las relaciones sociales se refieren a subconjuntos de relaciones entre unidades sociales tales que los comportamientos de una o más unidades (las unidades que responden, R) dependen en algunas circunstancias del comportamiento de otras unidades (las unidades que controlan, C)".³⁹

El poder permite a quien lo tiene, imponer su voluntad y a los demás obedecer a ésta, de éste modo el poder puede moldear la conducta del ser o los seres como en los casos: papá-hijo, profesor-alumno, patrón-obrero, en el que una persona moldea el comportamiento de la otra hasta quedar conforme con la transformación y el acoplamiento hecho en la otra persona.

El comportamiento puede influir de dos formas: Inmediata, imponiendo una dirección concreta a la acción, Mediata: configurando el mundo de las personas y determinando los elementos constitutivos de esa misma acción. El cual se logra por la conformación en el orden social en cuanto a la configuración de un mundo de realidad en la que se encuentra.

De esta manera y en cuanto a las formas de poder coincidimos con las establecidas por J. Livas y con las que complementa E. Nava , porque el poder es un cúmulo de diversas estructuras, matices, formas por lo que la palabra poder no puede generalizarse ya que le competen varios aspectos diferentes y absolutamente incomparables entres sí, pero aunque distintos, sí encaminados al mismo objetivo el dominio de la sociedad.

³⁹ Ortiz Carvajal, C. Op.cit. Recuperado el 16 de julio de 2007.

J. Livas considera que las formas de poder son el poder personal, poder económico, poder mental, poder organizacional, poder espiritual, poder sobrenatural, poder político.⁴⁰

De entre estos podemos opinar que los más peligrosos para la sociedad son el poder económico el espiritual y el político, ya que el primero es el principal impulso de un país pero sobre todo de la sociedad, ya que si bien es cierto existen las clases sociales también es cierto que quien mejor posicionado económicamente este tendrá mejores y mas posibilidades de sobresalir en la sociedad sin dificultad alguna.

Ahora bien en cuanto al poder espiritual, consideramos que la religión y los medios espirituales son en gran medida una influencia buena o mala para la sociedad, ya que estos mismos determinan una cierta conducta y un cierto régimen de vida que sin ninguna duda es el menos cuestionado por la misma sociedad, de hecho es el mas seguido impulsado y alabado generando ignorancia pero sobretodo es el mejor medio por el cual se manifiesta la influencia social.

Por ultimo el poder político, que aunque singular al espiritual tiene en menor medida una influencia social pero no menos importante, pues este es el que determina las normas de conducta social que impone el dominante, siendo este el medio de transmisión del ejercicio de su poder.

E. Arteaga agrega que “el poder social es el poder o la autoridad que se les reconoce a los ministros de los cultos, sin importar la religión”⁴¹ que es similar a la clasificación hecha por J. Livas al denominarla como poder religioso.

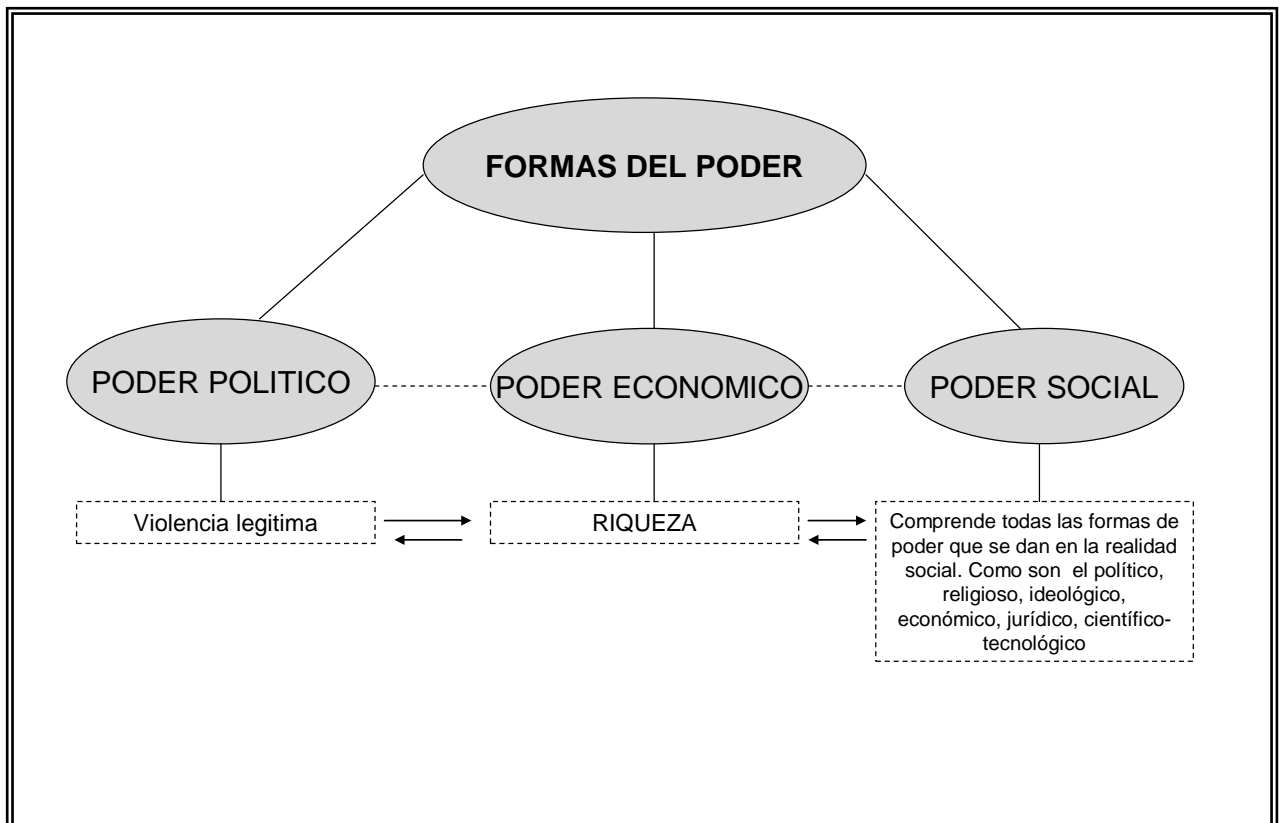
Aunque se considera ampliamente que N. Bobbio enfoca de una manera mas específica el sentido real que se manifiesta con base al poder económico ya que al instituir sociedades desiguales, es decir, ricos y pobres, o fuertes o débiles existe mayor posibilidad de dominación sobre estos.

40 Livas, J. Op.cit. p.28.

41 Arteaga Nava, E. Op.cit. p.114.

De acuerdo a los planteamientos anteriores podemos esquematizar a las formas del poder de la siguiente manera:

FIGURA 3



Fuente. Las formas del poder.

Con base en: J. Livas; E. Arteaga. N. Bobbio, O. Correas, J. Sanchez, J. Zafra, C. Ortiz.

Esquema propio (2008, Agosto).

1.2. Objeto de poder

En cuanto al objeto de poder cabe señalar que de los textos estudiados solo E. Arteaga aporta la temática en cuanto al objeto del poder agregando, que “este busca que el sujeto pasivo observe, en una medida aceptable y tomando en cuenta su condición, una conducta y se abstenga de otras o modifique ciertos comportamientos”⁴²

Se está de acuerdo con la idea anterior por las siguientes razones:

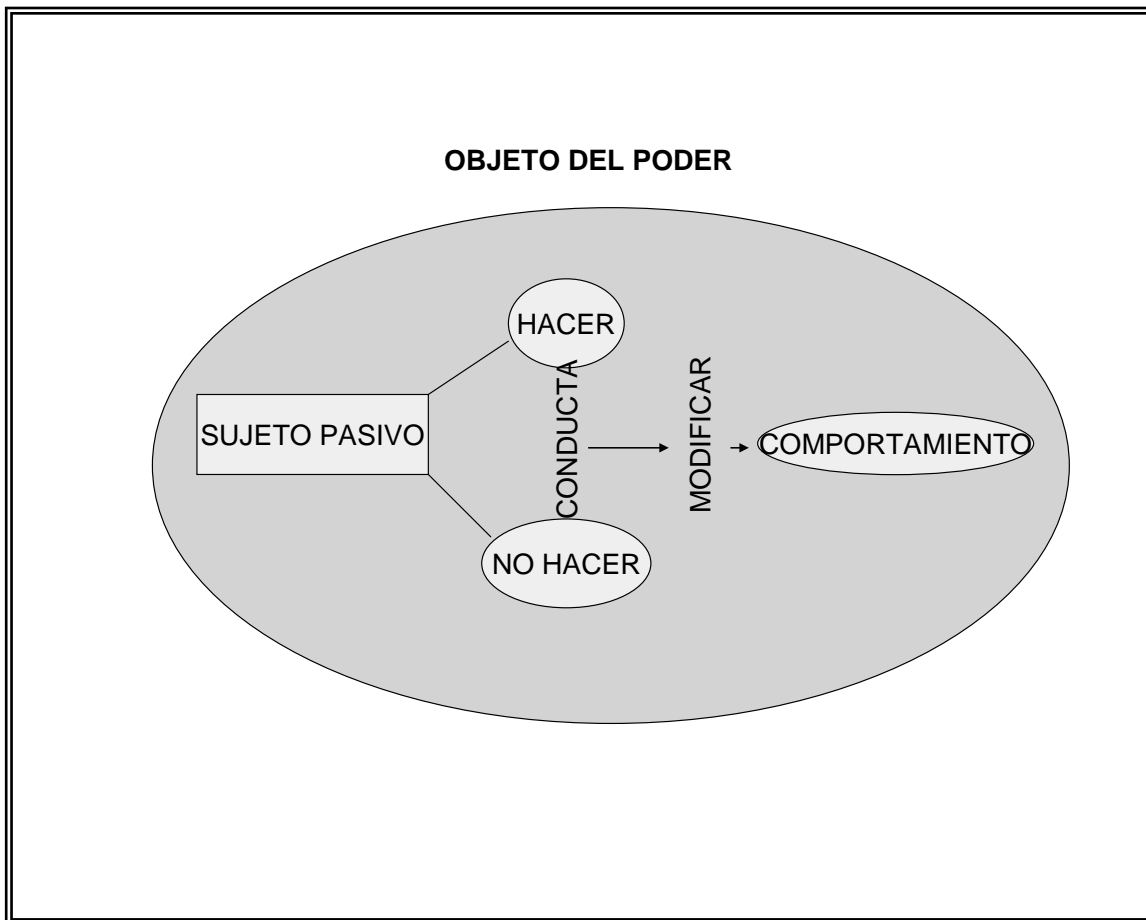
En primer lugar, efectivamente, uno de los propósitos a los que el poder llega es el de modificar o determinar una cierta conducta.

Así mismo establece los parámetros para especificar cuáles de estas conductas son buenas o malas para el sujeto pasivo, lo cual plasmara en su ideología mediante la educación que se le imparta de manera que se desarrolle bajo los estándares de conducta y comportamiento que quien ostenta el poder ha dictado como forma de vida correcta, de no ser así, ejercerá los medios necesarios como la violencia o las sanciones para que el sujeto pasivo realice esta conducta determinada

En consideración las anotaciones anteriores se presenta un esquema.

42 Arteaga Nava. Op.cit. p.123.

Figura 4



Fuente: Objeto del poder Con base en: E. Arteaga.

Esquema propio (2008, Agosto).

1.3 Adquisición del poder

El poder en todas y cada una de sus formas es un objeto de codicia y necesidad por todo ser humano, es así que el hombre busca la manera o los medios para poder adquirirlo y conservarlo.

Como lo menciona E. Arteaga “el poder se puede adquirir mediante las leyes y las costumbres establecen las reglas según las cuales formalmente se alcanza o se pierde”⁴³

Por otra parte Livas J. agrega que “el poder se gana participando en la lucha diaria por el poder. Generalmente se trata de un juego Infinito con jugadores conocidos (...) Principalmente el poder se gana detectando oportunidades: viendo lo que otros quieren entre ellos, y preparándose para ofrecérselos. El poder está por ello ligado al liderazgo.”⁴⁴

Así mismo en el fallo: Carrizo Coito, Sergio c/ D. N. Migraciones (302:604) menciona que “Las formas históricas de alcanzarlo; las formas modernas, la democracia, el sistema representativo, las elecciones, los sistemas electorales, las formas de representación. Los partidos políticos, los sistemas de partidos, la estructura de los partidos, los grupos de presión. La adquisición por medio de la fuerza. La revolución, la doctrina *de facto*, la teoría revolucionaria.”⁴⁵

Con base en lo anterior se afirma que en cierto modo E. Arteaga tiene razón al determinar que se adquiere mediante leyes y costumbres porque quien ostenta el poder generará los modos de conducta de la sociedad.

Sin embargo, un medio indiscutible para adquirir el poder es la violencia, pues solamente generándola sobre quienes no actúen conforme a las reglas del dominante, la sociedad será dominada, el castigo es el mejor medio ya que

43 Arteaga Nava, E. Op.cit., p.120-123.

44 Livas Javier. Op.cit. p.31.

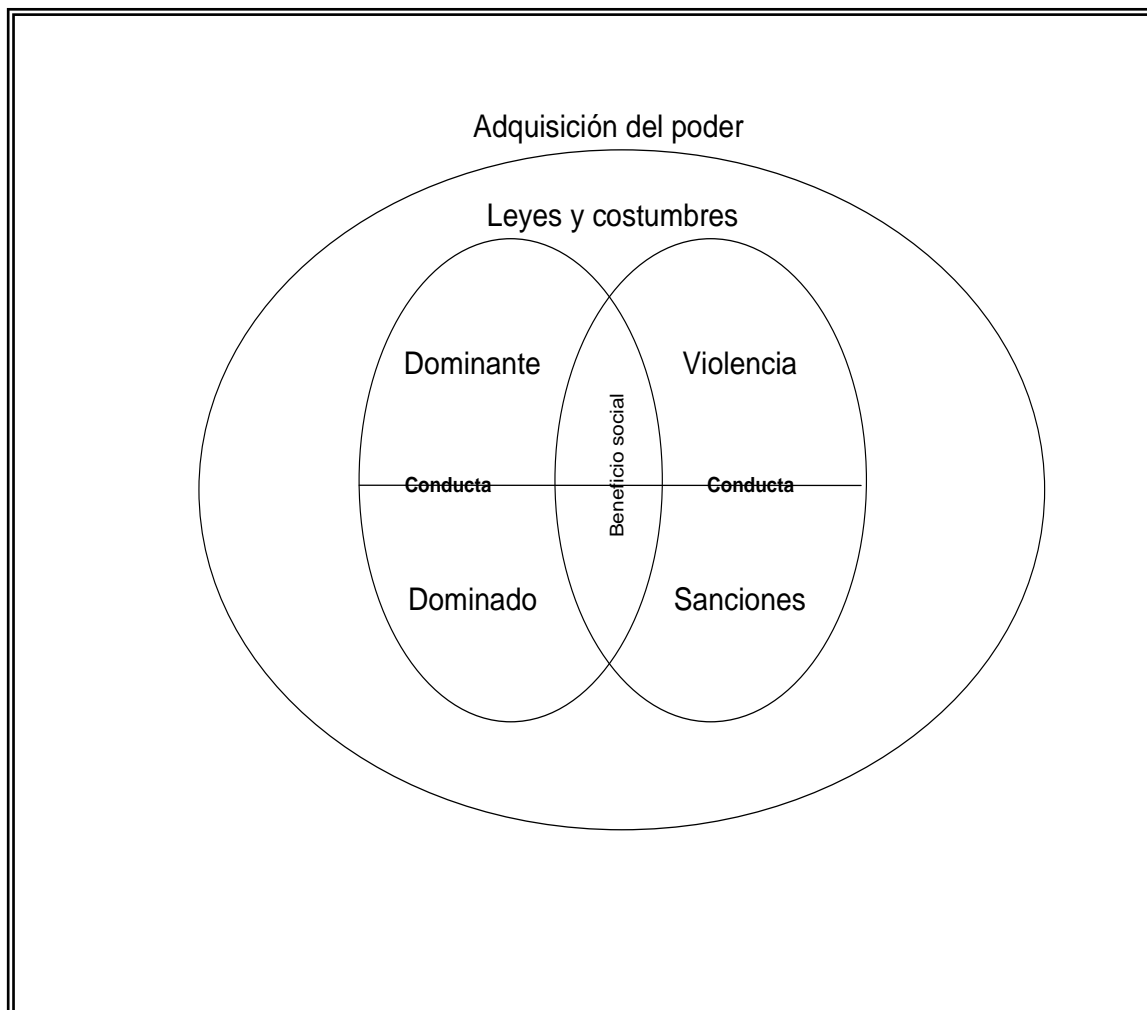
45 *Globalización: el concepto, el origen histórico y el capitalismo neoliberal.*

En http://www.urquizadenis.com.ar/Urquiza/Urquiza_de_la_Nacion_Argentina.htm Consultado el 20 de septiembre de 2008.

implica además el miedo o temor que inconscientemente hará actuar conforme a las reglas determinadas y establecidas como moralmente buenas y en beneficio de la sociedad.

En consideración las anotaciones anteriores se presenta un esquema.

Figura 5



Fuente: Adquisición del poder.

Con base en: E. Arteaga, J. Livas, S. Carrizo.

Esquema propio (2008, Agosto).

1.4.- Las relaciones de poder

El poder se construye y funciona a partir de poderes, de multitud de cuestiones y de efectos de poder. Para definir a las relaciones de poder, se mencionan lo que indican algunos autores.

J. Escalera determina que “el poder --término que habría más apropiadamente que sustituir por la expresión "las relaciones de poder"-- entendido como la capacidad de unos individuos o grupos para influir, determinar, condicionar u obligar el comportamiento y el pensamiento de otros individuos o grupos, es el resultado de la acción social, hasta el punto de que una colectividad humana sin relaciones de poder sólo sería viable en el caso imposible de que en dicha colectividad no se diese la dinámica de interacción que implica y es consecuencia de la acción de los individuos que la integran”.⁴⁶

R. Márquez menciona que “las relaciones de poder constituyen relaciones estratégico—instrumentales en un juego política y socialmente “abierto” ya que el sujeto se constituye a través de prácticas de sujeción, o de un modo más autónomo, a través de prácticas de liberación, de libertad.

Ello significa que las relaciones de poder, trascienden la simple resistencia al poder, también es práctica de la constitución de la subjetividad en positivo. Estas relaciones se sustentan no sólo en la violencia sino básicamente en la dominación como expresión asimétrica y aparentemente fuera del alcance de la crítica y del cuestionamiento.

Tal posibilidad de la dominación se inscribe cuando los comportamientos estratégico—instrumentales de los individuos se articulan con la racionalidad sistémica del mercado capitalista y del Estado neoliberal”.⁴⁷

46 Escalera Reyes, J. *Sociabilidad y relaciones de poder*. Universidad de Sevilla. perso.gratisweb.com/carlosmanzano/Escalera.html . Consultado el 18 de agosto de 2008.

47 Márquez Castro, René A. *Miradas a las relaciones de poder*. Consultado el 19 de agosto de 2008 en www.nodo50.org/cubasiqloXXI/congreso04/marquez_060404.pdf.

Por su parte M. Colussi refiere que “el poder habla de las relaciones entre los seres humanos, relaciones que trascienden lo individual, que se anudan con estilos subjetivos pero que implican forzosamente el todo social. El poder es, por así decirlo, un dispositivo al que los mortales llegamos; es un lugar que podemos ocupar.(...)No hay nada mas humano que defina mas el sentido de nuestra humana condición que la lucha por el poder.(...) Las relaciones sociales, que no son sino relaciones de poder.”⁴⁸

Por su parte P. Amigot agrega que “las relaciones de poder configuran lo social como un campo de fuerzas inestables pero efectivas que se difunden y penetran hasta aquellos espacios íntimos habitualmente contemplados, desde otros paradigmas, como un afuera de tales relaciones de poder.”⁴⁹

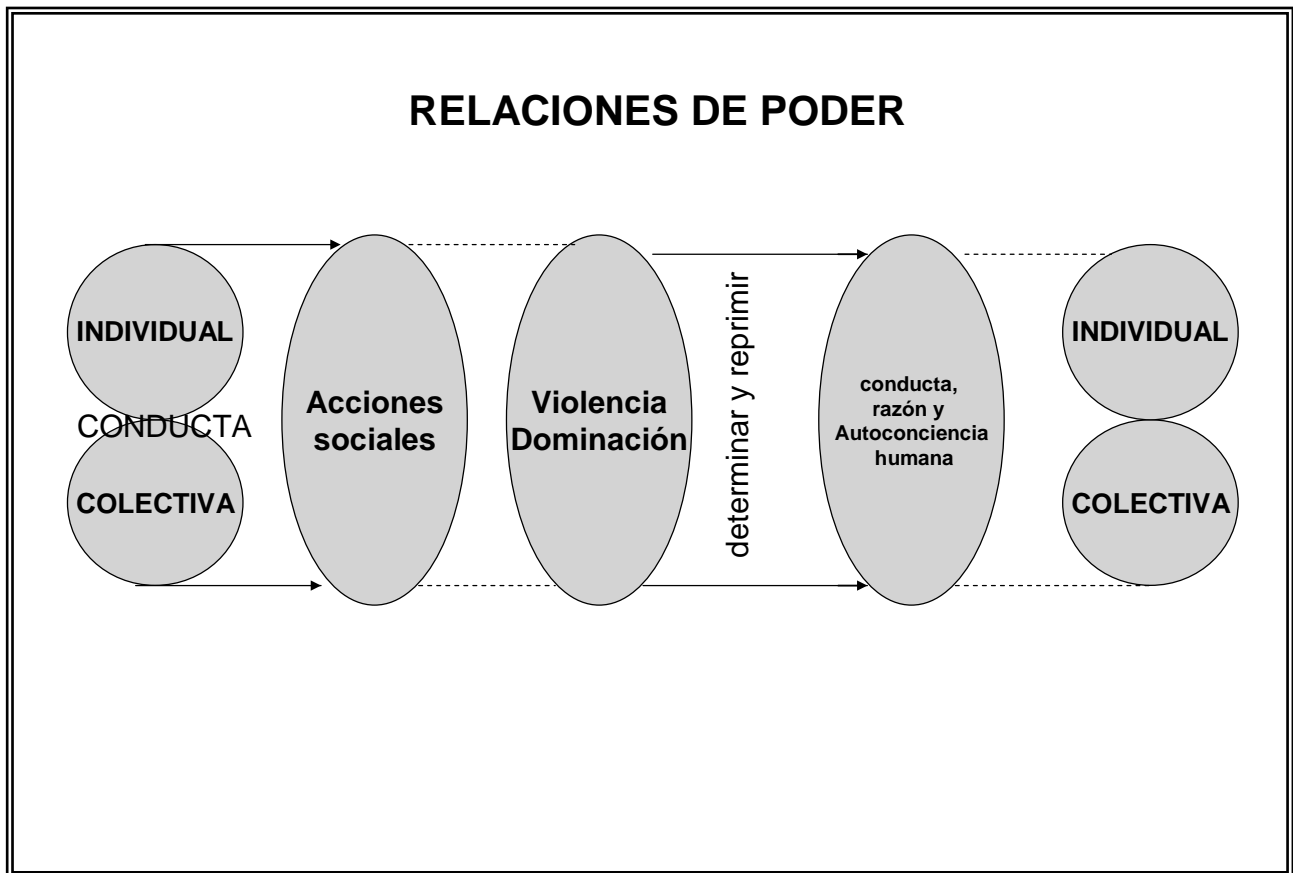
A manera de conclusión sobre las relaciones de poder se puede mencionar, que son el resultado de la capacidad ejercida sobre ciertas acciones sociales sustentadas en la violencia y la dominación para determinar y reprimir conducta, razón y autoconciencia humana de manera individual y colectiva.

En consideración las anotaciones anteriores se presenta un esquema.

48 Colussi, M. *Nuevas relaciones de poder*. En WWW.lainsignia.org/2004/agosto/cul_024.htm. Consultado El 16 de noviembre de 2007.

49 Amigot, Leache P. *Relaciones de poder, espacio subjetivo y prácticas de libertad: análisis genealógico de un proceso de transformación de género*. En http://www.tdr.cesca.es/TESIS_UAB/AVAILABLE/TDX-0313106-165412//pal1de1.pdf p.137 Consultado el 20 de septiembre de 2008.

FIGURA 6



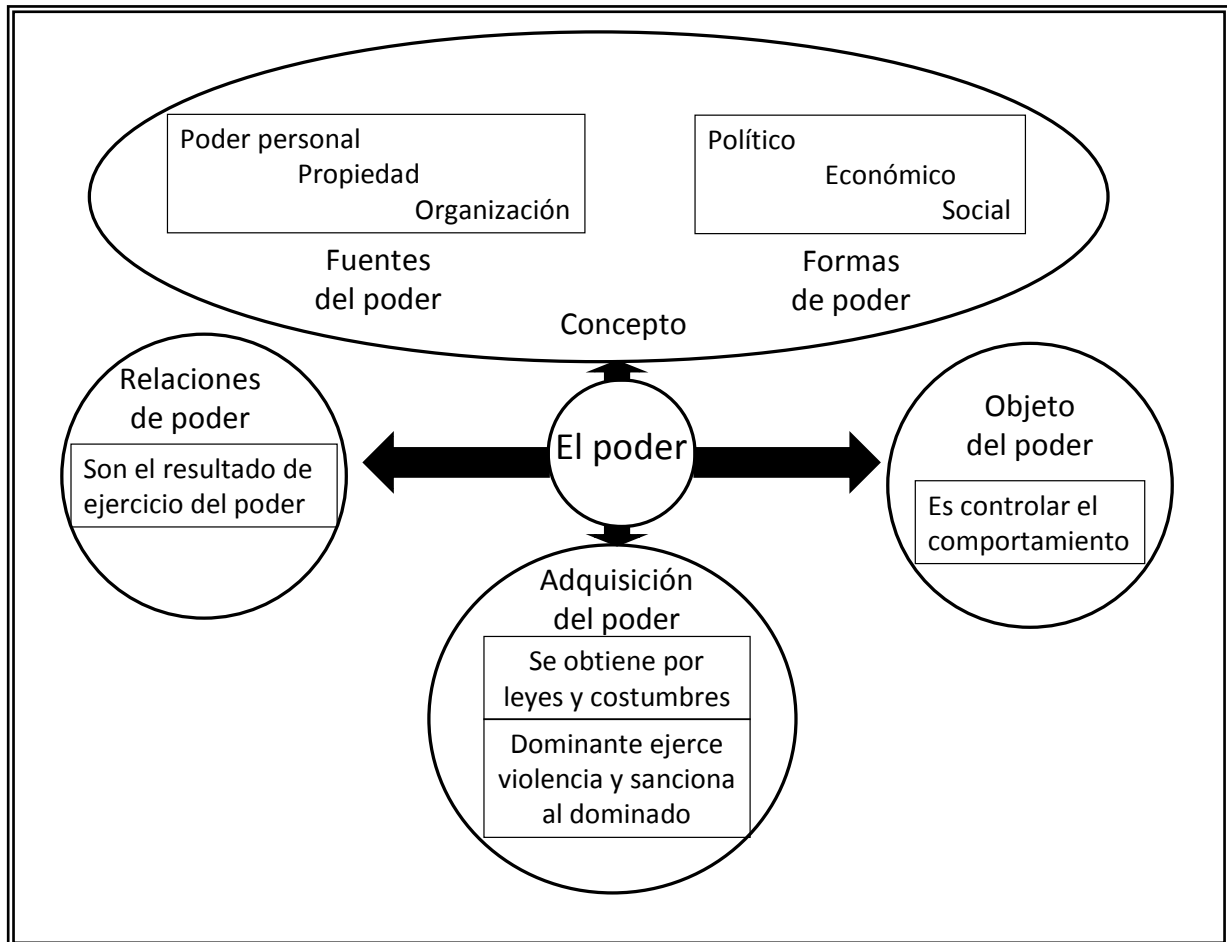
Fuente: Relaciones de poder.

Con base en: J. Escalera, R. Marquez, M. Colussi, P. Amigot.

Esquema propio (2008, Agosto).

Finalmente en consideración de todos y cada uno de los puntos anteriores se presentará un esquema que englobara el sentido de este primer capítulo.

Figura 7



Fuente: Cuadro resumen.

Esquema propio (2008, Agosto).

Capítulo 2.

El Contexto De La Globalización

Capítulo 2

El Contexto De La Globalización

Para tratar este segundo capítulo, primeramente entenderemos el concepto de globalización con la finalidad de que el lector comprenda el significado de dicho vocablo bajo la dirección de distintos autores para posteriormente conocer sus antecedentes, los tipos de globalización que consideramos fundamentales para nuestro tema de estudio para tratar las consecuencias que genera en México.

2.1. Concepto de Globalización

Para abordar el tema de la Globalización, el cual ha sido durante los últimos años muy mencionada en nuestra vida cotidiana, se consultarán diversos autores, posteriormente haremos una confrontación de sus definiciones para llegar así a una conclusión. Comenzaremos apoyándonos en las definiciones de algunos de estos.

Para Díaz-Bautista “la globalización es la continuación de la tendencia de los últimos cincuenta años hacia una mayor integración económica nacional, la diferencia es que actualmente los mercados son mas grandes y mas interrelacionados entre si como nunca antes”⁵⁰.

Morales afirma que “la Globalización remite a un estado de interdependencia compleja, en donde los procesos particulares, económicos, políticos, financieros e incluso socioculturales, interactúan con procesos transnacionales, ya sea en forma de refuerzo o confrontación. La globalización resulta así un proceso de interacción entre lo particular y lo general en los campos específicos de las relaciones internacionales, sobre todo en la esfera financiera, productiva, comercial, política y cultural.”⁵¹

50 Díaz-Bautista, A. *México en la globalización: La inestabilidad de los mercados financieros Internacionales*. En www.redem.buap.mx/word/alex1.doc. Consultado 15 de Agosto de 2008.

51 Morales, I. *Globalización y regionalización. Hacia la construcción y gestión de un nuevo orden económico internacional*. p. 287.

Marx y Engels agregan que “Mediante la explotación del mercado mundial, la burguesía dio un carácter cosmopolita a la producción y el consumo de todos los países cuya introducción se convierte en cuestión vital para todas las naciones civilizadas, por industrias que ya no emplean materias primas indígenas, sino las venidas de las más lejanas regiones del mundo, y cuyos productos no solo se consumen en el país sino en todas partes del globo.”⁵²

Por su parte Del Río agrega que “entendemos por Globalización al proceso político, económico, social, cultural y ecológico que está teniendo lugar actualmente a nivel mundial, gracias al cual cada vez existe una mayor interrelación económica entre los diferentes países - por alejados que estén, siempre bajo el control de las grandes empresas multinacionales. Cada vez más ámbitos de la vida son regulados por el "libre mercado", la ideología neoliberal se aplica en casi todos los países con mayor intensidad y las megacorporaciones consiguen cada vez más poder a costa de los estados y los pueblos.”⁵³

Para De la Fuente “la globalización constituye una inmensa ruptura económica, política y cultural. Somete a los ciudadanos a un *diktat* único: “adaptarse”. Abdicar de cualquier libertad para obedecer mejor a los mandatos anónimos de los mercados. Constituye el extremo último del economicismo: construir un hombre “global”, vaciado de cultura, de identidad, de sentimiento de conciencia del otro. E imponer la ideología neoliberal a todo el planeta.”⁵⁴

Por su parte Ander-Egg refiere que “cuando utilizamos este termino aludimos a procesos de creciente comunicación e interdependencia entre países y empresas (incluso individuos) que están convirtiendo al mundo en una “aldea global”. De ordinario se utiliza para designar el proceso de universalización de la economía; sin embargo, este proceso comporta también una dimensión

52 Marx, Carlos y Federico Engels. *El Manifiesto Comunista*. p.114.

53 Del Río, G. *La Globalización*. En <http://www.soloeconomia.com/globalizacion-concepto.html>. Consultado el 20 de septiembre de 2008.

54 De la Fuente, V. *¿Qué es la Globalización?*.p.20.

política y una dimensión cultural, condicionadas por factores económicos y tecnológicos. Globalización significa que todos dependemos unos de otros.”⁵⁵

Para Klaus “la globalización no es un fenómeno nuevo, sino la intensificación de las transacciones transversales que hasta ahora se incluían en la llamada internacionalización. Hay acuerdo en que el núcleo globalizador es tecnológico y económico, abarcando las áreas de finanzas, comercio, producción, servicios e información”.⁵⁶

Así mismo para Todo MBA España: “La globalización ha sido establecida como uno de los conceptos que organizan la discusión económico política contemporánea. Esta a su vez se ha constituido en una transformación cualitativa del capitalismo y que se ha desarrollado una nueva relación de interdependencia mas allá de los estados nacionales.”⁵⁷

La Biblioteca del Congreso Nacional de Chile manifiesta que “es un proceso multidimensional, no solo económico, sino también cultural, político y social que tiene como expresión más determinante la interdependencia de los mercados, permitida por las nuevas tecnologías de información y comunicación y favorecida por la liberación de dichos mercados. Además, es un fenómeno donde los acontecimientos se suceden al instante.”⁵⁸

Reyes menciona que “la Globalización es una teoría cuyos objetivos incluyen la interpretación de los acontecimientos actuales en la esfera internacional en términos del desarrollo, las condiciones económicas, los panoramas sociales, y las influencias políticas y culturales.”⁵⁹

55 Ander-Egg, Ezequiel. *Globalización: el proceso en el que estamos metidos*. p.55.

56 Klaus, O. *La globalización. Un concepto y sus problemas*. En http://www.nuso.org/upload/articulos/2697_1.pdf Consultado el 20 de agosto de 2008.

57 Todo MBA España : *La globalización y los recursos humanos*. En <http://www.todomba.com/noticias/recursos-humanos/la-globalizacion-y-los-recursos-humanos.html> consultado el 20 de agosto de 2008.

58Biblioteca del Congreso nacional en Chile. *La Globalización y sus efectos*. En http://www.bcn.cl/carpeta_temas/temas_portada.2005-11-29.5590492629 Consultado el 19 de septiembre de 2008.

59Giovanni, E. *Teoría de la Globalización: Bases Fundamentales*. En <http://www.cubaliteraria.cu/delacuba/ficha.php?sub=2&Id=1758> . consultado el 10 de julio de 2008

Para Bauman globalización significa “que todos dependemos unos de otros. Las distancias importan poco ahora. Lo que suceda en un lugar puede tener consecuencias mundiales. Gracias a los recursos, instrumentos técnicos y conocimientos que hemos adquirido, nuestras acciones abarcan enormes distancias en el espacio y en el tiempo”.⁶⁰

Ulrich , citado por Fernández, menciona que la globalización “es un proceso que crea vínculos y espacios sociales transnacionales, revaloriza culturas locales y trae a un primer plano terceras culturas.”⁶¹

Para Giddens citado por Gandarilla “la globalización es un término que es usado con tanta frecuencia, sin embargo, está muy pobremente conceptualizado. La orientación analítica y la disposición ideológica separa entre hiperglobalizadores y escépticos de la globalización”.⁶²

Para Giddens, manifiesta en cuanto a la globalización que “el término no puede ser un atractivo particular o una elegante, pero absolutamente nadie que quiera entender nuestras perspectivas y posibilidades en el siglo del fin puede hacer caso omiso de ella. Viajo mucho. No he oído en un solo país recientemente que la globalización no está siendo intensamente discutida. Aquí en Japón, las personas lo llaman *gurobaruka*. En Francia, es *mondialisation*. En España y América Latina, es globalización. Los alemanes dicen *Globalisierung*.

La expansión mundial del término es la prueba de la evolución a que se refiere. Cada negocio gurú habla de él. Discurso político no es completo sin él. Sin embargo, tan poco como hace 10 años, el término apenas se utiliza, ya sea en

60 Bauman, Z. *El desafío ético de la globalización*. <http://www.cubaliteraria.com/delacuba/ficha.php?Id=1770> Consultado el 9 de octubre de 2008.

61 Fernández Briceño, L. *¿Qué es la globalización? Falacias del Globalismo. Respuestas a la globalización*. Ulrich Beck. En http://www.vlex.com/archivos/1_3/Im_1_3_116792_in1.pdf. Consultado el 1 de octubre de 2008.

62 Gandarilla Salgado, J. *¿De qué hablamos cuando hablamos de globalización? Una incursión metodológica desde América Latina*. En <http://www.mirarte.org/taciturno/IMG/pdf/globalizacion.pdf>. Consultado en 19 de septiembre de 2008.

la literatura académica o en el lenguaje cotidiano. Ha llegado de la nada a casi todo el mundo.”⁶³

De la misma forma Giddens “anuncia el advenimiento de una nueva era por efecto del proceso de globalización. Éste consiste, someramente, en la mejora y generalización del uso administrativo, mercantil y particular de sistemas de codificación y transmisión binaria de información (códigos de barras, soportes magnéticos, dinero de plástico, satélites de comunicaciones, microprocesadores, cables ópticos, teléfonos y ordenadores portátiles, etc.) que no sólo ha acelerado la transmisión de información científica, cultural, estadística y, sobre todo, económica, sino que ha hecho virtualmente imposible plantear cualquier traba a los mercados que operan con intangibles, especialmente los financieros y tecnológicos. La globalización genera riesgos para todas las sociedades, pero el mayor es que los países emergentes o atrasados caigan presa del fundamentalismo y renuncien a liberalizar y democratizar sus instituciones, empezando por la familia, para integrarse en una sociedad global dinámica y plétórica de oportunidades.”⁶⁴

Con base en los autores antes mencionados, se presenta una tabla en donde se encuentran las definiciones de cada uno de ellos y los aportes que realizan, todo ello con la finalidad de llegar a una conclusión útil para esta investigación.

63 Giddens, A. *Globalización: una fuerza irresistible*, Diario Yomiuri 7 de junio de 1999. En [www.globalpolicy.org/globaliz/define/irresfrc.htm&prev=/translate_s%3Fhl%](http://www.globalpolicy.org/globaliz/define/irresfrc.htm&prev=/translate_s%3Fhl%3F) Consultado el 27 de octubre de 2008.

64 Campione, R. *Modernidad, globalización y tercera vía. O del síndrome de Anthony Giddens*. Universidad Pública de Navarra. En <http://e-archivo.uc3m.es/dspace/bitstream/10016/1525/1/DyL-2002-VII-11-Campione.pdf>. Consultado el 15 de octubre de 2008.

CONCEPTO DE GLOBALIZACION		
Autor	Define	Aporte
Díaz- Bautista	Es la continuación de la tendencia hacia una mayor integración económica nacional dado que los mercados son más grandes e interrelacionados	
Morales I.	Remite a un estado de interdependencia compleja, en donde los procesos particulares, están influenciados por aspectos económicos, políticos, financieros y socioculturales que interactúan con procesos trasnacionales	<ul style="list-style-type: none"> ☞ Es un estado de interdependencia compleja ☞ Incluye aspecto, políticos, financieros y socioculturales ☞ Es un proceso trasnacional
Marx y Engels	La explotación del mercado mundial y la burguesía dio un carácter cosmopolita a la producción y el consumo de todos los países se convierte en cuestión vital para las naciones civilizadas, por industrias que emplean materias venidas de las más lejanas regiones del mundo, y cuyos productos consumen internacionalmente.	<ul style="list-style-type: none"> ☞ Explotación del mercado mundial ☞ El consumo se hace vital para las naciones civilizadas. ☞ Productos que se consumen internacionalmente.
Del Río G.	Un proceso político, económico, social, cultural y ecológico a nivel mundial, bajo una mayor interrelación económica entre los países. Regulados por el "libre mercado", aplicando la ideología neoliberal y las megacorporaciones consiguen cada vez más poder de los estados y los pueblos	<ul style="list-style-type: none"> ☞ Proceso Ecológico a nivel mundial ☞ Regulados por el libre mercado
De la Fuente V.	Constituye una ruptura económica, política y cultural. Somete a los ciudadanos a un <i>diktat</i> único: "adaptarse", para obedecer los mandatos anónimos de los mercados. Constituye el economicismo: construir un hombre "global", vaciado de cultura, de identidad, de sentimiento de conciencia del otro. E imponer la ideología neoliberal.	<ul style="list-style-type: none"> ☞ Es una ruptura económica, política y cultural. ☞ Obedece a los mercados ☞ Construye un hombre vacío
Ander-Egg	Son procesos de creciente comunicación e interdependencia entre países y empresas (incluso individuos, se designa al proceso de universalización de la economía; política y cultural, condicionadas por factores económicos y tecnológicos, significa que todos dependemos	<ul style="list-style-type: none"> ☞ Creciente comunicación. ☞ Condicionado económica y tecnológicamente.

	unos de otros	
Klaus B.	La intensificación de las transacciones transversales el núcleo globalizador es tecnológico y económico, abarcando las áreas de finanzas, comercio, producción, servicios e información	
Todo MBA España	Uno de los conceptos que organizan la discusión económico política contemporánea. Constituida en una transformación cualitativa del capitalismo bajo una relación de interdependencia internacional.	
Biblioteca del Congreso Nacional de Chile	Proceso multidimensional, económico, cultural, político y social de la interdependencia de los mercados, permitida por las nuevas tecnologías de información y comunicación y favorecida por la liberación de mercados, es un fenómeno donde los acontecimientos suceden al instante	☞ Fenómeno de acontecimientos instantáneos.
Giovanni E. Reyes	Es una teoría cuyo objetivo incluye la interpretación de los acontecimientos actuales en la esfera internacional en términos del desarrollo, económicas, sociales, y las influencias políticas y culturales.	☞ Teoría en términos del desarrollo
Bauman Z.	Todos dependemos unos de otros. Gracias a los recursos, instrumentos técnicos y conocimientos que hemos adquirido, nuestras acciones abarcan enormes distancias en el espacio y en el tiempo	☞ Dependencia por recursos e instrumentos
Fernández B ,Urich B.	Un proceso que crea vínculos y espacios sociales transnacionales, revaloriza culturas locales y trae a un primer plano terceras culturas	☞ Proceso que crea vinculo ☞ Da reconocimiento a terceras culturas.
Giddens A.	El término no puede ser un atractivo particular o una elegante, pero absolutamente nadie que quiera entender nuestras perspectivas y posibilidades en el siglo del fin puede hacer caso omiso de ella. La expansión mundial del término es la prueba de la evolución a que se refiere. Ha llegado de la nada a casi todo el mundo." ⁶⁵	☞ La expansión mundial del término es la prueba de la evolución

65 Giddens Anthony. Op.cit. Consultado el 27 de octubre de 2008.

Giddens A.	Anuncia el advenimiento de una nueva era por efecto del proceso de globalización, la mejora y generalización del uso administrativo, mercantil y particular de sistemas de codificación y transmisión binaria de información que no sólo ha acelerado la transmisión de información científica, cultural, estadística y, sobre todo, económica, sino que ha hecho virtualmente imposible plantear cualquier traba a los mercados que operan con intangibles, especialmente los financieros y tecnológicos. La globalización genera riesgos para todas las sociedades,	<ul style="list-style-type: none"> ☞ advenimiento de una nueva era ☞ ha acelerado la transmisión de información científica, cultural, estadística y, sobre todo, económica
------------	---	--

A manera de conclusión acerca del concepto de globalización, se puede decir que es una tendencia hacia una mayor integración económica nacional dado que los mercados son más grandes e interrelacionados, por lo que es un estado de interdependencia transnacional compleja que incluye aspectos políticos, financieros y socioculturales, en un sistema de explotación del mercado mundial. Así la globalización plantea al consumo como vital para las naciones civilizadas, regulados por el libre mercado. La globalización ocasiona una ruptura económica, política y cultural así como un hombre vacío a pesar de estar en comunicación creciente con otras personas de manera instantánea y sincrónica.

En cuanto al tema de este trabajo, que es las relaciones de poder como factores para la omisión de la defensa jurídica de los Derechos de Autor en México, la globalización:

Primero: Al ser una tendencia hacia una mayor integración económica nacional es incapaz de regular o reunir todos los intereses de poder de los distintos particulares, por lo que la defensa jurídica de los derechos de autor se ven omisas ante esta diversidad y la falta de un instrumento eficaz.

Segundo: Al existir una interrelación entre los mercados se intensifica la posibilidad de delinquir y omitir la protección sobre los derechos de autor, debido al libre mercado y su imposibilidad de controlar el comercio informal quien obtiene los medios necesarios para hacerlo fácilmente por la explotación del mercado mundial.

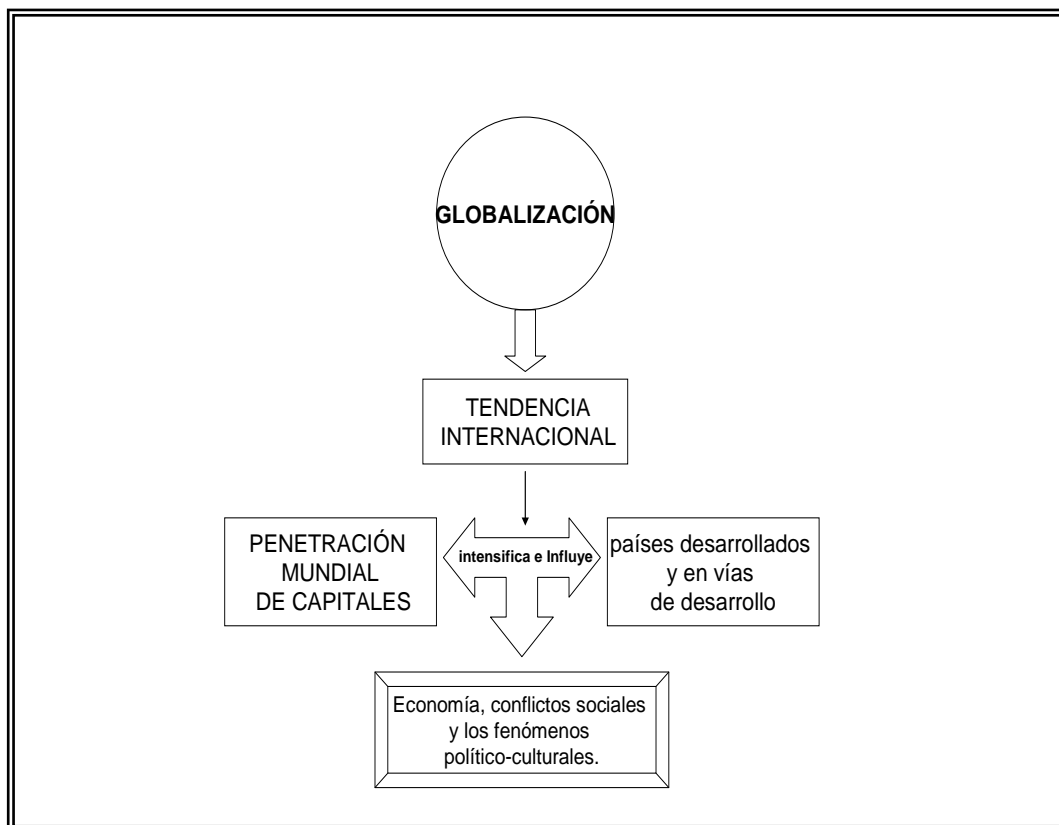
Tercero: El estado de compleja interdependencia transnacional se ve manifestada en la omisión a la protección de los Derechos de Autor debido a que los aspectos políticos, financieros y socioculturales determinan el desarrollo de una nación proyectándose en la necesidad de factores externos que ocasiona un hombre vacío a pesar de estar en comunicación creciente con otras personas de manera instantánea y sincrónica.

Cuarto: Al hacerse vital esta interdependencia para las naciones civilizadas el manejo y facilidad de allegarse de beneficios gratuitos derivados del libre mercado ocasiona una ruptura económica, política y cultural lo que origina que la protección a los derechos de autor se vean debilitados frente otras necesidades sociales.

En consideración con los puntos anteriores podemos concluir que la globalización es una tendencia de carácter internacional cuyo fin esta determinado en la penetración mundial de capitales (comerciales financieros, e industriales) tanto en los países desarrollados como en los que están en vías de desarrollo influyendo e intensificando la vida económica mundial de los procesos económicos, los conflictos sociales y los fenómenos político-culturales.

Tomando en consideración el anterior concepto se presenta a continuación un esquema sobre el mismo.

FIGURA 1



FUENTE: Conceptualización de la Globalización

Con base en: Díaz- Bautista Morales I, Marx y Engels, Del Río G., De la Fuente V., Ander-Egg, Klaus B., Todo MBA España, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Giovanni E., Reyes, Bauman Z., Fernández B., Urich B., Giddens A.

ESQUEMA PROPIO (2008, Noviembre).

2.2. Antecedentes de la Globalización

Existen diversas interpretaciones acerca del origen de la Globalización, distintos autores han expresado su criterio acerca de su nacimiento o por lo menos el momento en que por primera ocasión se habló del tema.

Es así que para hablar de los antecedentes de la globalización se abordarán las consideraciones siguientes:

Para Amat, Brieger, Ghiotto, Llanos y Percovich “El término globalización comenzó a ser utilizado a principios de la década de 1980 por teóricos de la microeconomía. Théodore Lewit es señalado como el primer autor que utilizó la palabra globalización públicamente: en junio de 1983 publicó un artículo

titulado «La globalización de los Mercados» en la revista Harvard Business Review. Lewit planteaba que la integración económica obligaba a las empresas a pensar sus negocios desde una perspectiva mundial.”⁶⁶

Por su parte Held y McGrew “el termino globalización empezó a ser utilizado como tal hacia fines de la década de los 60’s y principios de la década de los 70’s periodo en el cual el sistema internacional observo una creciente interdependencia económica y política, a la vez que se planteo la necesidad de formular explicaciones a fenómenos locales y/o nacionales en función de acontecimientos externos y/o internacionales”⁶⁷

De la misma forma para Todo MBA España “el origen de la globalización mundial podemos encontrarlo en el proceso de internacionalización de la economía, que se viene dando desde la segunda guerra mundial, entendiendo por internacionalización de la economía mundial, en crecimiento del comercio y la inversión internacional más rápido que el de la producción mundial. Los países no se limitan a invertir dentro de su espacio territorial, sino que buscan alternativas de comercio e inversión en otros países, creando toda una mezcla de intercambios económicos entre las distintas naciones. La internacionalización económica tiene que ver, además, con la expansión del capitalismo como modelo económico más generalizado y modo de producción en el ámbito mundial. Dicha internacionalización comenzó formalmente con la constitución de la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) y la creación de sus agencias: el Fondo Monetario Internacional, el Acuerdo General de Aranceles y Comercio, y el Banco Mundial; pero en realidad se dio en un primer momento como un fenómeno regional del primer Mundo a raíz de la liberación del comercio y las inversiones internacionales entre los países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico”.⁶⁸

66 Dolores Amat, Pedro Brieger, Luciana Ghiotto, Maité Llanos, Mariana Percovich. *La globalización neoliberal y las nuevas redes de resistencia global*. Departamento de Economía y Política. En

www.internacionalbibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/argentina/fisyp/amat.pdf. Consultado el 1 de octubre de 2008.

67 Held, David and Anthony McGrew. *The global transformations reader. An Introduction to the Globalization Debate*.p.1.

68 Todo MBA España. Op.cit. consultado el 20 de agosto de 2008.

Por su parte Kaplan menciona que “la serie de fases precedentes de los fenómenos hoy agrupados bajo la rubrica de globalización se inician con el origen mismo de la especie humana. Los primeros homínidos inician el proceso integrador global al abandonar el hoy llamado Cuerno de África hacia la cobertura del planeta. En el mismo proceso se van dando la creación y evolución de instituciones que irán cumpliendo grandes papeles en el proceso de la hoy llamada globalización: lenguaje, intercambios, mercados, normas jurídicas para contratos, moneda, etcétera.”⁶⁹

De la misma forma Giddens habla de la globalización “a partir del inicio de la modernidad; noción que se refiere a los modos de vida u organización social que surgieron en Europa alrededor del siglo XVII y cuya influencia posteriormente los ha hecho más o menos mundiales; esta se caracteriza por la celeridad excepcional con las que las condiciones existentes se transforman, por la interconexión que ha supuesto la supresión de barreras de comunicación entre las diferentes regiones del mundo y por la naturaleza intrínseca de las instituciones modernas”⁷⁰

Así mismo Vilas agrega que “estamos hablando de un proceso que se extiende por lo menos durante 500 años. La globalización es un proceso ligado íntimamente al desarrollo del capitalismo como modo de producción intrínsecamente expansivo respecto de territorios, poblaciones, recursos, procesos y experiencias culturales.”⁷¹

Con base en los autores antes mencionados, se presenta una tabla en donde se encuentran los criterios de cada uno de ellos y los aportes que realizan, todo ello con la finalidad de llegar a una conclusión útil para esta investigación.

69 Kaplan, M. *Estado y Globalización*. p.17.

70 Giddens, A. *Consecuencias de la modernidad*. p. 15,19.

71 Vilas, C. *Seis ideas falsas de la globalización, Globalización: Crítica a un paradigma*. p.734.

Antecedentes de la globalización		
Autor	Define:	Aporte:
Amat, Brieger, Ghiotto, Llanos y Percovich	El término globalización comenzó a ser utilizado a principios de la década de 1980 por teóricos de la microeconomía. Théodore Lewit señalado primer autor que utilizó la palabra en junio de 1983 publicó un artículo titulado «La globalización de los Mercados» en la revista Harvard Business Review. Lewit planteaba que la integración económica obligaba a las empresas a pensar sus negocios desde una perspectiva mundial	
Held y McGrew	El termino empezó a ser utilizado hacia fines de la década de los 60's y principios de la década de los 70's periodo en el cual el sistema internacional observo una creciente interdependencia económica y política, a la vez que se planteo la necesidad de formular explicaciones a fenómenos locales y/o nacionales en función de acontecimientos externos y/o internacionales.	<ul style="list-style-type: none"> ☞ Utilizado a fines de los 60 y principio de los 70. ☞ Interdependencia política y económica.
MBA España	El origen de la globalización mundial en el proceso de internacionalización de la economía, que se viene dando desde la segunda guerra mundial, Dicha internacionalización comenzó con la constitución de la (O.N.U.) y la creación del Fondo Monetario Internacional, el Acuerdo General de Aranceles y Comercio, y el Banco Mundial; pero en realidad se dio a raíz de la liberación del comercio y las inversiones internacionales entre los países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico	<ul style="list-style-type: none"> ☞ Originada desde la segunda guerra mundial ☞ Internacionalización con la constitución de la ONU, el FMI, AGAC, BM. ☞ A raíz de la liberación del comercio e inversión internacional entre países que integran la OCDE.
Kaplan M.	Inician con el origen mismo de la especie humana. Los primeros homínidos inician el proceso integrador global al abandonar el hoy llamado Cuerno de África hacia la cobertura del planeta. En el mismo proceso se van dando la creación y evolución de instituciones que irán cumpliendo grandes papeles en el proceso del la hoy llamada globalización: lenguaje, intercambios, mercados, normas jurídicas para contratos, moneda, etcétera.	<ul style="list-style-type: none"> ☞ Inicia con el origen de la especie humana. ☞ Bajo ese proceso se crean instituciones que darán paso a la globalización.
A. Giddens	a partir del inicio de la modernidad; modos de vida u organización social que surgieron en Europa alrededor del siglo	☞ A partir de la modernidad en Europa en el siglo XVII.

	XVII y cuya influencia posteriormente los ha hecho más o menos mundiales; se caracteriza por la celeridad excepcional con las que las condiciones existentes se transforman, por la interconexión que ha supuesto la supresión de barreras de comunicación entre las diferentes regiones del mundo y por la naturaleza intrínseca de las instituciones modernas	☞ Su influencia se internacionalizó bajo una interconexión.
Vilas C.	Proceso que se extiende por lo menos durante 500 años. ligado íntimamente al desarrollo del capitalismo como modo de producción intrínsecamente expansivo respecto de territorios, poblaciones, recursos, procesos y experiencias culturales	☞ Ligado al desarrollo del capitalismo.

A manera de conclusión acerca de los antecedentes de la globalización, se puede decir que dio inicio con el origen de la especie humana y bajo este proceso se crearon instituciones que dieron paso a las diferentes globalizaciones históricas. Se conoció partir de la modernidad en Europa en el siglo XVII, aunque se empezó a presentar desde la segunda guerra mundial, el término fue utilizado a fines de los 60 y principio de los 70 como una interdependencia e interconexión política y económica, creando la Internacionalización con la constitución de la ONU, el FMI, AGAC, BMA por lo que a raíz de la liberación del comercio e inversión internacional entre países que integran la OCDE se ligaron al desarrollo del capitalismo.

En cuanto al tema de este trabajo, que es las relaciones de poder como factores para la omisión de la defensa jurídica de los Derechos de Autor en México, podemos mencionar que:

1. Al crearse la globalización con el origen de la especie humana se determinó el proceso bajo el cual las instituciones sociales se desarrollaron, formando una interdependencia económica entre la misma sociedad y los factores económicos los cuales tuvieron gran influencia sobre esta misma

2. Al hacerse evidente una ganancia sobre ciertos productos se hace necesaria la protección de éstos para obtener un lucro y el derecho de explotación.
3. Al generarse el fenómeno de la globalización mediante la interdependencia política y económica entre los países y las instituciones sociales de carácter mundial se genera una liberación sobre el comercio entre las naciones ligadas al desarrollo del capitalismo lo cual permite el fácil acceso a diversos recursos y medios que permitan la explotación libre e ilegal de productos debidamente protegidos que genere un beneficio económico impropio

2.3. La Globalización como una Teoría del Desarrollo

Diversas son las teorías que abarcan el fenómeno de la globalización, una de éstas es una Teoría del desarrollo, la cual se trata a continuación.

Para Giddens quien ve la globalización “como una teoría del desarrollo, uno de sus postulados esenciales es que un mayor nivel de integración está teniendo lugar entre las diferentes regiones del mundo, y que ese nivel de integración está afectando las condiciones sociales y económicas de los países. De este modo la globalización es una teoría entre cuyos fines se encuentra la interpretación de los eventos que actualmente tienen lugar en los campos del desarrollo, la economía mundial, los escenarios sociales y las influencias culturales y políticas.”⁷²

Un punto importante lo agrega Katz, pues menciona que “en los orígenes de nuestra disciplina –Smith, Mill- el desarrollo de la economía era consecuencia de la co- evolución de fuerzas económicas, tecnológicas e institucionales que se retroalimentan mutuamente en el tiempo dando por resultado aumentos en el tamaño del mercado, nuevas formas de división del trabajo, la creación de

72 Giddens, A. *La tercera vía. La renovación de la socialdemocracia*. En <http://www.urbanoperu.com/El-Desafio-de-la-globalizacion-en-el-Peru>. Consultado el 1 de octubre de 2008.

nuevas capacidades sociales de organización de la producción, la invención de nueva maquinaria y la acumulación de capital.”⁷³

Así mismo Kuznets refiere que el “Desarrollo económico es el crecimiento sostenido en su magnitud como unidad económica.”⁷⁴

Por su parte García agrega que “para Smith el comercio con base al trabajo, como motor de la economía e impulsor de la verdadera riqueza de las naciones y de los hombres. Hoy sabemos que el reparto de los recursos económicos son limitados y en el comercio internacional no todos salen beneficiados lo que para unos es ganancia para otros es pérdida.”⁷⁵

Así mismo Ragnar menciona que “el desarrollo económico tiene mucho que ver con las capacidades humanas, las actitudes sociales, las condiciones políticas y los accidentes históricos. El capital es una condición necesaria pero no suficiente del progreso.”⁷⁶

Por su parte y tomando al Desarrollo vía tecnología Douglas refiere que “lo que interesa es el traslado de tecnología ya que al ayudar a esa gente a adoptar la tecnología que les permita cubrir sus necesidades económicas mínimas, el proceso habrá de ser más profundo su sentido de su propio valer y de responsabilidad, a su vez, de trabajar para aquellos de su propio pueblo que se encuentren en necesidad aún mayor que ellos mismos.”⁷⁷

En cuanto al desarrollo vía población Hansen, menciona que “podemos decir que los elementos constitutivos del progreso económico son:

- a) Los inventos;

73 Katz, J. *Una nueva vista a la teoría del desarrollo económico*. En www.una+nueva+visita+a+la+teor%C3%ADa+del+desarrollo+econ%C3%B3mico_1, Consultado el 1 de Diciembre de 2008.

74 García Moisés, E. *La Teoría del Desarrollo Económico Análisis Crítico de sus Principales Tesis*. p. 376.

75 Idem. 19,20.

76 Ragnar, N. *Problemas de formación de capital en los países insuficientemente desarrollados*. p.9.

77 Douglas, S. *Desarrollo ¿para qué?. Recopilación de J.H. Hallowell*. p.251-274. Reproducido en desarrollo económico. Selección de Guillermo Ramírez. p.11-18.

- b) Los descubrimientos y desarrollo de nuevos territorios y de nuevos recursos;
- c) El crecimiento de la población. Cada uno de ellos a su vez en conjunto y por separado, ha abierto canales a la inversión y han causado un rápido incremento de formación de capital...⁷⁸

Por su parte Lewis refiere que “como todas las cosas, el desarrollo económico tiene sus costos. Si pudiera alcanzarse el desarrollo económico sin ninguna de sus desventajas, todos estarían completamente a su favor. Pero como el desarrollo tiene desventajas reales, la gente difiere en su actitud respecto del conocimiento, de acuerdo con las distintas estimaciones que hagan de sus ventajas y desventajas.”⁷⁹

Así mismo agrega que “El desarrollo económico depende del progreso de la tecnología y este, a su vez es mucho mayor allí donde los hombres guardan una actitud racional ante la naturaleza y las relaciones sociales.”⁸⁰

Aclara además que “el desarrollo económico no es una panacea que asegure la felicidad de los hombres, sino al contrario es capaz de acabar con el “equilibrio social estático” al despertar “la envidia y la codicia y precipitar conflictos de clase “raciales o religiosos”.”⁸¹

Frente a lo anterior García menciona que “uno podría deducir, que esto es debido a que los beneficios del desarrollo económico queda en manos de determinados o determinado grupo social, o mejor dicho de poder.”⁸²

78 Hansen, A. *Progreso económico y disminución en el crecimiento de la población. Discurso presidencial pronunciado ante la Asociación Económica Americana* . 28 de diciembre de 1938. Reproducido en *American Economic*. (marzo 1939) pp. 1-15. Reproducido en *Desarrollo Económico*. Selección de Guillermo Ramírez. p.373.

79 Lewis, A. *¿Es deseable el desarrollo económico? En teoría del desarrollo económico*. p. 459.

80 *Idem*. p.2.

81 García Moisés, E. *Op.cit.* p. 287.

82 *Idem*. p. 287.

En cuanto al desarrollo vía sector externo Bela, refiere que “el crecimiento económico de los países no desarrollados es posible a través del intercambio comercial.”⁸³

A continuación se presenta una tabla en donde se encuentran las definiciones de los autores que tratan el tema y los aportes que realizan, todo ello con la finalidad de llegar a una conclusión útil para esta investigación.

Autor	Definición	Aporte
<i>Anthony Giddens</i>	Una teoría del desarrollo, un mayor nivel de integración está teniendo lugar entre las diferentes regiones del mundo, y que ese nivel de integración está afectando las condiciones sociales y económicas de los países. la globalización es una teoría entre cuyos fines se encuentra la interpretación de los eventos que actualmente tienen lugar en los campos del desarrollo, la economía mundial, los escenarios sociales y las influencias culturales y políticas	☞ la globalización una teoría del desarrollo
Katz J.	El desarrollo de la economía era consecuencia de la co- evolución de fuerzas económicas, tecnológicas e institucionales que se retroalimentan mutuamente en el tiempo dando por resultado aumentos en el tamaño del mercado, nuevas formas de división del trabajo, la creación de nuevas capacidades sociales de organización de la producción, la invención de nueva maquinaria y la acumulación de capital	☞ el desarrollo de la economía era consecuencia de la co- evolución de fuerzas económicas, tecnológicas e institucionales ☞ resultado: ☞ aumentos en el tamaño del mercado, ☞ nuevas formas de división del trabajo, ☞ la creación de nuevas capacidades sociales de organización de la producción, ☞ la invención de nueva maquinaria y ☞ la acumulación de capital
Kuznets S.	Desarrollo económico es el crecimiento sostenido en su magnitud como unidad económica	☞ crecimiento
García E.	Para Smith el comercio con base	☞ los recursos

83 García Moisés, E. Op.cit. p. 387.

	al trabajo, como motor de la economía e impulsor de la verdadera riqueza de las naciones y de los hombres. Hoy sabemos que el reparto de los recursos económicos son limitados y en el comercio internacional no todos salen beneficiados lo que para unos es ganancia para otros es perdida	<p>económicos son limitados</p> <p>☞ en el comercio internacional no todos salen beneficiados</p> <p>☞ lo que para unos es ganancia para otros es perdida</p>
Ragnar N.	El desarrollo económico tiene mucho que ver con las capacidades humanas, las actitudes sociales, las condiciones políticas y los accidentes históricos. El capital es una condición necesaria pero no suficiente del progreso	<p>☞ tiene que ver con las capacidades humanas, las actitudes sociales, las condiciones políticas y los accidentes históricos</p> <p>☞ El capital es necesario pero no suficiente del progreso</p>
Douglas V.	lo que interesa es el traslado de tecnología ya que al ayudar a esa gente a adoptar la tecnología que les permita cubrir sus necesidades económicas mínimas, el proceso habrá de ser más profundo su sentido de su propio valer y de responsabilidad, a su vez, de trabajar para aquellos de su propio pueblo que se encuentren en necesidad aun mayor que ellos mismos	<p>☞ adoptar la tecnología que les permita cubrir sus necesidades económicas mínimas</p>
Hansen A.	podemos decir que los elementos constitutivos del progreso económico son: <ul style="list-style-type: none"> a) Los inventos; b) Los descubrimientos y desarrollo de nuevos territorios y de nuevos recursos; c) El crecimiento de la población. Cada uno de ellos a su vez en conjunto y por separado, ha abierto canales a la inversión y han causado un rápido incremento de formación de capital 	<p>☞ elementos constitutivos del progreso económico</p>
Lewis A.	Como todas las cosas, el desarrollo económico tiene sus costos. Si pudiera alcanzarse el desarrollo económico sin ninguna de sus desventajas, todos estarían completamente a su favor. Pero como el desarrollo tiene desventajas reales, la gente difiere	<p>☞ el desarrollo económico tiene sus costos</p> <p>☞ depende del progreso de la tecnología</p>

	<p>en su actitud respecto del conocimiento, de acuerdo con las distintas estimaciones que hagan de sus ventajas y desventajas.</p> <p>El desarrollo económico depende del progreso de la tecnología y este, a su vez es mucho mayor allí donde los hombres guardan una actitud racional ante la naturaleza y las relaciones sociales</p> <p>el desarrollo económico no es una panacea que asegure la felicidad de los hombres, sino al contrario es capaz de acabar con el "equilibrio social estático" al despertar "la envidia y la codicia y precipitar conflictos de clase "raciales o religiosos</p>	
García E.	uno podría deducir, que esto es debido a que los beneficios del desarrollo económico queda en manos de determinados o determinado grupo social, o mejor dicho de poder	☞ el desarrollo económico queda en manos de determinados o determinado grupo social, o mejor dicho de poder
Bela A.	el crecimiento económico de los países no desarrollados es posible a través del intercambio comercial	☞ crecimiento económico de los países no desarrollados a través del intercambio comercial

De lo anterior podemos analizar en cada uno de sus aspectos los siguientes puntos:

1. La globalización es una teoría del desarrollo, el desarrollo de la economía era consecuencia de la co-evolución de fuerzas económicas, tecnológicas e institucionales, que para el caso de este estudio se puede interpretar como que si los productos (películas, música y software, principalmente) al propagarse por muchos países se genera un mercado libre en donde éstas mercancías son de fácil acceso a las personas, lo cual genera, al mismo tiempo un mayor movimiento económico entre países desarrollados (que generan los productos así como su respectivo derecho de autor). Lo anterior podemos explicarlo de la siguiente manera:
 - 1.1. la globalización es una teoría del desarrollo, el desarrollo de la economía
 - 1.2. era consecuencia de la co-evolución de fuerzas económicas: que para el caso de este estudio se puede interpretar como que si los productos

(películas, música y software, principalmente) al propagarse por muchos países se genera un mercado libre

- 1.3. tecnológicas: en donde estas mercancías son de fácil acceso a las personas
- 1.4. e institucionales: cómo es que se protege tanto a los productores originales como a los que copian legal e ilegalmente
2. El desarrollo de la economía ha generado aumentos en el tamaño del mercado, lo cual al expandirse de manera internacional bajo las aperturas del libre mercado origina una mayor posibilidad para que cualquier individuo ponga en práctica sus capacidades y pueda además desenvolverse en el campo de la producción, distribución y venta de artículos con un derecho de copia que derivado del mismo aumento del mercado son transgredidos y remunerados ilícitamente. Lo anterior podemos explicarlo de la siguiente manera:
 - 2.1. Así mismo el desarrollo de la economía ha generado aumentos en el tamaño del mercado,
 - 2.2. Expandirse de manera internacional: que para el caso que tratamos se interpreta como la apertura global de posibilidades para transgredir derechos de copia en cualquier parte del mundo que establezca un libre mercado.
 - 2.3. Bajo las aperturas del libre mercado origina una mayor posibilidad para que cualquier individuo ponga en práctica sus capacidades. Que para el presente estudio se refiere a las nuevas tecnologías que pueden ser utilizadas para la violación de los derechos que contienen ciertos productos de consumo general a muy bajos costos.
 - 2.4. producción, distribución y venta de artículos con un derecho de copia que derivado del mismo aumento del mercado son transgredidos y remunerados ilícitamente, que para el presente estudio nos referimos a películas, música y softwares principalmente
3. Las nuevas formas de división del trabajo, con base a la presente investigación se refiere a la existencia de productores, distribuidores, vendedores y adquirentes de productos ilegales a un costo menor del original, constituyendo una sociedad de escasos valores por la cultura de la legalidad. Lo anterior podemos explicarlo de la siguiente manera

- 3.1. Las nuevas formas de división del trabajo, la existencia de productores, distribuidores, vendedores y adquirentes de productos ilegales: lo cual genera una mayor proliferación y fácil acceso para la violación del derecho de autor.
- 3.2. Costo menor del original, lo cual facilita la adquisición del producto en las sociedades en vías de desarrollo con dificultades económicas que buscan allegarse de los recursos que son publicitados en los medios de comunicación.
- 3.3. Constituyendo una sociedad de escasos valores por la cultura de la legalidad que para el caso del presente tema es referido a la poca importancia que se le debe a la cultura musical como tal, implicando de la misma forma la repetición constante en las generaciones de indiferencia a los derechos que constituyen los productos legalmente protegidos.
4. La creación de nuevas capacidades sociales de organización de la producción, que para el caso de esta investigación no sólo se refieren a una organización de producción de productos originales, sino también de una copia que puede ser legal o ilegal. Lo anterior podemos explicarlo de la siguiente manera:
 - 4.1. La creación de nuevas capacidades sociales de organización de la producción,
 - 4.2. Una organización de producción de productos originales,
 - 4.3. Una copia que puede ser legal o ilegal.
5. La invención de nueva maquinaria que para el caso que nos ocupa es referida a los artículos derivados de la Globalización tecnológica la cual ha permitido una mayor expansión en este campo originando los medios bajo los cuales se generan ilegalmente la copia de productos legalmente protegidos. Lo anterior podemos explicarlo de la siguiente manera:
 - 5.1. La invención de nueva maquinaria y los artículos derivados de la Globalización tecnológica.- que para el caso de nuestro estudio es referido a todos aquellos objetos fabricados para la copia ilegal de productos legalmente protegidos tal y como son los softwares, películas y música principalmente.

- 5.2. Expansión, en este aspecto nos referimos a la apertura del libre mercado lo cual ha facilitado la entrada de ciertos productos a las sociedades de consumo.
- 5.3. Originando lo medios bajo los cuales se generan ilegalmente la copia de productos legalmente protegidos.
6. La acumulación de capital y el crecimiento tecnológico de las naciones ha generado una expectativa de poder, bajo la cual los recursos económicos son limitados para la población, lo que deriva en la necesidad de la adquisición de productos satisfactorios para estos a un bajo costo, es decir, que no perjudique su economía no importando el origen mismo de estos artículos que se convierten para la población en necesarios para su vida en sociedad. Lo anterior podemos explicarlo de la siguiente manera:
 - 6.1. la acumulación de capital y el crecimiento tecnológico de las naciones, que para el tema que nos ocupa es referido a la gran expansión que ha tenido en las últimas décadas la tecnología alrededor del mundo, llegando a la mayor parte de la sociedad que busca cada día estar más a la vanguardia haciendo mínimas inversiones para preservar la mayor parte de su capital.
 - 6.2. Expectativa de poder, bajo la cual los recursos económicos son limitados para la población, lo cual para el presente estudio se ve reflejada en la desigualdad económica que los grandes productores así como el gobierno limitan económicamente a la sociedad en vías de crecimiento, para así mantener un mayor control sobre estos en el carácter de bajos salarios generando la necesidad de obtener los productos publicitados y necesarios para su vida en común por medios no primordialmente legales pero sí a menor costo.
 - 6.3. La necesidad de la adquisición de productos satisfactorios para estos a un bajo costo, es decir, que no perjudique su economía no importando el origen mismo de estos.
 - 6.4. Artículos que se convierten para la población en necesarios para su vida en sociedad.
7. Lo que para unos es ganancia para otros es pérdida tiene que ver con las capacidades humanas, las actitudes sociales, las condiciones políticas y los accidentes históricos, lo cual para el tema que abordamos se basa

primordialmente en los valores sociales así como la necesidad económica generada en las últimas décadas, es decir, ante la falta de empleo que ha abrazado las naciones el individuo ha optado por buscar medios para su desarrollo, haciendo valer sus capacidades de supervivencia, esto ha propiciado la búsqueda de medios legales e ilegales bajo los cuales generen remuneraciones económicas. Lo anterior podemos explicarlo de la siguiente manera:

- 7.1. Lo que para unos es ganancia para otros es pérdida.
 - 7.2. Las capacidades humanas, esto descrito bajo el tema que nos ocupa se refiere a los medios que el hombre ha creado para la producción de copias ilegales de diversos productos tales como softwars películas y música principalmente.
 - 7.3. Las actitudes sociales bajo las cuales la sociedad ha ido estableciendo sus bases culturales han cambiado significativamente derivado de las condiciones económicas y la libertad de venta de productos apócrifos cuyo costo es menor y facilita su consumo sin perjudicar directamente sus ingresos.
 - 7.4. Las condiciones políticas han originado que los sectores de poder base de la sociedad canalicen sus objetivos al beneficio personal y el aumento de su poder social lo cual ha generado que éstos ignoren indiscriminadamente las necesidades económicas de la sociedad, creando acuerdos internacionales sin detenerse analizar los beneficios y pérdidas que estos pueden generar.
 - 7.5. La necesidad económica generada en las últimas décadas, es decir, ante la falta de empleo que ha abrazado las naciones ha provocado que el individuo opte por buscar medios que para su desarrollo, haciendo valer sus capacidades de supervivencia, esto ha propiciado la búsqueda de medios legales e ilegales bajo los cuales generen remuneraciones económicas.
- 8.** Elementos constitutivos del progreso económico, el desarrollo económico tiene sus costos, los cuales para abordar el tema en cuestión se refiere a que derivado de la productividad económica que se esta generando con base a la tecnología ha propiciado que la industria musical esté en decadencia parte de la cual esta originada por la apertura tecnológica que

facilita y posibilita mediante diversos medios su producción distribución y por consiguiente adquisición del producto ilegal, lo cual afecta directamente a quienes realizan esta actividad legalmente, ya que la población prefiere la adquisición del apócrifo por la nueva cultura que se le presenta y que ofrece dichos productos a un costo menor que beneficia su economía a costa de la decadencia de quien lo trabaja legalmente. Lo anterior podemos explicarlo de la siguiente manera:

- 8.1. Elementos constitutivos del progreso económico,
- 8.2. El desarrollo económico tiene sus costos, que para el tema que nos ocupa se especifica principalmente en la apertura del libre mercado que no está regulado por las naciones parte de este, lo cual genera directamente la introducción de productos los cuales son utilizados bajo diversos objetivos distintos de su uso de origen lo que origina que en países cuyo desarrollo económico es escaso se produzca la necesidad de allegarse de estos medios para sustituir la falta de empleo utilizando así sus capacidades y fomentando la producción distribución y consumo de productos apócrifos.
- 8.3. La productividad económica que se está generando con base a la tecnología ha propiciado que la industria musical esté en decadencia, todo esto derivado de los altos costos de los productos originales y la falta de empleo lo cual origina que la sociedad busque distintos medios o productos apócrifos para adquirir estos bienes publicitados y que pareciera ser necesarios en su vida en sociedad y su desarrollo personal.
- 8.4. La apertura tecnológica que facilita y posibilita mediante diversos medios su producción distribución y por consiguiente adquisición del producto ilegal, lo cual afecta directamente a quienes realizan esta actividad legalmente, ya que la población prefiere la adquisición del ilegal por la nueva cultura que se le presenta y que ofrece dichos productos a un costo menor que beneficia su economía a costa de quien lo trabaja legalmente.
- 8.5. Depende del progreso de la tecnología, el desarrollo económico queda en manos de determinados o determinado grupo social, o mejor dicho de poder, el crecimiento económico de los países no desarrollados a través del intercambio comercial, esto en cuanto al tema de investigación que

estamos tratando se refiere sobretodo a que a consecuencia del progreso de la tecnología a nivel internacional ha generado un crecimiento económico bajo el intercambio comercial en los países en vías de desarrollo lo cual genera que los beneficios se establezcan en determinados grupos que se benefician de estos nuevos recursos económicos ignorando las necesidades mas básicas de la población, esto produce que ante sus necesidades básicas requeridas se buscan los medios para cubrir sus requerimientos ya sea de manera legal o ilegal bajo las mismas necesidades tecnológicas de la misma población de escasos recursos que busca su progreso económico y tecnológico.

En consideración con los autores antes citados podemos determinar que estamos de acuerdo con los criterios de cada uno de ellos, porque si bien es cierto que el fenómeno de la globalización genera un mayor nivel de integración entre las naciones derivado de la misma comunicación e integración cultural entre éstas, también afecta las condiciones sociales y económicas de los países ya que conlleva una integración en el desarrollo de la economía mundial pero sobre todo se origina un cambio social por las influencias culturales políticas y económicas.

2.4. Tipos de Globalización

2.4.1. Globalización tecnológica

Para Ruiz-Velasco “La tecnología moderna ha contribuido a la creación de entornos globales. Una de las principales características de la globalización es la posibilidad de compartir recursos de todo tipo entre las distintas naciones del mundo entero. Uno de los principales entornos globales creados ex-profeso es el Internet. Es gracias al Internet que los usuarios son realmente activos desde el punto de vista social, económico y educativo. Esto quiere decir que con la ayuda de los entornos globales, las personas tienen la posibilidad de trabajar

por equipos y de manera conjunta, sin tener necesidad de estar necesariamente presentes”⁸⁴.

Por su parte para Barber, Marcuse, y Smith mencionan que “algunas personas creen que la globalización actual es el fruto de la revolución tecnológica, pero otros mantienen que la misma es el resultado de otra revolución, no sólo tecnológica, sino institucional, ideológica y organizacional. La globalización tecnológica es también conocida como la Tercera Revolución Industrial. Todos estos avances técnicos o esta llamada "revolución tecnológica" se ha logrado gracias a una madurez epistemológica, institucional, industrial; una nueva mentalidad económica y sobretodo, la presencia de agentes dispuestos a aprender a utilizar estos nuevos avances. Estas circunstancias han provocado la elaboración de nuevos materiales, el hallazgo de nuevas energías y la mejora en las técnicas de fabricación. Este es el contexto necesario para una revolución tecnológica”.⁸⁵

Así mismo para el globaly.blogspot “es el resultado de una utilización prácticamente universal de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones. De esto no hace mucho. Asistimos hace unos cuantos años a una nueva revolución industrial basada en la informática y la información tecnológica. A partir de ese momento, el tratamiento de la información y sobre todo su transmisión, se convirtieron en dos de los sectores claves de la economía global.”⁸⁶

84 Ruiz-Velasco Sánchez, E. *Influencia de la mundialización-globalización y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la educación*. En www.somece.org.mx/memorias/1999/docs/ponen64.doc. Consultado el 20 de septiembre de 2008.

85 Barber, B., Marcuse, P., Smith, A. *Globalización. Globalización Tecnológica. Tecnología: sacudiendo las estructuras de la sociedad*. En <http://www.henciclopedia.org.uy/autores/Laguiadelmundo/GlobalizacionTecnologica.htm> Consultado el 10 de octubre de 2008.

86 Globaly.blogspot. *El fenómeno de la Globalización*. En http://globaly.blogspot.com/2006/03/el-fenmeno-de-la-globalizacion_24.html. Consultado el 20 de octubre de 2008.

Con base en los autores antes mencionados, se presenta una tabla en donde se encuentran las definiciones de cada uno de ellos y los aportes que realizan, todo ello con la finalidad de llegar a una conclusión útil para esta investigación.

Globalización tecnológica		
Autor	Define	Aporte
Ruiz-Velasco	Para "La tecnología moderna ha contribuido a la creación de entornos globales. Una de las principales características de la globalización es la posibilidad de compartir recursos de todo tipo entre las distintas naciones del mundo entero. Uno de los principales entornos globales creados ex-profeso es el Internet. Es gracias al Internet que los usuarios son realmente activos desde el punto de vista social, económico y educativo. Esto quiere decir que con la ayuda de los entornos globales, las personas tienen la posibilidad de trabajar por equipos y de manera conjunta, sin tener necesidad de estar necesariamente presentes	
Barber, Marcuse, y Smith	Algunas personas creen que la globalización actual es el fruto de la revolución tecnológica, pero otros que es el resultado de otra revolución, no sólo tecnológica, sino institucional, ideológica y organizacional. La globalización tecnológica es también conocida como la Tercera Revolución Industrial. Todos estos avances técnicos o esta llamada "revolución tecnológica" se ha logrado por una madurez epistemológica, institucional, industrial; una nueva mentalidad económica y sobretodo, la presencia de agentes dispuestos a aprender a utilizar estos nuevos avances. Estas han provocado la elaboración de nuevos materiales, el hallazgo de nuevas energías y la mejora en las técnicas de fabricación.	<ul style="list-style-type: none"> ☞ Es el fruto de una revolución tecnológica institucional ideológica y organizacional. ☞ Una nueva mentalidad económica.
globaly.blogspot.com	Resultado de una utilización de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones. Una nueva revolución industrial basada en la informática y la información tecnológica. A partir de ese momento, el tratamiento de la información y sobre todo su transmisión, se convirtieron en dos de los sectores claves de la economía global.	<ul style="list-style-type: none"> ☞ Resultado de la tecnología y las telecomunicaciones ☞ La información como sector clave de la economía global.

Con base en las definiciones anteriores podemos concluir que la globalización tecnológica es la difusión de la tecnología a través del mundo, de las culturas, de las naciones; atravesando fronteras con el fin de tener una interdependencia entre estas.

En cuanto al tema de este trabajo, que es las relaciones de poder como factores para la omisión de la defensa jurídica de los Derechos de Autor en México, podemos mencionar que:

1. Al ser la globalización tecnológica un fruto de la misma tecnología que crea una interdependencia entre naciones, se permite un mayor crecimiento y necesidad de factores externos para la sociedad, la cual se ve vinculada y necesitada de estos para su desarrollo nacional, económico, político y sobre todo personal.
2. Esta misma globalización tecnológica desarrolla una distinta mentalidad sobre la sociedad la cual se ve deseosa de nuevas posibilidades de obtener beneficios personales de manera gratuita, aunque con esto incurran en la ilegalidad todo esto resultado de la tecnología y telecomunicaciones las cuales en la actualidad son un sector clave de la misma economía global pero con un bajo nivel de protección sobre los derechos de autor derivado de la desmedida intervención de la Internet y su baja regulación para quienes la consumen.

2.4.2 Globalización cultural

Para Fuentes y Peñate “la cultura abarca todo, es el hombre en todos los sentidos, en ella se integra todo el conocimiento humano, por lo que no cabe reducirla a un simple acelerador del desarrollo o como valor positivo o negativo en la ecuación del crecimiento económico, todo lo contrario, ella aparece como el objetivo último de un desarrollo bien entendido y dirigido a lograr la plena realización del ser humano”⁸⁷.

87 Fuentes De Arma, R y Peñate López, O. *La globalización neoliberal y su impacto en la cultura*. http://www.nodo50.org/cubasioXXI/congreso/fuentes_05abr03.pdf En Consultado el 11 de octubre de 2008.

Para Ander Egg “la globalización cultural como forma de transnacionalización de la cultura se ha producido o canalizado a través de dos vías de diferente naturaleza: los medios de comunicación de masas y el comercio internacional.”⁸⁸

Por su parte Robles menciona “dudo mucho que de verdad hoy por hoy puedan darse culturas y transformaciones culturales *frente* a la globalización. Más bien a lo que estamos asistiendo es a transformaciones como *parte de* la globalización. Transformaciones que no necesariamente significan ni tienen que significar pérdida de la cultura local, de la identidad, de una forma de ser”⁸⁹.

De la misma forma Robertson menciona que “la globalización es un proceso contradictorio en el contexto cultural ya que por un lado se ha observado una interacción creciente entre diversas culturas, y por otro se ha propiciado una mayor apreciación de las diferencias existentes entre las mismas, lo cual aunado al esparcimiento de una cultura global, puede representar un peligro para el prevaecimiento de una cultura en particular y por lo tanto ser fuente de conflicto.”⁹⁰

Por su parte Thierse menciona que “la globalización tempranamente desató una especie de movimiento a contracorriente al reconocer el riesgo de que se perdieran identidades culturales a causa de la globalización; en los mas diversos sitios del mundo ha vuelto a fortalecerse el sentimiento de solidaridad en la región, en la ciudad y en el pueblo, o en el suburbio de la ciudad.”⁹¹

88 Ander-Egg, E. Op.cit. p.108.

89Robles A. *¿La transformación cultural frente a la globalización?*. En <http://www.jp.or.cr/catedra/biblioteca/articulos/JAR/globalizac.pdf> Consultado el 16 septiembre de 2008.

90 Held, D. and McGrew A. Op.cit. p.11.

91 Thierse, Wolfgang. Globalización y capacidad de estructuración de la política. Materiales de trabajo No 10. p. 8.

Con base en los autores antes mencionados, se presenta una tabla en donde se encuentran las definiciones de cada uno de ellos y los aportes que realizan, todo ello con la finalidad de llegar a una conclusión útil para esta investigación.

Globalización cultural		
Autor	Define	Aporte.
Fuentes y Peñate.	La cultura abarca todo, es el hombre en todos los sentidos, en ella se integra todo el conocimiento humano, ella aparece como el objetivo último de un desarrollo bien entendido y dirigido a lograr la plena realización del ser humano	
Ander Egg.	Como forma de transnacionalización de la cultura se ha producido a través de dos vías los medios de comunicación de masas y el comercio internacional	☞ Se produce a través de la comunicación de las masas y el comercio internacional
Robles J.	Dudo mucho que hoy por hoy puedan darse culturas y transformaciones culturales <i>frente</i> a la globalización. Más bien a transformaciones como <i>parte de</i> la globalización que no necesariamente significan ni tienen que significar pérdida de la cultura local, de la identidad, de una forma de ser	☞ No se dan culturas y transformaciones culturales ☞ No significa pérdida de la cultura
Robertson	La globalización es un proceso contradictorio en el contexto cultural ya que se ha observado una interacción creciente entre diversas culturas, y se ha propiciado una apreciación de las diferencias existentes entre las mismas, lo cual puede ser un peligro para el prevailecimiento de una cultura en particular.	☞ Interacción entre culturas ☞ Peligro para el prevailecimiento de una cultura
Thierse W.	La globalización desató un movimiento a contracorriente al reconocer el riesgo de que se perdieran identidades culturales en los mas diversos sitios del mundo ha vuelto a fortalecerse el sentimiento de solidaridad en la región, en la ciudad y en el pueblo, o en el suburbio de la ciudad	☞ Se fortalecen sentimientos de solidaridad.

Con base en lo anterior podemos referir que la globalización cultural modifica las maneras de ser y de vivir la vida que tienen los distintos pueblos, las religiones en sus costumbres, y los elementos que forman la vida diaria de las personas. Esto es que no necesita del apoyo de leyes ya que esta globalización es la que se da por la mezcla de razas que se produce cada día y por la eliminación de fronteras que cada vez es mayor. Culturalmente, la globalización podría repercutir en las comunidades étnicas desintegrándolas o disolviéndolas mediante el despojo de sus territorios o por la migración urbana.

En cuanto al tema de este trabajo, que es las relaciones de poder como factores para la omisión de la defensa jurídica de los Derechos de Autor en México, podemos mencionar que:

La sociedad al tener una interacción dependiente del comercio internacional a través de la tecnología y las telecomunicaciones, produce una transformación cultural determinada por la misma necesidad de estar a la vanguardia, lo cual genera diversas percepciones de los requerimientos personales y funcionales para su desarrollo, estos ponen en peligro el prevalecimiento de las culturas incluso la pérdida de esta misma derivada de la misma comunicación entre las masas y la necesidad del comercio internacional, lo que conlleva la desregulación desmedida de la protección a los derechos de autor al hacerse evidente la facilidad con la que se adquieren productos mediante la Internet de manera gratuita con base a la misma interacción personal de distintas sociedades.

2.4.3. Globalización neoliberal

Para Fuentes y Peñate “la globalización es un proceso objetivo, resultado de la evolución del sistema capitalista mundial, una nueva etapa del proceso de expansión internacional de las relaciones capitalistas de producción. Esto supone, entre otras cosas, que la “mundialización” exprese un nivel superior de desarrollo de las fuerzas productivas, lo cual se manifiesta en el papel determinante desempeñado por el más reciente progreso científico técnico en el seno de las tendencias globalizadoras. A la par de este proceso, hoy se desarrolla como política económica de alcance mundial el Neoliberalismo, el cual permite el desempeño que asumen las actuales tendencias globalizadoras donde el aperturismo, la desregulación, las privatizaciones y el individualismo se convierten en las características fundamentales de este proceso que ha significado enormes contrastes para la humanidad.”⁹²

⁹² Fuentes De Arma, R. y Peñate López, O. Op.cit. Consultado el 11 de octubre de 2008.

Por último para globaly.blogspot la globalización neoliberal “es la extensión a casi todos los rincones del planeta de un pensamiento único: el neoliberal. Los neoliberales están en contra de todo aquello que pueda limitar la libertad de elegir de los individuos. Por eso, están en contra de los Estados intervencionistas. Sostienen que, cuanto menos esté intervenido el mercado, mejor funcionará.”⁹³

Con base en los autores antes mencionados, se presenta una tabla en donde se encuentran las definiciones de cada uno de ellos y los aportes que realizan, todo ello con la finalidad de llegar a una conclusión útil para esta investigación.

Globalización neoliberal		
Autor	Define	Aporte
Fuentes y Peñate	Es un proceso objetivo, la “mundialización” un nivel superior de desarrollo de las fuerzas productivas manifestado en el papel determinante desempeñado por el más reciente progreso científico técnico en el seno de las tendencias globalizadoras. A la par de este proceso, hoy se desarrolla como política económica de alcance mundial el Neoliberalismo, donde el aperturismo, la desregulación, las privatizaciones y el individualismo se convierten en las características fundamentales de este proceso que ha significado enormes contrastes para la humanidad	
Globaly.blogspot	Es la extensión de un pensamiento único: el neoliberal. Los neoliberales están en contra de todo aquello que pueda limitar la libertad de elegir de los individuos. Por eso, están en contra de los Estados intervencionistas. Sostienen que, cuanto menos esté intervenido el mercado, mejor funcionará.	☞ Entre menos intervengan en el mercado mejor funcionará.

En consideración a los conceptos anteriores podemos concluir que la globalización neoliberal, es una postura política que apoya el libre comercio en todo el mundo, permite que las empresas se ubiquen en cualquier parte del planeta, que fomenta la liberalización de los servicios públicos permite el traspaso libre de flujos monetarios, reduce o elimina los impuestos y apoya el capitalismo como economía de mercado.

⁹³ Globaly.blogspot. Op. cit. Consultado el 20 de octubre de 2008.

En cuanto al tema de este trabajo, que es las relaciones de poder como factores para la omisión de la defensa jurídica de los Derechos de Autor en México, podemos mencionar que:

Al ser la globalización neoliberal un factor determinante para el fomento internacional del libre mercado, se desarrolla una apertura libre y de difícil regulación para productos protegidos en sus derechos de autor, los cuales se ven afectados directamente por constituirse un beneficio económico para ciertos sectores que lucran con las pérdidas de capital pero sobre todo al ser apoyado este fomento por una regulación política permite indiscriminadamente la adquisición indebida de estos productos bajo el respaldo de la justificación de las telecomunicaciones y la tecnología como medio de desarrollo nacional.

2.5. Globalización en México

La globalización en México es un fenómeno que ha rebasado las expectativas sobre el país, y aunque no es una definición recientemente pronunciada, si es una figura que ha afectado directamente al país que siendo tercermundista se le dificulta competir contra las exigencias internacionales en cualquier ámbito.

Para tratar el tema de la globalización en México nos referiremos a los siguientes autores para su estudio y análisis.

Díaz-Bautista menciona que “en la actualidad México se enfrenta al reto de rearticularse a los procesos que están transformando el mundo. El desarrollo tecnológico esta desplazando las formas de producción interiores y está construyendo nuevos objetos culturales a nivel internacional. México tiene que apropiarse de las nuevas tecnologías así como de las nuevas expresiones culturales. Es imprescindible que México someta los avances tecnológicos a sus propios objetivos políticos. Para ello se tiene que asumir que los problemas tecnológicos de cada etapa de desarrollo y crear las instituciones permanentes para resolverlos”⁹⁴

⁹⁴Díaz-Bautista, A. Op.cit. Consultado 15 de Agosto de 2008.

Por su parte Bejar agrega que “lo primero que salta a la vista al estar analizando el texto es la cantidad de abusos que el proceso de globalización causa y el inmenso porcentaje de población humana que se está viendo afectada. Más allá de esto, sorprende la absoluta amoralidad que dicho proceso supone y la exquisita lógica natural que fundamenta su existencia. Pareciera como si hubiéramos vuelto a la selva y la razón hubiera quedado en el último de los planos a considerar. “¡La ley del más fuerte!”, eso y casi nada más grita el descarnado capitalismo, que a diestra y siniestra liquida a quienes no se adaptan, a quienes no tengan cabida dentro de los fuertes, a quienes no tengan posibilidad de competir.”⁹⁵

Con base en los anteriores autores, se presenta una tabla en donde se encuentran los criterios de cada uno de ellos y los aportes que realizan, todo ello con la finalidad de llegar a una conclusión útil para esta investigación.

Autor	Define globalización en México	Aporte
Díaz-Bautista	México se enfrenta al reto de rearticularse a los procesos que están transformando el mundo. El desarrollo tecnológico esta desplazando las formas de producción interiores y está construyendo nuevos objetos culturales a nivel internacional. México tiene que apropiarse de las nuevas tecnologías así como de las nuevas expresiones culturales permanentes.	
Bejar C	La cantidad de abusos que el proceso de globalización causa y el inmenso porcentaje de población humana que se está viendo afectada. Más allá de esto, la absoluta amoralidad que dicho proceso supone y la exquisita lógica natural que fundamenta su existencia, liquida a quienes no se adaptan, a quienes no tengan cabida dentro de los fuertes, a quienes no tengan posibilidad de competir	<ul style="list-style-type: none"> ☞ Abusos ☞ Amoralidad ☞ Liquida a quienes no se adaptan ☞ Liquida a los que no tienen posibilidad de competir.

Con base en lo anterior podemos mencionar que la globalización en México ha traído consecuencias económicas, políticas, sociales y culturales, debido a que

⁹⁵ Béjar, C. *La globalización en México*. En <http://www.angelfire.com/tn/tiempos/economia/texto08.html>. Consultado el 15 de octubre de 2008.

ante las nuevas reglas de competencia las empresas se ven obligadas a buscar formas para aumentar sus ventajas comparativas sobre todo la reducción de los niveles salariales, la modificación de las reglas del mercado laboral, la reducción de las cargas fiscales y su aumento para los consumidores.

Así mismo, provoca el aumento en la migración de la gente de campo que no encuentra oportunidades de trabajo y empleo en sus regiones, y el incremento de la competencia al interior de la Nación entre regiones rivales provocando presiones para que el Estado intervenga con políticas públicas que sean capaces de contrarrestar la expansión de la desigualdad regional, económica y social, derivando entonces la expansión del sector informal, la proliferación de los pequeños establecimientos industriales, comerciales y de servicios, y la caída de la industria manufacturera frente a los servicios, la globalización repercute en la cantidad de abusos que el proceso de esta causa y el inmenso porcentaje de la sociedad que se está viendo afectada

En cuanto al tema de este trabajo, que es las relaciones de poder como factores para la omisión de la defensa jurídica de los Derechos de Autor en México, podemos mencionar que:

1. La globalización en México ha sido un factor determinante para el desarrollo nacional de manera cultural y tecnológico, pero en cuanto a los derechos de autor abrió la posibilidad de la ilegalidad y la desregulación desmedida sobre ciertos productos que conllevan un gran beneficio económico, esto derivado de la rápida tecnología e impunidad con la que se trabaja en las medios gubernamentales sobre el tema, todo esto impulsado por el inmenso beneficio económico que recae en particulares con el poder de aplicación de la ley, la cual es inaplicada en base a criterios económicos.

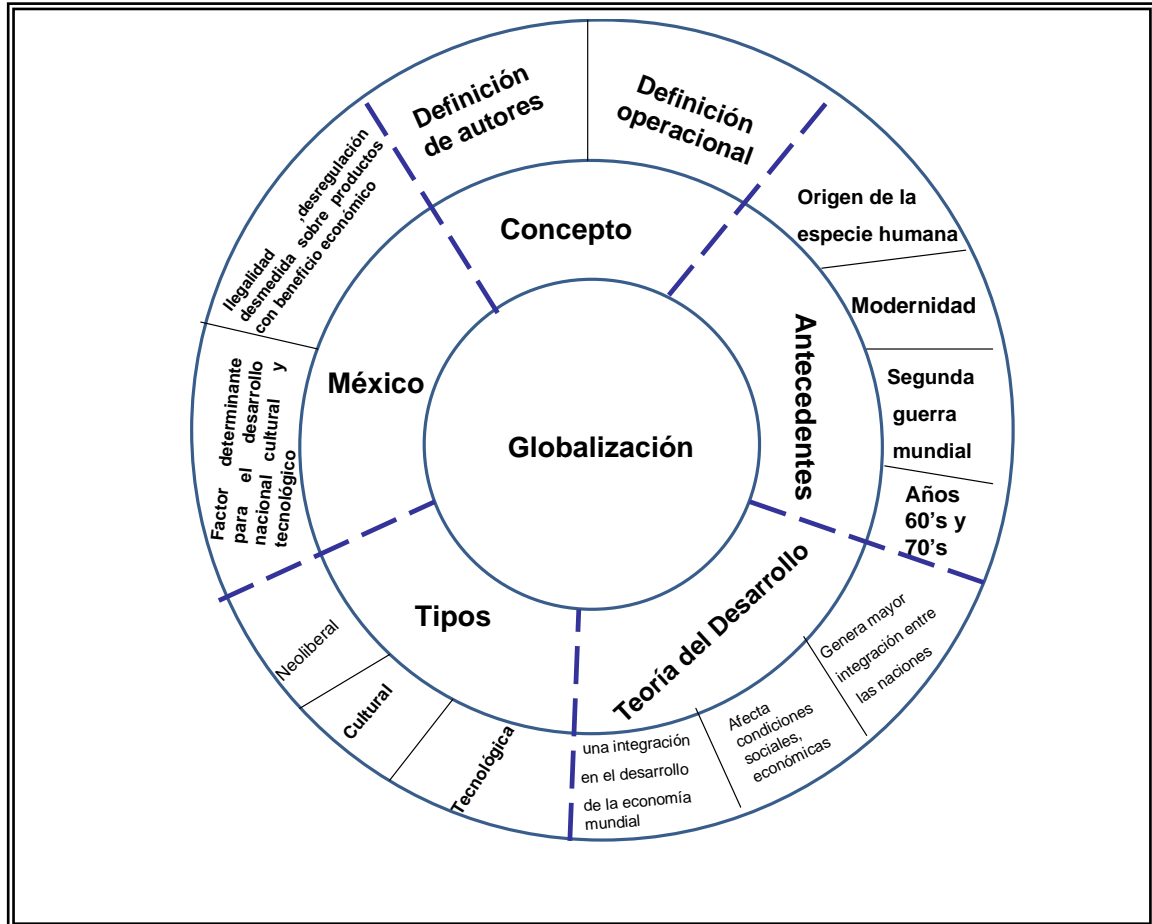
2. Nuestra época nos abre las puertas precisamente hacia la comprensión compleja de estos procesos. De aquí que trabajar para su integración de un modo equilibrado y plausible se convierta en uno de los desafíos mayores, tanto para la cultura y sus industrias, como para el desarrollo potencial de su multiplicidad y riqueza.

Y como bien lo indicó la Secretaría de la Función Pública “los procesos de integración global de los últimos años han abierto la puerta para nuevas oportunidades de desarrollo comercial y representan para muchas economías la ocasión ideal para diversificar sus mercados y encontrar socios estratégicos. No obstante, la apertura comercial también plantea nuevos retos y presenta, como uno de sus efectos colaterales un crecimiento alarmante de la piratería en todo el mundo”.⁹⁶

Por último y en consideración de todos y cada uno de los puntos anteriores se presentará un esquema que englobara el sentido de este capítulo.

96 Secretaría de la Función Pública. *Para leer sobre transparencia. Corrupción y piratería*. En www.funcionpublica.gob.mx/publicaciones/paraleer/g20/art-portada.html. Consultado el 13 de noviembre de 2008.

FIGURA 2



FUENTE: Cuadro Resumen
ESQUEMA PROPIO (2009, Enero).

Capitulo 3
El origen de los Derechos de autor
(Antecedentes internacionales).

Capítulo 3

El origen del Derecho de autor

(Antecedentes internacionales).

El objetivo de presente capítulo es ofrecerle al lector una descripción del origen de los derechos de autor de manera internacional, esto con el fin de presentar los puntos mas sobresalientes de los antecedentes del tema de estudio, de esta forma y con base en los siguientes puntos plasmaremos el desarrollo evolutivo de los mismos estudiando la problemática tratada desde un aspecto más crítico partiendo de las bases que rigen los derechos de autor en la actualidad.

3.-El Derecho de Autor

Origen de los derechos Autorales:

En mayor o menor grado todos los seres humanos tienen la capacidad de crear, la creación intelectual es, en algunos casos innata y en otros adquirida. Todo creador de una obra intelectual, sea ésta artística -pintura, escultura, danza, arquitectónica, literaria, musical o de cómputo etc.-, es un autor. Para protegerlo a él y a su obra respecto del reconocimiento de su calidad autoral y la facultad de oponerse a cualquier modificación de su creación sin su consentimiento, así como para el uso o explotación por si mismo o por terceros, existe un conjunto de normas denominado Derecho de Autor.

Las dificultades a las que nos enfrentamos cuando se pretende realizar un acercamiento a los primeros orígenes del derecho de autor son evidentes. La imposibilidad de plantear su existencia en un estado inicial de civilización en que las obras del ingenio y del espíritu humano no se habían emancipado de su función ritual, mágica, y sagrada; y solo un miembro de nuestro cuerpo social que conocía las formas y los secretos para transformar la fuerza de la naturaleza y la voluntad de los dioses , de los antepasados y de los espíritus en misterios, costumbres valores y actos legibles para el resto del pueblo, pero

es que ahí no había derecho de autor porque sencillamente no había autores como creadores ni había ni deseo ni necesidad alguna de protegerlos.

Como lo menciona Serrano “en una siguiente etapa existen ya personas dedicadas a generar obras de ingenio y sin embargo no nacen con ellos los derechos de autor así es porque antes de Grecia y Roma no existe en occidente noción del individuo en el mundo, si no del sujeto aun envuelto en el manto protector y justificador de su grupo, y cuando este individuo crea algo, quien lo hace en realidad es la comunidades su conjunto. Este es el tiempo de las colosales obras de arte cuyos autores son siempre la cultura, un pueblo y no un sujeto”.⁹⁷

Así mismo agrega Herrera que “no hay censo sobre el origen de los derechos autorales, hay quienes opinan que los derechos de autor surgen después de la imprenta en el siglo XV. Sin embargo, chinos y coreanos ya conocían técnicas de impresión mucho antes, y que la idea de la propiedad sobre los resultados del trabajo intelectual ya existía muchos siglos antes del invento de Gutenberg”.⁹⁸

Para tratar específicamente lo relacionado con los Derechos de Autor nos remontaremos desde sus orígenes para así tener un mejor criterio y profundidad sobre el tema que nos ocupa.

3.1: Mundo Antiguo

Cuando las civilizaciones alcanzaron un grado de evolución suficiente, en lo intelectual y en lo material, para iniciar la labor intelectual, incluso como una profesión surge la actividad del artista profesional y se consagran los presupuestos materiales del reconocimiento de los derechos autorales. Una vez reconocido el valor y los meritos de los creadores y de sus obras, aparecen los intermediarios culturales y el intercambio mercantil de las obras.

Serrano menciona que:

⁹⁷ Serrano Migallón, F. *Textos, antecedentes, análisis y proceso legislativo del Derecho de autor*. p. 12.

⁹⁸ Herrera Meza Humberto J. *Iniciación al derecho de autor*. p.4.

“En la antigüedad floreció todo un ciclo industrial y económico en torno a las obras intelectuales y en particular al libro y su edición, el descubrimiento del papiro en Egipto solo tuvo os rituales y mágicos. Hasta que Grecia y roma le dan la nueva dimensión que significo su uso general y privado. Plinio el viejo en su Historia Natural, se extiende hasta el detalle describiendo su manufactura. Su consumo en Grecia y Roma llego a ser tan importante que en Roma su manufactura y comercialización fueron monopolio imperial; el emperador Firmus del siglo III pensó que podía sostener un ejército con los beneficios del comercio del papiro.

En Grecia al menos en el siglo V a. C. el papiro fue el vínculo de su cultura. A partir del siglo II A.c. su uso fue adoptado por Roma.

Un nuevo paso lo constituyo el pergamino ordinario de la ciudad de Pergamo hecho de cuero de vaca y que por la incomodidad de su manejo se uso en láminas separadas que luego se reunían en portafolios origen de nuestros libros⁹⁹.

En resumen para entender la naturaleza de los Derechos de Autor en el marco del mundo antiguo cabe destacar los siguientes puntos:

- Surge la actividad del artista profesional
- Se consagran presupuestos materiales del reconocimiento de los Derechos Autorales.
- Aparecen los intermediarios culturales y el intercambio mercantil de la obra.
- Florece un ciclo industrial y económico con base en las obras intelectuales estos ciclos significaron su uso general y privado.
- La comercialización y manufactura se posiciona como monopolio imperial

99 Serrano Migallón Fernando. Op.cit. p.10.

3.1.1.- Grecia

Los derechos de autor como lo menciona Serrano:

“Aparentemente puede hallarse dentro del comercio librero en la antigua Grecia desde el siglo V a.c. con el inicio del apogeo de la literatura. Para llegar a esta afirmación es necesario considerar la difusión que tenían las obras de Sócrates y Aristofanes difusión solo explicable desde la perspectiva de un insipiente circuito comercial. Además de la venta de libros algunos maestros poco dados a la comercialización de sus textos preferían darlos a copiar a un reducido grupo de alumnos selectos y estos últimos en algunos casos practicaron la jugosa idea de rentarlos para su uso.

Otra practica común era la de mandar hacer copias privadas. Quienes podían pagarse tal lujo recurrían a calígrafos especializados aun con esto se sabe poco de la relación que existía entre los escritores griegos y sus editores ni del reconocimiento alguno por autoría y menos la de pago por tal concepto.

Un hecho histórico que dio impulso a la materia fue la creación de la Biblioteca de Alejandría pues significo un impulso al mercado del libro griego por lo que la demanda de sus textos se extendió superando la oferta y encareciendo los precios. Michaelides Nouaros señala que los autores griegos guardaron respeto por la integridad de la obra, no obstante que los copistas de las obras de los grandes trágicos y los autores que las representaban eran irreverentes con los textos los que sumado al fenómeno generado con el auge de la biblioteca de Alejandría provoco que se dictaran medidas preventivas y sancionadoras a través de una ley ateniense del año 330 A.c.”.¹⁰⁰ que “ordeno que las copias exactas de las obras de tres grandes clásicos fueran depositadas en los archivos del estado los actores deberían de respetar ese texto oficial”¹⁰¹

Los aspectos más importantes de esta etapa histórica en el Derecho de Autor son los siguientes:

100 Serrano Migallón, F. Op.cit. p. 10.

101 Lipszyc, D. *Derecho de Autor y Derechos Conexos* . p.28.

- Ante el apogeo del comercio literario y la difusión de las obras se creó un circuito comercial.
- Debido a que existía un número reducido de textos, las personas quienes no tenían acceso a estos buscaron adquirirlos a través de la renta de los mismos.
- Otra forma de adquirir los textos fue mediante la copia privada, es decir, las personas que tenían mayores recursos económicos contrataban calígrafos especializados para reproducir los textos sin el permiso del autor, lo que puede considerarse, desde entonces, que los presupuestos materiales del reconocimiento de los Derechos Autorales, ya se violaban
- La creación de la biblioteca de Alejandría impulsó al mercado del libro griego desarrollando una demanda comercial sobre los mismos. A partir de dicha demanda los textos fueron escaseando lo que provocó que su precio se elevara y se propició que si se pagaban además los derechos autorales el precio aumentaba.
- Dadas las condiciones que se presentaron por la reproducción de las obras se dio origen a una Ley Ateniese del año 330 a.C. como medida para el respeto a la integridad del trabajo del autor, los cuáles ya responden a una actividad del artista profesional (mundo antiguo)

3.1.2.- Roma

Al igual que lo hizo con muchas otras instituciones sociales políticas religiosas y jurídicas, Roma la conquistadora absorbió dentro de las seducciones Griegas esa cierta pasión y estética y la reverencia cultural.

Serrano menciona que “caída Grecia el comercio del libro no pareció detenerse pues innumerables copias empezaron a invadir Roma, esta a su vez consolidó y dio forma al nuevo negocio del libro a base del trabajo del esclavo particularmente griego, pues significó para Roma una serie de innovación cultural extendiendo la enseñanza de la escritura, lectura y gramática en lo que llamamos ahora la edad escolar reanudando la cultura del pueblo romano, por ello eran tan apreciados los esclavos dándoles la posibilidad de tener un salario por su trabajo.

El montaje técnico de esas editoriales era sencillo pues permitía producir cientos de ejemplares en unos días, consistía en que un lector dictaba simultáneamente a varios copistas pero la manufactura era cara y había frecuentes errores en ellos, esto generó nuevos empleos como el de corredor de estilo especializado. Los romanos fueron los primeros en establecer normas jurídicas para proteger la producción literaria en relación autor-editor aunque incipientes y primitivas extendiendo la existencia del derecho moral advirtiendo que la divulgación y explotación ponían en riesgo los intereses morales y culturales. Así los juristas romanos se acercan al derecho de autor a través del derecho moral.”¹⁰²

Los aspectos más importantes de esta etapa histórica en el Derecho de Autor son los siguientes:

- Se aumentó el comercio de las copias de textos en Roma lo cual dio forma a un nuevo tipo de negocio basado en el trabajo del esclavo.
- Se presenta una innovación cultural extendiendo la enseñanza de la escritura y la gramática.
- Las editoriales produjeron cientos de ejemplares de manufactura cara y con frecuentes errores generando empleos como correctores de estilo.
- Se establecen en Roma normas jurídicas para proteger las obras literarias en relación autor-editor extendiendo la existencia del derecho moral.

3.2.- Mundo Moderno

3.2.1.- Edad Media

La noción del Derecho de autor como hoy lo conocemos contiene ideas esenciales, la existencia de una especie de relación jurídica que une al autor con la obra literaria o artística de su creación que es oponible a terceros y al

102 Serrano Migallón, F. Op.cit. p.11.

menos en una parte es perpetua todo ello ordenado por un interés político social y cultural.

Serrano menciona que “a mediados y aun a fines del imperio Romano todo parecía apuntar a una inminente perpetuación de la actividad artística y literaria a escala comercial. Los negocios editoriales e incluso los de reproducciones plásticas florecían. Sin embargo el imperio romano se derrumbo para dar paso a la Edad Media, más polémica que oscura, sin que los romanos alcanzaran a completar el cuadro de concepciones y presupuestos necesarios para alumbrar al derecho de autor. Roma se extingue con un saldo ciertamente favorable en la materia, deja firme la experiencia de una industria editorial funcional, deja huella particularmente en la moral colectiva sobre una difusa relación de respeto que debe de guardar el editor y el publico para una obra ajena y finalmente, concede a los bienes culturales ciertas garantías de protección por ser bienes preciosos, escasos y de influencia decisiva en la vida colectiva, mas no por ser obra”¹⁰³.

Así mismo agrega que

Para la Edad Media existía ya la noción del creador de obra como independiente de las actividades religiosas y colectivas, si bien en la plástica, la actividad artística y artesanal no parecía todavía suficientemente deslindada. Los manuscritos y también los bienes culturales no solo mantuvieron su alto valor, si no que, como cada vez menos personas leían y menos aun escribían, quienes conocían los secretos de la escritura eran sumamente escasos. Al ser artículos de lujo patrimonio de los acervos de las bibliotecas imperiales reales y conventuales la plusvalía de los manuscritos aumento considerablemente. La perfección en su manufactura y la dimensión de su belleza aumentaron considerablemente. Además la destrucción de las vías de comunicación hicieron imposible la importación de papiro que había mantenido a raya el costo de los libros romanos estableciéndose el primado del pergamino ya no en rollos si no en códices lo cual aumentó desproporcionadamente el costo del libro medieval. El aumento de la población urbana se tradujo en el surgimiento de la burguesía. La influencia de nuevas ideas siempre totalizadoras en su visión del hombre del mundo y de la sociedad abonaron el campo para el imperio de uno de los más revolucionarios inventos de nuestra historia, la imprenta de tipos móviles de Gutenberg¹⁰⁴.

103 Serrano Migallón, F. Op cit. p.14.

104 Idem. p.19.

Los aspectos más importantes de esta etapa histórica en el Derecho de Autor son los siguientes:

- Florecimiento de los negocios editoriales pero existe una difusa relación de respeto que debe guardar el editor y el público para una obra ajena
- Se concedieron a ciertos bienes culturales garantías de protección.
- La plusvalía de los textos por ser artículos de lujo aumentó.
- Con la destrucción de las vías de comunicación se hizo imposible la importación del papiro, el costo del libro medieval aumento desproporcionadamente.
- Con el aumento de la población urbana surgieron nuevas ideas del mundo y la sociedad lo que abrió campo para la creación de la imprenta.

3.2.2.- La Imprenta

La xilografía, mecanismo de impresión a partir de placas de madera grabadas o rebajadas en relieve aparece en Europa hacia el siglo XIV, y parece estar íntimamente ligada a la introducción del uso del papel manufacturado a base de pulpa de madera, su uso nace para ilustrar los manuscritos con letras capitulares con rebuscados diseños, de hecho hacia 1423 pueden encontrarse auténticos libros completos hechos con esta técnica.

“El impreso metalográfico apareció puesto en práctica en Holanda alrededor de 1430 y después en la región renana. Gutenberg la uso en Strassburg (hoy Estrasburgo, Francia) entre 1434 y 1439”.¹⁰⁵

Como resulta evidente Gutenberg no invento la imprenta sino la tipografía. Si bien corresponde a este el genio y el mérito de reunir en un solo mecanismo los principios de la tipografía, es decir, la unión del tipo móvil e individual, idénticos entre sí y reunidos en una matriz útil para muchas ocasiones y recompuesta para producir páginas diversas de modos limitado, también surge la originalidad del sistema lograda por Gutenberg.

¹⁰⁵ Enciclopedia Británica V. XIV. Chicago 1984 Tomo del A. p.55

Serrano menciona que “el hecho es que la imprenta creó un mercado nuevo en el cual se dio el intercambio a gran escala de las obras literarias y la consiguiente expansión de las ideas y la difusión de las obras. Con ello carecieron tanto el prestigio de los autores como los beneficios de los editores e impresores lo cual movió o buscó la protección en contra de quienes copiaban las obras sin el consentimiento de autores o editores legítimos”.¹⁰⁶

Por su parte Lipszyc agrega que “la posibilidad de utilizar la obra se independiza de la persona de su autor. Nace entonces la necesidad de regular el derecho de reproducción de las obras, aunque llevara varios siglos más delimitar los caracteres actuales, apareciendo primero en forma de privilegios.

Los privilegios eran monopolios de explotación que el poder gubernativo otorgaba a los impresores y libreros por un tiempo determinado a condición de haber obtenido la aprobación de la censura, y de registrar la obra publicada. Contenían muchos de los elementos característicos de los derechos de autor: otorgaban derechos exclusivos por un plazo limitado para imprimir copias de las obras y venderlas así como perseguir a los infractores mediante medidas coactivas y la posibilidad de obtener la reparación de los daños ocasionados. Los privilegios más antiguos que se conocen son los concedidos por la república de Venecia en 1469 por el plazo de cinco años a Giovanni de Spira introductor de la imprenta en territorio veneto.”¹⁰⁷

Con la derogación del sistema de privilegios nació el derecho de autor como lo conocemos en la actualidad y la moderna legislación sobre la materia. El fin de esa etapa comenzó en Inglaterra y se debió a la enorme influencia que, en la formación de la ideología liberal ejercieron tanto la teoría y la filosofía general de John Locke como su ética y su doctrina política.

Los aspectos más importantes de esta etapa histórica en el Derecho de Autor son los siguientes:

- Con el surgimiento de la imprenta surge la necesidad de regular el derecho de reproducción de obras apareciendo primero como privilegios.

¹⁰⁶ Serrano Migallón, F. Op.cit. p.19.

¹⁰⁷ Lipszyc, D. Op.cit, p.29.

- Estos privilegios concedidos en Venecia se hicieron monopolios de explotación otorgando derechos exclusivos a impresores y libreros por un plazo limitado para imprimir y vender las obras.
- Este derecho además tenía medios de coerción para infractores así como la reparación de los daños.
- Con la derogación de este sistema de privilegios nació como tal el Derecho de Autor en Inglaterra debido a la enorme influencia ideológica teórica y filosófica de algunos pensadores (John Loke).

3.3.- Orígenes del Derecho de autor en algunos países.

3.3.1.- Inglaterra

En sus principios menciona Serrano “la primera industria editorial tipográfica parecía repetir el esquema comercial que se había seguido en Grecia y Roma durante siglos. Desde fines del siglo XVII fue tomando cuerpo un fuerte movimiento de opinión favorable a la libertad de imprenta y a los derechos de los autores y contrario a la “Stationers Company”¹⁰⁸ de Londres, poderosa corporación que defendía los intereses de los impresores y libreros y que había recibido el privilegio de censurar los escritos.”¹⁰⁹

Lipszyc menciona que “a pesar de sus resistencias en 1710 se convirtió en ley el proyecto presentado en 1709 en la Cámara de los Comunes. Esta ley conocida como el estatuto de la Reina Ana. Esta ley confirió el derecho exclusivo y la libertad de imprimir libros a sus autores y a sus cesionarios, esta ley abolió el monopolio aludido al atribuirse al autor el derecho único de imprimir o de disponer de los ejemplares de una obra, cualquier impresor o librero miembro de la Stationers Company, podía adquirir del autor por medio de una cesión de derecho civil el derecho exclusivo a publicar el libro, pero cualquiera de las cesiones concluía después de un periodo de catorce años y si a su terminación el autor aun vivía, podía asumir eses derecho exclusivo nuevamente por catorce años mas.”¹¹⁰

108 “Stationeres” era la denominación que recibían en Inglaterra los impresores y libreros.

109 Serrano Migallón, F. Op.cit. p.20.

110 Lipszyc, D. Op.cit. p. 29.

Con esta limitación se logro una mayor difusión de las obras tanto de las que ya carecían de derecho de autor como de las que se creasen en el futuro.

Los aspectos más importantes de esta etapa histórica en el Derecho de Autor son los siguientes:

- Con el estatuto de la Reina Ana se confirió el derecho exclusivo a la libertad de imprimir libros a sus autores y a sus cesionarios aboliendo el monopolio que existía dotando al autor un derecho único para imprimir y disponer de su obra, así mismo para poder adquirir un derecho de publicar un texto debía solicitar una cesión de derecho civil por catorce años.

3.3.2.-Francia

En el caso en Francia donde se muestra el mismo camino de la propiedad editorial a la propiedad autoral y llega a la misma conclusión.

Serrano menciona que “a través de las resoluciones del Consejo de Estado. El reconocimiento se amplio a los artistas plásticos en 1777 y a los compositores musicales en 1786, así en Francia los acontecimientos que determinaron el reconocimiento de los derechos a los autores dan fe a que en un principio los impresores y libreros privilegiados de Paris , por un lado, y los no privilegiados de las provincias demandaron la renovación de los privilegios a su vencimiento agotando sus instancias ante el Consejo del Rey.”¹¹¹

Así mismo agrega que “sin embargo durante el reinado de Luis XVI en 1777 se dictaron seis decretos en los que se reconoció al autor el derecho de editar y vender sus obras creándose dos categorías: los de los editores que eran por tiempo limitado y proporcional al monto de la inversión y los reservados a los autores que tenían como fundamento la actividad creadora y por ende eran perpetuos. Francia al igual que en otras manifestaciones de la

111 Serrano Migallón, F. Op.cit. p.27.

cultura alcanzo a precisar esto durante el periodo revolucionario y emitió su primera ley del derecho de autor el 13 de enero de 1791.”¹¹²

Los aspectos más importantes de esta etapa histórica en el Derecho de Autor son los siguientes:

- Con las resoluciones impuestas por el estado se amplio el reconocimiento a los artistas plásticos y a los compositores musicales.
- Para 1977 se reconocen mediante decretos el reconocimiento al autor el derecho de editar y vender sus obras mediante dos categorías los de los editores por tiempo limitado y proporcional al monto de la inversión y los reservados al autor por su actividad creadora.
- Ante estas circunstancias se emite en 1971 la primera ley de derechos de autor.

3.3.3.- Estados Unidos de America

Un caso muy interesante es el del copyright angloamericano de orientación comercial.

La UNESCO refiere que “muchas de las primeras leyes de derechos de autor que rigieron en algunos estados de la Unión Americana fueron anteriores a la Revolución Francesa. La ley del Estado de Massachusetts del 17 de marzo de 1789 decia que no existe propiedad más peculiar para el ser humano que aquella que es producto del trabajo de su mente.”¹¹³

Por su parte Serrano menciona que “nace en el estatuto de la Reina Ana y del Droit d” autor de la cual toma cierta orientación individualista. De estas dos fuentes la inglesa y la francesa, se derivan las dos familias de los derechos autorales que hoy dominan la escena mundial. En las raíces de la Constitución norteamericana se encuentran los ochenta y cinco ensayos escritos por Hamilton, Madison y Jay expuestos en el diario El Federalista; en cuanto a los poderes conferidos al Gobierno de la Unión Madison hace referencia en el

¹¹² Idem. p.28.

¹¹³ *The ABC of Copyright*. p.15.

punto cuatro a los diversos objetos de utilidad entre los cuales destaca el poder fomentar el progreso de la ciencia y de las artes útiles asegurando por un tiempo limitado a los autores e inventores el derecho exclusivo sobre sus respectivos escritos y descubrimientos.”¹¹⁴

Algunas de las primeras leyes de derechos de autor que rigieron en ciertos Estados de la Unión Americana fueron anteriores a la Revolución Francesa. La primera ley federal de derechos de autor aparece en 1790, protege libros, mapas y carteras geográficas. El significado de escritos se amplía en las legislaciones subsecuentes para comprender a las representaciones dramáticas, las fotografías las canciones y otras formas de arte.

Los aspectos más importantes de esta etapa histórica en el Derecho de Autor son los siguientes:

- Mediante el estatuto de la Reina Ana y el Droit d” autor se derivaron las familias de los derechos autorales
- Se aseguró por tiempo limitado a los autores e inventores el derecho exclusivo sobre sus escritos y descubrimientos.
- La primera ley federa de derechos de autor aparece en 1790 protegiendo libros, mapas, cartografías, representaciones dramáticas, fotografías, canciones y otras formas de arte.

114 Serrano Migallón, F. Op.cit. p.29.

3.3.4.-Alemania

Alemania cuna de grandes pensadores jurídicos tiene sin embargo una historia jurídica fracturada y compleja su unificación tardía produjo una prolongada acumulación de ordenamientos jurídicos paralelos o contradictorios. Serrano menciona que “se registra un ordenamiento sajón en 1686 que considera abiertamente los derechos de autor a que las obras entregadas por ellos a los impresores estén protegidas de los plagiaros, antecedente aun fehacientemente registrado”¹¹⁵.

La historia de las dos Alemanias en la posguerra se presenta como la historia de dos sistemas jurídicos paralelos en dos países distintos. El occidental se baso en el individualismo liberal como eje del sistema político mientras que en el oriental se busco en el socialismo estatista; ambos casos se reflejan en las legislaciones sobre derechos de autor.

Los aspectos más importantes de esta etapa histórica en el Derecho de Autor son los siguientes:

- . Se registra un ordenamiento sajón protegiendo a las obras literarias de los plagiaros en cuanto a su impresión.

3.3.5.- España

Los Reyes Católicos dictaron diversas disposiciones relativas a los autores. El derecho español de la época no protegía al autor, establecía censura previa, los reyes se reservaban la facultad de otorgar la concesión para imprimir cualquier escrito es decir era un privilegio real.

Serrano menciona que

“En las colonias la ley aplicable se regia por la recopilación de las leyes de Indias, publicadas por la cedula del Rey Carlos II del 18 de mayo de 1680. En la España de Carlos III en 1763 se dispuso por real

¹¹⁵ Serrano Migallón, F. Op.cit. p.30.

ordenanza que estuvo vigente hasta 1834 que el privilegio exclusivo de imprimir una obra solo podía otorgarse a su autor y los otorgados a las comunidades seculares o regulares debían cesar inmediatamente. Se perfecciono dicho ordenamiento con la publicación de 174 bajo las ordenes del mismo monarca en el sentido de que los privilegios concedidos a los autores de libros no se extinguían por su muerte si no que pasaban a sus herederos. Por resolución de las Cortes españolas de 10 de junio de 1813 se reconocía la propiedad de los autores sobre productos intelectuales incluso después de su muerte, ya que el derecho pasaba a sus herederos por espacio de 10 años. Las Reales ordenes de 4 de enero de 1837 hicieron extensivo el derecho autorial a los traductores. El 10 de junio de 1847 se publico la Ley Española de la Propiedad Literaria, que es sustituida por la de 10 de enero de 1879”¹¹⁶.

Los aspectos más importantes de esta etapa histórica en el Derecho de Autor son los siguientes:

- En un principio el derecho español no protegía al autor solo establecía censuras y se reservaban la concesión de imprimir como un privilegio real
- Este privilegio se le otorgó posteriormente a su autor cesándoles a las comunidades seculares y regulares el derecho de impresión.
- Posteriormente en 1813 se reconoce la propiedad de los autores sobre productos intelectuales incluso después de su muerte pues este derecho pasaba a sus herederos por un espacio de 10 años.

116 Serrano Migallón, F. Op cit. p.30.

3.4.-Convenciones y tratados en materia de derechos de autor

Para tratar a profundidad el tema que nos ocupa nos detendremos a señalar las diferentes convenciones y tratados que abordan la temática de los Derechos de autor todo esto con el objeto de poder realizar un análisis sobre el tema en cuestión.

La creación de obras artísticas así como la problemática que las caracteriza establece que la protección al derecho de autor dentro de los límites del país de origen sea insuficiente para asegurar su defensa. Es necesario que los derechos de los autores sean reconocidos con niveles adecuados y tengan vigencia efectiva en todos los lugares donde las obras puedan utilizarse.

Esto parece claro en relación con los países exportadores de obras, pese a que la oferta de obras extranjeras es siempre mayor que de las obras nacionales; pero en los países en los que son preponderantemente importadores de cultura suele plantearse que es preferible desproteger las obras extranjeras para incorporarlas masivamente a su utilización en el país, criterio que no toma en cuenta que sin protección del derecho de autor no pueden desarrollarse ni la creatividad vernácula, porque al carecer de recompensa no hay estímulo ni una industria local de bienes culturales que es indispensable para la existencia de un mercado de obras nacionales, porque para que la inversión resulte atractiva y rentable debe estar asegurada contra la piratería.

En consecuencia para que la protección de la obra nacional dentro del propio territorio resulte eficaz es necesario que la obra extranjera también se encuentre protegida, de lo cual se deriva una aparente paradoja: para proteger la obra nacional hay que proteger la obra extranjera.

3.4.1.-Sistema internacional de protección

En un principio la protección del derecho de autor en el orden internacional fue asegurada por medio de convenios bilaterales de protección y reciprocidad la mayoría concluidos entre Estados europeos, pero esos convenios de alcances limitados no eran uniformes y la internacionalización

de los mercados del libro y de la música hizo necesario una protección trasfronteras.

Lipszyc refiere que “los convenios bilaterales eran insuficientes y a ello se debía que el derecho de autor fuera una de las primeras materias en las que se logro concretar entre los países europeos una codificación internacional de derecho internacional privado a través de un tratado multilateral.”¹¹⁷

Así mismo agrega que “el Convenio para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas concluido en Berna el 9 de septiembre de 1886, la adhesión al convenio de Berna y posteriormente a la Convención Universal sobre Derecho de Autor desplazaron los convenios bilaterales de reciprocidad que llegaron a ser muy numerosos. En la actualidad son relativamente pocos los países que no se han adherido a alguna de las dos o a ambas convenciones mencionadas: al 1º de enero de 1992 eran parte del convenio de Berna noventa Estados, y de la Convención Universal ochenta y cuatro. Si se toma en cuenta que algunos países forman parte de esta ultima pero no del primero, se aprecia cuan extendidas se encuentran las relaciones entre los Estados en materia de derecho de autor.”¹¹⁸

A) La condición de reciprocidad

La adopción del principio de reciprocidad en las legislaciones nacionales tiene arraigo en razones históricas.

Lipszyc menciona que “las primeras leyes sobre derecho de autor se dictaron en Europa en una época en que el reconocimiento de los derechos civiles a los extranjeros era sumamente restringido.

Los derechos del hombre sin distinción de nacionalidad para el reconocimiento de los derechos civiles fueron proclamados por primera vez por la asamblea constituyente de la Revolución Francesa; en las leyes que continuaron se consagro la igualdad civil de nacionales y extranjeros. Pero la falta de respuesta por parte de los demás origino el sistema de reciprocidad

¹¹⁷ Lipszyc, D. Op.cit p.591.

¹¹⁸ Idem. p.591.

democrática para el reconocimiento de los derechos civiles a los extranjeros. Ciento sesenta años después Francia adoptó una actitud similar respecto al reconocimiento de los derechos de los autores de obras extranjeras privando de los beneficios de la tutela a las obras divulgadas por primera vez en un estado que no otorga una protección suficiente y eficaz de las obras divulgadas por primera vez en Francia.”¹¹⁹

Para Vico “la doctrina de la reciprocidad surgió como una desilusión, como un paso atrás del concepto humanístico y universalista con que la Revolución Francesa proclamó los derechos del hombre y los reglamentó por primera vez”¹²⁰.

Lipszyc agrega que “la reciprocidad se sustenta en razones de índole práctica. Consiste en devolver bien por bien y mal por mal con la doble finalidad de compensar la desigualdad de trato en los países extranjeros y fomentar que estos eleven los niveles de protección de los derechos de los autores en particular de obras extranjeras. La reciprocidad puede ser legislativa o diplomática, material o formal.”¹²¹

Vico menciona que “es *legislativa* la establecida por la ley, es *diplomática* la estipulada en un tratado internacional. La *reciprocidad material* requiere que la ley extranjera otorga a las obras originadas en el propio estado una protección básicamente equivalente a la que concede la ley de este último. La *reciprocidad formal* requiere que las obras que se originen en el propio Estado reciban en el país extranjero la misma protección que este otorga a las obras nacionales en él originadas. No es necesario que la protección sea equivalente a la establecida por el Estado (como cuando se exige reciprocidad material) basta con que el país extranjero les otorgue la protección establecida por su ley a las obras que se originan en él, cualquiera que sea el nivel de esa tutela.”¹²²

119 Lipszyc, D. Op.cit p.595.

120 Vico, C.M. *Curso De Derecho Internacional Privado*, p. 100-101.

121 Lipszyc, D. Op.cit p.595.

122 Vico, C.M. Op.cit. p. 100-101.

3.4.2.-Convenios bilaterales de reciprocidad

En este aspecto Lipszyc refiere que “el sistema de convenios bilaterales de reciprocidad para la protección internacional del derecho de autor se inicio con los acuerdos que Prusia y otros treinta y dos Estados germánicos celebraron entre 1827 y 1829. Sobre la base la reciprocidad formal, es decir, de la aplicación de las leyes locales a las obras originales en el otro Estado, las partes contratantes reconocieron recíprocamente igual protección a sus nacionales.”¹²³

De la misma forma Ricketson menciona que “en los años siguientes debió advertirse que en un contexto de legislaciones que presentan notorias diferencias, la reciprocidad formal resulta desventajosa para los nacionales del Estado que reconoce la protección mas elevada (porque se ven perjudicados en el país que establece una protección menor mientras que los nacionales de este ultimo se ven beneficiados por el primero), porque en los tratados bilaterales que se firmaron a partir de 1840 se aseguraron ciertos derechos mínimos: traducción, representación y ejecución publica, y se incluyeron disposiciones sobre limitaciones admitidas, obras protegidas, duración de la protección, reproducción de artículos publicados por la prensa etc.”¹²⁴

Así mismo agrega que “el primero de los tratados bilaterales que incluyo estas previsiones parece haber sido el que concluyeron Austria y Cerdeña (Italia) en 1840. Este tratado se hizo extensivo a otros Estados Italianos en virtud de un mecanismo especial de acuerdo con el cual ambas partes contratantes podían invitar a dichos Estados a adherir el tratado. Este sistema fue seguido también en la convención anglo-prusiana de 1846 en relación con los otros Estados germánicos y en los acuerdos celebrados entre 1856 y 1857.

A partir de 1847 los Estados europeos celebraron un gran número de acuerdos bilaterales muchos de los cuales formaban parte de convenios

123 Lipszyc, D. Op.cit p.600.

124 Ricketson, S. *La Convención de Berna para la protección de trabajos literarios y artísticos.* p.26.

comerciales más amplios o se celebraron juntamente con estos. A ello se atribuye que la mayoría de los convenios sobre derecho de autor incluyeran la cláusula de la nación mas favorecida en virtud de la cual los autores nacionales de un país protegidos, según un tratado anterior, podían reclamar el trato mas favorable convenido en un tratado posterior a favor de los nacionales de otro país. De modo que las cláusulas de un convenio bilateral podían quedar total o parcialmente sustituidas por las de un tratado posterior celebrado por el Estado contratante con un tercer país, con lo cual el sistema de por si complicado se hizo aun mas oscuro”¹²⁵.

Lipszyc refiere que “en 1886 al concluirse el convenio de Berna existía una maraña de convenciones declaraciones y arreglos entre los estados Europeos y también entre Estados latinoamericanos. Por su parte los Estados Unidos de América permanecían en una insolación esplendida a causa de las presiones de los editores norteamericanos interesados en seguir produciendo libremente obras impresas, en especial libros ingleses. De los impresores y sindicatos de trabajadores del sector, de las artes graficas del país y del publico consumidor interesado en contar con una extensa oferta de libros a precios económicos.”¹²⁶

La adhesión de tratados multilaterales fue desplazando la conclusión de convenios bilaterales de reciprocidad que se hicieron cada vez menos frecuentes aunque no desaparecían del todo, pues siguieron prestando servicio en algunos casos.

3.4.3.-Convenciones multilaterales de derecho de autor

3.4.3.1.-El convenio de Berna

Lipszyc nos refiere que “es el tratado multilateral más antiguo y de mayor nivel de protección. Se fue plasmando en etapas sucesivas a través de revisiones periódicas previstas por el mismo Convenio desde su origen y que se sucedieron cada veinte años aproximadamente. Desde su conclusión, fue un

125 Ricketson, S. Op cit. p.26 y sigs.

126 Lipszyc, D. Op.cit p. 601.

factor decisivo de uniformación de las legislaciones nacionales a través de los contenidos mínimos de protección hasta tal punto que en numerosos países fue fuente de sus respectivas leyes nacionales.”¹²⁷

Sin embargo, como lo menciona De Sanctis “aun cuando desde el acta originaria de 1886 el convenio expreso su vocación universal al quedar abierto a la adhesión de todos los estados sin efectuar discriminaciones de formas políticas ni ideológicas, era el resultado de una iniciativa europea y, por el momento, se trataba de un acto que solo ligaba a países de Europa y su expansión mas amplia a otros continentes. Así mismo se le consideraba un tratado Europeo destinado a la protección de obras entre europeos. En América el prejuicio subsistió hasta hace relativamente pocos años hasta el punto de que durante sus primeros ochenta años de vigencia, el Convenio solo recibió la adhesión de Haití (fue aplicable entre 1887 y 1943), Brasil y Canadá que son parte desde 1922 y 1928 respectivamente.”¹²⁸

3.4.3.2.-Las convenciones del sistema interamericano

En la misma época en que se concluye el convenio de Berna se suscribió como lo menciona Lipszyc “en Montevideo el tratado sobre Propiedad Literaria y Artística, fruto del I Congreso Sudamericano del Derecho Internacional Privado (1888-1889). Este tratado tuvo gran valor pues no solo permitió la protección de las obras originarias de los países del sistema de Montevideo (Argentina, Bolivia, Paraguay y Uruguay), si no extenderla también a otras. En América, 1889 fue un año prodigo en acontecimientos perdurables: en el sur se dio termino a los trabajos del congreso de Montevideo y en el norte por invitación de los EU se celebro en Washington la primera conferencia panamericana, uno de cuyos temas fue la constitución de una unión aduanera entre las republicas del continente; aun cuando no logro concretar las propuestas formuladas en la convocatoria se considera que fue la simiente de

127 Lipszyc, D. Op.cit p.603.

128 De Sanctis, V. *Desarrollo y consagración internacional del derecho de autor*. p. 222.

la unión Panamericana y luego de la Organización de Estados Americanos (OEA).”¹²⁹

Así mismo agrega que “a partir de entonces se inicia la obra de los órganos panamericanos y se celebran una serie de conferencias en las que se tratan numerosas materias relacionadas con el derecho internacional privado concluyéndose varias convenciones sobre derecho de autor: en México, 1902; Río de Janeiro 1906; Buenos Aires, 1910; La Habana, 1928 y Washington, 1946, a las que cabe agregar el Acuerdo de Caracas de 1911 y el Tratado de Montevideo de 1939.”¹³⁰

Toda esta actividad internacional estuvo marcada por diversos obstáculos; los menores no fueron ciertamente la dificultad en compatibilizar el sistema Jurídico de los países latinoamericanos con el de EU y el desinterés de este así como de otros países del continente, en adherir a las convenciones aun cuando participaran - a veces en forma activa- en su preparación y en la elaboración de los trabajos de las Conferencias y las suscribieran. Los esfuerzos en pos de una convención que lograra panamericanizarse sucedían uno tras otro pero no alcanzaron su meta.

Lipszyc agrega que “la convención de Buenos Aires, única que consiguió incorporar un número considerable de países incluyendo los EU padeció la ausencia de Argentina y Chile hasta la década de 1950, época en que su importancia comenzó a declinar francamente a raíz del advenimiento de la Convención Universal (Ginebra 1952).”¹³¹

Esos dos grandes sistemas, el del Convenio de Berna al que pertenecían los países europeos con sus colonias africanas y asiáticas y los integrantes de las Convenciones del sistema interamericano coexistían separadamente en sus respectivas áreas de influencia.

129 Lipszyc Delia. Op.cit p.605.

130 Idem. p.605.

131 Ibidem. p.607.

3.4.3.3.-La convención universal

En cuanto a esta convención Lipszyc nos menciona que “esa existencia simultanea del Convenio de Berna- que no lograba universalizarse- y de las convenciones interamericanas, determino que al menos desde 1928 se comenzara a propugnar la idea de la unificación.”¹³²

Lipszyc menciona que “en el 6º voto de la conferencia de revisión del Convenio de Berna celebrada en Roma (1928) se exterioriza en forma oficial la preocupación por integrar ambos sistemas. Pero los esfuerzos realizados como consecuencia del voto de la conferencia de Roma no dieron resultados positivos hasta que en 1947, la UNESCO retomo la iniciativa de la unificación y la universalidad. Fue un momento particularmente propicio porque había concluido la Segunda Guerra Mundial y ninguna de las dos potencias que resultaron hegemónicas había ratificado el Convenio de Berna y las Convenciones del Sistema interamericano.”¹³³

Por último menciona que “luego de siete años de preparación (durante los cuales se realizaron reuniones de expertos en 1947, 1949,1950 y 1951) el 6 de septiembre de 1952 culminaron los trabajos de la Conferencia internacional convocada por la UNESCO en Ginebra con la adopción de la Convención Universal. Durante la Conferencia de Ginebra prevaleció el criterio de una tercera convención intermedia que contuviera solamente algunos principios comunes a ambos sistemas (el europeo y el interamericano) y, sobre la base de abandonar la pretensión de alcanzar una legislación uniforme o un ascenso en el nivel de protección, la Convención Universal pudo cumplir el propósito de armonizar las distintas convenciones, arreglos y tratados en la materia y lograr la universalización de la protección internacional del derecho de autor.”¹³⁴

132 Lipszyc Delia. Op.cit. p.606.

133 Idem. p.607.

134 Lipszyc Delia. Op.cit p.607.

Lipszyc menciona que “en caso de divergencia prevalecería la Convención o acuerdo redactados mas recientemente, y el criterio de que los derechos adquiridos sobre una obra en virtud de convenciones y acuerdos existentes con anterioridad a la fecha en que la Convención Universal entrara en vigor en tal estado no serian afectados por esta.”¹³⁵

3.4.4.-Convenciones mundiales de derecho de autor

3.4.4.1.-Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas.

Lipszyc nos menciona que “a partir del acta originaria de 1886, el convenio de Berna conoció etapas sucesivas –cinco revisiones (en 1908, 1928, 1948, 1967 y 1971) y tres complementos (1896, 1914 y 1979)- a través de las cuales se perfecciono el sistema jurídico que establece entre los Estados parte – constituidos en Unión- y se introdujeron diversas formas para proteger nuevas maneras de creación (obras fotográficas y cinematográficas), ampliar los derechos específicos reconocidos a los autores – a medida que surgieron y se desarrollaron las nuevas técnicas de utilización y de difusión de las obras (reproducción mecánica, radiodifusión) -, elevar los criterios mínimos de protección (supresión de formalidades, duración de la protección), uniformar la reglamentación convencional, efectuar una reforma organizativa y estructural y establecer disposiciones particulares para los países en desarrollo.”¹³⁶

Masouyé destaca que “el convenio contiene desde su origen dos grandes categorías de disposiciones: es primer lugar las disposiciones sustantivas o de fondo destinadas a reglamentar lo que se llama el derecho material; a continuación se mencionan las disposiciones administrativas y las cláusulas finales, que se refieren a cuestiones de carácter administrativo estructural. Se admite generalmente que las disposiciones sustantivas o de fondo se dividen a su vez, en normas convencionales y normas de remisión.”¹³⁷

135 Lipszyc Delia. Op.cit. p.607.

136 Ibidem. p.621.

137 Masouyé, Claude, *Guía de la Convención de Roma y del Convenio Fonogramas.* p 45.

A) Las disposiciones sustantivas o de fondo

Lipszyc nos menciona que “las normas convencionales: como las diferencias entre las legislaciones eran notorias, se considero que para que la protección resultara eficaz no podía depender exclusivamente del derecho interno de cada país de la unión y se estipulo un conjunto de reglas de protección mínima, uniformemente aplicables.”¹³⁸

Masouyé refiere que “en consecuencia cuando en la legislación nacional de un país unionista no se alcanzan los mínimos prescritos por el convenio este suple la omisión mediante una reglamentación común. Para las obras unionistas, entonces las prerrogativas mínimas establecidas en el convenio se acumulan al derecho interno que se aplican a las obras nacionales.”¹³⁹

Las normas de remisión: son normas, que, como señala Masouyé, “no aportan soluciones si no que su finalidad es zanjar los conflictos de leyes; remitiendo la cuestión al ordenamiento legal del país en el que se reclama la protección.”¹⁴⁰

B) Las disposiciones administrativas y las cláusulas finales

Masouyé refiere que se “Instituyen los órganos de la Unión Berna, contienen normas de índole meramente administrativa y definen, en el pleno de derecho Internacional Publico, los derechos y obligaciones de los países de la unión.”¹⁴¹

¹³⁸ Lipszyc, D. Op.cit p.622.

¹³⁹ Masouyé, Claude. Op cit. p. 125.

¹⁴⁰ Idem. p. 125.

¹⁴¹ Ibídem. p. 125.

3.4.4.2.-Convención Universal sobre derecho de autor

En este aspecto Lipszyc refiere que “el convenio de Berna era considerado como un tratado esencialmente europeo destinado a la protección de las obras entre europeos y con algunas excepciones como las de Haití, Brasil y Canadá, no lograba extenderse al continente americano; por su parte, las convenciones del sistema Interamericano (con excepción, en cierta medida del Tratado de Montevideo) por un lado estaban cerradas a la adhesión de países extra continentales y por el otro, lograban integrar satisfactoriamente a los países americanos (hasta la década de 1950, Argentina y Chile, países con fuerte actividad editorial, no habían ratificado la Convención de Buenos Aires firmada en 1910).”¹⁴²

Desvois refiere que “en la convención Universal de 1952 se siguió el mismo modelo que en el Convenio de Berna. Adopta los principios del trato nacional y de la protección mínima, aunque esta ultima esta mucho menos desarrollada que en Berna, lo cual se explica por el propósito de traer mayor numero posible de adherentes”¹⁴³y facilitar su aceptación por parte de los países que consideraban demasiado elevado el nivel de protección acordado por Berna; de modo que la protección en virtud de la convención universal estriba en el trato nacional en una medida considerablemente mayor que en el Convenio de Berna.

Por su parte Lipszyc agrega que “el texto también esta precedido por un preámbulo que como en general sucede en los tratados internacionales no contienen prescripciones legales ni causa efectos jurídicos, si no que expresa el objetivo del tratado: “asegurar en todos los países la protección del derecho de autor sobre las obras literarias, científicas y artísticas” mediante un “régimen adecuado a todas las naciones”, “que se una a los sistemas internacionales vigentes sin afectarlos“ con la finalidad de “asegurar el respeto de los derechos de la personalidad humana” (expresión que responde al deseo formulado por algunas delegaciones de aludir a los derechos del

¹⁴² Lipszyc, D. Op.cit p.744.

¹⁴³ Desvois, H., Francon, A. Y Kerever, A. *Las convenciones Internacionales del Derecho de Autor.* p.75-79

hombre y por otras de evitar toda clase de referencia al derecho moral) y a favorecer el desarrollo de las letras, las ciencias y las artes y la difusión de las obras del espíritu.”¹⁴⁴

Como señala Villalba, “en definitiva la convención universal persiguió el propósito de armonizar las legislaciones existente, cualquiera que fuera su nivel. Para ello se abandono toda pretensión primordial de lograr una legislación uniforme y todo intento programático en busca de un ascenso en el grado de protección. Cumplió su propósito de armonizar las distintas convenciones, arreglos o tratados sobre la materia. Sobre estas bases cumple con uno de los principios históricos: el de la universalidad del sistema”¹⁴⁵

En el texto vigente de esta Convención (24 de julio de 1971) se señalan varios puntos específicos los cuales Lipszyc menciona “que si bien reconocen la existencia de los derechos fundamentales que aseguran la protección de los derechos patrimoniales del autor , nos permite que las legislaciones establezcan limitaciones a estos derechos ; también establece las disposiciones a favor de los países en desarrollo, incluso de los derechos fundamentales del autor a la reproducción, radiodifusión y representación y ejecución publicas e inclusión de reglas a favor de los países en desarrollo que les permitieran atenuar dichos derechos patrimoniales exclusivos del autor al igual que el alcance del derecho de traducción, así mismo la suspensión temporal en beneficio de los países en desarrollo, de la cláusula de salvaguardia del Convenio de Berna durante todo el tiempo que un estado en esas condiciones pueda prevalerse de las excepciones previstas en la convención de 1971 para estos países.”¹⁴⁶

Así mismo agrega “una de la diferencias mas significativas entre la Convención de 1952 y la de 1971 son las relaciones entre los Estados miembros de la Convención Universal y como se aplican a estas mismas, ya que nos dice que las relaciones entre ambos textos se reglamentaron en la Convención de

144 Lipszyc, D. Op.cit p.754.

145 Villalba, C. *Introducción a los Tratados Internacionales en materia de Derecho de Autor.* p.331-349.

146 Lipszyc, D. Op.cit p.778.

1971; se establece que se podrá asegurar la existencia de un texto común entre dos Estados cualesquiera miembros de la convención, suministrando una base legal para sus mutuas obligaciones en materia de derecho de autor, pero al mismo tiempo permite que el texto de 1970-1 remplace al de 1952 a medida que atraiga ratificaciones y adhesiones.”¹⁴⁷

Además agrega que “la Convención de 1971 entro en vigor el 10 de julio de 1974, tres meses después del deposito del duodécimo instrumento de ratificación del cual se suprimió le referencia a los cuatro países que no formen parte de la Unión de Berna, contenida en el texto de 1952; así mismo esos Estados fueron: Argelia, Alemania, Camerún, España, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Kenia, Reino Unido, Senegal, Suecia y Yugoslavia.”¹⁴⁸

3.4.4.3.-Convención Multilateral tendiente a evitar la doble imposición de regalías por derechos de autor (Madrid, 13 de diciembre de 1979)

En cuanto a este punto Lipszyc nos menciona que “el problema de la doble imposición de las regalías por derechos de autor se plantea a todas las personas - naturales o jurídicas- que ejercen una actividad de alcance internacional. Con motivo de esta doble imposición y de los gastos de percepción y transferencia, el autor solo recibe una ínfima parte de las regalías que originalmente le corresponden. Esta situación afecta a los legítimos intereses del autor y trata el intercambio de obras y bienes culturales y la necesidad de remediarlo es evidente.”¹⁴⁹

Por otra parte agrega que “la Conferencia Internacional de Estados sobre la doble imposición de regalías transferidas de un país a otro en concepto de derechos de autor, convocada conjuntamente por los Directores Generales de la UNESCO y de la OMPI, se celebro en Madrid, por invitación del gobierno español, del 26 de noviembre al 13 de diciembre de 1979. La Conferencia

147 Lipszyc, D. Op.cit p.787.

148 Idem p.789.

149 Ibidem p.792.

aprobó el texto de la Convención Multilateral , que consta de diecisiete artículos a la que se agrega un modelo facultativo de acuerdo bilateral tendiente a evitar la doble imposición de las regalías por derecho de autor y un protocolo adicional.”¹⁵⁰

Lipszyc menciona que “la Convención de Madrid es un tratado de derecho internacional público del cual no se derivan derechos subjetivos si no un compromiso entre Estados.

La disposición fundamental de esta nos menciona que, los Estados se comprometen a esforzarse a tomar de acuerdo con su Constitución y con los principios orientadores expresados en la convención, las medidas necesarias para evitar siempre que sea posible la doble imposición de regalías por derechos de autor, o si ella subsistiera para eliminarla o reducir sus efectos.

Esta norma fija el alcance del compromiso asumido por los Estados el establecer que la obligación convencional básica es la de *esforzarse a tomar las medidas necesarias*, así los medios para la puesta en practica de la acción contra la doble imposición de las regalías se cumplirá por medio de acuerdos bilaterales o por medidas internas.”¹⁵¹

Además como lo agrega Lipszyc “se precisa en que condiciones se cumplirá tal acción expresando tres ideas sustanciales: a) la acción debe cumplirse de acuerdo al compromiso que toman los Estados en virtud de la convención, b) deben de respetar la soberanía discal del Estado de la procedencia y del Estado de la residencia y c) debe de respetar la igualdad del derecho de imposición de ambos Estados. De acuerdo con el texto esta Convención entraría en vigor tres meses después del décimo instrumento de ratificación aceptación y adhesión.”¹⁵²

¹⁵⁰ Lipszyc, D. Op.cit p.794.

¹⁵¹ Idem p.794.

¹⁵² Ibidem. p.795.

3.4.4.4.-Tratado sobre el registro internacional de obras audiovisuales (Ginebra, 18 de abril de 1989)

En cuanto a este punto Lipszyc nos menciona que “la creación de un registro internacional de obras audiovisuales respondió a la necesidad de aumentar la seguridad jurídica en las transacciones de derechos relativos a estas obras y facilitar la lucha contra la piratería¹⁵³ de las mismas suministrando constancias de quienes son los beneficiarios de cada uno de los derechos (reproducción, distribución, comunicación pública etc.) en cada territorio, habida cuenta de la extensión internacional y de las dimensiones económicas alcanzadas por la explotación de las obras.”¹⁵⁴

Agrega además que “en marzo de 1981 durante el forum mundial de la OMPI sobre la piratería de las Grabaciones sonoras y audiovisuales que tuvo lugar en Ginebra, se planteo por primera vez la posibilidad de establecer el mencionado registro internacional. La idea fue discutida entre 1981 y 1984 bajo los auspicios de la OMPI y con la participación de los representantes de la industria cinematográfica. Como los debates revelaron que existía el deseo de contar con un registro internacional de obras audiovisuales para contribuir a los fines la OMPI – en cooperación con la Federación internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF) –convoco a un grupo de consultores sobre la convivencia de dicho registro, el que reunió en la sede de la OMPI en julio de 1984. Este grupo de consultores – formado por nueve expertos que actuaban a título personal y seis representantes de la FIAPF- entendió por unanimidad que era necesario y por tanto de suma conveniencia y urgencia establecer un registro internacional de obras audiovisuales; también se pronuncio sobre el contenido que convendría darle, observo que debería ser creado y administrado por la OMPI y que debería tener autosuficiencia financiera, es decir , sostenerse íntegramente con las tasas pagaderas por los solicitantes de inscripciones y de informes , sin depender de contribuciones de los gobiernos.

153 Se denomina “piratería” la fabricación, venta, etc. de copias en infracción de derechos protegidos, efectuada a escala comercial.

154 Lipszyc, D. Op.cit p.798.

En 1988 se efectuaron dos reuniones preparatorias en la sede de la OMPI. En la *primera* (marzo 1988) participaron treinta y seis Estados y nueve organizaciones no gubernamentales, y en su transcurso, aunque sin formular propuestas concretas la delegación de Austria expuso la idea de que su gobierno estaría dispuesto a adelantar los fondos necesarios para cubrir los gastos de las inversiones iniciales siempre que el Registro Internacional tuviera su sede en Viena.

En la *segunda reunión* (noviembre –diciembre de 1988) participaron treinta y un estados, una organización intergubernamental y nueve organizaciones no gubernamentales y en ella se consideraron nuevos proyectos de Tratado y de Reglamento de Tratado preparados por el director General que tomaban en cuenta los debates del Comité de expertos de marzo de ese año, y sobre esa base se establecieron los proyectos de programa y de reglamento de la conferencia que se reuniría al año siguiente. En relación con la sede y la financiación inicial del Registro Internacional, el Director General de la OMPI mantuvo contactos con representantes del gobierno de Austria de los que resulto el proyecto de acuerdo.

La conferencia Diplomática de Ginebra se reunió el 10 de Abril de 1989; fueron convocados todos los países miembros de la OMPI. Asistieron delegaciones de cincuenta y nueve Estados y observadores de dos organizaciones no gubernamentales.”¹⁵⁵

Agrega además que “en *el preámbulo* se expresa que el Registro Internacional persigue tres propósitos principales: a) incrementar la seguridad jurídica de las transacciones relativas a las obras audiovisuales ; b) promover la creación de estas obras así como los intercambios internacionales de ellas y c) contribuir a la lucha contra la piratería de las obras audiovisuales.

El objeto del tratado es establecer el Registro Internacional de obras Audiovisuales. El efecto jurídico del registro es la creación de una presunción

¹⁵⁵ Lipszyc, D. Op.cit. p.799.

iusuris tantum de veracidad de las indicaciones registradas, sistema que no entraña conflicto con el Convenio de Berna porque este solamente prohíbe el registro u otra formalidad cuando constituyen una condición para el goce o el ejercicio del derecho de autor, pero no el registro con efecto de presunción impugnabile (o relativa).¹⁵⁶

Este tratado entro en vigor el 27 de febrero de 1991 con las ratificaciones de Burkina Faso, Austria, Francia y México y la adhesión de Checoslovaquia. Ficsor señala que el futuro del tratado depende de la industria cinematográfica que fue quien lo solicito.¹⁵⁷

3.4.5.- Convenciones Mundiales relativas a los derechos conexos

3.4.5.1.-Convención internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (Roma, 26 de octubre de 1961)

Lipszyc nos menciona que “el surgimiento de la fonografía y la radiofonía hacia principios del siglo XX y el enorme desarrollo que alcanzaron en las décadas siguientes transformaron por completo la condición de los artistas intérpretes o ejecutantes. Primero les abrieron nuevas posibilidades de trabajo pero pronto se volvieron en su contra. Las ejecuciones se habían emancipado de la persona de los ejecutantes, se conservaban y difundían con independencia de ellos y desplazaban sus oportunidades de trabajo. Esta situación unida a la crisis económica que siguió a la Primera Guerra Mundial, afecto profundamente la actividad profesional de los artistas, quienes se encontraron con un paro forzoso cuyas proporciones en un principio alarmantes terminaron siendo catastróficas.”¹⁵⁸

¹⁵⁶ Lipszyc, D. Op.cit p.801.

¹⁵⁷ Ficsor, M. *El Nuevo Tratado de la OMPI, sobre el Registro Internacional de las Obras Audiovisuales, en el libro memoria del I Congreso Iberoamericano de la Propiedad Intelectual.* p.764-767

¹⁵⁸ Lipszyc, D. Op.cit p.810.

Vid agrega así mismo que “las organizaciones representativas de los artistas ejecutantes reclamaron diferentes disposiciones tendientes a crear nuevas posibilidades de empleo, a reglamentar la contratación de la profesión etc. Entre las medidas enderezadas a restablecer la situación económica y dar a esos artistas un estatuto que tuviera en cuenta los profundos cambios que habían ocurrido con motivo de la aparición de las nuevas tecnologías, figuraban la creación en su favor, de algunos derechos en materia de radiodifusión y de reproducción mecánica de los sonidos”.¹⁵⁹

Además agrega que “las reivindicaciones formuladas por las organizaciones de artistas ejecutantes en el ámbito de sus agrupaciones profesionales y de las organizaciones generales de trabajadores intelectuales, en reuniones nacionales e internacionales coincidió con otro movimiento que partía de los juristas especializados en derecho de autor que también se habían interesados en los problemas que en lo jurídico planteaban las nuevas técnicas de conservación y difusión de las interpretaciones artísticas. La necesidad de encontrar soluciones se presentaba tanto en el plano nacional como en el internacional.”¹⁶⁰

Lipszyc refiere a su vez que “los directores generales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de la UNESCO así como el director de la Oficina Internacional de la Unión de Berna convocaron conjuntamente a una conferencia diplomática que por invitación del gobierno italiano se reunió en Roma el 10 de octubre de 1961. Asistieron a la Conferencia delegaciones de cuarenta y cuatro países y observadores de otros dos, y de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado; también se hallaban presentes observadores de quince organizaciones internacionales no gubernamentales. Los trabajos concluyeron el 26 de octubre con la adopción de la Convención Internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de

¹⁵⁹ Lipszyc, D. Op.Cit. p.810.

¹⁶⁰ Ibidem p.811.

fonogramas y de los organismos de radiodifusión, a la que se denomina habitualmente *Convención de Roma*.¹⁶¹

Masouyé destaca que la Convención de Roma se caracteriza por su flexibilidad. “Esta flexibilidad es consecuencia de las numerosas opciones que ofrece a los Estados contratantes en cuanto al modo de cumplir sus preceptos. Además de imponer el menú básico que constituye el mínimo convencional, este instrumento es un convenio a la carta que permite a cada Estado matizar el alcance del compromiso que ha adquirido al suscribirlo. Por otra parte y habiendo sido elaborado en 1961 es señal característica de la evolución que se ha producido a lo largo de los últimos decenios y que afecta a la naturaleza y a la función de los convenios que rigen la protección de la propiedad intelectual en el ámbito de las relaciones internacionales. Mientras que en los acuerdos concertados a fines del siglo XIX eran el resultado de un denominador común a diversas concepciones y legislaciones nacionales y tenían por objeto precisar los derechos y obligaciones recíprocos de los Estados, los Convenios aprobados en nuestros días tratan de definir ciertas normas que cada Estado debe de incorporar seguidamente a su derecho interno. Estos instrumentos vienen a ser así, precursores o adelantados de las legislaciones nacionales y tal es particularmente el caso de la Convención de Roma que, desde su aprobación ha servido de base para la elaboración de numerosas leyes nacionales”¹⁶²

Lipszyc agrega que “la Convención de Roma entro en vigor el 18 de mayo de 1964 con las ratificaciones o adhesiones de Congo, Ecuador, México, Níger, Reino Unido y Suecia; las adhesiones posteriores progresaron muy lentamente, a fines de 1971, diez años después de su adopción eran solo doce los Estados miembros de la Convención. Los países mostraron remisos a ratificarla, en gran medida por las objeciones opuestas a la Convención por el sector autoral y por el de los organismos de radiodifusión. Al 1 de enero de 1992 las adhesiones ascendían a treinta y siete.

¹⁶¹ Ibidem. p.816.

¹⁶² Masouyé, C. Op.cit. p.9.

La Convención de Roma aun no fue revisada pese a que se refleja el estado de la técnica en 1961; los progresos alcanzados desde entonces en el campo tecnológico operaron importantes cambios en las formas de explotación de las prestaciones artísticas y de los productos y servicios culturales, razón por la cual, en los últimos tiempos, reiteradamente se ha planteado la necesidad de revisar la Convención.”¹⁶³

3.4.5.2.-Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas (Convenio Fonogramas, Ginebra, 29 de octubre de 1971)

Lipszyc nos menciona que “durante la década de 1960 el perfeccionamiento de las técnicas de fijación y reproducción de los sonidos dio como resultado una extraordinaria expansión del mercado de la música envasada, y al mismo tiempo un notable incremento del fenómeno de la piratería fonográfica no solo en países en desarrollo si no en los principales centros de producción. Las adhesiones a la Convención de Roma casi no progresaban, aun no formaban parte de ella muchos de los mas importantes países productores de fonogramas y por el momento no se preveía su incorporación (Estados Unidos de América), y si bien en ella se confiere al productor de fonogramas el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la reproducción directa o indirecta de sus fonogramas, no preve medidas contra la importación de copias no autorizadas. A su vez las legislaciones nacionales no reconocían a los productores derechos que les permitieran defender por si mismos sus productos; le derecho de reproducción solo era reconocido a favor de los autores de las obras fijadas en los fonogramas.”¹⁶⁴

Además agrega que “sin embargo la urgente necesidad de establecer una protección internacional de los productores de fonogramas que les permitiera luchar contra la piratería fonográfica había sido planteada y la demanda fue acogida por los órganos competentes de la UNESCO y de la OMPI bajo cuya iniciativa conjunta se convoco un comité de expertos que se reunió en Paris

163 Lipszyc, D. Op.cit p.850.

164 Idem. p.853.

en marzo de 1971. El Comité elaboro un proyecto de Convención que constituyo el documento de trabajo de la Conferencia Diplomática que tuvo lugar en Ginebra a partir de l 18 de octubre de ese mismo año.El 15 de octubre de 1971, días antes de reunirse en la Conferencia de Ginebra, en los Estados Unidos de América se dicto la ley 92-140, instituyendo el copyright limitado sobre los registros sonoros con el propósito de protegerlos contra la reproducción no autorizada y otos fines adicionales.”¹⁶⁵

Por otra parte nos menciona además que “en comparación con la Convención de Roma (1961), el Convenio Fonogramas presenta entre otras algunas particularidades como que, se refiere únicamente a la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción, importación y la distribución de copias no autorizadas de sus fonogramas, no consagra derechos exclusivos a favor de los productores de fonogramas ya que establece un compromiso de obligaciones reciprocas entre Estados contratantes, así como que el Convenio no prevé su revisión. Al igual que la Convención de Roma, el Convenio Fonogramas esta precedido por un preámbulo (rasgo también común en las Convenciones Mundiales sobre el derecho de autor).”¹⁶⁶

El Convenio Fonogramas entro en vigor el 18 de abril de 1973, con la adhesión de Figii y las ratificaciones de Finlandia, Francia, Reino Unido y Suecia. Las adhesiones posteriores progresaron rápidamente; a fines de 1976 cinco años después de su aprobación el Convenio contaba con veinte Estados contratantes entre los que ya se contaban varios de los principales productores y consumidores de fonogramas: al 1 de enero de 1992 los países miembros ascendieron a cuarenta y tres.”¹⁶⁷

165 Lipszyc, D. Op.cit p.855.

166 Idem. p.857.

167 Ibidem. p.869.

3.4.5.3.-Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidos por satélite (Convenio Satélites) Bruselas. 21 de mayo de 1974

En este aspecto Vid refiere que “a raíz del creciente desarrollo y utilización de satélites orbitales o geoestacionarios en las telecomunicaciones internacionales”¹⁶⁸ Por su parte Lipszyc nos agrega que fue “registrado a partir de 1965, los organismos de radiodifusión plantearon la necesidad de contar con una protección adecuada contra la *piratería de señales* cuando sus programas de televisión eran transmitidos mediante satélites espaciales. Alegaron que el conjunto de estos programas no estaban protegidos por el derecho de autor pues en muchos de ellos se transmitan eventos deportivos de gran significación económica internacional, o acontecimientos públicos de interés general.”¹⁶⁹

Lipszyc refiere que “el Convenio mantiene la concepción general y la estructura jurídica de Nairobi (1973); solo se refiere a la protección de señales portadoras de programas transmitidos por satélite por organismos de radiodifusión, y de el no se derivan derechos exclusivos para estos organismos pues constituye un tratado de derecho internacional publico que deja en libertad a los Estados para resolver los medios mas adecuados se suprimir la piratería de señales en sus respectivos territorios. A semejanza de otras convenciones sobre derechos conexos que fueron tratadas contiene un preámbulo en el que se refleja la concepción sobre la que se basan tanto el proyecto de Nairobi como el Convenio de Fonogramas.”¹⁷⁰

Agrega además que “la disposición fundamental del convenio señala que cada uno de los Estados contratantes se obliga a tomar todas las medidas adecuadas y necesarias para impedir que en, o desde su territorio se distribuya cualquier señal portadora de un programa, por un distribuidor a quien no este destinada la señal, si esta ha sido dirigida hacia un satélite. La obligación de

¹⁶⁸ Lipszyc, D. Op.cit p.871

¹⁶⁹ Idem. p. 872.

¹⁷⁰ Ibidem. p.876.

tomar esas medidas existirá cuando el organismo de origen posea la nacionalidad de otro estado y cuando la señal distribuida sea una señal derivada. De esta disposición surgen también cual es el campo de aplicación del convenio y el alcance de las obligaciones establecidas en el mismo.”¹⁷¹

Por su parte Vid agrega que “el Convenio en si, solo se ocupa de los casos de *transmisión indirecta* en los que se presentan los siguientes elementos: a) un organismo de origen que sea nacional del Estado contratante, b) una señal que ha pasado a través de un satélite, c) una cadena de distribuidores de esa señal, que se producen después de su paso a través de un satélite, d) un distribuidor al que la señal no estaba destinada, que la intercepta en un punto de la cadena de distribución y, e) una distribución en o desde el territorio de un Estado contratante.”¹⁷²

Además agrega que “dentro de las Cláusulas administrativas finales se regulan las cuestiones relativas a la firma del Convenio y a su depósito en poder del secretario general de las Naciones Unidas, así como la enumeración de las modalidades de acceso al convenio (ratificación- o aceptación- y adhesión) y se estipula la adecuación de la ley nacional al derecho convencional, estableciéndose las condiciones para su entrada en vigor del mismo (tres meses después del depósito del quinto instrumento de ratificación o adhesión) y de las sucesivas respecto de cada Estado contratante.

El Convenio establece las modalidades para la denuncia de este, la que surtirá efecto doce meses después de recibida la comunicación por escrito, así mismo se enumeran los idiomas en que fue redactado (español, francés, inglés y ruso).

El Convenio Satélites entro en vigor el 25 de agosto de 1979 con las ratificaciones de Alemania, Kenia, México y Yugoslavia y la adhesión de Nicaragua. Al 1 de marzo de 1992 los estados contratantes eran catorce.”¹⁷³

171 Lipszyc, D. Op.cit p.877.

172 Idem. p.878.

173 Ibidem. p.886.

Capítulo 4.
Los Derechos de Autor en México y la
propiedad industrial

4.- Los Derechos de Autor en México

El objetivo del presente capítulo es el del análisis jurídico de los Derechos de Autor, las cuales en sus apartados pueden indicarnos la regulación de la venta, producción y distribución de fonogramas en los que el autor de la obra tiene derecho de reconocimiento que el Estado hace a su favor como creador de estas por lo que el autor tendrá el goce, las prerrogativas y los privilegios de carácter patrimonial y personal para con su obra; a su vez constituye una infracción en materia de comercio el producir, reproducir, almacenar, distribuir, transportar o comercializar copias de fonogramas protegidos por la ley y sin autorización de su titular.

Cabe señalar que durante los últimos diez años la piratería dentro de las obras fonográficas o videográficas (es decir todas aquellas que su origen sea un disco compacto o CD) han aumentado notablemente por lo que la industria discquera ha sido afectada considerablemente incluyendo al mismo autor de la obra.

Si bien es cierto que a finales de los años 90's la adquisición de la computadora ha sido indispensable para la sociedad, desgraciadamente hay una gran facilidad e impunidad al vender como complemento de nuestro equipo de computo el tan mencionado Quemador, así como los programas necesarios para su instalación, este mismo tiene como objetivo y finalidad el de la copia total del producto original haciendo una copia exacta por lo menos en su contenido y de una calidad muy dudosa, esto implica la facilitación para la producción y reproducción ilícita del fonograma haciendo posible su venta al público a un precio más económico y de fácil adquisición.

4.1.- Antecedentes históricos

Para hablar sobre los Derechos de Autor en México debemos entonces remontarnos a los orígenes de sus instituciones para poder determinar como y en que forma han cambiado y evolucionado, todo esto para así ampliar nuestro acervo y profundizar en el tema que nos ocupa.

4.1.1.- Época prehispánica

Se tienen pocos conocimientos acerca de los derechos autorales en los pueblos mesoamericanos, de los que si tenemos evidencia es de la alta estima que estos pueblos, particularmente los aztecas, toltecas y mayas tenían a sus poetas, historiadores y escribanos-dibujantes.

León nos dice: “son así mismo libres de contribuir y pechar en algunas partes los pintores, que dicen tlaculoca (tlacuiloque), por que como sean escribanos de todo lo que ha pasado y de lo que pasa, y por lo que pintan dan a entender todo lo que piden son exentos; así mismo los cantores y tañedores son exentos, porque entre ellos son estimados, porque componen y cantan todo lo pasado y lo que pasa y lo que creen, y por estas dos maneras de pintar y cantar saben sus historias y todo lo de su creencia y estos oficiales son sabios en esto y muy tenidos, y por esto libres de todo pecho y tributo.”¹⁷⁴

Los aspectos más importantes de esta etapa histórica en el Derecho de Autor son los siguientes:

- Existen pocos antecedentes sobre los derechos de autor en los pueblos mesoamericanos pero si existe evidencia sobre la importancia que les daban a sus poetas historiadores y escribano-dibujantes.

174 Serrano Migallón, F. Op.cit. p.33.

4.1.2.- El virreinato

Son mucho más claros los antecedentes de nuestras instituciones de propiedad intelectual en sus referencias hispánicas. En una primera época el derecho de autor no fue conocido en España, el Estado dio primacía a un estricto control y a una censura que fueron ejercidos tanto por la corona como por la iglesia para garantizar la fidelidad y la obediencia de sus súbditos.

Serrano menciona que “la pragmática de Felipe el Hermoso de 1558 impuso la censura obligatoria y el permiso previo para llevar textos al nuevo mundo.

Pese al control eclesial sobre los derechos de autor, estos se abrieron paso en el mundo hispánico, dos instituciones que vale la pena recordar son: la primera de ellas fue el pago directo del lugar de venta al autor de un 8% sobre ventas totales, por disposición de Felipe II y las ordenes reales dictadas por Carlos III en 1764 y 1778 para reconocer herederos de los derechos autorales.”¹⁷⁵

Al igual que el resto de las instituciones jurídicas, en esta, la Nueva España fue determinada por la metrópoli. La recopilación de las leyes de Indias publicada por la Real Cedula de Carlos II, el 18 de mayo de 1680, dispuso que los territorios americanos sujetos a la soberanía de la corona se considerase como derecho supletorio el español, con arreglo al orden de prelación que mencionan las leyes de Toro.

Díaz del Castillo agrega que “en 1558 Felipe el Hermoso y Juana la Loca prohibieron el ingreso de textos en romance a Valladolid provenientes de regiones como Aragón, Valencia, Cataluña y Navarra, sin considerar realmente su contenido. La pena al infractor era la confiscación de sus bienes y la muerte. Es por esa causa que los libros de “la historia verdadera de la conquista de la Nueva España” no se dio si no hasta 1632, 48 años después de la muerte de Bernal Díaz. El propio cronista nos muestra la preocupación de la época que los autores tenían respecto a sus derechos morales, el

175 Serrano Migallón, F. Op.cit. p.33.

mismo dice: “pido por merced a los señores impresores que no quiten ni añadan mas letras de las que aquí van y suplan”¹⁷⁶

No es sino hasta el siglo XVIII cuando la Nueva España genera sus primeras disposiciones en materia autoral. Para 1704 el Virrey Francisco Hernández de la Cueva emite una disposición aclaratoria en materia de beneficios económicos para los autores por la venta de sus obras y en 1748 el conde de Revillagigedo establece, además que deberán pactarse en cláusula los derechos que al autor correspondan por la venta de su obra.

La real orden del 20 de octubre de 1764 dada por Carlos III además de declarar la sucesión sobre la titularidad de los derechos autorales, estableció que los autores podían defender su obra ante el Tribunal de la Inquisición antes de que esta las prohibiera; otra institución que nació con esta legislación es la de dominio publico ya que instauro el derecho de cualquier a solicitar privilegio para la reimpresión de la obra que habiendo transcurrido el derecho de su autor no se hubiera presentado a solicitar la renovación del mismo.

En 1784 el virrey Matías de Gálvez ejecuta las disposiciones de Carlos III en materia de sucesión de los derechos autorales.

Al inicio del siglo XIX la legislación española seguía aplicándose, las Cortes Generales y Extraordinarias de España emitieron el 10 de junio de 1813 las reglas para conservar a los escritores la propiedad de la obras. En esta regla el derecho exclusivo del autor se hizo vitalicio, y el derecho de los herederos se estableció por 10 años posteriores al deceso en obras individuales y 40 para obras colectivas. Transcurrido este plazo la obra entraba al dominio público. Cabe añadir que en el Archivo General de las Indias de Sevilla existen innumerables folios que autorizan la impresión y reimpresión de obras en la Nueva España así como concesiones otorgadas por autores a los impresores lo cual nos lleva a considerar que este derecho tuvo plena vida en el Virreinato.

176 Díaz del Castillo, B. *Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España*. p.2.

Los aspectos más importantes de esta etapa histórica en el Derecho de Autor son los siguientes:

- Se dio un estricto control sobretodo a la censura para garantizar la fidelidad y obediencia de los súbditos de la iglesia.
- Posteriormente se dio paso al pago directo del lugar de venta del autor de un 8% de las ventas totales, así como el reconocimiento de sus herederos en cuanto a los derechos autorales.
- En 1558 se prohíbe el ingreso de textos en romance a Valladolid, la pena impuesta al infractor era la confiscación de sus bienes y la muerte.
- Para el siglo XVIII en la nueva España se generan las primeras disposiciones en materia autoral, aclarándose los beneficios económicos para los autores para la venta de sus obras.
- La real orden de Carlos II en 1764 declara la sucesión sobre la titularidad de los derechos autorales, estableciendo que los autores podían defender su obra ante el Tribunal de la inquisición, así mismo se instauró el derecho de solicitar privilegio para la reimpresión de la obra habiendo transcurrido el derecho de su autor si este no se presentara a realizar su renovación.
- Para el siglo XIX la legislación española emitió reglas para conservar a los escritores su propiedad de las obras, su derecho se hizo exclusivo, y el derecho de los herederos se estableció por 10 años para obras individuales y 40 años para obras colectivas.

4.1.3.- Reglamento de la libertad de imprenta

Serrano nos indica que “en la legislación secundaria en esta materia la Republica le presto atención desde sus primeros años de vida, en 1846 el presidente Mariano Paredes y Arriaga ordeno a José Mariano de Salas promulgar el reglamento de la libertad de imprenta que puede considerarse el primer ordenamiento legal mexicano en materia de derechos de autor. En este reglamento se denominó: “propiedad literaria al derecho de autor” y se dispuso como derecho vitalicio de los autores la publicación de sus obras, privilegio

que se extendía a los herederos hasta por 30 años. La violación de este derecho recibía el nombre de falsificación tipificada y consistía en publicar una obra o la mayor parte de sus artículos, un número completo o un periódico o una pieza de música.”¹⁷⁷

La autoridad federal reconoce la existencia de derechos propios e inherentes a los autores traductores y editores; derecho producto de un merito que es justo y conveniente estimular a través de la protección, con ellos se hace patente el sustrato filosófico y jurídico en el que se sustenta el derecho de autor: otro dato importante es la amplitud del reconocimiento que se hace respecto a estos derechos abarca actividades : los que cultivan las artes las ciencias y las bellas letras; sin embargo no se considero o no contó con la técnica jurídica necesaria para incluir la reserva de derecho al uso exclusivo. Debe de entenderse en su verdadera perspectiva de primer intento republicano por no regular el derecho de autor por ello las reglas señalan el registro obligatorio de la obra para gozar de los derechos inherentes a la propiedad autoral.

Los aspectos más importantes de esta etapa histórica en el Derecho de Autor son los siguientes:

- Este reglamento puede considerarse como el primer ordenamiento legal mexicano en materia de Derechos de Autor.
- Fue dispuesto como derecho vitalicio de los autores la publicación de sus obras, el cual se extendía a sus herederos hasta por 30 años, la violación de este derecho se le denominó como falsificación tipificada al publicar una obra, completa, en partes o una pieza musical.

4.2.- Los Derechos de autor a partir de la constitución de 1917

En el siguiente apartado abordaremos de manera específica los puntos más sobresalientes de los Derechos de Autor, esto con la finalidad de observar su evolución en sus aspectos más fundamentales. Así mismo se abordara el tema del fonograma el cual es de gran importancia para el desarrollo del tema en

¹⁷⁷ Serrano Migallón, F. op.cit.,p 38.

cuestión, pues a partir de este punto podremos tener un mayor análisis sobre la presente investigación.

El movimiento revolucionario de 1910, primer movimiento social del siglo pasado, fija la suma de sus aspiraciones con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917.

A diferencia de su antecesora de 1857 la constitución de 1917 aborda el tema de la propiedad intelectual y el derecho de autor, en su texto original.

Herrera cita esta referencia, “En los Estados Unidos Mexicanos no habrá Monopolio ni estancos de ninguna clase ni prohibiciones a título de protección a la industria , exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo banco que controlara el Gobierno Federal y los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras y a los que para el uso exclusivo de sus inventos de otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora”¹⁷⁸

Podemos destacar la palabra privilegio, enunciada anteriormente.

Tal definición la especifica el autor Gutiérrez y González: “privilegio o derecho de autor es el reconocimiento y protección perpetuo del Estado, a la situación de un hecho de la creación por el pensamiento del ser humano de una idea u obra que la externa en sociedad ,y la protección y reconocimiento temporal de que solo su creador pueda explotarla directa o indirectamente para obtener beneficios pecuniarios por cualquier medio de transmitir el pensamiento.”¹⁷⁹

Los aspectos más importantes de esta etapa histórica en el Derecho de Autor son los siguientes:

- En México se estableció la no existencia de monopolio pero se les concedían privilegios que a los autores y a los artistas para la reproducción de sus obras así como su uso exclusivo.

178 Cita de Herrera Meza, H. Op.cit. P.30.

179 Gutiérrez y González, E, *El patrimonio*. p.25.

4.2.1.- La ley federal de derecho de autor 1947

Serrano nos indica que “Jaime Torres Bodet en 1945 inicio una propuesta para transferir los derechos de autor al ámbito de competencia federal. De hecho México suscribió la Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor, celebrada en Washington en junio de 1946. Ante la necesidad de ajustar la legislación interna a lo pactado internacionalmente se dio origen a la primera Ley General sobre el Derecho de Autor de 1947, aportando además innovaciones en lo relativo a los contratos de edición.”¹⁸⁰

Con la adhesión de México a la Convención iberoamericana del Derecho de Autor esta ley fue la primera de las legislaciones americanas que utilizo el termino Derecho de Autor además de especificar claramente la duración de estos derechos que se extendieron durante la vida del autor y hasta por veinte años después de su muerte.

Los aspectos más importantes de esta etapa histórica en el Derecho de Autor son los siguientes:

- México se suscribe a la Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor celebrada en Washington.
- Lo pactado internacionalmente dio origen a la primera Ley General sobre Derechos de Autor de 1947 aportando innovaciones en lo relacionado con los contratos de edición.

4.2.2.- Ley federal de derecho de autor 1956

Serrano agrega que “el 31 de diciembre de 1956 se expidió una nueva Ley Federal de Derecho de Autor que se baso fundamentalmente en el movimiento de perfeccionamiento de la legislación en la materia, esta vez se define con precisión el derecho de los artistas interpretes. El articulo 68 el mas extenso y especifico determinaba que, los ejecutantes , cantantes, declamadores y en general todos los interpretes de obras difundidas mediante la radio, la televisión, el cinematógrafo, el disco fonográfico o

¹⁸⁰ Serrano Migallón, F. Op.cit. p. 53.

cualquier otro medio apto para la reproducción sonora o visual, tendrían derecho a recibir una retribución económica por la explotación de sus interpretaciones regulado por la Secretaría de Educación Pública”¹⁸¹.

El periodo de protección de los derechos autorales se extendió de los veinte años que señalaba la legislación anterior a veinticinco años posteriores al deceso del autor; se estipulan treinta años de protección para las obras póstumas contados a partir de la muerte del autor y treinta años a partir de la primera publicación de la obra seudónima o anónima cuyo autor no se diera a conocer dentro de este termino.

Así mismo agrega que “fue nueva también la disposición por la cual las Sociedades de Autores debían de rendir a la Sociedad General Mexicana de Autores y a la Dirección del Derecho de Autor informes semestrales por las cantidades que percibieran del extranjero por pago de derechos autorales; por las cantidades que fueran enviadas al extranjero como pago por la utilización de obra extranjera; y las cantidades pendientes de pago a los autores nacionales y extranjeros. La Sociedad General Mexicana de Autores ya había sido prevista desde la legislación anterior; sin embargo en este último ordenamiento se le considero como una especie de confederación de sociedades, de modo que pudiera existir un interlocutor unificado para las negociaciones y contactos con la administración de los derechos autorales.”¹⁸²

La nueva legislación se declara a favor de la libertad de expresión; al contrario de la legislación anterior, la nueva ley prohibió se negara el registro a alguna obra fuera esta científica, didáctica o artística por aducirse contraria a la moral, al respeto a la vida privada o al orden público.

De acuerdo a las disposiciones registrales se estableció que, la constancia de registro en materia de ubicación se transfirió la obligación trimestral de publicar registros en el Diario Oficial de la Federación a una nueva publicación denominada Boletín del Derecho de Autor.

181 Serrano Migallón, F. Op.cit. p.54.

182 Idem. p.55.

Los aspectos más importantes de esta etapa histórica en el Derecho de Autor son los siguientes:

- Se expide una nueva Ley Federal de Derecho de Autor perfeccionando la legislación y definiendo el derecho de los artistas interpretes.
- Así mismo se determinó el derecho de recibir una retribución económica por la explotación de sus interpretación regulado por la SEP.
- El periodo de protección de los derechos autorales se extendió a 25 años posteriores al deceso del autor.
- Se dispuso además que las sociedades de autores deberían rendir informes a la SGMA y a la DDA semestralmente por las cantidades que percibieran del extranjero por pago de derechos autorales.
- Se estableció que la constancia de registro en materia de ubicación, además la obligación de rendir publicación de sus informes trimestrales en el DOF a una nueva publicación denominada Boletín de Derecho de Autor.

4.2.3.- Reformas de 1963

Serrano nos menciona que “el 21 de diciembre de 1963 fueron publicadas reformas y adiciones a la ley que establecieron conjuntamente los derechos morales y los patrimoniales. Garantizó a través de la limitaciones específicas al derecho de autor el acceso a los bienes culturales; regulo sucintamente el derecho de ejecución publica; estableció reglas específicas para el funcionamiento y administración de las sociedades de autores; amplio el catalogo de delitos en la materia. Estas reformas modificaron el nombre de la legislación por el de Ley Federal de Derechos de Autor.”¹⁸³

Los aspectos más importantes de esta etapa histórica en el Derecho de Autor son los siguientes:

- Como parte de la reforma se garantizó mediante limitaciones específicas al derecho de autor el acceso a los bienes culturales, además se reguló el derecho de ejecución publica

183 Serrano Migallón, F. Op.cit. p.57.

- Se establecieron reglas específicas para la administración de las sociedades de autores
- Se amplió el catálogo de delitos
- El nombre de la legislación se modifica a Ley Federal DE Derechos De Autor.

4.2.4.- Reformas de 1982

Así mismo refiere Serrano que “el 11 de enero de 1982 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación reformas y adiciones a la Ley Federal de Derechos de Autor que incorporaron disposiciones relativas a las obras e interpretaciones utilizadas con fines publicitarios o propagandísticos y ampliaron los términos de protección tanto para los autores como para los artistas intérpretes y ejecutantes.”¹⁸⁴

Los aspectos más importantes de esta reforma en el Derecho de Autor son los siguientes:

- Se adicionó la incorporación en cuanto a lo relativo a obras e interpretaciones con fines publicitarios o propagandísticos ampliando su protección.

4.2.5.- Reformas de 1991

Serrano además refiere que “el 17 de julio de 1991 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas y adiciones a la ley en vigor desde 1957; mediante las cuales se enriqueció el catálogo de ramas de creación susceptibles de protección; se incluyó la limitación al derecho de autor respecto de las copias de respaldo de dichos programas; se otorgaron derechos a los productores de fonogramas; se amplió el catálogo de tipos delictivos en la materia; aumentaron las penalidades y se aclararon las disposiciones relativas al recurso administrativo de reconsideración.”¹⁸⁵

184 Serrano Migallón, F. Op.cit. p.57.

185 Idem. p.58.

Los aspectos más importantes de esta reforma en el Derecho de Autor son los siguientes:

- Se otorgan derechos a los productores de fonogramas aumentan las penalidades y se aclaran las disposiciones relativas al recurso administrativo de reconsideración

4.2.6.- Reformas de 1993

El 23 de diciembre de 1993 se publicaron en el diario oficial de la federación reformas y adiciones a la ley de la materia, por las cuales se amplio el termino de protección del derecho de autor en favor de sus sucesores hasta 75 años después de la muerte del autor y se abandono el régimen del dominio publico pagante y se incluye la protección a los programas de computo dándoles tratamiento de obras literarias.”¹⁸⁶

Los aspectos más importantes de esta reforma en el Derecho de Autor son los siguientes:

- Se amplia el termino de protección del Derecho de Autor a favor de sus sucesores hasta 75 años después de la muerte del autor, abandonándose el régimen del dominio publico pagante incluyéndose la protección a los programas de computo dándoles tratamiento de obras literarias.

4.2.7.- Reformas de 1997

El 24 de marzo entro en vigor la Ley Federal de Derechos de Autor, su proyecto fue concebido como una necesidad de modernizar el marco jurídico autorral, incorporando nuevas figuras jurídicas tomadas de la evolución mundial de la materia, de los acuerdos internacionales de los que México es parte, y sobre todo de sus estudios jurídicos en la materia.

186 Serrano Migallón, F. Op.cit. p.56,67.

Serrano menciona que en esta reforma “la ley propuso continuar y perfeccionar la tradición autoralista que ha regido nuestro derecho tomándose decisiones para mantener una clara división entre los derechos murales y patrimoniales de autor, reforzar los principios a la protección del derecho de autor como el de ausencia de formalidades, la libre asociación de los creadores , artistas, y titulares de derechos, y la limitación temporal de la cesión. En el ámbito administrativo logro adelantar en materia de protección y registro de derechos, transformando la Dirección General del Derecho de Autor en un organismo desconcentrado de la Secretaria de Educación Publica manteniendo el régimen de derecho de autor dentro del sector de la educación, al mismo tiempo aprovechando los niveles de especialización y experiencia haciendo mas ágil y precisa su administración.”¹⁸⁷

Los aspectos más importantes de esta reforma en el Derecho de Autor son los siguientes:

- Se refuerzan los principios a la protección del derecho de autor transformando la Dirección General de Autor en un organismo desconcentrado de la SEP manteniendo el régimen de Derecho de Autor dentro del sector de la educación.

4.2.8.- Reformas de 2003

En 24 de julio de 2003 esta ley fue otra vez reformada por el Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley Federal del Derecho de Autor, en cuanto al tema que nos ocupa podemos referir que los cambios de 2003 la ley mexicana son dirigidas a los intereses de los autores pero sobre todo a la industria de la música.

Esta tendencia hacia autores y la industria creativa parecer aun mas obvio si se compara algunas estipulaciones nuevas con los preceptos vigentes en otros países reconocido por una legislación amplia acerca del propiedad intelectual.

¹⁸⁷ Serrano Migallón, F. Op.cit. p. 61.

Caballero comentó que “El espíritu de la reforma puede sintetizarse en un intento mas de las sociedades de gestión colectiva para fortalecer las facultades de cobranza y administración de los derechos de comunicación publica que ejercitan en nombre de sus asociados, prevaleciendo en este caso los intereses, casi exclusivos, de la de autores y compositores de música”¹⁸⁸.

Otro cambio importante que se realizó de acuerdo al tema que nos ocupa es que fueron incluidos disposiciones sobre los derechos conexos de los artistas intérpretes o los ejecutantes o los productores de fonogramas pues se usa el término “cualquier medio”. Cabe mencionar que en caso de los derechos conexos no existe una regla que estipula que cuyas transmisiones deben ser onerosos.

Los aspectos más importantes de esta reforma en el Derecho de Autor son los siguientes:

- Las reformas se dirigieron a los intereses de los autores pero sobre todo a la industria de la música, fortaleciendo las facultades de cobranza y administración de los derechos de comunicación.
- Fueron incluidos además disposiciones sobre los derechos conexos de los artistas intérpretes o los ejecutantes o los productores de fonogramas pues se usa el término “cualquier medio”.

4.2.9.- Decreto el 28 de junio de 2010

¹⁸⁸ Caballero, J. *Breve comentario a la reforma realizada en julio de 2003 a la Ley Federal del Derecho de Autor en México*. http://www.unescomexico.org/cultura/reporte_derechos_de_autor.pdf Consultado el 12 agosto 2009.

La más reciente modificación realizada el tema de los Derechos de autor se determinó en el pleno de la Cámara de Diputados la cual aprobó reformas en materia penal, facultando a la Procuraduría General de la República para que ésta pueda perseguir de oficio a quienes cometan el delito de Piratería.

De esta manera se reformaron los artículos 429 del Código Penal Federal y el 223 Bis de la Ley de la Propiedad Intelectual.

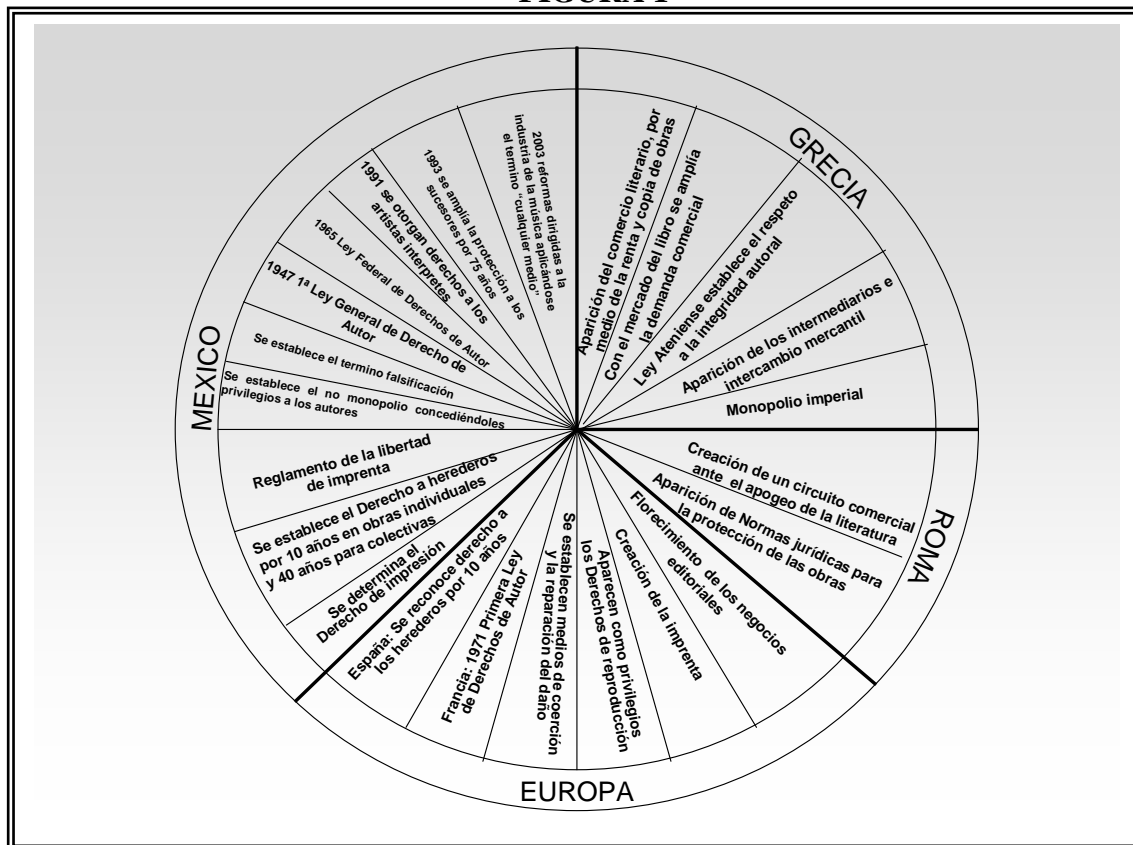
El artículo 424 bis del Código Penal Federal establece una “pena de 3 a 10 años de prisión y una multa de 2 mil a 20 mil días de salario mínimo a quien produzca, reproduzca, distribuya o venda copias de fonogramas o videogramas protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor.”¹⁸⁹

Esta reforma faculta a las autoridades Federales, Estatales y Municipales aprender a cualquier persona que incurra en el delito de piratería vendiendo o reproduciendo cualquier producto que este protegido por los derechos de autor entre los cuales se encuentran la música, películas, libros, y productos farmacéuticos, sin que medie formal querrela en contra de persona específica.

Con base en todos y cada uno de los antecedentes de los Derechos de Autor se presenta un esquema plasmando el seguimiento de los mismos.

¹⁸⁹ Código Penal Federal. En <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/8.htm>, Consultado el 30 de julio de 2010.

FIGURA 1



FUENTE: Origen del Derecho de Autor.

Con base en: Serrano Migallon, Herrera Meza, Lipszyc Delia, Enciclopedia Británica, The ABC of Copyright, Díaz del Castillo, Gutiérrez y González, Caballero, J.

ESQUEMA PROPIO (2009, Agosto).

Tomando en consideración estos antecedentes mencionados así como cada una de las reformas señaladas continuaremos con la temática sobre la que versa nuestro tema plasmando los conceptos fundamentales y útiles para el mismo.

4.3.-El Derecho de Autor

4.3.1.- Definición de derecho de autor

Es indispensable, antes de tratar directamente los que son los Derechos de Autor hacer una referencia a la propiedad intelectual, de la cual son derivados los Derechos de Autor

Marín refiere que “por propiedad Intelectual se entiende el conjunto de facultades que se reconoce, por la Ley, a quién crea una obra artística, científica o literaria o realiza determinadas actuaciones o producciones que se consideran generadas por el intelecto.”¹⁹⁰

Por su parte Ortiz refiere que “La propiedad intelectual se puede clasificar en dos:

1 .Derechos de Autor. “Es el término jurídico que describe los derechos concedidos a los creadores por sus obras literarias o artísticas”

2 .Derechos de Propiedad Industrial. Estos son los relacionados con la “actividad del intelecto humano aplicada a la búsqueda de soluciones concretas de problemas específicos en el campo de la industria y del comercio, o la selección de medios diferenciadores de establecimientos, mercancías y servicios”. Entre estos Derechos, se incluyen: “las patentes, los diseños industriales, los secretos industriales, las marcas, nombre comerciales, avisos comerciales.”¹⁹¹

Por su parte para la OMPI “la propiedad intelectual se divide en dos categorías: la propiedad industrial, que incluye las invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de origen; y el derecho de autor, que abarca las obras literarias y artísticas, tales como las novelas, los poemas y las obras de teatro, las películas, las obras musicales, las obras de arte, tales como los dibujos, pinturas, fotografías y esculturas, y los diseños arquitectónicos. Los derechos relacionados con el derecho de autor son los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los derechos de los productores de fonogramas sobre sus

190 Marín Camara, M. Op.cit. Consultado el 1 de Mayo de 2009.

191 Ortiz Sánchez, L. *La propiedad intelectual en México*. En www.convergenciamexico.org.mx/G-3.pdf consultado el 1 de febrero de 2008.

grabaciones y los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y de televisión.”¹⁹²

El derecho de autor es definido mediante diversos criterios así mismo se enunciarán para una mejor comprensión.

Conocer que son los derechos de los autores es el objetivo principal del presente capítulo. Es conveniente obtener o recordar el sentido general que tiene la palabra derecho así como el fundamento de las teorías de los derechos de autor. Puesto que se habla de los derechos de los autores conviene recordar los conceptos generales de la palabra derecho.

La palabra derecho tiene muchos significados, basta ver un diccionario para descubrir las diversas acepciones que tiene el vocablo, nos vamos a referir únicamente a dos: al derecho en sentido objetivo y subjetivo.

Para Herrera “el derecho en sentido objetivo es el conjunto de normas jurídicas que gobiernan la conducta externa de los hombres en sociedad y que se impone a los mismos en virtud de la coercitividad que el Estado ejerce al aplicar sanciones a quien las viole. El derecho en sentido subjetivo son la facultad o las facultades que las leyes vigentes reconocen a las personas físicas o morales de una sociedad y que deben respetarse en su ejercicio por los demás hombres”.¹⁹³

Podemos mencionar que para Sánchez los Derechos de autor son “la facultad exclusiva que tiene el creador intelectual para explotar temporalmente, por sí o por terceros, las obras de su autoría (facultades de orden patrimonial), y en la de ser reconocido siempre como autor de tales obras (facultades de orden moral), con todas las prerrogativas inherentes a dicho reconocimiento.”¹⁹⁴

192 OMPI. *¿Que es la propiedad intelectual?*. En <http://www.wipo.int/about-ip/es/> Consultada el 1 de enero de 2009.

193 Herrera Meza, H. *Iniciación al Derecho de Autor*. México. p.35.

194 Sánchez Vallejo, G. *Que es el Derecho de autor*. En <http://www.marcas.com.mx/intro/Introderechos.htm>. Consultado el 1 de enero de 2009.

Por su parte la Ley Federal del Derecho de Autor, define a los Derechos de Autor como “el reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.”¹⁹⁵

Por su parte Lipszyc refiere que “el derecho de autor protege las creaciones expresadas en obras literarias, musicales, científicas y artísticas, en sentido amplio y nace con la obra misma, como consecuencia del acto de creación y no por el reconocimiento de la autoridad administrativa, aunque se pueden establecer formalidades con distintos propósitos (facilitar pruebas, formas y nutrir archivos y bibliotecas públicas etc.).”¹⁹⁶

Aunque agrega que “¹⁹⁷en sentido objetivo es la denominación que recibe la materia; en sentido subjetivo alude a las facultades de que goza el autor en relación con la obra que tiene originalidad o individualidad suficiente y que se encuentra comprendida en el ámbito de la legislación dispensada”

Para Herrera “en sentido objetivo derecho de autor es la denominación que recibe la materia y es el conjunto de normas jurídicas que gobiernan la conducta externa de los hombres en sociedad y que se impone a los mismos en virtud de la coercitividad que el Estado ejerce el aplicar sanciones a quien las violen, en cambio en sentido subjetivo alude a las facultades de que goza el autor con relación con la obra que tiene originalidad e individualidad suficiente y que se encuentra comprendida en el ámbito de la protección dispensada.”¹⁹⁸

Así mismo agrega que “en los países de tradición jurídica angloamericana o de *comon law* al derecho de autor se le denomina *copyright* o derecho de

195 Instituto Nacional del derecho de Autor, México. En <http://ses4.sep.gob.mx/somos/f6.htm>. Consultado el 1 de enero de 2009.

196 Lipszyc, D. Op.cit.P.14.

197 Idem .P.18.

198 Herrera Meza, H. Op. Cit. p.35.

copia expresión que alude a la actividad de explotación de la obra por medio de su reproducción. En los países de tradición jurídica continental europea (o latina, o basada en el derecho romano o romano- germánico) en los que se tiene una concepción marcadamente personalista de la materia se ha acuñado la expresión *droit d'auteur* (derecho de autor) que alude al sujeto de derecho al creador y en su conjunto a las facultades que se le reconocen.”¹⁹⁹

Por su parte Marín agrega que los Derechos de autor “están integrados por aquellas facultades o derechos, de carácter personal y patrimonial, que la ley atribuye al autor de la obra sobre su obra, suponen la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de la obra, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.”²⁰⁰

Con base en los autores antes mencionados se presenta una tabla en donde encontramos las definiciones de cada uno de ellos y los aportes que realizan, todo ello con la finalidad de llegar a una conclusión útil para esta investigación.

Autor	Define	Aporte
Sánchez	La facultad exclusiva que tiene el creador intelectual para explotar temporalmente, por sí o por terceros, las obras de su autoría (facultades de orden patrimonial), y en la de ser reconocido siempre como autor de tales obras (facultades de orden moral), con todas las prerrogativas inherentes a dicho reconocimiento.	☞ facultad del creador intelectual para explotar las obras de su autoría ☞ reconocido siempre como autor de tales obras
Ley Federal del Derecho de Autor	Como “el reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor	☞ reconocimiento que hace el Estado ☞ obras literarias y artísticas ☞ otorga su

199 Herrera Meza, H. Op.cit. p. 36.

200 Marín Camara, M. *Derechos de Autor: Concepto, sujetos y objeto*. En www.Granadacsifrevistad.es Consultado el 1 de Mayo de 2009.

	goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial	protección ☞ de carácter personal y patrimonial.
Lipszyc	El derecho de autor protege las creaciones expresadas en obras literarias, musicales, científicas y artísticas, en sentido amplio y nace con la obra misma, como consecuencia del acto de creación y no por el reconocimiento de la autoridad administrativa, aunque se pueden establecer formalidades con distintos propósitos (facilitar pruebas, formas y nutrir archivos y bibliotecas públicas etc.)	☞ nace con la obra misma, como consecuencia del acto de creación ☞ no por el reconocimiento de la autoridad administrativa
Herrera	En sentido objetivo derecho de autor es la denominación que recibe la materia y es el conjunto de normas jurídicas que gobiernan la conducta externa de los hombres en sociedad y que se impone a los mismos en virtud de la coercitividad que el Estado ejerce el aplicar sanciones a quien las violen, en cambio en sentido subjetivo alude a las facultades de que goza el autor con relación con la obra que tiene originalidad e individualidad suficiente y que se encuentra comprendida en el ámbito de la protección dispensada	☞ conjunto de normas jurídicas ☞ en virtud de la coercitividad que el Estado ejerce ☞ facultades de que goza el autor
Marín	Están integrados por aquellas facultades o derechos, de carácter personal y patrimonial, que la ley atribuye al autor de la obra sobre su obra, suponen la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de la obra, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley	☞ aquellas facultades o derechos, de carácter personal y patrimonial ☞

Tomando en consideración las definiciones así como los aportes de los anteriores autores como podrá apreciarse en la tabla anterior podemos mencionar que en la mayor parte de la integración del concepto de Derechos de Autor todos nos dicen lo mismo, es decir, conjugan sus ideas: al referirnos que son una facultad que le otorga el Estado al autor de una obra dándole una protección en sus facultades de carácter moral y patrimonial.

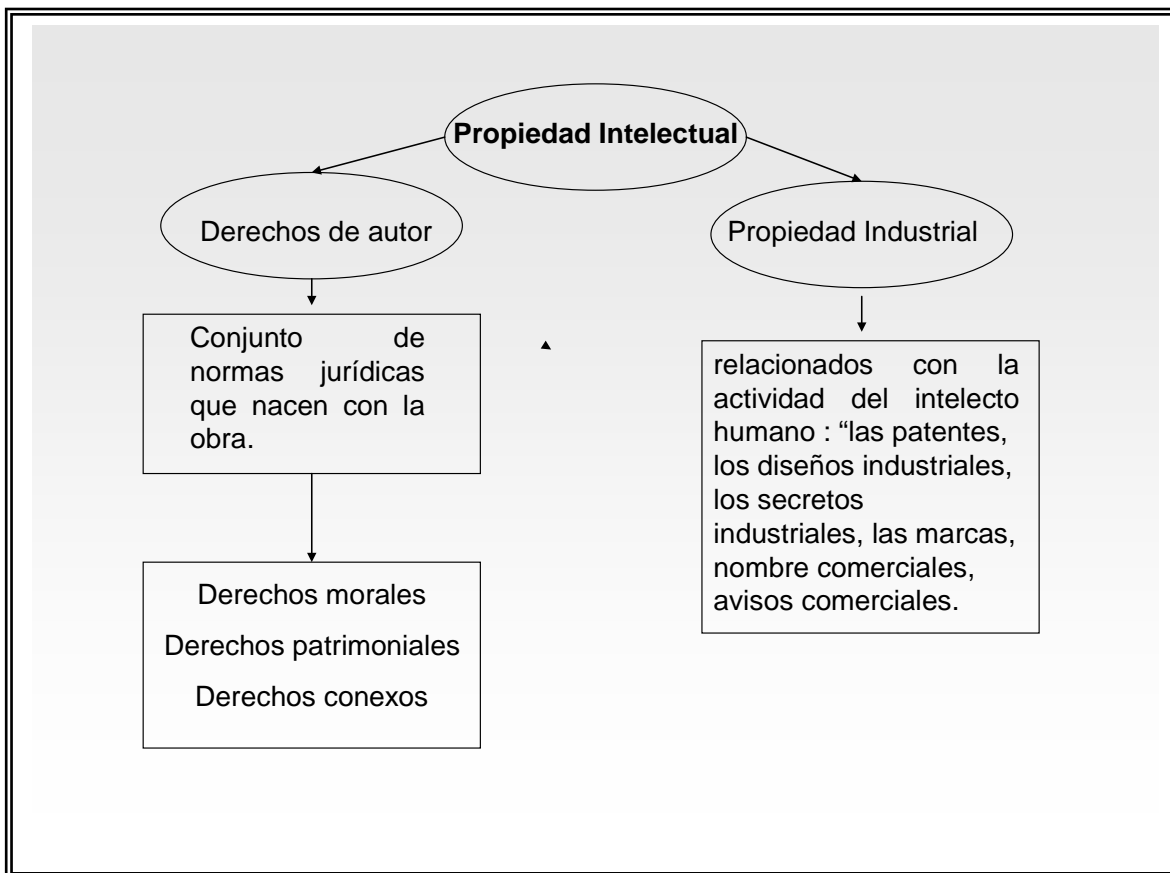
Así conforme a los conceptos señalados anteriormente se llega a una misma conclusión y podemos referir que los Derechos de Autor son un conjunto de normas jurídicas que nacen con la obra misma ya sean literarias y artísticas los cuales tienen el reconocimiento que del Estado en virtud de la coercitividad que este ejerce y quien le otorga su protección al creador intelectual el cual ostenta la facultad de carácter personal y de duración, en principio ilimitada (derecho moral) y de duración limitada (derecho patrimonial) para explotar las obras de su autoría.

Dada esta definición que se obtuvo de la compilación de los autores revisados, se está de acuerdo con ella, por las siguientes razones con respecto al tema de este trabajo:

Con respecto a las obras musicales, el creador de las mismas tiene la facultad de explotarlas y además de que sea reconocida por el Estado para obtener un beneficio económico como ganancia de esta; por lo tanto exige una protección y sanción a quien transgreda este derecho otorgado y reconocido para que su trabajo y dedicación continúe redituándole prestigio y su debida remuneración, la cual nace y se deriva con la creación de la obra

Por lo anterior a continuación se presenta una esquematización de lo anterior plasmado.

FIGURA 2



FUENTE: Los Derechos de Autor.

Con base en: Ortiz Sánchez, OMPI, Sánchez Vallejo, Lipszyc Delia, Instituto Nacional del derecho de Autor, Herrera Meza, Marín Camara.
ESQUEMA PROPIO (2009, Agosto).

Los derechos protegidos a los que se refiere la Ley Federal de Derechos de Autor en su Artículo 13 son los siguientes:

“Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

- I. Literaria;
- II. Musical, con o sin letra;

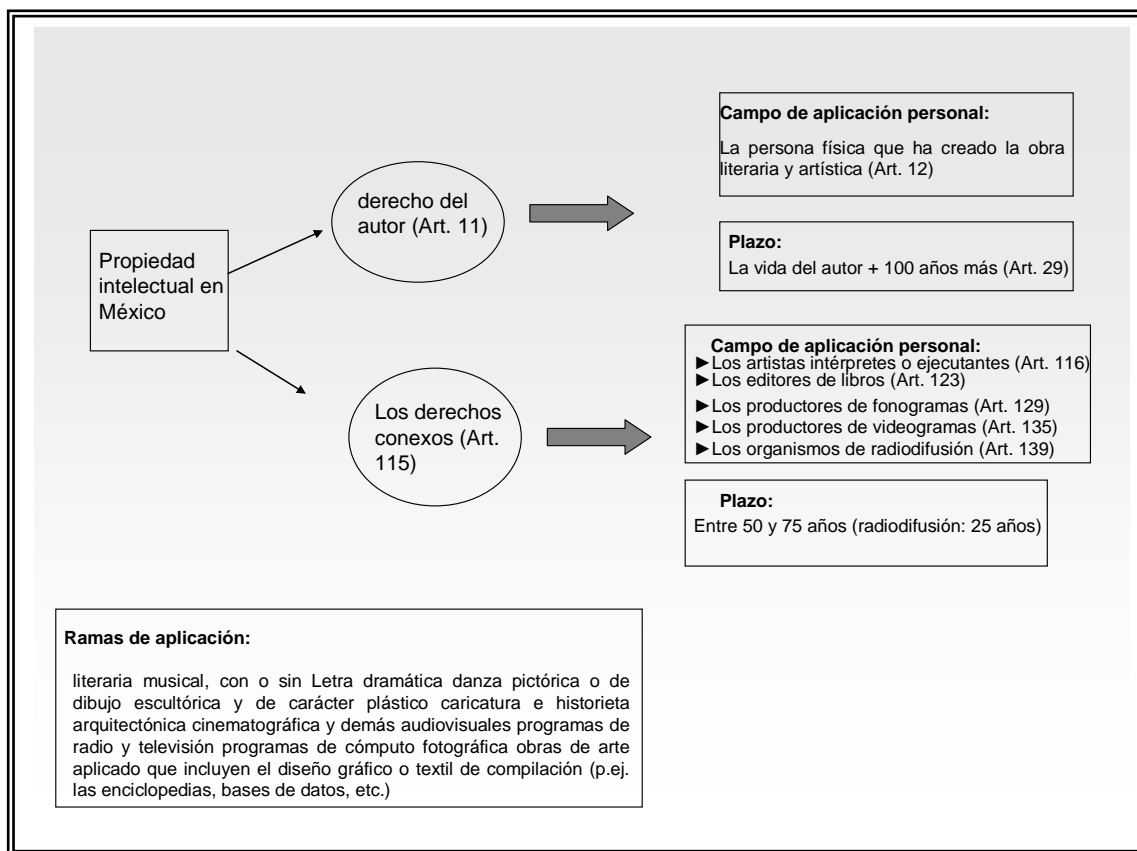
- III. Dramática;
- IV. Danza;
- V. Pictórica o de dibujo;
- VI. Escultórica y de carácter plástico;
- VII. Caricatura e historieta;
- VIII. Arquitectónica;
- IX. Cinematográfica y demás obras audiovisuales;
- X. Programas de radio y televisión;
- XI. Programas de cómputo;
- XII. Fotográfica;
- XIII. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y
- XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.”²⁰¹

Con relación a lo anterior se presenta un esquema con la finalidad de especificar los puntos más sobresalientes de este artículo conforme a la Ley De Derechos de Autor.

²⁰¹ Instituto Nacional del derecho de Autor, México. En <http://ses4.sep.gob.mx/somos/f6.htm>. Consultado el 1 de enero de 2009.

FIGURA 3



FUENTE: Los Derechos de Autor en la jurisprudencia.

Con base en: Ley Federal de Derecho de Autor.

ESQUEMA PROPIO (2009, Agosto).

4.3.2.- Objeto del Derecho de Autor

Para Lipszyc “en el sistema jurídico latino el objeto del derecho de autor es la creación intelectual expresada en obras que presenten originalidad o individualidad, a diferencia del sistema angloamericano en el que también pueden ser objeto del copyright bienes que no son obras de creación.”²⁰²

Por su parte para Marín “la obra es el objeto de los derechos de autor, sea obra literaria, artística o científica, desde el momento de su creación, si queda expresada por cualquier medio o soporte y si es original.”²⁰³

Con base en los autores antes citados podemos referir que estamos de acuerdo al determinar que el objeto del Derecho de Autor es la Obra misma ya que sin esta no existiría como tal el objeto jurídico de protección, así mismo desde que es creada con originalidad y es expresada por cualquier medio se hace acreedora de dicha protección, que en la materia que nos ocupa podemos señalar que son las obras musicales aquellas que deben ser privilegiada con este Derecho.

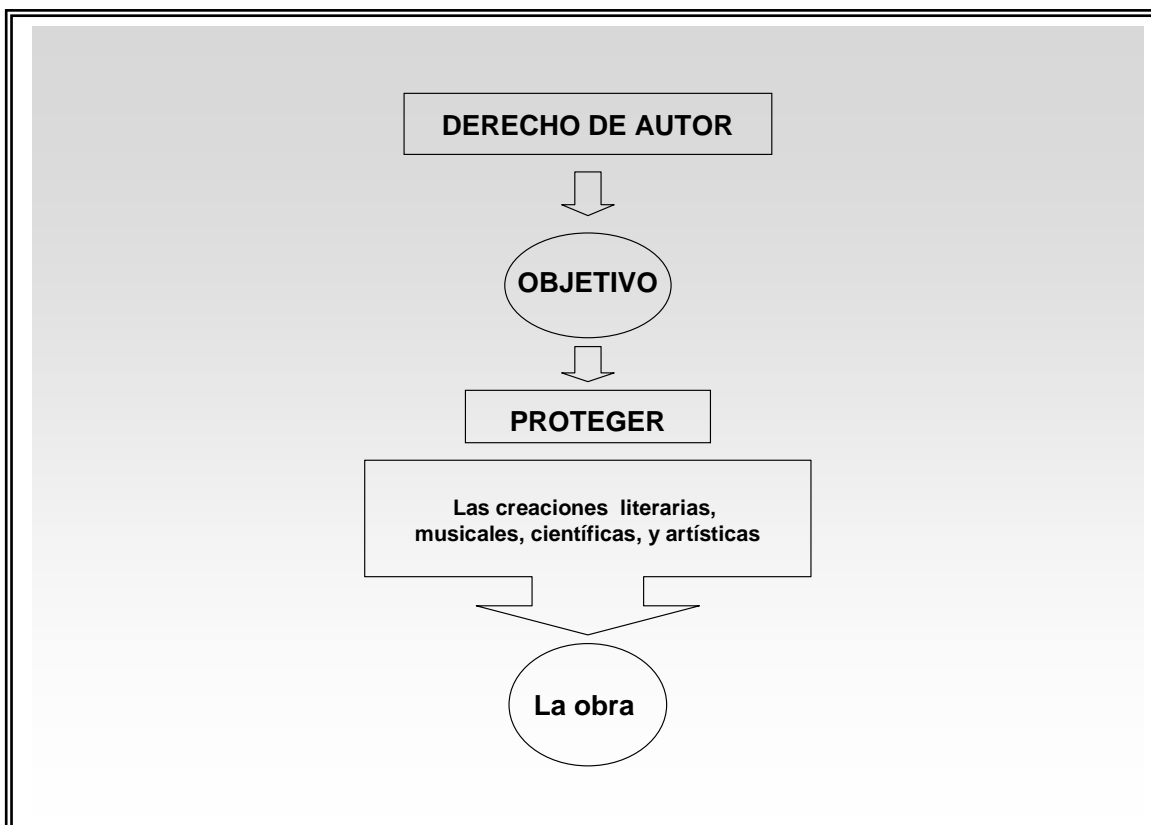
Podemos concluir con base a los anteriores criterios que el derecho de autor tiene por objeto proteger las creaciones expresadas en obras literarias, musicales, científicas, y artísticas; es decir, el objeto de la protección del derecho de autor es la obra.

Con relación a lo anterior se presenta un esquema con la finalidad plasmar concretamente el objeto de los Derechos de Autor.

202 Lipszyc, D. Op.cit.P.41.

203 Marín Camara, M. Op.cit. Consultado el 1 de Mayo de 2009.

FIGURA 4



FUENTE: El Objeto del Derecho de Autor.
 Con base en: Lipszyc Delia Marín Camara.
 ESQUEMA PROPIO (2009, Agosto).

4.3.2.1.- Derecho moral y patrimonial

El derecho de autor es el reconocimiento que el Estado hace a favor de todo creador de obras literarias y artistas previstas en la Ley en virtud del cual le otorga protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el derecho moral y los segundos el patrimonial.

Para Serrano “los derechos morales son el conjunto de prerrogativas de carácter personal a la tutela de la relación, inherente a la creación que nace entre la persona del autor y su obra. Su fin esencial es garantizar los intereses intelectuales del propio autor y de la sociedad. El derecho moral se compone de varias prerrogativas intransmisibles y perpetuas, como el derecho del autor a decidir la divulgación de la obra, esto es darla a conocer o mantenerla

reservada en la esfera de su intimidad; el reconocimiento de su condición de creador a exigir el respeto a la integridad de su creación así como a retractarse del contenido de la obra y retirarla de la circulación.”²⁰⁴

Por su parte Herrera refiere que “en mayor o menor medida, todos los países protegen las facultades de carácter personal (o derechos de la personalidad del autor) pues para el creador son de capital importancia tanto las condiciones en que se utiliza su obra como el respeto a la integridad de esta y el reconocimiento de su paternidad intelectual o la observación de su voluntad de valerse de un seudónimo o de permanecer anónimo.”²⁰⁵

Así mismo agrega que “al crearse una obra se establece entre esta y el autor una relación de causa-efecto. La persona que con su ingenio, laboriosidad, creatividad y tiempo logro producir algo es la causa. El objeto de la producción con sus peculiares características es el efecto, lo resultante de la obra. La relación causa-efecto y la proyección de la personalidad del autor en la obra dan lugar a relaciones “espirituales y personales” entre el autor y su obra y sus consecuencias se le llama derechos morales de los autores”²⁰⁶

Herrera menciona en cuanto a los Derechos patrimoniales que “Todas las leyes de derecho de autor tienen un principio o fundamento legal dicho principio podría ser enunciado así: Todo autor tiene derecho a obtener retribución económica por el producto de su mente. Cualquier producción intelectual es consecuencia del trabajo de su autor. Al crearse una obra surge, además la relación “causa –efecto” una relación de propiedad y pertenencia sobre el objeto creado. Tal relación de propiedad y pertenencia capacita al poseedor para usar y disponer de tal objeto conforme a sus propios intereses económicos.”²⁰⁷

204 Serrano Migallón, F. Op.cit. p 66-67.

205 Herrera Meza, H. Op.cit. p.37.

206 Idem. p.37.

207 Ibidem. p.41.

Por su parte para Serrano “los derechos patrimoniales son las facultades exclusivas de los autores de las obras artísticas o intelectuales para usar o explotar sus obras. Estos derechos facultan al autor para explotar su obra o bien autorice a terceros a realizarlo, y obtenga, a partir de de ello, un beneficio económico. Los derechos de explotación de que dispone el autor son tantos como formas de utilización de la obra sean factibles, no solo en el momento de la creación de la obra si no durante todo el tiempo que permanezca la misma en el dominio privado.”²⁰⁸

De la misma forma Alfa-redi refiere que “el derecho de autor tiene dos facetas, los derechos patrimoniales o económicos como el derecho a la publicación y a la reproducción los cuales son transmisibles contractuales y temporales y los derechos morales los cuales son inalienables imprescriptibles irrenunciables y no transmisibles”²⁰⁹

Por su parte la Ley Federal de Derechos de Autor refiere en su Artículo 21 que “los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:

- I. Determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita;
- II. Exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima;
- III. Exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor;
- IV. Modificar su obra;
- V. Retirar su obra del Comercio, y

208 Serrano Migallón, F. Op.cit. p.71-72.

209 *El impacto tecnológico en la legislación sobre derechos de autor*. En www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=404 Consultado el 1 de abril de 2009.

VI. Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación. Cualquier persona a quien se pretenda atribuir una obra que no sea de su creación podrá ejercer la facultad a que se refiere esta fracción.

Los herederos sólo podrán ejercer las facultades establecidas en las fracciones I, II, III y VI del presente artículo y el Estado, en su caso, sólo podrá hacerlo respecto de las establecidas en las fracciones III y VI del presente artículo.”²¹⁰

De la misma forma refiere la Ley Federal de Derechos de Autor los derechos patrimoniales en su Artículo 24 que

“En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma.”²¹¹

Con base en los criterios anteriores se presenta una tabla la cual especifica las principales características de los derechos morales y patrimoniales todo ello para especificar y analizar las definiciones presentadas.

210 Instituto Nacional del derecho de Autor, México. En <http://ses4.sep.gob.mx/somos/f6.htm>. Consultado el 1 de enero de 2009.

211 Idem. Consultado el 1 de enero de 2009.

Autor	Define	
Serrano	Derechos morales son el conjunto de prerrogativas de carácter personal a la tutela de la relación, inherente a la creación que nace entre la persona del autor y su obra. Su fin esencial es garantizar los intereses intelectuales del propio autor y de la sociedad	Derechos patrimoniales son las facultades exclusivas de los autores de las obras artísticas o intelectuales para usar o explotar sus obras.
Aporte	<ul style="list-style-type: none"> ☞ conjunto de prerrogativas de carácter personal ☞ nace entre la persona del autor y su obra ☞ garantizar los intereses intelectuales del propio autor y de la sociedad 	☞ facultades exclusivas de los autores de las obras artísticas o intelectuales para usar o explotar sus obras
Herrera	La relación causa-efecto y la proyección de la personalidad del autor en la obra dan lugar a relaciones “espirituales y personales” entre el autor y su obra y sus consecuencias se le llama derechos morales de los autores	Derechos patrimoniales son “Todas las leyes de derecho de autor tienen un principio o fundamento legal dicho principio podría ser enunciado así: <i>Todo autor tiene derecho a obtener retribución económica por el producto de su mente</i>
Aporte	<ul style="list-style-type: none"> ☞ relación causa-efecto ☞ relaciones “espirituales y personales” entre el autor y su obra 	☞ <i>autor tiene derecho a obtener retribución económica por el producto de su mente</i>
Alfa-redi	los derechos morales los cuales son inalienables imprescriptibles irrenunciables y no transmisibles	derechos patrimoniales o económicos como el derecho a la publicación y a la reproducción los cuales son transmisibles contractuales y temporales
Aporte	☞ inalienables imprescriptibles irrenunciables y no transmisibles	☞ transmisibles contractuales y temporales

Es en razón que bajo los conceptos anteriores podemos referir y concluir que los derechos morales son aquellos derechos inalienables e intransmisibles que engloban principalmente el derecho a la paternidad de la obra (ser reconocido autor de una obra), el derecho a la integridad de la misma (impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella) y el derecho a decidir en qué forma se difundirá la obra.

Por otra parte los derechos patrimoniales son los derechos de explotación sobre la obra, generalmente con contenido económico.

4.3.3.-Concepto de Autor

Lipszyc determina que “la calificación de autor, corresponde a la persona que crea la obra. El autor es el sujeto originario del derecho de autor. Las personas físicas son las únicas que tienen aptitud para realizar actos de creación intelectual. Aprender, pensar, sentir, componer y expresar obras literarias y musicales y artísticas constituyen acciones que solo pueden ser realizadas por seres humanos.”²¹²

Por su parte Herrera agrega que “para ser autor de una obra se necesitan dos elementos:

- I. Creatividad: que no es sacar algo de la nada sino el resultado de aplicar la propia actividad intelectual o artística y expresarla por algún medio tangible o sensible como un libro, una pintura o una melodía.
- II. Originalidad: definida de manera negativa quiere decir “no copiada de otra obra en su totalidad o en una parte esencial”. Obra original es aquella que resulta del pensamiento y del trabajo independientes de una o varias personas.

²¹² Lipszyc, D. Op.cit. p.123.

El autor de una obra es aquel cuyo nombre aparece estampado en el libro o en la forma visual de una obra o a su calce...”²¹³

Por otra parte el Boletín informativo sobre derechos de autor del • Tecnológico de Monterrey Campus Ciudad de México refiere que “no es necesario ser un profesional dedicado a las ramas literaria, científica o artística para ser considerado “autor”. Cualquier persona que por cualquier motivo produzca una de las obras dentro de las ramas anteriormente enunciadas automáticamente es elegible para ser considerado “autor”. El único requisito que deberá reunir su “obra” para ser sujeta de protección será el de “originalidad”, cuyo término no debe ser entendido en el sentido de ser “creativa”, “innovadora” o “ingeniosa”, sino simplemente que no sea copia de otra y contar con un mínimo de aportación intelectual propia de su creador”²¹⁴

Por su parte La Ley Federal de Derechos de Autor refiere en su Artículo 12 que “Autor es la persona física que ha creado una obra literaria y artística.” ²¹⁵

Con base en los autores antes mencionados se presenta una tabla en donde encontramos las definiciones de cada uno de ellos y los aportes que realizan, todo ello con la finalidad de llegar a una conclusión útil para esta investigación.

Autor	Define	Aporte
Lipszyc	La persona que crea la obra. El autor es el sujeto originario del derecho de autor. Las personas físicas son las únicas que tienen aptitud para realizar actos de creación intelectual. Aprender, pensar, sentir,	<ul style="list-style-type: none"> ☞ persona que crea la obra ☞ sujeto originario del derecho de autor ☞ personas físicas

213 Herrera Meza, H. Op.cit. p.70.

214 Boletín informativo sobre derechos de autor. Año 1 • Número 1 • Tecnológico de Monterrey Campus Ciudad de México • En http://alejandria.ccm.itesm.mx/biblioteca/boletin_da/articulo.html consultado el 1 de mayo de 2009.

215 Instituto Nacional del derecho de Autor, México. Op.cit. Consultado el 1 de enero de 2009.

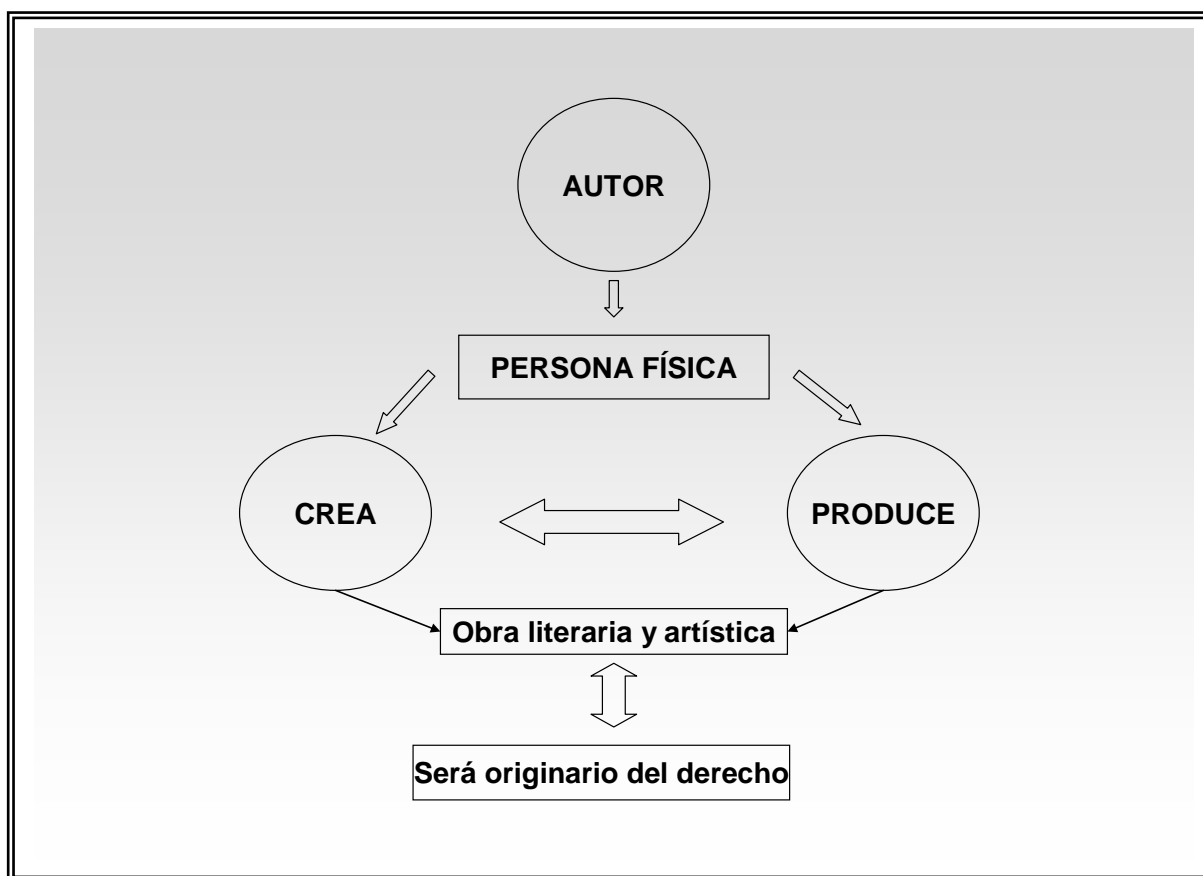
	componer y expresar obras literarias y musicales y artísticas constituyen acciones que solo pueden ser realizadas por seres humanos	
Herrera	aquel cuyo nombre aparece estampado en el libro o en la forma visual de una obra o a su calce	☞ cuyo nombre aparece en la obra
Tecnológico de Monterrey	“no es necesario ser un profesional dedicado a las ramas literaria, científica o artística para ser considerado “autor”. Cualquier persona que por cualquier motivo produzca una de las obras dentro de las ramas anteriormente enunciadas automáticamente es elegible para ser considerado “autor”	☞ Cualquier persona que por cualquier motivo produzca una de las obras
La Ley Federal de Derechos de Autor	Autor es la persona física que ha creado una obra literaria y artística.”	☞ la persona física que ha creado una obra literaria y artística

Con base en los autores antes citados podemos referir en el caso que nos ocupa que estamos de acuerdo con los autores antes acotados, ya que por una parte un autor es o son aquellas personas físicas que con su ingenio y originalidad crean una obra musical y en la que sus nombres aparecerán como inventores también necesitaran de las aptitudes para construir dichas obras las cuales les generarán derechos para explotar las mismas.

Como conclusión podemos referir que las anteriores consideraciones son base fundamental para desarrollar un criterio propio que nos conduce a definir al autor como toda persona física que haya creado o produzca una obra literaria y artística el cual será originario del derecho de autor.

Con relación a lo anterior se presenta un esquema con la finalidad plasmar el concepto de autor:

FIGURA 5



FUENTE: Concepto de Autor.

Con base en: Lipszyc Delia Herrera Meza Tecnológico de Monterrey Instituto Nacional del derecho de Autor

ESQUEMA PROPIO (2009, Septiembre).

4.3.3.1. Titularidad derivada y originaria

A). Titularidad originaria

Lipszyc determina que “ésta es el correlato de la calidad de autor por lo que corresponde a las personas físicas que crean la obra. El titular originario es la persona en cabeza de quien nace el derecho de autor. El autor de una obra derivada (adaptación, traducción, o cualquier otra transformación) es el titular originario de los derechos sobre la misma, sin perjuicio de los derechos de autor de la obra de la cual deriva es decir, de la obra originaria.

La utilización de la obra derivada se encuentra sujeta a doble autorización: del titular de esta y el titular de la obra originaria. Como la obra original esta contenida en la obra derivada toda utilización de esta importa, a la vez, la utilización de aquella. Si se admitiera que la sola autorización del autor de la obra derivada es suficiente para explotarla, se estaría aceptando una forma de burlar los derechos de autor de la obra original.”²¹⁶

B) Titularidad derivada

Lipszyc menciona que “la titularidad derivada se configura cuando alguna de las facultades que originariamente corresponden al autor son transferidas a otras personas (físicas o jurídicas) por cesión- convencional o de pleno derecho legal –por presunción de cesión o por transmisión mortis causa. El titular derivado es la persona física o jurídica que ha recibido la titularidad de algunos de los derechos de autor. La titularidad derivada nunca puede abarcar la totalidad del derecho d autor. (moral o patrimonial).

La titularidad derivada puede obtenerse de la siguiente manera:

a) Cesión:

- I. Convencional: los cesionarios o titulares derivados tienen sobre la obra objeto del contrato de cesión los derechos otorgados en este último, la cesión puede ser total o parcial según comprenda todos o algunos de los derechos patrimoniales del autor. Para proteger

²¹⁶ Lipszyc, D. Op.cit p.126.

al autor algunas legislaciones limitan en distintas formas, la cesión total. La misma limitación se suele imponer en los estatutos de las sociedades de autores a sus asociados.

II. Por disposición legal: Los cesionarios son por ministerio de ley titulares a título derivado (originalmente la titularidad corresponde a los autores); la presunción de cesión es *iuris et de iure* respecto a los derechos de explotación específicamente comprendidos en la norma.

b) Presunción legal de cesión: Muchas leyes optan por establecer a favor del productor de obras cinematográficas una presunción – *iuris tantum*– de cesión de derechos exclusivo de explotación cinematográfica. Los autores pueden hacer valer frente a terceros que contraten con el productor los derechos que se hayan reservado en sus convenios con este último. Otras legislaciones establecen una presunción de legitimación a favor del productor por la cual la ley lo exime de probar el título en virtud del cual ejerce los derechos de explotación.

c) Transmisión *mortis causa*: Los sucesores *mortis causa* reciben los derechos patrimoniales que el autor no ha transferido por acto *Inter vivos*; pueden ejercer las facultades del derecho moral y el derecho de divulgación de las obras póstumas.

Los titulares derivados son usualmente denominados derechohabientes o causahabientes del autor.”²¹⁷

4.3.4.- Artista intérprete o ejecutante

La ley Federal de Derechos de Autor (México) define los términos: “artista interprete” o bien “interprete ejecutante” la cual nos dice:

“Artículo 116.- Los términos artista intérprete o ejecutante designan al actor, narrador, declamador, cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que interprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que

²¹⁷ Lipszyc, D. Op.cit. p.126-129.

realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto previo que norme su desarrollo. Los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición."²¹⁸

Tomando en consideración los puntos anteriores trataremos a continuación el tema del fonograma con la intención de mostrarle al lector los orígenes del mismo con el cual se podrán tomar las bases necesarias para la presente investigación, pues haciendo referencia a esta tema en particular conoceremos los medios por los cuales se reproduce una obra musical, esto con el fin de puntualizar los aspectos mas importantes y necesarios de nuestro estudio.

4.3.5.- El fonograma

Desde la aparición de la escritura y en particular el invento de la imprenta, los acervos se han convertido en la memoria más grande de la historia del hombre. Por otra parte, la invención de los medios magnéticos ha permitido conservar por mucho más tiempo los testimonios de la humanidad, y facilitado su transmisión y difusión.

Miranda refiere que "si hacemos memoria en lo que respecta a los medios de grabación de sonidos, tendríamos que remontarnos hacia el año de 1878 con la aparición del *fonógrafo* (Edíson), sin, embargo no podemos descartar los experimentos anteriores; 1807 (Thomas Young) quién pudo imprimir vibraciones acústicas sobre un cilindro recubierto por una capa de negro de humo, el *fonoautógrafo* en 1859 (Eduardo Scott) y la primer versión del fonógrafo en 1877, creado por Charles Cross. Ya para el año de 1887 Berliner crea un sistema de grabación sobre discos de pasta, el cual era totalmente mecánico y que bautizó con el nombre de *gramófono*."²¹⁹

218 Instituto Nacional del derecho de Autor. Op Cit. Consultado el 1 de enero de 2009.

219 Miranda Regojo F. *La Fonoteca*. p.132.

Por su parte Fonógrafos genuinos de Edison refiere que “en lo que respecta a los investigadores que realizaron los primeros registros sonoros de música indígena en América, en el año de 1889 Carl Lumholtz captura cantos tarahumaras y huicholes en cilindros de fonógrafo marcando de esta manera uno de los hechos mas importantes en el estudio de la música de transmisión oral de este continente. Más adelante, Henrietta Yurchenco entre 1942 y 1974 realiza un importante trabajo de investigación y recopilación, grabando en discos de pasta, cantos y música ceremonial de los grupos indígenas: cora, huichol, seri, yaqui, tzeltal, tzotzil, purépecha y zapoteco, así como música y cantos mestizos. Trabajo considerado como el primero en importancia y magnitud, dando inicio así a un acervo musical indígena, de gran valor cultural. Es importante resaltar también los registros de música popular que efectuó el investigador José Raúl Hellmer desde finales de los 40's y hasta 1970-71 marcando así los principios y fundamentos de los archivos sonoros en México.”²²⁰

La OMPI refiere que “dado que por lo general los fonogramas incorporan ejecuciones de composiciones musicales, los fonogramas resultan en la mayoría de los casos obras “derivadas”, que se producen sobre la base de la autorización de los autores de las composiciones musicales, generalmente representados por sociedades de gestión colectiva de derechos de autor, SADAIC. Los contratos que vinculan con exclusividad a los artistas intérpretes con los productores de fonogramas contienen la obligación de los artistas a registrar las interpretaciones de las obras que indique el productor y por lo general la cesión de los derechos intelectuales de los artistas a favor de los productores. La propiedad intelectual de los productores de fonogramas sobre los mismos es independiente de la que poseen los autores y compositores musicales sobre sus obras.”²²¹

Es decir la grabación de la interpretación de una obra musical hecha por un artista constituye un bien inmaterial que puede adquirir enorme valor comercial.

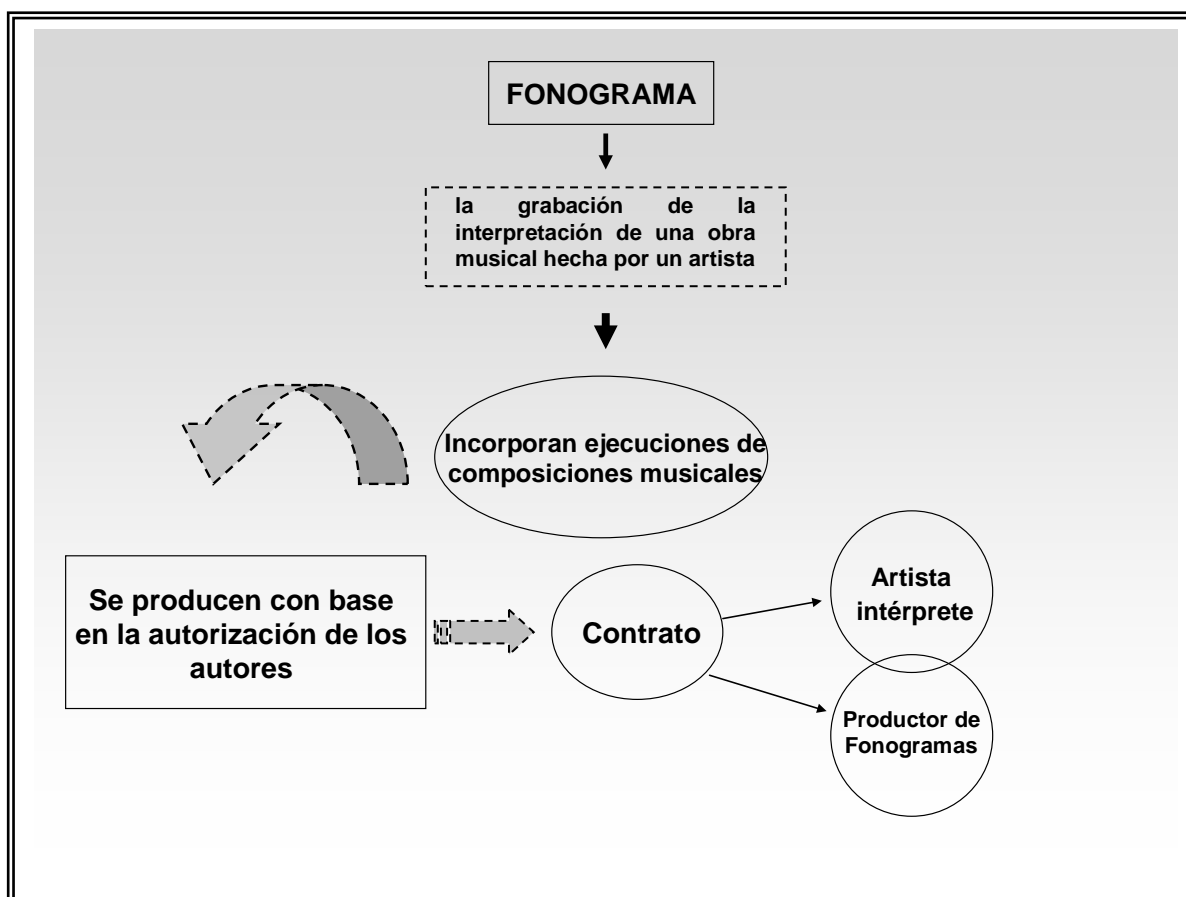
220 Fonógrafos genuinos de Edison. En <http://www.aeok.org.ar/museo/elmuseo/recorrido/fonograf.htm> Consultado el 1 de junio de 2008.

221 Fonograma OMPI . En www.wipo.int/portal/index/html.es Consultado el 1 de enero de 2008.

Al productor fonográfico corresponde la iniciativa y la responsabilidad de su creación, contratando al intérprete, obteniendo la autorización para la fijación de la obra y poniendo al servicio de la producción fonográfica su talento artístico y los medios técnicos a su disposición.

Con base en lo anteriormente planteado se presenta el siguiente esquema que especifica los puntos más relevantes de este subtema:

FIGURA 6



FUENTE: El Fonograma

Con base en: IMPI

ESQUEMA PROPIO (2009, Septiembre).

4.3.6.- Productores de fonogramas

La ley Federal de Derechos de Autor (México) define específicamente lo que es un Productor de Fonogramas y cita lo siguiente:

“Artículo 130.- Productor de fonogramas es la persona física o moral que fija por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos o la representación digital de los mismos y es responsable de la edición, reproducción y publicación de fonogramas.”²²²

4.3.7.- Medios de reproducción

Los medios de reproducción se presentan en varios tipos de soporte, de los cuales los más conocidos y extendidos son: el disco, la cinta magnética, la cinta magnética en cassette y el compact-disc o disco de codificación numérica. Tratare brevemente de las características de cada uno de ellos:

Para Miranda los medios de reproducción son los siguientes:

A) “EL DISCO: El disco es el soporte de grabación y comunicación sonora mas extendido y usado. Con ya mas de un siglo de historia, alcanzo altas cotas de fidelidad sobre el original y transformando notablemente los hábitos culturales. El disco se presento en formato de 16,25 y 30 cm. de diámetro y contiene información grabada en surcos impresos por sus dos caras. El contacto del surco con una aguja de zafiro o diamante produce una señal que amplificada hace audible la información. Sus posibilidades de sonido son: estereofónico, monoaural y cuadrafónico. Las velocidades del disco mas utilizadas son las de 78, 45 y 33 revoluciones. Los mas populares antes de imponerse el disco de larga duración, fueron los de 78 revoluciones por minuto, fabricados en laca; pero desde los años cuarenta el material básico para la fabricación del disco paso a ser el copolimero de policloruro y acetato de vinilo que formaron casi el

²²² Instituto Nacional del derecho de Autor, México. Op.Cit.. Consultado el 1 de enero de 2009.

100 por 100 de sus componentes. Este factor hizo que el disco, soporte perecedero por excelencia se hiciera más ligero y duradero así como sonoramente más fiel. Con ello el uso mas extendido paso a los discos de 33 y 45 revoluciones por minuto que proporcionaban una mayor calidad sonora, una mayor cabida de material en menos espacio y una mayor facilidad de almacenamiento.

B) LA CINTA MAGNETICA: El uso de la cinta magnética en carrete abierto se limito desde la aparición de la cassette, prácticamente al ámbito profesional o semiprofesional debido a su costo elevado y a la relativa incomodidad de su manejo. Las cintas más usadas para grabación y lectura de información sonora son las que tiene un ancho de seis milímetros. Las velocidades de paso de la cinta son variables siendo la mas frecuente la de 9.5, 19 y 38 centímetros por segundo. A mayor velocidad la información resulta menos comprimida y es por ello que se obtuvieron mejores resultados. La cantidad y calidad de deterioro usados por la escucha repetida de las cintas son mínimas en comparación con los originados en el disco. Una cinta podía pasarse por lo menos 100 veces con muy poco o ningún deterioro. Este resultado fue imposible de obtener con los discos, incluso manteniendo cuidadosas y controladas condiciones de uso.

C) LA CASSETTE: La cinta magnética cerrada es una versión de la anterior adaptada a fines de uso masivo su ancho es de tres milímetros y su velocidad de 4.2 centímetros por segundo es también menor a la de la cinta por lo que su reproducción es menor. Aunque la duración de la cassette es variable de 45 minutos a 120 minutos, las utilizadas con más frecuencia son las de 60 minutos y 90 minutos ya que cuanto mas tiempo de grabación abarque la cinta más riesgos existen pues son más frágiles. La cassette ofreció la misma fidelidad que una cinta abierta y que un disco, cuando esta en perfectas condiciones.

D) EL DISCO COMPACTO: Este soporte apareció en el mercado en 1981, no lleva impresa la información en su superficie como el disco analógico, pues se encuentra codificada numéricamente, y es leída por un rayo láser para ser

posteriormente amplificada. El disco mide 12 cm. de diámetro, esta plastificado y su interior es metalizado, prácticamente indeteriorable, su respuesta en frecuencia es excepcionalmente plana entre 20 y 20.000 hercios(ciclos por segundo), solo cae 0.3 decibelios, la dinámica es de 90 recíbelios, el ruido de fondo del sistema de codificación digital le proporciona una relación señal/ruido de 90 decibelios y solo se vera limitada por la propia de la cadena amplificadora, todavía analógica. La separación entre canales es prácticamente independiente”.²²³

TIPOS DE CD:

Lopez por su parte refiere que “los CD's existen en varios formatos:

- a)** Los CD's son manufacturados para contener música pre-grabada o datos, que subsecuentemente no pueden ser alterados o borrados del disco.
- b)** Los discos CD-R esencialmente no contienen datos al momento del manufacturado, subsecuentemente los datos son grabados en el disco en blanco por un aparato para grabar CD. Una vez finalizado, los datos en el disco no pueden ser alterados o borrados por esto el CD-R es comúnmente llamado WORM (Write Once Read Many) que significa graba una vez y reproduce varias veces.
- c)** Los discos de CD-RW, al igual que los discos CD-R, son manufacturados en blanco y los datos son subsecuentemente grabados en el disco utilizando un aparato para grabar CD. Pero los discos CD-RW se pueden borrar y re-grabar. Los discos RW en blanco son más costosos que los CD-R en blanco y no funcionan en la mayoría de los aparatos actuales de CD. Por lo tanto los discos CD-RW raramente son utilizados para la piratería musical.
- d)** “MP3. El famosísimo formato de audio de computadora que revolucionó la manera en que escuchamos y compartimos música. Es un formato de audio comprimido con calidad de CD que ocupa hasta 10 veces menos espacio que una pista de audio convencional. Por ejemplo,

²²³ Miranda Regojo, F. Op.cit. p.132.

en un CD-R de 80 minutos te caben aprox. 18 canciones. En el mismo CD, pero grabando en formato MP3 te pueden caer hasta 200 canciones o más.

- e) VCD y SVCD. Estos son formatos de video grabados en un CD. Utilizan una tecnología diferente del DVD con menor resolución, calidad y capacidad de almacenamiento. Usualmente se utilizan para los aparatos de Karaoke.
- f) SACD. Súper Audio CD. Es el nuevo formato de CDs de Audio que acaba de introducir Sony en el mercado. Con mucha suerte, será el estándar en el futuro que sustituya los CDs convencionales, eso si el nuevo MP4 (el sucesor de MP3) lo permite.
- g) El disco compacto de video (VCD) -un CD-R o CD con imágenes de video y canales de audio combinados. ^{“224}

E) EL DVD:

López refiere además que “DVD significa Digital Versátil Disc o Digital Video Disc. Es básicamente un disco similar a un CD que mide 5 pulgadas (aprox. 12.7 cm.) y con capacidad de almacenar desde 4.7 Giga bites o 2 horas y 15 minutos de video en su formato más convencional; hasta 17 GB o alrededor de 8 horas en los formatos que incluyen doble capa y doble lado. ^{“225}

López además agrega que “el DVD no es el primer formato de disco para reproducción de películas. El Láser Disc (o Disco Láser) fue introducido al mercado casi al mismo tiempo que el CD. Sin embargo, dado su gran tamaño de 12 pulgadas (aprox. 30.48 cm.) y su calidad análoga, nunca gozó de la popularidad y el apoyo de las casas productoras de cine como el que tiene ahora el DVD. Desde su introducción al mercado en 1996 los fabricantes han vendido millones de aparatos de reproductores de DVD, convirtiendo a esta tecnología en el mayor éxito en la historia de productos electrónicos de consumo.”²²⁶

224 López Guillermo. *¿Que es un DVD?* En www.homepages.mty.itsm.mx. Consultado el 15 de diciembre de 2008.

225 Idem. Consultado el 15 de diciembre de 2008.

226 Ibidem. Consultado el 15 de diciembre de 2008.

F) Nuevas tecnologías

Cabe mencionar que en los últimos años la tecnología en el mundo digital ha evolucionado de manera considerable, sobresalen los diseños mas innovadores en esta materia los conocidos como Blu- Ray y el disco Holográfico Versátil (HVD) estos productos han sido elaborados para tener una mayor capacidad de almacenamiento y formato, lo cual representa una opción más para los consumidores pues además de tener mayor resistencia y durabilidad, se presentan como productos de mejor calidad.

4.3.8.-Vigencia del Derecho de Autor

La duración, o plazo legal, del copyright varía en el plano internacional, pero refiriéndonos directamente a México la Ley Federal de Derechos de Autor menciona lo siguiente:

“Artículo 122.- La duración de la protección concedida a los artistas será de cincuenta años contados a partir de:

- I. La primera fijación de la interpretación o ejecución en un fonograma;
- II. La primera interpretación o ejecución de obras no grabadas en fonogramas, o
- III. La transmisión por primera vez a través de la radio, televisión o cualquier medio.”²²⁷

Además en esta misma Ley se nos indica la duración de los derechos patrimoniales enunciando los siguientes:

²²⁷ Instituto Nacional del derecho de Autor, México. Op.cit. Consultado el 1 de enero de 2009.

“Artículo 29.- Los derechos patrimoniales estarán vigentes durante:

I. La vida del autor y, a partir de su muerte, setenta y cinco años más. Cuando la obra le pertenezca a varios coautores los setenta y cinco años se contarán a partir de la muerte del último, y

II. Setenta y cinco años después de divulgadas:

a) Las obras póstumas, siempre y cuando la divulgación se realice dentro del periodo de protección a que se refiere la fracción I, y

b) Las obras hechas al servicio oficial de la Federación, las entidades federativas o los municipios.

Si el titular del derecho patrimonial distinto del autor muere sin herederos la facultad de explotar o autorizar la explotación de la obra corresponderá al autor y, a falta de éste, corresponderá al Estado por Conducto del Instituto, quien respetará los derechos adquiridos por terceros con anterioridad. Pasados los términos previstos en las fracciones de éste artículo, la obra pasará al dominio público.”²²⁸

4.3.9.-Regalías

Stanowski refiere que las regalías son “toda suma que se pague por la transferencia de dominio, uso o goce de cosas o por cesión de derechos y sea en dinero o en especie, no determinada en su importe sino fijada en relación a una unidad de producción de venta o de explotación, etc. cualquiera que sea su denominación en el contrato” ²²⁹

²²⁸ Instituto Nacional del derecho de Autor, México. Op.cit. Consultado el 1 de enero de 2009.

²²⁹ Stanowski Isidro. *El Derecho Intelectual*. p.120.

4.4.-Los Derechos de Autor en la actualidad

4.4.1.-EI INDAUTOR.

Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR). Es un “órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública; es la autoridad administrativa en materia de derechos de autor en nuestro país. Las funciones de este Instituto son:

- 1 .Proteger y fomentar el derecho de autor;
- 2 .Promover la creación de obras literarias y artísticas;
- 3 .Llevar el registro Público del Derecho de Autor;
- 4 .Mantener actualizado su acervo histórico; y
- 5 .Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del Derecho de autor y derechos conexos”²³⁰

Así mismo “el Instituto puede:

- ☞ Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas;
- ☞ Solicitar a las autoridades competentes la práctica de visitas de inspección;
- ☞ Ordenar y ejecutar los actos provisionales para prevenir terminar con la violación al derecho de autor y derechos conexos;
- ☞ Imponer las sanciones administrativas que sean procedentes”²³¹

La OMPI señala además que “el INDAUTOR tiene un sistema llamado SINDAUTOR “que consiste en una base de datos que permite llevar un control de los trámites de registro de obras y de reservas de derechos al uso exclusivo a través de su correcto almacenamiento y resguardo”²³²

²³⁰ Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996 y reformada el 23 de julio de 2003, disponible en <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/122.pdf>.

²³¹ Art. 210 de la Ley Federal del Derecho de Autor , publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996 y reformada el 23 de julio de 2003, disponible en <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/122.pdf>.

²³² OMPI. Reunión Regional de Directores de Oficinas de Propiedad Industrial y de Oficinas de Derecho de Autor de

4.4.2.-El Registro Público de Derechos de Autor.

Este Registro depende del INDAUTOR y tiene por objetivo: “garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como de dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción”²³³

. Entre las obligaciones del Registro Público del Derecho de Autor están:

1. Inscribir, cuando proceda, las obras y documentos que le sean presentados;
- 2 .Proporcionar a las personas que lo soliciten la información de las inscripciones y, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes, de los documentos que obran en el Registro”²³⁴

4.4.3.-Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

El Instituto Mexicano de la propiedad Industrial “es un Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y con la autoridad legal para administrar el sistema de propiedad industrial en nuestro país. Tiene como misión "Estimular la creatividad en beneficio de la sociedad en su conjunto y proteger jurídicamente a la propiedad industrial y los derechos de autor a través del Sistema Nacional de Propiedad Industrial, mediante el otorgamiento de derechos, tales como patentes, modelos de utilidad y diseños industriales. Así mismo, emitir resoluciones sobre signos distintivos, como son las marcas, avisos comerciales, la publicación de nombres comerciales, las declaraciones de protección de las denominaciones de origen y sus autorizaciones de uso, además de las relativas licencias y transmisiones de derechos derivados de la protección legal de los mismos.

También imponer sanciones por el uso indebido de los derechos de propiedad intelectual y para declarar la nulidad, cancelación o caducidad de los mismos.

América Latina. Situación actual del derecho de autor en México, marzo 2004, disponible en http://www.wipo.int/edocs/mdocs/lac/es/ompi_jpi_jda_gdl_04/ompi_jpi_jda_gdl_04_2_mx.pdf

233Art. 162 de la Ley Federal del Derecho de Autor , publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996 y reformada el 23 de julio de 2003, disponible en <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/122.pdf>.

234 Art. 164 de la Ley Federal del Derecho de Autor , publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996 y reformada el 23 de julio de 2003, disponible en <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/122.pdf>

Difundir el conocimiento tecnológico mundial protegido por los derechos de propiedad industrial, mediante la promoción y disseminación de su acervo de información".²³⁵

4.4.4- La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es “un organismo especializado del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas. Su objetivo es desarrollar un sistema de propiedad intelectual (P.I.) internacional, que sea equilibrado y accesible y recompense la creatividad, estimule la innovación y contribuya al desarrollo económico, salvaguardando a la vez el interés público.

Se estableció en 1967 en virtud el Convenio de la OMPI, con el mandato de los Estados miembros de fomentar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo mediante la cooperación de los Estados y la colaboración con otras organizaciones internacionales. Su Sede se encuentra en Ginebra (Suiza).”²³⁶

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual de siglas OMPI fue establecida en 1970 y en 1974 pasó a ser organismo especializado de la ONU. Su finalidad es preservar y aumentar el respeto hacia la propiedad intelectual en todo el mundo y fomentar el desarrollo industrial y cultural, estimulando la actividad creadora y la transferencia de tecnología. La Organización divulga información y mantiene registros internacionales y otras formas de cooperación administrativa entre sus 175 Estados Miembros, además de asegurar la cooperación administrativa entre las diferentes uniones establecidas para proteger los derechos de propiedad intelectual.

Las principales uniones con tal fin son:

- “La Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial (Unión de París)

²³⁵ Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. En http://www.impi.gob.mx/wb/IMPI/que_es_el_impi_ consultado el 1 de mayo de 2009.

²³⁶ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. En http://www.wipo.int/about-wipo/es/what_is_wipo.html. Consultado en 1 de mayo de 2009.

- La Unión Internacional para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Unión de Berna)

La propiedad intelectual abarca dos campos:

- La propiedad industrial: relacionada con inventos y otras patentes sobre inventos, marcas registradas, diseños y nombres por mencionar algunos
- Los derechos de autor de obras literarias, musicales y artísticas, películas, actuaciones, interpretaciones y fonogramas

La OMPI administra 15 tratados internacionales sobre propiedad industrial y 6 relacionados con derechos de autor.

La Organización cuenta con tres órganos rectores que establecen cada dos años el programa y el presupuesto de la Organización:

- Asamblea General: está integrada por los Estados miembros de la OMPI que a su vez son miembros de la Unión de París o la Unión de Berna. Estos miembros se reúnen cada dos años
- Conferencia: también está integrada por todos los Estados miembros y se reúne cada dos años
- Comité de coordinación: está integrado por 72 miembros que se reúnen anualmente.²³⁷

4.4.5.- La Organización Mundial de Comercio

La Organización Mundial del Comercio (OMC) es “la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Los pilares sobre los que descansa son los Acuerdos de la OMC, que han sido negociados y firmados por la gran mayoría de los países que participan en el comercio mundial y ratificados por sus respectivos

237 Naciones Unidas. Centro de Información. En <http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/organismos/ompi.htm>. Consultado el 1 de Mayo de 2009.

parlamentos. El objetivo es ayudar a los productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores a llevar adelante sus actividades”²³⁸

Esta organización tiene su Sede en: Ginebra, Suiza, fue establecida el: 1º de enero de 1995, creada por: Las negociaciones de la Ronda Uruguay (1986-94) dentro de sus Funciones están las siguientes:

1. Administra los acuerdos comerciales de la OMC
2. Foro para negociaciones comerciales
3. Trata de resolver las diferencias comerciales
4. Supervisa las políticas comerciales nacionales
5. Asistencia técnica y cursos de formación para los países en desarrollo
6. Cooperación con otras organizaciones internacionales

4.5.-La Ley Federal de Derechos de autor y su relación con el instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

La Ley Federal de Derechos de Autor especifica claramente la relación que existe entre esta y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en su Artículo 2º el cual es referido e la siguiente forma:

Artículo 2o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación administrativa corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Nacional del Derecho de Autor y, en los casos previstos por esta Ley, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por Instituto, al Instituto Nacional del Derecho de Autor.

²³⁸ Organización Mundial del Comercio. En http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/whatis_s.htm. Consultado el 15 de abril de 2009.

4.5.1.-Infracciones en materia de comercio (Ley Federal de Derechos de Autor) y sus sanciones por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

en cuanto al tema que nos ocupa que es las relaciones de poder como factores para la omisión de la defensa jurídica de los Derechos de Autor en México, la Ley Federal de Derecho de Autor especifica claramente cuales son las infracciones en materia de comercio así como sus sanciones y los órganos competentes para dar cumplimiento a la misma es así que en su Artículo 231 refiere:

Artículo 231.- Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:

I. Comunicar o utilizar públicamente una obra protegida por cualquier medio, y de cualquier forma sin la autorización previa y expresa del autor, de sus legítimos herederos o del titular del derecho patrimonial de autor;

II. Utilizar la imagen de una persona sin su autorización o la de sus causahabientes;

Bajo la reforma del Diario Oficial de la federación de fecha .19 DE MAYO DE 1997 se agregó:

III. Producir, reproducir, almacenar, distribuir, transportar o comercializar copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta ley;

IV. Ofrecer en venta, almacenar, transportar o poner en circulación obras protegidas por esta Ley que hayan sido deformadas, modificadas o mutiladas sin autorización del titular del derecho de autor;

V. Importar, vender, arrendar o realizar cualquier acto que permita tener un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación;

VI. Retransmitir, fijar, reproducir y difundir al público emisiones de organismos de radiodifusión y sin la autorización debida;

VII. Usar, reproducir o explotar una reserva de derechos protegida o un programa de cómputo sin el consentimiento del titular;

VIII. Usar o explotar un nombre, título, denominación, características físicas o psicológicas, o características de operación de tal forma que induzcan a error o confusión con una reserva de derechos protegida;

IX. Utilizar las obras literarias y artísticas protegidas por el capítulo III, del Título VII de la presente Ley en contravención a lo dispuesto por el artículo 158 de la misma, y

X. Las demás infracciones a las disposiciones de la Ley que impliquen conducta a escala comercial o industrial relacionada con obras protegidas por esta Ley.

Cabe señalar que las fracciones tres y cuatro del artículo anterior son base fundamental para esta investigación sobre todo si analizamos que la piratería representa en estos un reflejo de la imposibilidad que existe de detener este delito ya que, detrás de la venta de CD piratas hay un negocio ilegal que trae consigo corrupción, enriquecimiento ilícito, y asociaciones con otras actividades del mercado negro.

Ya que existen dos factores que han incidido negativamente en el negocio a escala mundial. El primero de ellos lo constituyen las continuas crisis económicas que han traído consigo desempleo.

Y el segundo es el avance tecnológico, pues sin proponérselo ha favorecido a la industria pirata, pues los quemadores de CD son cada vez más rápidos, y su precio es cada vez menor.

En cuanto a las sanciones la Ley Federal Del Derecho De Autor nos remite al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial refiriéndose de la siguiente forma Artículo 234.-

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial sancionará las infracciones materia de comercio con arreglo al procedimiento y las formalidades previstas en los Títulos Sexto y Séptimo de la Ley de la Propiedad Industrial.

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial podrá adoptar las medidas precautorias previstas en la Ley de Propiedad Industrial.

Para tal efecto, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, tendrá las facultades de realizar investigaciones; ordenar y practicar visitas de inspección; requerir información y datos.

Así mismo especifica las sanciones monetarias a las anteriores infracciones bajo los siguientes términos

Ley Federal De Derecho De Autor

Artículo 232.- Las infracciones en materia de comercio previstos en la presente Ley serán sancionados por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con multa:

I. De cinco mil hasta diez mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior;

II. De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones II y VI del artículo anterior, y

III. De quinientos hasta mil días de salario mínimo en los demás casos a que se refiere la fracción X del artículo anterior.

Se aplicará multa adicional de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente por día, a quien persista en la infracción.

Refiere así mismo las facultades otorgadas bajo las circunstancias anteriores la Ley Federal De Derecho De Autor:

Artículo 235.- En relación con las infracciones en materia de comercio, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial queda facultado para emitir una resolución de suspensión de la libre circulación de mercancías de procedencia extranjera en frontera, en los términos de lo dispuesto por la Ley Aduanera.

Con base en lo anterior podemos entender que la piratería solamente es tomada como una infracción en materia de comercio y la razón, es que las autoridades no quieren hacerlo, pues se generaría una atención social muy grande, que involucra a millones de mexicanos dedicados a la economía informal. Lo anterior se explica de la siguiente manera: la piratería es un bien que alimenta la economía informal y suprimir del mercado informal los bienes piratas falsificados o adulterados, significa dejarlo sin posibilidades de traficar, contrabandear y de vender. La acción de vender es usualmente una ventaja competitiva, además de vivir en la informalidad.

4.5.2.-Competencia jurídica de la Ley de Propiedad Industrial

La ley de la Propiedad Industrial refiere en su Artículo 199 bis el procedimiento a realizar que ejecuta en base a los derechos protegidos en los que podemos mencionar a Los derechos de Autor

Artículo 199 BIS.- En los procedimientos de declaración administrativa relativos a la violación de alguno de los derechos que protege esta Ley, el Instituto podrá adoptar las siguientes medidas:

I.- Ordenar el retiro de la circulación o impedir ésta, respecto de las mercancías que infrinjan derechos de los tutelados por esta Ley;

II.- Ordenar se retiren de la circulación:

a) Los objetos fabricados o usados ilegalmente;

b) Los objetos, empaques, envases, embalajes, papelería, materiales publicitarios y similares que infrinjan alguno de los derechos tutelados por esta Ley;

c) Los anuncios, letreros, rótulos, papelería y similares que infrinjan alguno de los derechos tutelados por esta Ley; y

d) Los utensilios o instrumento (sic) destinados o utilizados en la fabricación, elaboración u obtención de cualquiera de los señalados en los incisos a), b) y c), anteriores;

III.- Prohibir, de inmediato, la comercialización o uso de los productos con los que se viole un derecho de los protegidos por esta ley;

IV.- Ordenar el aseguramiento de bienes, mismo que se practicará conforme a lo dispuesto en los artículos 211 a 212 BIS 2;

V.- Ordenar al presunto infractor o a terceros la suspensión o el cese de los actos que constituyan una violación a las disposiciones de esta Ley, y

VI.- Ordenar se suspenda la prestación del servicio o se clausure el establecimiento cuando las medidas que se prevén en las fracciones anteriores, no sean suficiente para prevenir o evitar la violación a los derechos protegidos por esta Ley.

Si el producto o servicio se encuentra en el comercio, los comerciantes o prestadores tendrán la obligación de abstenerse de su enajenación o prestación a partir de la fecha en que se les notifique la resolución.

Igual obligación tendrán los productores, fabricantes, importadores y sus distribuidores, quienes serán responsables de recuperar de inmediato los productos que ya se encuentren en el comercio.

Si bien es cierto que la ley es clara al referir que debe de ordenarse el retiro de la circulación Los objetos fabricados o usados ilegalmente como lo es el quemador de CD'S también es cierto que esta no es cumplido al pie de la letra ya que como sabemos el negocio ilícito de la piratería está saqueando el trabajo de músicos, cantantes, escritores y compañías disqueras, sin los cuales los grandes talentos de hoy jamás hubiesen existido. Sobre todo la copia gratuita de música a través de Internet y la reproducción casera mediante copiadore (quemadores) de CD han crecido de tal magnitud que las pérdidas en materia de ventas son multimillonarias.

La piratería casera no demanda mayor inversión, basta con tener algunas máquinas reproductoras de CD-ROM y en un día duplicar entre 50 y 80 discos.

Otra es la piratería de laboratorio, espacio habilitado para reproducir 100 mil copias al mes, la inversión oscila entre uno y dos millones de pesos, el equipo lo conforman máquinas de alta velocidad que reproducen 50 CD-ROMs de un solo golpe, en cuestión de minutos.

La SEFUPU refiere que “en México, la dimensión del problema era en el año 2000, más o menos la siguiente: el 60% de los juguetes que se comercializan en el país eran producto o del contrabando, o de la piratería; en el caso de los productos textiles el porcentaje era del 50%; en materia de calzado se trataba del 40%. Por concepto de piratería y contrabando, México ha perdido más de 691 mil empleos y dejó de percibir por impuestos cerca de 7 mil 900 millones de pesos. Anualmente se introducen de forma ilegal a México productos por un valor equivalente a 20% del total de las importaciones; entre 1998 y 1999 el contrabando logró colocar en el mercado nacional más de 50 mil millones de dólares de productos.”²³⁹

En materia de derechos de autor en Internet, es muy difícil seguir un caso legal y perseguir a un infractor debido a la dificultad que representa ubicarlo físicamente, ya sea por ejemplo, porque se encuentre en un país distinto al propio donde se comercializa o trafica con las obras.

Toda esta problemática en Derechos de Autor queda en manos del IMPI para su aplicación como lo refiere el artículo 234 de la Ley Federal de Derechos de Autor ²⁴⁰ la cual delega responsabilidad a el IMPI en su Estatuto Orgánico del Instituto de la Propiedad Industrial que refiere que será este el que aplicara la Ley de la Propiedad Industrial, la Ley Federal del Derecho de Autor, y demás disposiciones aplicables.²⁴¹

239 SFP. Para leer sobre transparencia, Corrupción y piratería. En <http://www.funcionpublica.gob.mx/publicaciones/paraleer/g20/art-portada.html> consultado el 13 de noviembre de 2008.

240 Ley Federal De Derecho De Autor: Artículo 234.-El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial sancionará las infracciones materia de comercio con arreglo al procedimiento y las formalidades previstas en los Títulos Sexto y Séptimo de la Ley de la Propiedad Industrial.

241 Estatuto orgánico del instituto mexicano de la propiedad industrial articulo 1o. El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto, como autoridad administrativa, la aplicación de la Ley de la Propiedad Industrial, la Ley Federal del Derecho de Autor, y demás disposiciones aplicables.

El problema de fondo radica principalmente en que La Ley de la Propiedad Industrial en su Artículo 199 BIS determina las medidas para la aplicación de las infracciones en materia de comercio que a continuación citamos.

Artículo 199 BIS 1.- Para determinar la práctica de las medidas a que se refiere el artículo anterior, el Instituto requerirá al solicitante que:

I. acredite ser el titular del derecho y cualquiera de los siguientes supuestos:

a) La existencia de una violación a su derecho;

b) Que la violación a su derecho sea inminente;

c) La existencia de la posibilidad de sufrir un daño irreparable, y

d) La existencia de temor fundado de que las pruebas se destruyan, oculten, pierdan o alteren.

II. Otorgue fianza suficiente para responder de los daños y perjuicios que se pudieran causar a la persona en contra de quien se haya solicitado la medida, y

III. Proporcione la información necesaria para la identificación de los bienes, servicios o establecimientos con los cuales o en donde se comete la violación a los derechos de propiedad industrial.

La persona contra la que se haya adoptado la medida podrá exhibir contrafianza para responder de los daños y perjuicios que se causen al solicitante de la misma, a efecto de obtener su levantamiento.

El Instituto deberá tomar en consideración la gravedad de la infracción y la naturaleza de la medida solicitada para adoptar la práctica de ésta y determinar el importe de la fianza y la contrafianza.

Lo cual refiere que debe existir una denuncia por la parte interesada además de Proporcionar la información necesaria para la identificación de los bienes, servicios o establecimientos con los cuales o en donde se comete la violación a los derechos de propiedad industrial.

Lo cual es muy conflictivo todo esto derivado de la gran cantidad que existe de ambulante en nuestro país así como la infinidad de servidores bajo los cuales la sociedad comparte la música indiscriminadamente ya sea de persona a persona o con base en programas de fácil adquisición entre los cuales podemos mencionar el ARESA o LIMeware entre muchos otros. Por este motivo se crea una laguna al manifestar que el titular del derecho debe proporcionar los datos necesarios para la persecución de este delito.

La misma ley de la propiedad Industrial refiere en su artículo 206²⁴² que para perseguir infracciones en materia de comercio deberá haber visitas de inspección aunque extrañamente al hacer estas y al percatarse del delito incurrido nunca existe un detenido solo la confiscación de el producto por lo cual no puede llevarse a cabo la correspondiente sanción a quien resulte responsable.

Además en cualquier caso lo problemas mas importantes que por ahora se encuentra el derecho de autor en cuanto a fonogramas son los criterios globales con la tecnología actual sobre todo en la INTERNET que existe una falta de control y autorización del titular de derecho sobre todo en la música que es compartida de usuario a usuario pero sobre todo reivindicar la importancia de la producción cultural que debe reconocer y garantizar la autonomía y la dignidad para los creadores e interpretes mediante la normativa

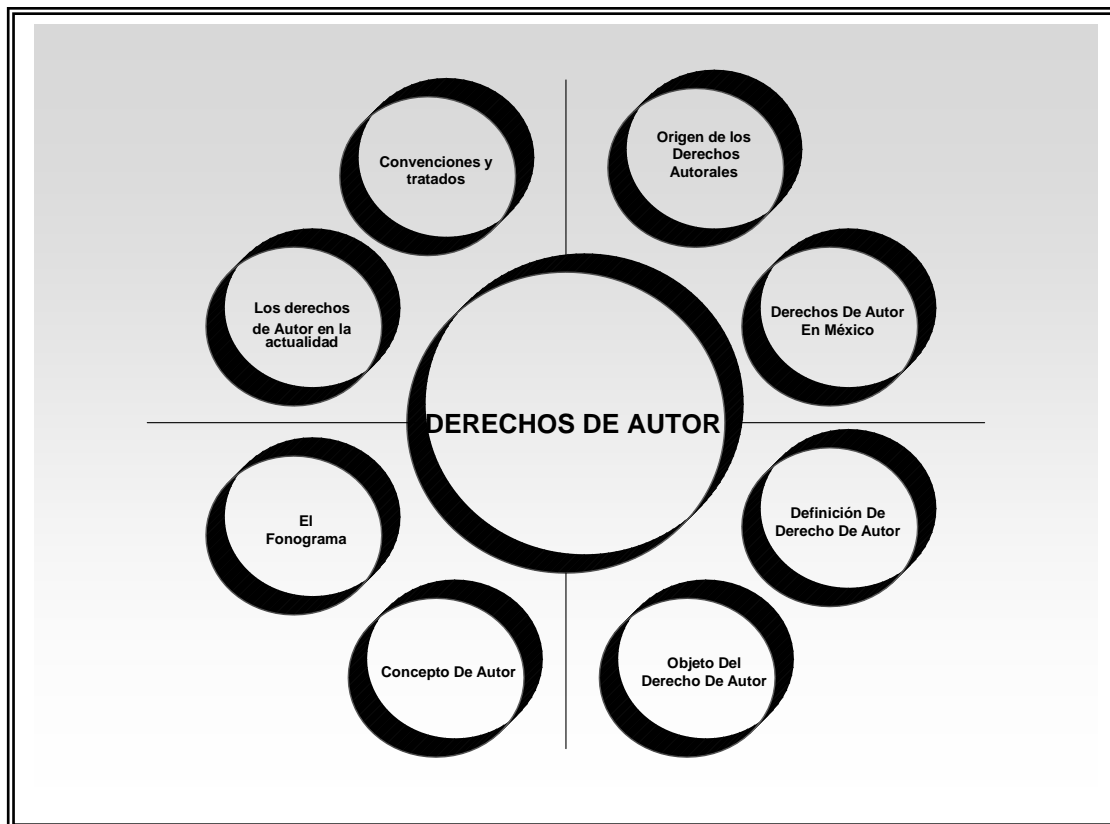
²⁴² LEY, PROPIEDAD INDUSTRIAL Artículo 206.- Los propietarios o encargados de establecimientos en que se fabriquen, almacenen, distribuyan, vendan o se ofrezcan en venta los productos o se presten servicios, tendrán la obligación de permitir el acceso al personal comisionado para practicar visitas de inspección, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior.

de protección de los derechos de autor y de los derechos afines o conexos , que resulte un sistema eficaz y riguroso de protección y que se constituya en uno de los instrumentos fundamentales para asegurar la misma.

El derecho de autor es sin duda el área de la propiedad intelectual que mas se ha visto afectada por el advenimiento del comercio electrónico, porque a esta área del derecho corresponde regular desde los contenidos de las páginas web el software y el comercio ambulante, los retos que han impuesto las nuevas tecnologías y la evolución que los derechos de autor han impactado enormemente las industrias relacionadas a la protección autoral.

Finalmente en consideración de todos y cada uno de los puntos anteriores se presentará un esquema que englobará el contenido de este cuarto capítulo.

FIGURA 7



Fuente: Cuadro resumen.

Esquema propio (2009, Septiembre).

Capitulo 5

El Fenómeno de la piratería de fonogramas y las relaciones de poder en el contexto cultural, económico y jurídico

Capítulo 5

El fenómeno de la piratería de fonogramas y las relaciones de poder en el contexto cultural, económico y jurídico

La piratería²⁴³ como es un fenómeno que data desde épocas muy antiguas, ha evolucionado conforme el paso del tiempo a través de la tecnología y los medios creados por el hombre para hacerse de bienes y servicios necesarios.

La tecnología es de gran importancia para la sociedad actual y para las civilizaciones futuras, pues como se mencionó es un factor determinante para el desarrollo de las sociedades y no debe ser tomada a la ligera, hay que conocer los beneficios y perjuicios que otorga.

En este quinto capítulo se describe el fenómeno de la piratería a través de varios autores (Spagnuolo, Martínez del Peral, Zuleta, Lipszyc, Stolovich) para conocer el concepto, analizarlos y llegar a un concepto propio. De esta manera podremos enfocarlo posteriormente en la piratería de fonogramas desde los aspectos cultural, económico y jurídico con la finalidad de concretarlo en las relaciones de poder, tema que nos ocupa.

5.1.- El fenómeno de la piratería

En el presente subcapítulo trataremos el fenómeno de la piratería desde el concepto hasta tratar el tema que nos ocupa desde un contexto cultural económico, jurídico y las relaciones de poder que existen alrededor del mismo.

5.1.1.- Concepto de Piratería

Primero trataremos el concepto de Piratería con el fin de analizar el significado del mismo desde varios criterios para de esta forma comprender claramente el tema que nos ocupa.

²⁴³ Se refiere a la "Piratería" como todos aquellos productos apócrifos con base en los autores consultados quienes aplican éste término, por lo que a partir de éste capítulo así será citado.

Spagnuolo refiere que la piratería “es en principio, el delito proveniente de la reproducción o exhibición, con fines comerciales, de una obra sin el debido consentimiento de su autor, o de quien detente ese derecho de autor.”²⁴⁴

Por su parte, Martínez del Peral indica que la “piratería es la reproducción ilícita y la subsiguiente comercialización o difusión fraudulenta de las obras del espíritu; o, dicho de otra manera» la reproducción no autorizada de obras impresas o grabaciones llevadas a cabo con fines lucrativos. En términos generales se puede decir que las grabaciones y libros piratas son los que se lanzan al mercado sin el consentimiento del titular de derecho de autor (autor, productor, compositor» artista o cualquiera otro derecho habiente).”²⁴⁵

Zuleta menciona que “el termino “piratería”, de acuerdo con la International Federation of the phonographic Industry (IFPI), una de cuyas funciones es combatir este fenómeno a escala mundial, se usa para describir la violación deliberada de los derechos de autor en el ámbito comercial, es decir, la copia de fonogramas sin autorización.”²⁴⁶

Lipszyc refiere que “la piratería de obra y productos culturales es la conducta antijurídica típica contra el derecho exclusivo de reproducción. Consiste en la fabricación, la venta y cualquier forma de distribución comercial, de ejemplares ilegales (libros e impresos en general, discos, casetes etc.), de obras literarias, artísticas, audiovisuales, musicales de las interpretaciones o ejecuciones de estas, programas de ordenador y de banco de datos. El termino piratería se utiliza también para calificar la representación, la reedición y todo otro uso no autorizado de una obra, una emisión de radiodifusión, etc.”²⁴⁷

Para Stolovich “la “piratería” la podemos definir, en una primera aproximación, como la elaboración de productos que imitan a los originales o la existencia de

244Spagnuolo, E. *Consideraciones sobre la piratería en el derecho de autor*. En www.bafim.buenosaires.gov.ar/.../pirateria_y_derecho_de_autor.doc. Consultado el 15 de octubre de 2009.

245Martínez Del Peral, R. *La piratería del derecho de autor*. En <http://www.ucm.es/BUCM/revistas/inf/02104210/articulos/DCIN8484110027A.PDF> Consultado el 15 de octubre de 2009

246 Zuleta Jaramillo, L, Gil Jaramillo, L. *Impacto del sector fonográfico en la economía colombiana*. p.121.

247 Lipszyc, D. Op.Cit. p.560,561.

reproducciones no autorizadas por sus autores que son comercializadas, evadiendo el pago de los respectivos derechos. Fotocopias de libros y grabaciones ilegales de fonogramas y videos, duplicación de programas informáticos, son las actividades más afectadas por la “piratería”.²⁴⁸

Para poder analizar los anteriores conceptos de Piratería se presenta a continuación un cuadro donde se plasman los aspectos más importantes de cada autor.

Autor	Define	Aporte
Spagnuolo	Es en principio, el delito proveniente de la reproducción o exhibición, con fines comerciales, de una obra sin el debido consentimiento de su autor, o de quien detente ese derecho de autor	<ul style="list-style-type: none"> • Delito • Reproducción o exhibición, con fines comerciales, de una obra. • Sin el debido consentimiento de su autor
Martínez del Peral	La reproducción ilícita y la subsiguiente comercialización o difusión fraudulenta de las obras del espíritu; o, dicho de otra manera» la reproducción no autorizada de obras impresas o grabaciones llevadas a cabo con fines lucrativos.	<ul style="list-style-type: none"> • Obras impresas o grabaciones llevadas a cabo con fines lucrativos
Zuleta	Se usa para describir la violación deliberada de los derechos de autor en el ámbito comercial, es decir, la copia de fonogramas sin autorización	<ul style="list-style-type: none"> • Violación deliberada de los derechos de autor
Lipszyc	Es la conducta antijurídica típica contra el derecho exclusivo de reproducción. Consiste en la fabricación, la venta y cualquier forma de distribución comercial, de ejemplares ilegales (libros e impresos en general, discos, casetes etc.), de obras literarias, artísticas, audiovisuales, musicales de las interpretaciones o ejecuciones de estas, e programas de ordenador y de	<ul style="list-style-type: none"> • Conducta antijurídica típica contra el derecho exclusivo de reproducción

²⁴⁸ Stolovich, L. *La Piratería ¿perversión o desequilibrio?* Texto Recuperado el 20 de Octubre de 2009.

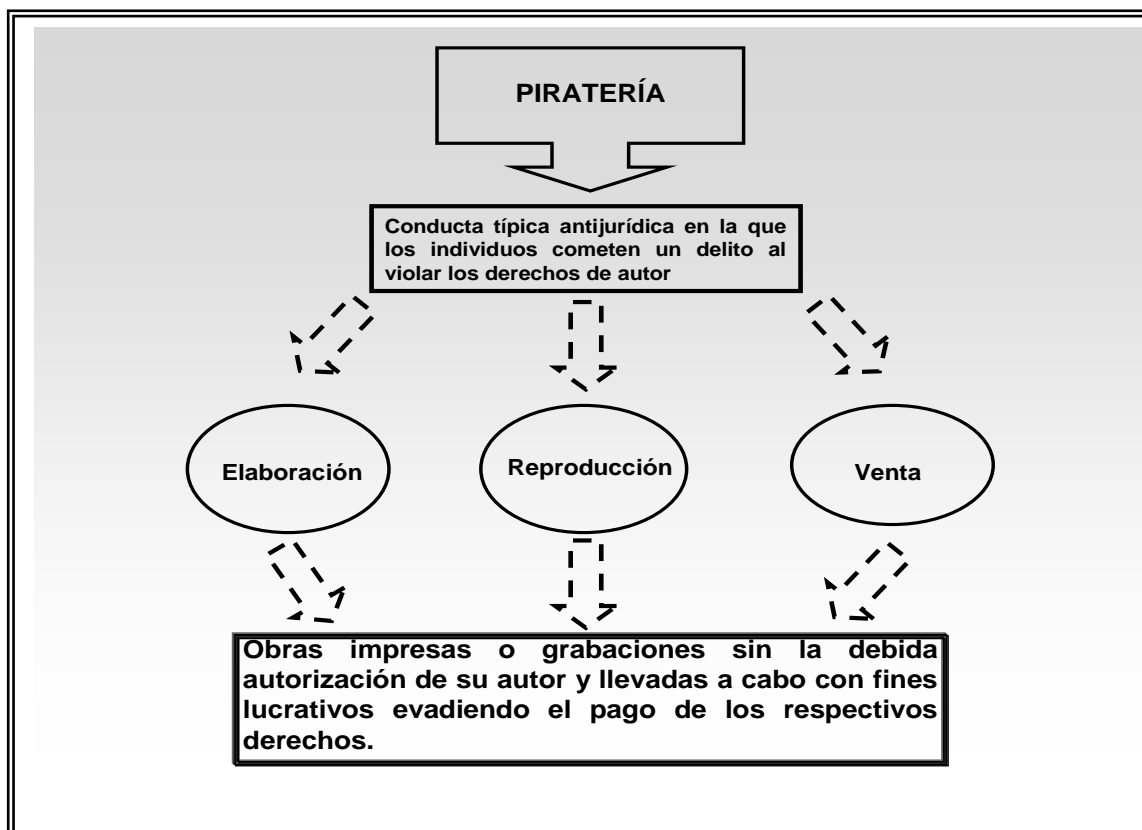
	banco de datos. El termino piratería se utiliza también para calificar la representación, la reedición y todo otro uso no autorizado de una obra, una emisión de radiodifusión, etc	
Stolovich	La elaboración de productos que imitan a los originales o la existencia de reproducciones no autorizadas por sus autores que son comercializadas, evadiendo el pago de los respectivos derechos. Fotocopias de libros y grabaciones ilegales de fonogramas y videos, duplicación de programas informáticos, son las actividades más afectadas por la “piratería”	<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de productos que imitan a los originales. • Reproducciones no autorizadas por sus autores. • Evadiendo el pago de los respectivos derechos

Con lo anterior, se puede mencionar que estamos de acuerdo con cada uno de los autores ya que plasman y complementan los aspectos más importantes de lo que es la Piratería aunque es interesante destacar que solo Spagnuolo considera a la piratería como un delito que creemos debería ser el término más adecuado para el ilícito que se comete al reproducir una obra sin la autorización de su autor.

Con base en los anteriores criterios, podemos concluir que la Piratería es una conducta típica antijurídica en la que los individuos cometen un delito al violar los derechos de autor mediante la elaboración, reproducción y venta de obras impresas o grabaciones sin la debida autorización de su autor y llevadas a cabo con fines lucrativos evadiendo el pago de los respectivos derechos.

Se presenta un esquema con la finalidad plasmar concretamente el concepto de la Piratería.

FIGURA 1



FUENTE: El Concepto de Piratería.

Con base en: Spagnuolo, Martínez del Peral, Zuleta, Lipszyc, Stolovich
ESQUEMA PROPIO (2009, Octubre).

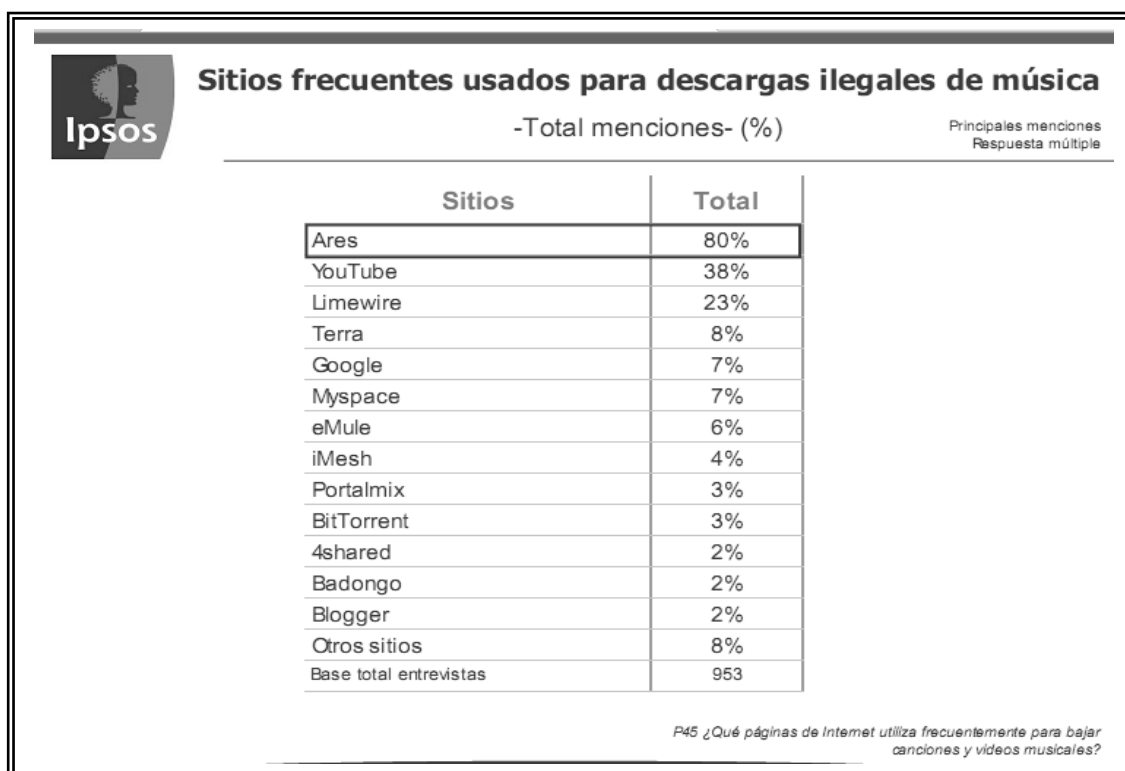
5.1.2.- La piratería de fonogramas

Como hemos podido apreciar el delito de Piratería no es algo nuevo, ya que esta existe desde que la sociedad humana se organizó, lo único nuevo son los medios utilizados pues antes la elaboración de los productos era puramente manual y artesanal, hoy gracias a la tecnología las máquinas son más sofisticadas y permite reproducciones mas rápidas y baratas y de mediana calidad.

Con respecto a la Piratería de fonogramas Amprofon refiere que "las mejoras en tecnología y una mayor disponibilidad de maquinaria de segunda mano tan sólo han exacerbado este problema. Márgenes de ganancias más estrechos de frente al sector de manufactura han, inevitablemente, aumentado las

posibilidades, y la piratería de discos ópticos - frecuentemente vinculada a crimen organizado internacional a gran escala - ha demostrado ser un negocio atractivo. El mercado global de música pirata dio un total de 1.9 billones de unidades en el 2001, de las cuales 500 millones fueron CDs físicos. Eso es alrededor de 1.4 millones de discos ilegales por día, lo que es una cantidad enorme, particularmente dado el aumento masivo en la piratería de CD-R. El valor de este mercado pirata global se estima en US\$4.3 billones en el 2001 (a precios pirata)²⁴⁹. Cabe mencionar que la tecnología ha sido y continuará siendo parte fundamental para la piratería, un estudio proporcionado por IPSOS nos refiere cuáles son los sitios más frecuentes usados para las descargas de música ilegal en Internet la cual es una base de datos compartida por los usuarios. Dicho estudio se presenta a continuación:

FIGURA 2



FUENTE: Descargas ilegales de música en Internet.

AMPROFON, IPSOS.

OCTUBRE 09.

249 El Problema de la Piratería. En <http://www.amprofon.com.mx/apdif.php?item=menuApdif&contenido=fabricas>. Consultado el 1 de Noviembre de 2009.

Estos sitios como se ve reflejado son los más solicitados para las descargas en Internet, los cuales sirven como medio para crear distintos discos para ponerse a la venta a bajo costo y sin pagar ningún derecho de uso sobre estos.

La piratería es un fenómeno que ha afectado directamente a muchos sectores, principalmente la industria disquera la cual tiene cada vez más pérdidas y mayor popularidad entre el comercio ambulante y los sistemas de intercambio de archivos vía Internet el cual también han llevado al límite el esquema de ventas actual, ya que cada día miles de personas en todo el mundo utilizan la tecnología para intercambiar música mientras que las compañías disqueras entablan demandas contra sitios que permiten el intercambio de archivos musicales.

Un ejemplo de lo anterior es el sitio Kazaa, el cual como lo menciona CNN en su artículo del 26 de mayo de 2003 “es el principal programa para acceder a la más popular de las redes “post Napster”²⁵⁰, se convirtió oficialmente este lunes en el programa más descargado de Internet, pese a que Hollywood insiste en que se usa para piratería de la propiedad intelectual en violación de las leyes de derecho de autor.”²⁵¹

Si bien es cierto que una serie de compañías discográficas demandaron a la empresa a cargo del popular servicio de intercambio de archivos por Internet BBC refiere que “Sharman Networks, con sede en Australia pero registrada en la isla Vanuatu, fue demandada por nueve empresas. En los tribunales, las firmas apodaron a Kazaa como "una máquina del pirateo del derechos de autor en un grado de magnitud nunca visto antes". Sharman replicó que no tiene control sobre lo que hacen los usuarios con los archivos que se intercambian. Las discográficas demandantes incluyen a EMI, Warner, Sony BMG y

250 Napster fue un servicio de distribución de archivos de música (en formato MP3), sistema que permite compartir música de forma gratuita a través de la Red fue creado por Shawn Fanning y liberado al mundo de la red en Junio de 1999. En http://www.cad.com.mx/historia_de_napster.htm Consultado el 1 de Noviembre de 2009.

251 Kazaa es el programa más descargado en la historia de Internet. En <http://www.psicofxp.com/forums/ciencia.176/113811-kazaa-programa-mas-descargado-historia-internet.html>. Consultado el 1 de mayo de 2009.

Universal, además de un gran número de empresas australianas. Aunque En diciembre de 2003, un tribunal de Holanda declaró que el programa no es responsable de la violación de derechos de autor.”²⁵²

Si se toma como referencia este caso, cómo es posible mantener los derechos de autor protegidos si los portales que posibilitan el ilícito manifiestan que el intercambio de música promueve las ventas de música, ya que permite a la gente escuchar material que no podrían encontrar fácilmente, así como los tribunales encargados de salvaguardar los derechos de autor refieren que la responsabilidad es solamente del internauta cuando es claro que sin los medios para hacerse llegar de música ilegal estos delitos no se cometerían en estas magnitudes.

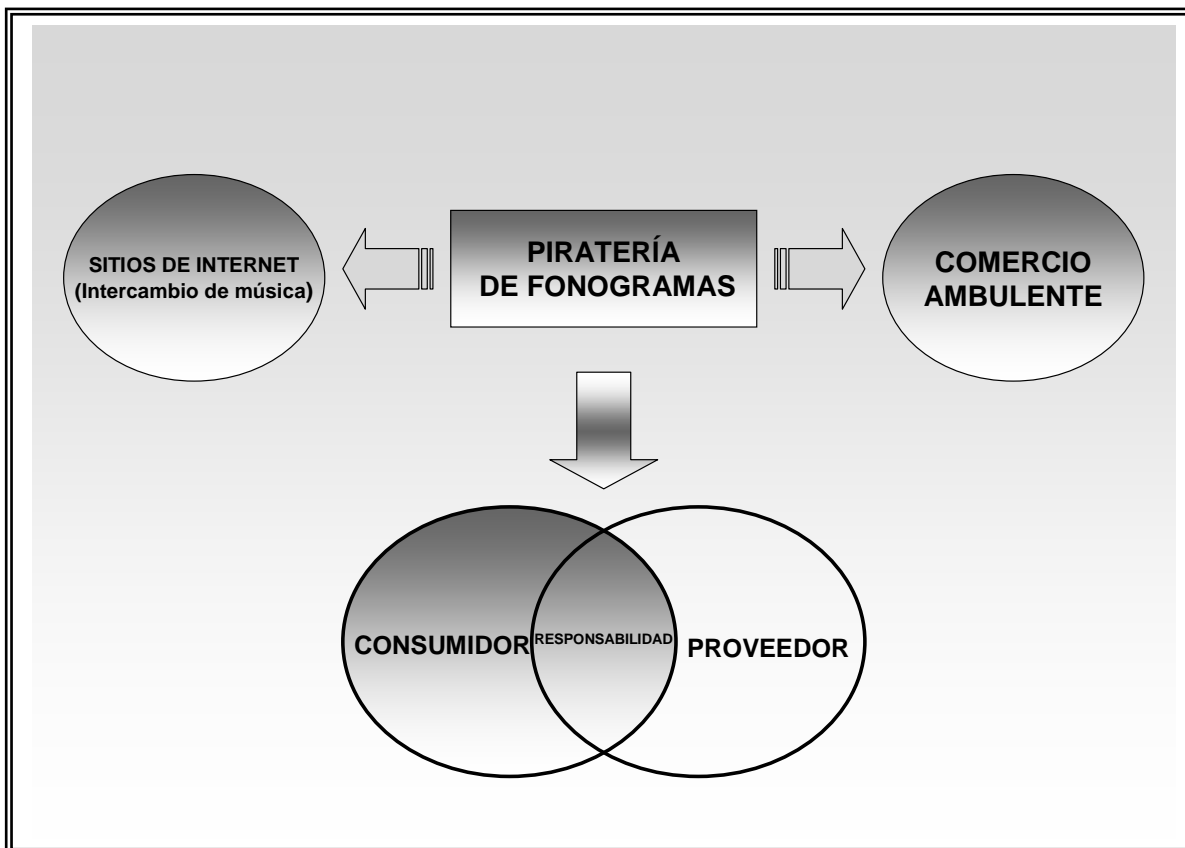
UNIVISION refiere que “en una mesa redonda Contra la Piratería -organizada por la revistas Foreign Affairs del Instituto Tecnológico Autónomo de México y Poder– explicó que el acto ilegal "lo cometen tanto el que vende como el que compra. Porque si no hubiera demanda habría oferta. Por ello es importante la promoción de una cultura de la legalidad".²⁵³ Es decir, la responsabilidad es de quien usa y recurre a los portales para descargar música ilegal como de quienes crean estos mismos para cometer el ilícito.

Con base en lo anterior, se presenta un esquema con el fin de ejemplificar los puntos más sobresalientes de la piratería musical.

252 Nota de BBCMundo.com: *Discográficas contra Kazaa*. http://news.bbc.co.uk/go/pr/fr/-/hi/spanish/misc/newsid_4051000/4051863.stm Publicada: 2004/11/29 22:57:57 GMT Consultado en marzo de 2009.

253 *Como combatir la piratería en México*. En <http://foro.univision.com/univision/board?board.id=938096744> Consultado el 1 de octubre de 2009.

FIGURA 3



FUENTE: Piratería de fonogramas.
 Con base en: Amprofon CNN BBC UNIVISION
 ESQUEMA PROPIO (2009, Noviembre).

5.2.- La piratería como resultado de la cultura

El fenómeno de la piratería puede argumentarse desde el punto de vista en el que los consumidores son de alguna forma coparticipes de la misma ya que deliberadamente compran productos ilegales y además los aceptan como una opción de compra legítima. En la mayoría de los casos los compradores no se consideran responsables de este comportamiento si no que al contrario, culpan a quienes venden el producto.

Bauman refiere que “a los consumidores de la sociedad de consumo se los entrena desde su nacimiento y a lo largo de todas sus vidas en esa percepción del mundo y del modus operandi con el que deben manejarse en él.”²⁵⁴

Por su parte AMPROFON menciona que “las implicaciones culturales son obvias y profundas. Cada vez se produce menos música original en México, así como un mayor número de autores, compositores y artistas Mexicanos están dejando el país para encontrar refugio económico y artístico en los Estados Unidos, en donde las leyes de protección del derecho de autor son más fuertes permitiéndoles continuar su actividad.”²⁵⁵

Bajo este planteamiento es importante analizar las actitudes del individuo hacia la piratería y en especial analizar sus percepciones de este comportamiento, principalmente porque el individuo es consciente de que no está adquiriendo un producto original, lo que implica un comportamiento cuestionable, la decisión del individuo de comprar o descargar depende claramente del marco ético del consumidor.

Bell por su parte refiere que “el advenimiento de una sociedad en la cual la economía se basa en el intercambio de servicios desplazando un sistema económico y social basado en la producción.”²⁵⁶ De esta forma los valores sociales e institucionales cambian en su naturaleza de uso a partir de que el desarrollo social y económico deja de estar fundamentado en la producción del país y en la industrialización y pasan a ser sustituidos por una economía sustentada en los servicios creando valores en el individuo dirigidos hacia el consumo.

El fenómeno cultural de los productos pirata podría cambiar en la sociedad si se parte del principio de que el público consumidor sea consciente de que la piratería es un delito y por parte de los distribuidores entender que ponen al

254 Bauman, Z. *Vida de consumo*. p.140.

255 *Impacto de la piratería en la cultura musical de México*. En <http://www.amprofon.com.mx/guias/cultura.pdf> Consultado el 25 de octubre de 2009.

256 Bell, D. *El Advenimiento de la sociedad post-industrial*. p.28.

alcance de la sociedad productos muy bajos en calidad que sólo cubrirán sus necesidades por un momento; en segundo lugar ser conscientes que colocan al alcance de las manos productos de dudosa procedencia que no sólo afectan a unos cuantos sino a toda una red económica donde también se encuentra el consumidor final.

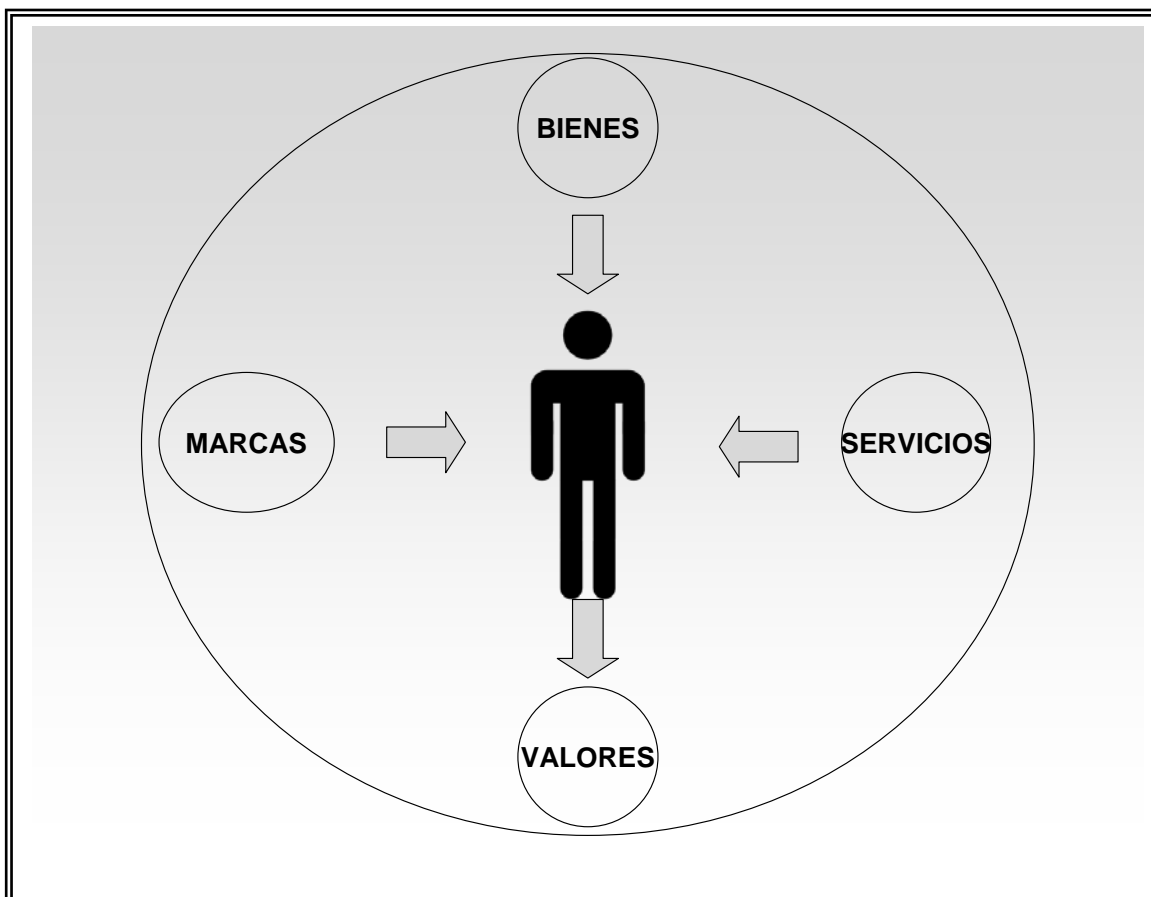
Esto podemos analizarlo desde la perspectiva donde el individuo está acostumbrado a vivir en la ilegalidad y tener poca conciencia del daño que promueve a la economía de un país, ya que al incurrir en la compra de productos piratas se convierte en partícipe de un delito. Además tener en cuenta que es necesario hacer un buen análisis de mercado para vender los discos al precio que la gente está dispuesta a pagar sobretodo por la facilidad con la que ahora es hacerse de bienes a precios accesibles aunque estos violen derechos legalmente protegidos.

El consumidor no sólo es responsable, sino también los ofertantes de productos legales que no son conscientes de la situación económica de su país ya que gran parte de la población no tiene los medios económicos para adquirir productos originales debido a sus precios elevados. Entendemos con esto que la sociedad de consumo es, ante todo, una sociedad en la que las necesidades humanas encuentran su satisfacción.

La sociedad debe ser conciente de que cada vez que adquiere un CD pirata se atenta en primer lugar contra los derechos de autor, contra el Estado y contra nosotros mismos convirtiéndonos en parte de esta mafia como consumidores ocasionales de productos piratas.

En este sentido los consumidores finales pierden las características de ser personas humanas e individuales para así ser entonces considerados como una masa de consumidores a quienes se les puede influir bajo técnicas de mercadeo lo cual promueve la creación de falsas necesidades entre ellos. Presentamos un esquema que ejemplifique lo analizado.

FIGURA 4



FUENTE: La Piratería como resultado de la cultura.

Con base en: Bauman, AMPROFON, Bell.

ESQUEMA PROPIO (2009, Noviembre).

5.3.- La piratería como resultado de la economía

Una parte fundamental del tema que nos ocupa es la economía de los países en desarrollo, los de primer mundo y cómo ésta es punto clave para que se propicie el delito de piratería de fonogramas.

A lo largo de este capítulo, se plantea a la piratería como una amenaza a la que la industria discográfica se enfrenta a nivel mundial. La piratería tiene dos medios: la distribución de copias ilegales por medio de ventas mediante el comercio ambulante y las descargas musicales a través de Internet.

Bauman refiere que “a través de la historia humana, las actividades de consumo o relacionadas con el (producción, almacenamiento, distribución y eliminación de los objetos de consumo) han proporcionado un flujo constante de esa “materia prima” que ha modelado –con la ayuda del ingenio cultural impulsado por la imaginación- la infinidad de formas de vida que tienen las relaciones humanas y sus patrones de funcionamiento”²⁵⁷

Stammler refiere que “la realidad de los fenómenos económico-sociales de mayor importancia se manifiestan en todos los aspectos a un tiempo mismo, en el aspecto de la producción, en el de la distribución y en el del consumo.”²⁵⁸

La OMPI nos refiere en este aspecto que “la reducción notable en la capacidad económica de la población es también señalada como una de las causas que alientan la aparición del fenómeno, ya que, a menor capacidad para consumir bienes regularmente comercializados, mayor aparición y fomento de productos ilegales alternativos.”²⁵⁹

En este aspecto podemos referir que la tendencia que existe en el ámbito de la piratería en formato CD-R se nutre principalmente de material ilegal, principalmente de Internet, ya que ha generado nuevos problemas a la industria de fonogramas, y propiciado una gran ventaja para favorecer el desarrollo de la piratería por parte de la oferta, así como de la difusión que propicia la demanda de los consumidores.

Stolovich en este aspecto refiere que “los desequilibrios económicos tienen causas profundas, estructurales, y no son el mero resultado de la maldad (o de las inclinaciones perversas) de algunas o de muchas personas. Si fuera sólo o principalmente un fenómeno delictivo, el problema se resolvería con legislación protectora y con represión, y a largo plazo, con educación. Pero la realidad

257 Bauman, Z. *Op Cit.* p.44

258 Stammler, R. *Economía y Derecho según la concepción materialista de la historia. Una investigación filosófico social.* En <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/441/7.pdf> Consultado el 10 de noviembre de 2009.

259 Estudio de la OMPI sobre piratería en México. En http://www.universopyme.com.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=3606&Itemid=111 Consultado el 29 de octubre de 2009.

muestra que esto no resuelve el problema, las cifras al menos las que manejan las industrias afectadas no cesan de crecer.”²⁶⁰

Como referimos en el primer capítulo de esta investigación, el poder económico permite mediante el capital ejercer el poder a través de la disposición de los recursos y medios de producción para poder fijar el rumbo del desarrollo social. En este aspecto la propia denominación de la piratería como refiere Stolovich “no tiene objetividad económica, pues nos remite a la idea de la “economía de rapiña” –en la cual unos crean valor (o riqueza) y otros se lo apropian mediante métodos violentos o ilegítimos. La “economía de rapiña” implica violación de reglas o delito, y en todo régimen económico social siempre existe una minoría que delinque. Pero cuando el fenómeno es masivo según lo denuncian las propias Industrias Culturales o la Industria del Software, es algo (o mucho) más que un fenómeno delictivo. Es, más bien, un desequilibrio en el funcionamiento económico de las industrias afectadas.”²⁶¹

Los datos, en cuanto a las pérdidas económicas que las industrias disqueras están teniendo, son muy relevantes. La página Líder empresarial nos menciona que “la piratería según la Cámara de Comercio Internacional, representaría del 5% al 7% del comercio mundial. En Francia, el 20% de las empresas, han declarado haber sido víctimas de delitos de uso ilegal de marca o de piratería; En los Estados Unidos, se evalúan las pérdidas anuales por piratería, entre 12,000 y 15,000 millones de dólares.”²⁶²

Por su parte, AMPROFON nos refiere que “compañías de distribución están cerrando, más del 50% de los puntos de venta, aproximadamente 750 han desaparecido. Simplemente en los últimos 4 años desaparecieron 2 de los principales mayoristas, dejando de operar más de 7 mil puntos de venta de música original y una pérdida de por lo menos 28 mil empleos permanentes,

260 Stolovich, L. La Piratería *¿perversión o desequilibrio*. Texto Recuperado el 20 de Octubre de 2009.

261 Idem. Texto Recuperado el 20 de Octubre de 2009.

262 Piratería: pérdidas millonarias y forma de combatirla. En <http://www.liderempresarial.com/num122/11.php>. Consultado el 30 de octubre de 2009.

tomando en cuenta que cada punto de venta, contaba con un mínimo de 4 empleados. Vendedores ambulantes y tianguis que venden productos piratas han reemplazado por mucho tiendas legítimas de discos.”²⁶³

La UDLAP menciona que “ la Cámara Americana de Comercio reportó a inicios de este año que se espera un incremento del 20% en la piratería, tanto en Estados Unidos como en México, justamente debido a la crisis internacional que merma el poder adquisitivo del consumidor, pero que también crea fuentes informales de empleo, vía el comercio ilegal.”²⁶⁴

En este aspecto Peralta agrega que “el hecho de que los discos vendidos en nuestro país tengan costos equivalentes (e incluso superiores) a los precios de países desarrollados es un elemento que se suele obviar a la hora de comprender por qué la gente ni siquiera se anima a considerar la compra de un CD legítimo como primera opción.”²⁶⁵

Con base en lo anterior expuesto, es prescindible mencionar que para resolver mejor el problema y los intereses de los afectados, exige observar más atentamente los condicionantes económicos del fenómeno.

En este sentido, sería interesante aplicar a este fenómeno el razonamiento económico que muchos (incluyendo a los propios afectados) aplican para explicar otras cuestiones como la de la informalidad o la evasión fiscal.

Es decir más allá de la existencia de conductas delictivas que es necesario combatir, se pone el énfasis en las causas estructurales que provocan que estos fenómenos sean masivos.

263 Impacto de la piratería en la cultura musical de México. En <http://www.amprofon.com.mx/guias/cultura.pdf> Consultado el 25 de octubre de 2009.

264 Univision on line. *La Piratería, comercio ilegal que aqueja a la sociedad*. En www.univision.com Consultado el 16 de julio de 2009.

265 Peralta, L. En <http://www.cem.itesm.mx/dacs/publicaciones/logos/inmediata/2003/agosto.html#lp#lp> Consultado el 1 de febrero de 2008.

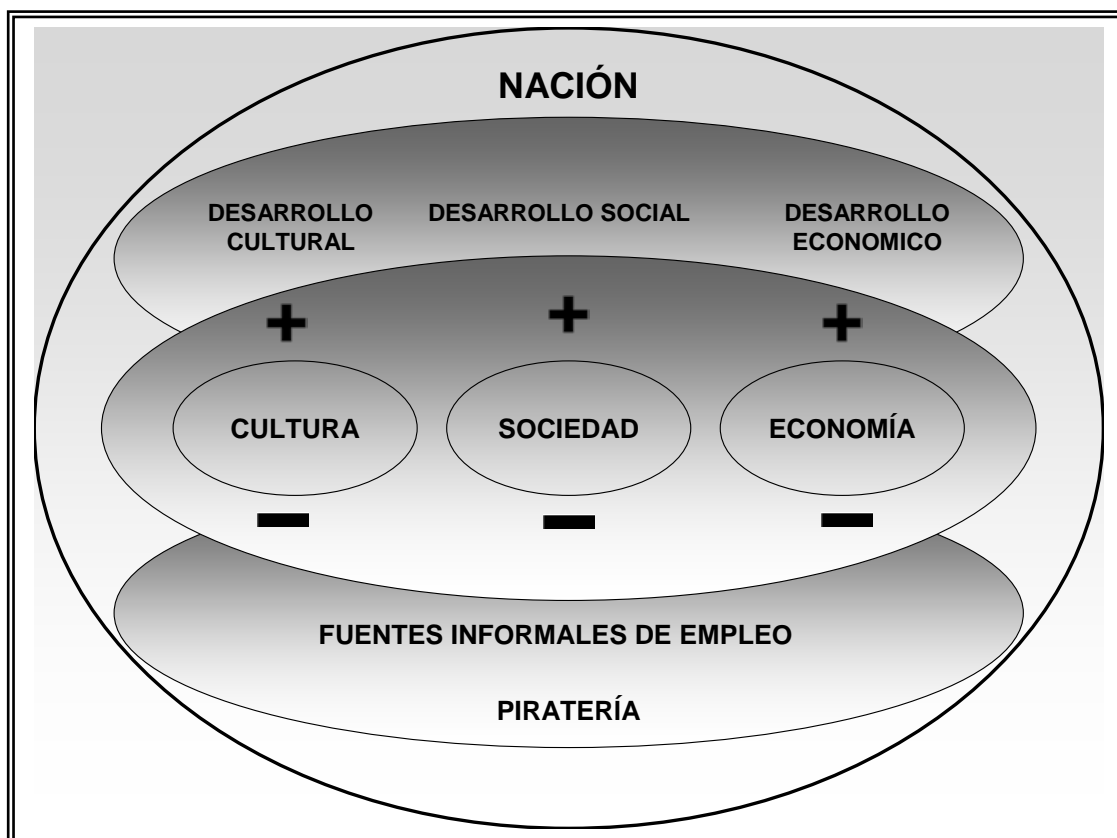
Stolovich agrega que “las empresas del oligopolio fonográfico mundial y las respectivas “estrellas” ven recortada su rentabilidad, pero no son colocadas en condiciones de sobrevivencia –sólo las nuevas tecnologías pueden provocar su derrumbe empresarial. Si observamos sus estrategias comerciales desde la perspectiva de los países latinoamericanos, encontraremos que no realizan ni promueven ninguna diferenciación en los precios de acuerdo al poder adquisitivo de cada mercado, lo cual estimula una mayor proporción de “piratería” en los países más pobres.”²⁶⁶

La piratería no sólo afecta al autor de una obra o a los titulares de estos derechos , también afecta a los trabajadores, ya que los perjudica sobre todo a los de la industria cultural, pues al desplazar la venta de productos originales y legítimos causa una gran recesión así como un gran impacto en la producción, de la misma forma afecta al Estado, ya que quienes ejercen esta práctica realizan sus actividades manifestando que como sus productos se venden más baratos, permiten y posibilitan que lleguen a más sectores de todo tipo de público que de otro modo no podrían acceder a ellos.

Pero aun cuando esta mercancía pirata sea vendida a menor precio no es resultado del esfuerzo de estas personas si no de una acción perjudicial para la cultura de los países, ya que no aportan en nada a la creatividad nacional por el contrario destruyen las bases de la industria local lo que origina una influencia nociva en relación de esta con los productores y editores extranjeros. Se presenta un esquema que ejemplifica lo analizado.

266 Stolovich, L. Op.Cit. Texto Recuperado el 20 de Octubre de 2009.

FIGURA 5



FUENTE: La Piratería como resultado de la economía.

Con base en: Bauman, Stammler, OMPI, Stolovich, Líder empresarial, AMPROFON, UDLAP.

ESQUEMA PROPIO (2009, Noviembre).

5.4.- La piratería en el contexto jurídico

Si bien la mayoría de los países forman parte de alguna convención como lo es la Convención Universal de Derechos de Autor o el Convenio de Berna, cabe señalar que también es cierto que pocas legislaciones tienen un sistema jurídico que sea completo y eficaz que impida la aparición de alguna forma de piratería.

La mayoría de las legislaciones no tipifican suficientemente este delito o los procedimientos legales previstos no están dotados de la agilidad suficiente

como para dar las medidas eficaces ya que en la mayoría de los casos las penas previstas son poco severas en comparación del daño causado, lo que obliga a que los afectados por la piratería, así como las mismas autoridades a dar largas divagaciones jurídicas para poder acusar y condenar a quienes realizan esta actividad bajo formas jurídicas que son generalmente poco coercitivas.

En nuestro sistema jurídico Mexicano, como se trató en el capítulo cuarto de esta investigación, la Ley Federal de Derechos de Autor en su artículo 231 refiere las infracciones en materia de comercio que para el tema que tratamos la fracción tercera es la que aplica directamente.²⁶⁷

Por otra parte el código penal tipifica el delito de Piratería en su apartado de los Delitos en Materia de Derechos de Autor en su Artículo 424 bis:

Se impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a veinte mil días multa:

I. A quien produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, en forma dolosa, con fin de especulación comercial y sin la autorización que en los términos de la citada Ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos.

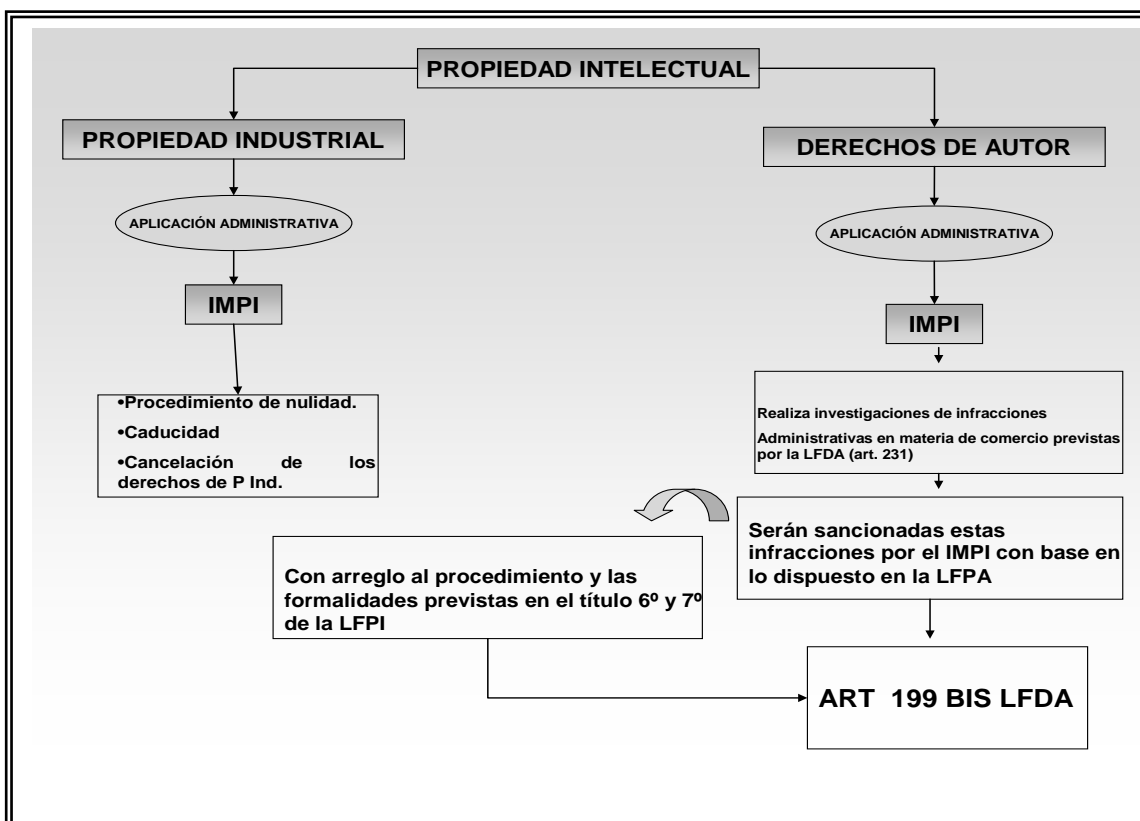
Igual pena se impondrá a quienes, a sabiendas, aporten o provean de cualquier forma, materias primas o insumos destinados a la producción o reproducción de obras, fonogramas, videogramas o libros a que se refiere el párrafo anterior, o

²⁶⁷Ley Federal de Derechos de autor. artículo 231 fracción III: Producir, reproducir, almacenar, distribuir, transportar o comercializar copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta ley.

II. A quien fabrique con fin de lucro un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación.

Es decir, la aplicación de la ley en el caso de la piratería se lleva de la siguiente manera:

FIGURA 6



FUENTE: Propiedad Intelectual y regulación Jurídica.

Con base en: LFDA, LFPI, IMPI, LFPA, CP.

ESQUEMA PROPIO (2009, Noviembre).

Con base en esta regulación Jurídica creemos importante mencionar que si bien es cierto que El Universal declaró en sus paginas del Viernes 21 de diciembre de 2001 que “Como resultado de una operación de inteligencia la Policía Federal Preventiva (PFP) detuvo al líder de la principal organización de

piratería en México, Rafael Solís Heredia, a quien le fueron incautados 10 millones de discos compactos y en total 207 toneladas de material ilícito.”²⁶⁸

Por su parte Barajas de la Agencia Reforma refirió “El 19 de diciembre del 2001, Rafael Solís Heredia fue capturado por la PGR y la PFP y le decomisaron mas de 10 millones de discos. Dentro de la averiguación 1434/D/2001 fue encarcelado en el Reclusorio Norte por el delito de contrabando. Rafael Solís Heredia solo estuvo preso unos meses, ya que obtuvo un amparo en el juzgado primero de distrito "B".”²⁶⁹

Este caso es de gran importancia ya que podemos apreciar la facilidad con la que los responsables de este delito pueden ser liberados de todo cargo a pesar de tener los elementos necesarios para aplicar un medio de coerción contra ellos.

El diario Universal refirió las anomalías que habían surgido con base en este caso:

“Las anomalías

En conferencia de prensa, Solís Heredia explicó que Hacienda y PGR han realizado tres auditorías fiscales, 10 visitas domiciliarias y diversos operativos a bodegas y locales de la empresa, en los últimos tres años.

La denuncia que prepara el grupo, se basa en que el 19 de diciembre del 2001 la PGR y el Sistema de Administración

268 El Universal.online. En http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia.html?id_nota=74505&tabla=nacion consultado el 1 de enero de 2009.

269 Abel, B. Agencia Reforma. En http://www.accessmylibrary.com/coms2/summary_0286-4553498_ITM . Consultado el 1 de Febrero de 2009.

Tributaria realizaron un operativo a una de sus instalaciones en la colonia Bondojito.

En esa ocasión se incautaron 2 millones de discos vírgenes, presuntamente ilegales, y fue detenido Rafael Solís Heredia, gerente general de la empresa, quien incluso fue consignado al Reclusorio Norte.

Pedro Gutiérrez Fitz, administrador central de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal resolvió en junio del 2002 que Mekong acreditó la legal importación de los productos decomisados (como se establece en el acta 307/147600 de Hacienda).

Así, después de cinco meses en prisión se exoneró de responsabilidad al gerente, pero fue hasta agosto de este año cuando se devolvió la mercancía.

El 18 de diciembre la PGR y SAT realizaron un nuevo operativo en las instalaciones de Bondojito, donde decomisaron los 7 millones de unidades de productos fonográficos, "tenemos las facturas o en el caso de los que no son nacionales los pedimentos de importación, lo peor es que 20 por ciento de la mercancía es la misma que incautaron el año pasado y nos devolvieron porque era legal", detalló Heredia Solís.

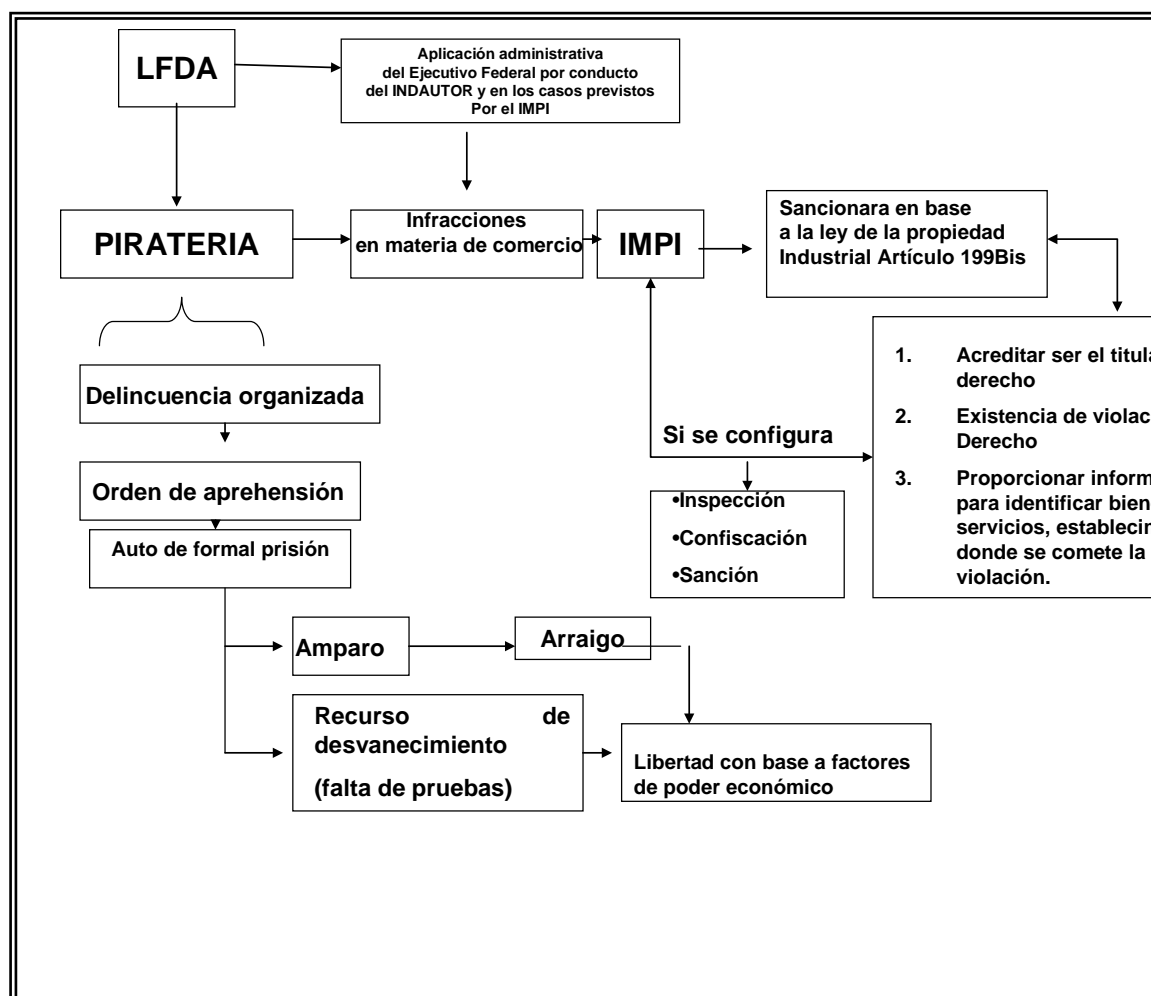
Las autoridades han argumentado que el material virgen que expende la empresa puede ser utilizado por los delincuentes que producen productos "piratas", explicó el abogado, quien dijo que "nuestro mercado son las compañías que producen discos legales; si alguien compra el producto para otros fines, ese ya no es nuestro problema".

Indicó que además existen otras 50 empresas que realizan la misma actividad, entre ellas algunas transnacionales, "y hasta

donde sabemos, a ellos no los molestan, por lo que creemos que hay otros intereses detrás de estas acciones", acusó.²⁷⁰

Lo anterior podemos plasmarlo de la siguiente manera:

FIGURA 7



FUENTE: Procedimiento Jurídico del Derecho de Autor..

Con base en: LFDA, LFPI, IMPI, LFPA.

ESQUEMA PROPIO (2009, Noviembre).

²⁷⁰ El Universal online. En http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia.html?id_nota=92019&tabla=nacion
Consultado el 1 de agosto de 2009.

Bajo este esquema de regulación jurídica podemos referir distintos dispositivos para la protección de los derechos de Autor en este caso específicamente hablando de los Fonogramas, ha logrado diversos decomisos de productos apócrifos, aunque son pocos los arrestos que se han podido hacer directamente.

Con base en esta regulación podemos agregar que en México se requiere que medie una querrela para que las autoridades inicien procedimientos en contra de quienes vulneran derechos y cometen actos de piratería de Patentes y obviamente de Derechos de Autor, es un gran obstáculo para que se pueda regular el comercio de estos productos.

El director de investigación del Inacipe, Alberto Nava, destaca que “por su propia naturaleza este tipo de conductas o delitos no se pueden perseguir de oficio, aunque hay penalistas, legisladores, industriales y autores que piensan y opinan que por los daños que produce en cualquier economía, éste debería ser un ilícito que debiera perseguirse de oficio.”²⁷¹

La situación jurídica que guarda este delito como es la piratería es compleja ya que si bien es cierto que México esta adherido a distintas convenciones para la protección de los derechos de autor, y además cuenta con una legislación para el aseguramiento de los mismos, también es cierto que casos como los anteriormente referidos son muestra significativa de la escasa aplicación de la ley en casos concretos, ciertamente por la falta de eficacia de las autoridades y organizaciones encargadas de tal protección para la aplicación de la ley, y además cabe mencionar que esta situación se ha generado principalmente por el desempleo que existe en el país así como la facilidad con la que se puede

271 Gómez, F. *Piratería, el otro frente del narco*. El Universal. En <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/166099.html> Consultado el 1 de marzo de 2009.

hacer replicas de productos legales como los fonogramas, al ser una mínima inversión la que se necesita para poder iniciar un negocio de este tipo.²⁷²

Finalmente aunque exista la regulación jurídica para sancionar estos actos ilegales también es prescindible detenerse a analizar el entorno económico y cultural que permite que esta situación se cometa.

5.5.-La piratería y las relaciones de poder

Si se considera el capítulo cuarto²⁷³ y nuestro anterior punto referente a la piratería en el contexto jurídico analizaremos en este apartado el vínculo que existe de las relaciones de poder sobre el tema que nos ocupa.

Retomando nuestro concepto de relaciones de poder que nos dice que son el resultado de la capacidad ejercida sobre ciertas acciones sociales sustentadas en la violencia y la dominación para determinar y reprimir conducta, razón y autoconciencia humana de manera individual y colectiva. (Véase capítulo uno pagina 37).

Tomando en consideración este concepto podemos agregar que si bien es cierto que existen las leyes necesarias para hacer valer los derechos de autor, estas no se cumplen por el alto nivel que existe de permisividad para ese delito por parte de las autoridades, en este aspecto Líder empresarial refiere que “los problemas delincuenciales han crecido por la autocomplacencia y complicidad de los cuerpos policíacos del país, por lo que deben realizarse auditorias a las dependencias encargadas de combatirlos y dar a conocer los nombres de los funcionarios que protegen a las bandas de la delincuencia organizada.”²⁷⁴

272 Véase capítulo cuarto p. 118.

273 Véase apartado 4.5.1.-Infracciones en materia de comercio (Ley Federal de Derechos de Autor) y sus sanciones por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

274 Piratería: pérdidas millonarias y forma de combatirla. Op.Cit.

Gómez refiere que “los expertos reconocen también que la piratería en periodos de crisis, como la que se vive en México y en el mundo, será una de las vías que encontrarán desempleados, subempleados y hasta comerciantes legales, como medio de sobrevivencia.”²⁷⁵

Bajo este criterio podemos mencionar que desgraciadamente esta situación se ha tolerado y dejado crecer a enormes dimensiones desde hace décadas. La incompetencia de las autoridades en el manejo político y económico del país pueden ser los principales motores de la piratería.

La sucesión de crisis sexenales en el último cuarto del siglo pasado fue amontonando a miles y miles de desempleados que no tuvieron otra opción más que adherirse a la economía informal. Al no tener soluciones concretas que ofrecer a una sociedad de bajos ingresos y sin trabajo, el gobierno permitió que ese sector ilegal, como lo es la piratería y el contrabando, operara abiertamente.

Jalife refiere que “existe una falta de voluntad por parte de las autoridades mexicanas y extranjeras para solucionar a fondo este problema social, económico y comercial, que actualmente involucra a ocho millones de personas, dedicadas a la economía informal. No existen las "ganas de erradicarla". La razón, es que las autoridades no quieren hacerlo, pues se "generaría una atención social muy grande, que involucra a ocho millones de mexicanos dedicados a la economía informal".²⁷⁶

Lo anterior podemos analizarlo desde la perspectiva del crecimiento desmesurado del ambulante que ha provisto a los piratas de un amplísimo canal de distribución minorista que llega a todas partes del país e incluso (al ser los ambulantes consecuencia del pobre desempeño de la economía nacional) se convierten en una salida al desempleo creciente en el país, por lo

²⁷⁵ Gómez, F. Piratería, el otro frente del narco El Universal. Op. Cit.

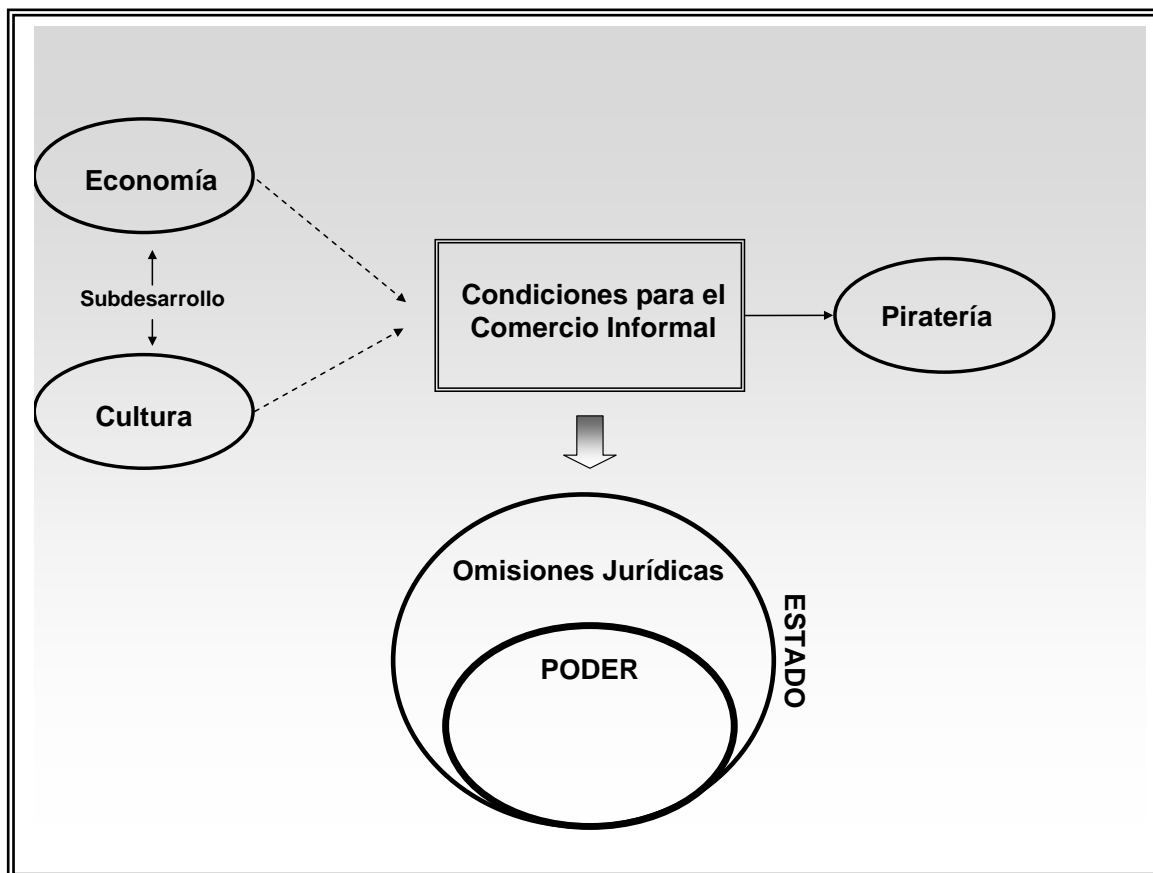
²⁷⁶ Jalife, M. *La piratería, delito difícil de sancionar*. En www.enterate.unam.mx/Articulos/2002/.../pirat.htm Consultado el 12 de agosto de 2009.

que las autoridades se muestran poco dispuestas a atacar este canal de distribución, por temor a desatar inconformidades sociales.

Hacer hincapié en cómo las autoridades omiten la aplicación de la ley, por las circunstancias económicas que esta ilegalidad encierra, permiten que un sector social del país, como lo son los desempleados, recurra a esta actividad para tener los medios para sufragar los gastos que cada uno de estos individuos requiere y por la falta de productividad en el país así como la dificultad a la que se enfrentan para entrar en el sector laboral ven en esta practica un medio viable para allegarse del sustento familiar, lo cual para el Estado al no poder proporcionar la suficiente cantidad de empleos se vuelve permisivo ante una practica desleal e ilícita para mantener a este sector de la sociedad sin conflictos ni levantamientos sociales contra éste, volviéndose ineficaz para procurar el bienestar social, lo anterior aunado a la cultura que la sociedad ha cultivado para hacerse de bienes y servicios más económicos como lo son los productos apócrifos la cual ha acrecentado el problema ya que como referimos en los anteriores puntos, ya no es un problema solamente económico también lo es cultural y recae directamente en su aplicación jurídica y coercitiva de protección a dichos derechos.

Con base en las anteriores consideraciones se presenta un esquema:

FIGURA 8



FUENTE: Condiciones para el comercio informal.

Con base en: Jalife, Gómez, y Capítulo tercero.

ESQUEMA PROPIO (2009, Noviembre).

Conclusiones

Conclusiones

En este trabajo, se plantean conclusiones que inciden directamente en el replanteamiento de algunos conceptos que sirvieron para el análisis del tema en cuestión, las relaciones de poder como factores para la omisión de la defensa jurídica de los Derechos de Autor en México. Conceptos que después de haber sido discutidos se enuncian como válidos.

Para Identificar los factores causantes de la omisión normativa en materia de derechos de autor en un contexto de globalización, se buscó explicar las relaciones de poder en el ámbito cultural, en primer lugar se concluyó que el poder es la capacidad que uno o varios hombres mantienen y ejercen para imponer mediante diversos factores físicos o psicológicos su voluntad de manera individual y colectiva para determinar y reprimir conductas, razón y autoconciencia humana. (Ver p. 18)

Dicho poder se nutre de fuentes, mismas que se clasificaron en:

- a) **Poder personal:** la cualidad del aspecto físico, la inteligencia, la facilidad de palabra, la certidumbre moral u otros rasgo personal que da acceso a uno o más de los instrumentos del poder. (ver p. 20)
- b) **La propiedad:** la facultad legítima de gozar y disponer de una cosa con exclusión del arbitro ajeno y de reclamar su devolución cuando se encuentra indebidamente en poder de otro Cosa que es objeto de domino; como los bienes inmuebles cualquier finca o precio en concreto. (ver p. 21)
- c) **La organización:** es un conjunto de elementos, compuesto principalmente por personas, que actúan e interactúan entre sí bajo una estructura pensada y diseñada para que los recursos humanos, financieros, físicos, de información y otros, de forma coordinada, ordenada y regulada por un conjunto de normas, logren determinados fines, los cuales pueden ser de lucro o no. (Ver p. 22)

De igual modo se concluye que el poder se representa en distintas formas las cuales se clasificaron de la siguiente manera:

- a) **Poder Político:** aquella forma de poder a la que se atribuye el uso de la violencia legítima. El significado actual en las democracias liberales va ligado a la existencia de una legitimidad democrática, y a la atribución de capacidad dispositiva acorde al criterio de oportunidad política. (ver p.27)
- b) **Poder Económico:** permite ejercer el poder a través de la disposición de los recursos y medios de producción pueden fijar el rumbo del desarrollo social. (ver p.28)
- c) **Poder social:** el poder es un cúmulo de diversas estructuras, matices, formas por lo que la palabra poder no puede generalizarse ya que le competen varios aspectos diferentes y absolutamente incomparables entres sí, pero aunque distintos sí encaminados al mismo objetivo el dominio de la sociedad. (Ver p.29)

Uno de los propósitos a los que el poder llega, es el de modificar o determinar una cierta conducta. Así mismo establece los parámetros para especificar cuáles de estas conductas son buenas o malas para el sujeto pasivo, lo cual plasmará en su ideología mediante la educación que se le imparta de manera que se desarrolle bajo los estándares de conducta y comportamiento de quien ostenta el poder y ha dictado como forma de vida correcta, de no ser así, ejercitará los medios necesarios como la violencia o las sanciones para que el sujeto pasivo realice esta conducta determinada, a este propósito se le ha denominado objeto de poder. (Ver p.32)

Una vez determinado el objeto, el siguiente paso es el la forma de adquisición del poder, el medio indiscutible para adquirir el poder es la violencia, pues solamente generándola sobre quienes no actúen conforme a las reglas del dominante, la sociedad será dominada, el castigo es el mejor medio ya que implica además el miedo o temor que inconcientemente hará actuar conforme a las reglas determinadas y establecidas como moralmente buenas y en beneficio de la sociedad. (Ver p.34)

Derivado de la adquisición del poder se generan, a su vez, relaciones de poder como resultado de la capacidad ejercida sobre ciertas acciones sociales sustentadas en la violencia y la dominación para determinar y reprimir conducta, razón y autoconciencia humana de manera individual y colectiva. (Ver p.37)

El proceso anterior se manifiesta, para fines de esta investigación, en el contexto de la globalización, y por ésta se entiende como la tendencia de carácter internacional cuyo fin está determinado en la penetración mundial de capitales (comerciales financieros, e industriales) tanto en los países desarrollados como en los que están en vías de desarrollo influyendo e intensificando la vida económica mundial de los procesos económicos, los conflictos sociales y los fenómenos político-culturales. (Ver p.49).

La globalización se ha manifestado en distintos ámbitos del acontecer humano, así se caracterizan las repercusiones de la globalización en el ámbito jurídico:

1. Al ser una tendencia hacia una mayor integración económica nacional es incapaz de regular o reunir todos los intereses de poder de los distintos particulares, por lo que la defensa jurídica de los derechos de autor se ven omisas ante esta diversidad y la falta de un instrumento eficaz. (Ver p.48)
2. Al existir una interrelación entre los mercados se intensifica la posibilidad de delinquir y omitir la protección sobre los derechos de autor, debido al libre mercado y su imposibilidad de controlar el comercio informal quien obtiene los medios necesarios para hacerlo fácilmente por la explotación del mercado mundial. (Ver p.49)
3. El estado de compleja interdependencia transnacional se ve manifestada en la omisión a la protección de los Derechos de Autor debido a que los aspectos políticos, financieros y socioculturales determinan el desarrollo de una nación proyectándose en la necesidad de factores externos que ocasiona un hombre vacío a

pesar de estar en comunicación creciente con otras personas de manera instantánea y sincrónica. (Ver p.49)

4. Al hacerse vital esta interdependencia para las naciones civilizadas el manejo y facilidad de allegarse de beneficios gratuitos derivados del libre mercado se ocasiona una ruptura económica, política y cultural lo que origina que la protección a los derechos de autor se vean debilitados frente otras necesidades sociales. (Ver p.49).

Es importante reconocer que el origen de la globalización así como su desarrollo se manifiesta en distintas etapas. Al crearse la globalización con el origen de la especie humana se determinó el proceso bajo el cual las instituciones sociales se desarrollaron, formando una interdependencia económica entre la misma sociedad y los factores económicos los cuales tuvieron gran influencia sobre esta misma. (Ver p.55)

Posteriormente al hacerse evidente una ganancia sobre ciertos productos se hace necesaria la protección de éstos para obtener un lucro y el derecho de explotación.(Ver p.42). Finalmente se genera una liberación sobre el comercio entre las naciones ligadas al desarrollo del capitalismo, lo que proporciona un fácil acceso a diversos recursos y medios que permitan la explotación libre e ilegal de productos debidamente protegidos que genere un beneficio económico impropio (Ver p.55)

Se concluye que para explicar la globalización, ésta se debe clasificar en las siguientes categorías mismas que se relacionen directamente con el tema de investigación planteado al inicio de este apartado:

1. **Globalización tecnológica:** es la difusión de la tecnología a través del mundo, de las culturas, de las naciones; atravesando fronteras con el fin de tener una interdependencia entre estas (Ver p.69)

2. **Globalización cultural.** La sociedad al tener una interacción dependiente del comercio internacional a través de la tecnología y las telecomunicaciones, produce una transformación cultural determinada por la misma necesidad de estar a la vanguardia lo cual genera diversas percepciones de los requerimientos personales y funcionales para su desarrollo, los cuales ponen en peligro el prevalecimiento de las culturas incluso la pérdida de esta misma derivada de la misma comunicación entre las masas y la necesidad del comercio internacional conlleva la desregulación desmedida de la protección a los derechos de autor al hacerse evidente la facilidad con la que se adquieren productos mediante la Internet de manera gratuita en base a la misma interacción personal de distintas sociedades. (Ver p.72)

3. **Globalización neoliberal:** un factor determinante para el fomento internacional del libre mercado se desarrolla una apertura libre y de difícil regulación para productos protegidos en sus derechos de autor, los cuales se ven afectados directamente por constituirse un beneficio económico para ciertos sectores que lucran con las pérdidas de capital pero sobre todo al ser apoyado este fomento por una regulación política permite indiscriminadamente la adquisición indebida de estos productos bajo el respaldo de la justificación de las telecomunicaciones y la tecnología como medio de desarrollo nacional. (Ver p.74)

Así mismo se estudió el concepto de derecho de autor, ya que es éste el principal afectado en el problema planteado, se concluye que el derecho de autor es un conjunto de normas jurídicas que nacen con la obra misma ya sean literarias y artísticas los cuales tienen el reconocimiento que del Estado en virtud de la coercitividad que este ejerce y quien le otorga su protección al creador intelectual el cual ostenta la facultad de carácter personal y de duración, en principio ilimitada (derecho moral) y de duración limitada (derecho patrimonial) para explotar las obras de su autoría. (Ver p.140)

El derecho de autor tiene por objeto proteger las creaciones expresadas en obras literarias, musicales, científicas, y artísticas; es decir, el objeto de la protección del derecho de autor es la obra. (Ver p. 144)

El derecho de autor se caracteriza por presentarse en dos formas fundamentales; los derechos morales que son aquellos derechos inalienables e intransmisibles que engloban principalmente el derecho a la paternidad de la obra (ser reconocido autor de una obra), el derecho a la integridad de la misma (impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella) y el derecho a decidir en qué forma se difundirá la obra; y los derechos patrimoniales que son los derechos de explotación sobre la obra, generalmente con contenido económico. (Ver p.150)

Así mismo se entiende que el autor es o son aquellas personas físicas que con su ingenio y originalidad crean una obra musical y en la que sus nombres aparecerán como inventores también necesitarán de las aptitudes para construir dichas obras las cuales les generarán derechos para explotar las mismas. Se llega a la conclusión que las anteriores consideraciones son base fundamental para desarrollar un criterio propio que nos conduce a definir al autor como toda persona física que haya creado o produzca una obra literaria y artística el cual será originario del derecho de autor. (Ver p.152)

Por último se plantea que la parte medular de la problema planteado, es lo que comúnmente se llama piratería, la cual se entiende como la conducta típica antijurídica en la que los individuos cometen un delito al violar los derechos de autor mediante la elaboración, reproducción y venta de obras impresas o grabaciones sin la debida autorización de su autor y llevadas a cabo con fines lucrativos evadiendo el pago de los respectivos derechos. (Ver p.185)

Con base en los conceptos planteados se presentan a continuación las conclusiones temáticas las cuales son:

1.- Los productos (películas, música y software, principalmente) al propagarse por muchos países generan un mercado libre en donde éstas mercancías son de fácil acceso a las personas, lo cual genera, al mismo tiempo un mayor movimiento económico entre países desarrollados (que generan los productos así como su respectivo derecho de autor). (Ver p.61)

2.- El desarrollo de la economía ha generado aumentos en el tamaño del mercado, lo cual al expandirse de manera internacional bajo las aperturas del libre mercado origina una mayor posibilidad para que cualquier individuo ponga en práctica sus capacidades y pueda además desenvolverse en el campo de la producción, distribución y venta de artículos con un derecho de copia que derivado del mismo aumento del mercado son transgredidos y remunerados ilícitamente. (Ver p.61)

3.- Las nuevas formas de división del trabajo, se refiere a la existencia de productores, distribuidores, vendedores y adquiridores de productos ilegales a un costo menor del original, constituyendo una sociedad de escasos valores por la cultura de la legalidad. (Ver p.62)

4.- La creación de nuevas capacidades sociales de organización de la producción, no sólo se refieren a una organización de producción de productos originales, sino también de una copia que puede ser legal o ilegal. (Ver p.62)

5.- La invención de nueva maquinaria que para el caso que nos ocupa es referida a los artículos derivados de la Globalización tecnológica la cual ha permitido una mayor expansión en este campo originando los medios bajo los cuales se generan ilegalmente la copia de productos legalmente protegidos. (Ver p.63)

6.- La acumulación de capital y el crecimiento tecnológico de las naciones ha generado una expectativa de poder, bajo la cual los recursos económicos son

limitados para la población lo que deriva en la necesidad de la adquisición de productos satisfactorios para estos a un bajo costo, es decir, que no perjudique su economía no importando el origen mismo de estos artículos que se convierten para la población en necesarios para su vida en sociedad. ((Ver p.63)

7.- Los valores sociales así como la necesidad económica generada en las últimas décadas, es decir, ante la falta de empleo que ha abrazado las naciones han hecho que el individuo opte por buscar medios que para su desarrollo, haciendo valer sus capacidades de supervivencia, esto ha propiciado la búsqueda de medios legales e ilegales bajo los cuales generen remuneraciones económicas. (Ver p.64)

8.- E desarrollo económico tiene sus costos, derivado de la productividad económica que se está generando con base en la tecnología, ha propiciado que la industria musical esté en decadencia, parte de la cual está originada por la apertura tecnológica que facilita y posibilita mediante diversos medios su producción distribución y por consiguiente adquisición del producto ilegal, lo cual afecta directamente a quienes realizan esta actividad legalmente, ya que la población prefiere la adquisición del ilegal por la nueva cultura que se le presenta y que ofrece dichos productos a un costo menor que beneficia su economía a costa de la economía de quien lo trabaja legalmente. (Ver p.65)

9.- A consecuencia del progreso de la tecnología a nivel internacional se ha generado un crecimiento económico bajo el intercambio comercial en los países en vías de desarrollo lo cual genera que los beneficios se establezcan en determinados grupos que se benefician de estos nuevos recursos económicos ignorando las necesidades más básicas de la población lo cual produce que ésta ante sus necesidades básicas requeridas busca los medios para cubrir sus requerimientos ya sea de manera legal o ilegal bajo las mismas necesidades tecnológicas de la misma población de escasos recursos que busca su progreso económico y tecnológico. (Ver p.66)

Con base en los conceptos anteriores, en los autores citados y en el análisis de los mismos, se desarrollaron los siguientes puntos estableciéndolos de forma analítica bajo la problemática del tema que se investigó.

Globalización tecnológica: Al ser la globalización tecnológica un fruto de la misma tecnología que crea una interdependencia entre naciones, la sociedad se ve vinculada y necesitada de éstos para el desarrollo nacional, económico, político y sobre todo personal. (Ver p.69)

Esta misma globalización tecnológica desarrolla una distinta mentalidad sobre la sociedad la cual se ve deseosa de nuevas posibilidades de obtener beneficios personales de manera gratuita aunque con esto incurran en la ilegalidad, resultado de la tecnología y telecomunicaciones las cuales en la actualidad son un sector clave de la misma economía global pero con un bajo nivel de protección sobre los derechos de autor derivado de la desmedida intervención de la Internet y su baja regulación de quienes la consumen. (Ver p.69)

Globalización cultural. La necesidad del comercio internacional conlleva la desregulación desmedida de la protección a los derechos de autor al hacerse evidente la facilidad con la que se adquieren productos mediante la Internet de manera gratuita en base a la misma interacción personal de distintas sociedades. (Ver p.72)

Globalización neoliberal: Los derechos de autor se ven afectados directamente por constituirse un beneficio económico para ciertos sectores que lucran con las pérdidas de capital pero sobre todo al ser apoyado este fomento por una regulación política permite indiscriminadamente la adquisición indebida de estos productos bajo el respaldo de la justificación de las telecomunicaciones y la tecnología como medio de desarrollo nacional. (Ver p.74)

Globalización en México.: En cuanto al tema que nos ocupa pudimos concluir los siguientes puntos:

La globalización en México ha sido un factor determinante para el desarrollo nacional de manera cultural y tecnológico pero en cuanto a los derechos de autor abrió la posibilidad de la ilegalidad y la desregulación desmedida sobre ciertos productos que conllevan un gran beneficio económico si son ignorados o parcialmente protegidos aunque no en su totalidad derivado de la rápida tecnología e impunidad con la que se trabaja en las medios gubernamentales sobre el tema, todo esto impulsado por el inmenso beneficio económico que recae en particulares con el poder de aplicación de la ley, la cual es inaplicada en base a criterios económicos. (Ver p.76)

Nuestra época nos abre las puertas precisamente hacia la comprensión compleja de estos procesos. De aquí que trabajar para su integración de un modo equilibrado y plausible se convierta en uno de los desafíos mayores, tanto para la cultura y sus industrias, como para el desarrollo potencial de su multiplicidad y riqueza.(Ver p.77)

Piratería de Fonogramas: la postura que establece este apartado es referir que hay portales en Internet que posibilitan el ilícito manifestando que el intercambio de música promueve las ventas de música ya que permite a la gente escuchar material que no podrían encontrar fácilmente, así como los tribunales encargados de salvaguardar los derechos de autor refieren que la responsabilidad es solamente del internauta cuando es claro que sin los medios para hacerse llegar de música ilegal estos delitos no se cometerían en estas magnitudes. (Ver p.189)

La piratería como resultado de la cultura: El fenómeno cultural de los productos pirata podría cambiar en la sociedad si se parte del principio de que el público consumidor sea consciente de que la piratería es un delito y por parte de los distribuidores entender que ponen al alcance de la sociedad productos

muy bajos en calidad que sólo cubrirán sus necesidades por un momento; en segundo lugar ser conscientes que colocan al alcance de las manos productos de dudosa procedencia que no sólo afectan a unos cuantos sino a toda una red económica donde también se encuentra el consumidor final.(Ver p.191)

La piratería como resultado de la economía: se deben observar más atentamente los condicionantes económicos del fenómeno. En este sentido, sería interesante aplicar a este fenómeno el razonamiento económico que muchos (incluyendo a los propios afectados) aplican para explicar otras cuestiones como la de la informalidad o la evasión fiscal. Es decir más allá de la existencia de conductas delictivas que es necesario combatir, se pone el énfasis en las causas estructurales que provocan que estos fenómenos sean masivos. (Ver p.196)

La piratería en el contexto Jurídico

En cuanto a este tema concluimos que si bien la situación jurídica que guarda este delito como es la piratería es compleja ya que si bien es cierto que México esta adherido a distintas convenciones para la protección de los derechos de autor, y además cuenta con una legislación para el aseguramiento de los mismos, también es cierto que casos como los anteriormente referidos son muestra significativa de la escasa aplicación de la ley en casos concretos, ciertamente por la falta de eficacia de las autoridades y organizaciones encargadas de tal protección para la aplicación de la ley y además cabe mencionar que esta situación se ha generado principalmente por el desempleo que existe en el país así como la facilidad con la que se puede hacer replicas de productos legales como los fonogramas, al ser una mínima inversión la que se necesita para poder iniciar un negocio de este tipo.(Ver p.204)

La piratería y las relaciones de poder: el crecimiento desmesurado del ambulante ha provisto a los piratas de un amplísimo canal de distribución minorista que llega a todas partes del país e incluso (al ser los ambulantes consecuencia del pobre desempeño de la economía nacional) se convierten en una salida al desempleo creciente en el país, por lo que las autoridades se

muestran poco dispuestas a atacar este canal de distribución, por temor a desatar inconformidades sociales.(Ver p. 206)

Referencias Bibliográficas

Referencias Bibliográficas

- Ander-Egg, E. *Globalización: el proceso en el que estamos metidos*. Argentina, Ed. Brujas, 2001.
- Antequera, Parilli, R. *La piratería de obras escritas, sonoras y audiovisuales (el problema y sus importancias)*, en el libro *Memoria del II Congreso Internacional*, Bogota, Abril 1987.
- Arteaga, Nava, E. *Maquiavelo: Estudios jurídicos y sobre el poder*. México, Editorial: OXFORD-UAM. 2000.
- Bauman, Z. *Vida de consumo*. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2007.
- Becerra, Ramírez, M. *Estudio de Derecho intelectual en homenaje al profesor David Rangel Medina*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1998.
- Bell, Daniel. *El Advenimiento de la sociedad post-industrial*. Madrid, Editorial Alianza, 1991.
- Bobbio, N. *Estado, Gobierno y Sociedad. Por una teoría general de la política*. México, Fondo de Cultura Económica, 1989.
- Busch, C. *La protección penal de los Derechos de Autor en España y Alemania, análisis de Derecho Comparado, Perspectiva comunitaria de la lucha contra la piratería intelectual*. Barcelona, Editorial S.L. Centro de Estudios de Derecho, Economía y Ciencias Sociales, 1995.
- Correas Oscar. *Introducción a la Sociología Jurídica*. México, Fontamara, 3ª Edición, 2007.
- De la Fuente, V. *¿Qué es la Globalización?* Ed. Aun creemos en los sueños, 2004.
- Desbois, Henri, Francon, Andre, Kerever, Andre, *Las convenciones internacionales del Derecho de Autor*. Paris, Editorial Dalloz, 1976, Traducción de Juana Martínez-Anetz.
- Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996 y reformada el 23 de julio de 2003.
- Díaz del Castillo, B. *Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España*. México, Patria, 1980.

- Douglas, S. *Desarrollo ¿para qué?*. Recopilación de J.H. Hallowell. México, Limusa-Willey, 1961.
- Enciclopedia Británica V. XIV. Chicago 1984 Tomo del A.
- Foucault, M. *Microfísica del poder*. Madrid, 3ª Edición, La piqueta, 1992.
- García, Moisés, E. *La Teoría del Desarrollo Económico Análisis Crítico de sus Principales Tesis*. México DF. UNAM, 1994.
- Giddens, A. *Consecuencias de la modernidad*. Madrid, Ed. Alianza, 2000.
- Goldstein, M. *Derechos de Autor y sociedad de la información*. Buenos Aires, Editorial La Roca, 2005.
- Goldstein, M. *Derechos de Autor*. Buenos Aires, Editorial La Roca, 1995.
- Gutiérrez y González, E. *El patrimonio*. México, Porrúa, 1995.
- Hansen, A. *Progreso económico y disminución en el crecimiento de la población. Discurso presidencial pronunciado ante la Asociación Económica Americana* . 28 de diciembre de 1938. Reproducido en *American Economic*. (marzo 1939) pp. 1-15. Reproducido en *Desarrollo Económico*. Selección de Guillermo Ramírez. México, UNAM, 1983.
- Held, David and Anthony McGrew. *The global transformations reader. An Introduction to the Globalization Debate*. Great Britain: Polity Press. 2000.
- Herrera, Meza, H. *Iniciación al Derecho de Autor*. México, SEP. Dirección General de Derecho de Autor. 1982.
- Kaplan, M. *Estado y Globalización*. México, DF, UNAM. 2000.
- Lewis, A. *¿Es deseable el desarrollo económico?* En teoría del desarrollo económico. México, Fondo de Cultura Económica, 1958.
- Lipszyc, D. *Derecho de Autor y Derechos Conexos* , Ed. UNESCO 2001.
- Livas J. *El libro del poder*. México, Editorial Genrika. 1989.
- Loredó Hill, A. *Derecho Autoral*. México, Editorial Porrúa, 1982.
- Marx, Carlos y Engels, Federico. *El Manifiesto Comunista*. Moscú, Ed. Progreso, 1972.
- Mc Luhan, M., Powers, R. *La aldea Global*. Barcelona, Editorial Gedisa, 2002.

- Michel, F. *Historia de la sexualidad I. La voluntad de saber*. México, Siglo XXI, 1997.
- Mille, A. *Piratería de obras de software en: la protección jurídica del software y de las bases de datos*, Instituto Venezolano del Software (INVERSOFT), 1990.
- Miranda, Regojo, F. *La Fonoteca*. México, Editorial Biblioteca del Libro, 1ª Edición Ministerio de Cultura, 1986.
- Morales, I. *Globalización y regionalización. Hacia la construcción y gestión de un nuevo orden económico internacional*. México, Ed. Trillas. 2000.
- Obon, León, R. *Derecho de los artistas, interpretes, autores, cantantes y músicos ejecutantes*. México, Editorial Trillas, 1990.
- Patxi, L. *Avatares del hombre, el pensamiento de Michel Foucault*. Bilbao, Universidad de Deusto, 1996.
- Pérez, Miranda, R. *Propiedad Industrial, Competencia en México*. México, Editorial Porrúa, 1999.
- Piñón, Gaytán, F. *Filosofía y Fenomenología del poder*. México, UAM. Ed. Plaza y Valdez, 2003.
- Ragnar, N. *Problemas de formación de capital en los países insuficientemente desarrollados*. México, Fondo de Cultura Económica, 1955.
- Rangel, Medina, D. *Derecho Intelectual*. México, UNAM-McGraw Hill, 1999.
- Rodríguez, Moreno, S. *La era digital y las excepciones y limitaciones al Derecho de Autor*. Universidad Externado de Colombia, 2004.
- Sánchez, Azcona, J. *Reflexiones sobre el poder*. México, UNAM, 2000.
- Sánchez, Sandoval, A. *Sistemas ideológicos y control social*. México, UNAM, 2005.
- Stanowski, I. *El Derecho Intelectual*. Buenos Aires, ED. Tipográfica, 1954.
- Serrano, Migallon, F. *Textos, antecedentes, análisis y proceso legislativo del Derecho de autor*. México, Ed. Porrúa, 1998.

- Serrano, Migallón, F. *México en el orden internacional de la propiedad intelectual*. México, Porrúa, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas 2000.
- Stolovich, L. *La Piratería ¿perversión o desequilibrio?* Uruguay, Ed. CERLAC/UNESCO, 2005.
- Stoppino, M. *Voz poder, en Diccionario de Política*. México, Siglo XXI, 1982.
- The ABC of Copyright, Paris, UNESCO.1981.
- Thierse, W. *Globalización y capacidad de estructuración de la política. Materiales de trabajo No 10. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales*. México, Fundación Frederich Ebert, 1999.
- Vico, Carlos, M. *Curso De Derecho Internacional Privado*, Buenos Aires Argentina, Biblioteca Jurídica,1934.
- Vilas, Carlos. *Seis ideas falsas de la globalización*, Globalización: Crítica a un *paradigma*. México DF, Ed. Plaza &Janes, 1999.
- Weber, M. *Economía y Sociedad*. México, Fondo de Cultura Económica, 1964.
- Zafra, Valverde, J. *Poder y poderes*. España, Ed. Universidad de Navarra S.A., 1975.
- Zuleta, Jaramillo, L., Gil Jaramillo L. *Impacto del sector fonográfico en la economía colombiana*. Bogotá Colombia, Edición del Convenio Andrés Bello, 2003.

Legislación Consultada

- Ley de la propiedad industrial, *Compilación Mercantil 2009*, Ed. Raúl Juárez Carro, 2009.
- Ley Federal del Derecho de Autor, *Agenda Mercantil 2010*, Ed. EDC Fiscales, 2010.
- Estatuto orgánico del instituto mexicano de la propiedad industrial. En http://www.impi.gob.mx/wb/IMPI/estatuto_organico_del_instituto_mexicano_de_la_pro
- Código penal. *Agenda Penal Federal 2010*, EDC Fiscales ISEF, 2010.

Fuentes Electrónicas

- Abel, Barajas. Agencia Reforma. En http://www.accessmylibrary.com/coms2/summary_0286-4553498_ITM
- Amigot, Leache, P. *Relaciones de poder, espacio subjetivo y prácticas de libertad: análisis genealógico de un proceso de transformación de género*. En http://www.tdr.cesca.es/TESIS_UAB/AVAILABLE/TDX-0313106-165412//pal1de1.pdf p.137.
- Barber. B., Marcuse. P. Smith. A. *Globalización. Globalización Tecnológica. Tecnología: sacudiendo las estructuras de la sociedad*. En <http://www.henciclopedia.org.uy/autores/Laguiadelmundo/GlobalizacionTecnologica.htm>.
- Bauman Z. *El desafío ético de la globalización*. <http://www.cubaliteraria.com/delacuba/ficha.php?Id=1770>.
- Biblioteca del Congreso nacional en Chile. *La Globalización y sus efectos*. En http://www.bcn.cl/carpeta_temas/temas_portada.2005-11-29.5590492629.
- Boletín informativo sobre derechos de autor. Año 1 • Número 1 • Tecnológico de Monterrey Campus Ciudad de México • En http://alejandria.ccm.itesm.mx/biblioteca/boletin_da/articulo.html
- Brauny, Bogantes, A. *Poder personal*. Volumen 8, Año 17, No 2, Diciembre 1995, www.itcr.ac.cr/revistacomunicacion/Volumen%208%202%20dic1995/pdfs/bbogantes.pdf.
- Caballero, J. *Breve comentario a la reforma realizada en julio de 2003 a la Ley Federal del Derecho de Autor en México*. http://www.unescomexico.org/cultura/reporte_derechos_de_autor.pdf
- Campione Roger. *Modernidad, Globalización y Tercera Vía. O Del Síndrome de Anthony Giddens*. Universidad Pública de Navarra, en <http://e-archivo.uc3m.es/dspace/bitstream/10016/1525/1/DyL-2002-VII-11-Campione.pdf>.

- Carlos, Béjar. *La globalización en México*. En <http://www.angelfire.com/tn/tiempos/economia/texto08.html>
- Colussi, M. *Nuevas relaciones de poder*. En WWW.lainsignia.org/2004/agosto/cul_024.htm
- “Como combatir la piratería en México”. En <http://foro.univision.com/univision/board?board.id=938096744>
- Del Río, G. *La Globalización*. En <http://www.soloeconomia.com/globalizacion-concepto.html>
- Díaz-Bautista, A. *México en la globalización: La inestabilidad de los mercados financieros Internacionales*. En www.redem.buap.mx/word/alex1.doc.
- Diccionario de economía política en <http://www.eumed.net/cursecon/dic/bzm/p/propiedad.htm>.
- Dolores Amat, Pedro Brieger, Luciana Ghiotto, Maité Llanos, Mariana Percovich. *La globalización neoliberal y las nuevas redes de resistencia global. Departamento de Economía y Política*. En www.internacionalbibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/argentina/fisyp/amat.pdf
- “El impacto tecnológico en la legislación sobre derechos de autor”. En www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=404.
- “El Problema de la Piratería” En <http://www.amprofon.com.mx/apdif.php?item=menuApdif&contenido=fabricas>.
- ElUniversalonline. En http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia.html?id_nota=92019&tabla=nación.
- ElUniversalonline. En http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia.html?id_nota=74505&tabla=nacion.
- En http://www.cad.com.mx/historia_de_napster.htm.
- Escalera, Reyes J. *Sociabilidad y relaciones de poder*. Universidad de Sevilla. perso.gratisweb.com/carlosmanzano/Escalera.html.

- “Estudio de la OMPI sobre piratería en México”. En http://www.universopyme.com.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=3606&Itemid=111.
- Fernández Briceño L. *¿Qué es la globalización? Falacias del Globalismo. Respuestas a la globalización. Ulrich Beck*. En http://www.vlex.com/archivos/1_3/Im_1_3_116792_in1.pdf.
- Fonógrafos genuinos de Edison. En <http://www.aeok.org.ar/museo/elmuseo/recorrido/fonograf.htm>
- Fonograma OMPI. En www.wipo.int/portal/index/html.es.
- Fuentes De Arma, R. y Peñate, López, O. *La globalización neoliberal y su impacto en la cultura*. http://www.nodo50.org/cubasigloXXI/congreso/fuentes_05abr03.pdf.
- Gandarilla, Salgado, J. *¿De qué hablamos cuando hablamos de globalización? Una incursión metodológica desde América Latina*. En <http://www.mirarte.org/taciturno/IMG/pdf/globalizacion.pdf>.
- Giddens, A. *Globalización: una fuerza irresistible*, *Diario Yomiuri* 7 de junio de 1999. En www.globalpolicy.org/globaliz/define/irresfrc.htm&prev=/translate_s%3Fl%.
- Giddens, A. *La tercera vía. La renovación de la socialdemocracia*. Madrid, Taurus, 1999. En <http://www.urbanoperu.com/El-Desafio-de-la-globalizacion-en-el-Peru>.
- “Globalización: el concepto, el origen histórico y el capitalismo neoliberal.” En http://www.urquizadenis.com.ar/Urquiza/Urquiza_de_la_Nacion_Argentina.htm.
- Globaly.blogspot. *El fenómeno de la Globalización*. En http://globaly.blogspot.com/2006/03/el-fenmeno-de-la-globalizacin_24.html.
- Gómez, F. *Piratería, el otro frente del narco*. El Universal. En <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/166099.html>.
- <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2128902>.
- <http://innovacion.cicese.mx/pi.php>.

- http://news.bbc.co.uk/go/pr/fr/-/hi/spanish/misc/newsid_4051000/4051863.stm Publicada: 2004/11/29 22:57:57 GMT.
- <http://redalic.uaem.mx/redalic/pdf/277/27701001.pdf>.
- <http://www.amprofon.com.mx/>
- <http://www.cem.itesm.mx/derecho/referencia/diccionario/bodies/p.htm>.
- <http://www.psicofxp.com/forums/ciencia.176/113811-kazaa-programa-mas-descargado-historia-internet.html>.
- “Impacto de la piratería en la cultura musical de México”. En <http://www.amprofon.com.mx/guias/cultura.pdf>.
- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. En http://www.impi.gob.mx/wb/IMPI/que_es_el_impi_.
- Instituto Nacional del derecho de Autor, México. En <http://ses4.sep.gob.mx/somos/f6.htm>.
- Jalife, Daher, M. *La piratería, delito difícil de sancionar*. En www.enterate.unam.mx/Articulos/2002/.../pirat.htm.
- Katz, J. *Una nueva vista a la teoría del desarrollo económico*. En www.una+nueva+visita+a+la+teor%C3%ADa+del+desarrollo+econ%C3%B3mico_1.
- Klaus, O. *La globalización. Un concepto y sus problemas*. En http://www.nuso.org/upload/articulos/2697_1.pdf.
- la Ley Federal del Derecho de Autor , publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996 y reformada el 23 de julio de 2003, disponible en <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/122.pdf>.
- López, G. *¿Que es un DVD?*. En www.homepages.mty.itsm.mx.
- Marín, Camara, M. *Derechos de Autor: Concepto, sujetos y objeto*. En www.Granadacsifrevistad.es.
- Márquez, Castro, René A. *Miradas a las relaciones de poder*. En www.nodo50.org/cubasigloXXI/congreso04/marquez_060404.pdf.
- Martínez, del Peral Forton, R. *La piratería del derecho de autor*. En <http://www.ucm.es/BUCM/revistas/inf/02104210/articulos/DCIN8484110027A.PDF>.

- Naciones Unidas. Centro de Información. En <http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/organismos/ompi.htm>. Consultado
- OMPI. *¿Que es la propiedad intelectual?*. En <http://www.wipo.int/about-ip/es/>.
- "OMPI. Reunión Regional de Directores de Oficinas de Propiedad Industrial y de Oficinas de Derecho de Autor de América Latina. Situación actual del derecho de autor en México. Marzo 2004, disponible en http://www.wipo.int/edocs/mdocs/lac/es/ompi_jpi_jda_gdl_04/ompi_jpi_jda_gdl_04_2_mx.pdf.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. En http://www.wipo.int/about-wipo/es/what_is_wipo.html.
- Organización Mundial del Comercio. En http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/whatis_s.htm.
- Ortiz, Carvajal, C. *Ensayo de una síntesis práctica del poder*. En www.monografias.com.
- Ortiz, Sánchez, L. *La propiedad intelectual en México*. En www.convergenciamexico.org.mx/G-3.pdf
- Peralta, L. En <http://www.cem.itesm.mx/dacs/publicaciones/logos/inmediata/2003/agosto.html#lp#lp>.
- "Piratería: pérdidas millonarias y forma de combatirla". En <http://www.liderempresarial.com/num122/11.php>.
- Reyes, Giovanni, E. *Teoría de la Globalización: Bases Fundamentales*. En <http://www.cubaliteraria.cu/delacuba/ficha.php?sub=2&Id=1758>
- Revista de Ciencias Sociales Departamento de Sociología – Facultad de Ciencias Sociales FOUCAULT, MICHEL *"El sujeto y el poder"*. En: Revista de Ciencias Sociales Departamento de Sociología – Facultad de Ciencias Sociales Fundación de Cultura Universitaria Revista N° 12 Montevideo, 1996.
- Robles, J. *¿La transformación cultural frente a la globalización?*. En <http://www.jp.or.cr/catedra/biblioteca/articulos/JAR/globalizac.pdf>.

- Ruiz-Velasco, Sánchez, E. *Influencia de la mundialización-globalización y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la educación*. En www.somece.org.mx/memorias/1999/docs/ponen64.doc.
- Sánchez Vallejo Gerardo. *Que es el Derecho de autor*. En <http://www.marcas.com.mx/intro/Introderechos.htm>.
- Secretaria de la Función Pública. “Para leer sobre transparencia. Corrupción y piratería.” En www.funcionpublica.gob.mx/publicaciones/paraleer/g20/art-portada.html.
- Spagnuolo, E. *Consideraciones sobre la piratería en el derecho de autor*. En www.bafim.buenosaires.gov.ar/.../pirateria_y_derecho_de_autor.doc.
- Stammler, R. *Economía y Derecho según la concepción materialista de la historia. Una investigación filosófico social*. En <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/441/7.pdf>.
- www.alfa-redi.org.
- www.alfa-redi.org/area_tematica.shtm?x=173.
- www.atinachile.cl.
- www.impi.gob.mx.